



# Boletín Oficial

## D E N A V A R R A

Año 2020

Número 170

# Lunes, 3 de agosto

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>			
<b>1.1. DISPOSICIONES GENERALES</b>			
<b>1.1.2. Decretos Forales</b>			
- DECRETO FORAL 37/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7420	- DECRETO FORAL 43/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7433
- DECRETO FORAL 38/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7422	- DECRETO FORAL 44/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7435
- DECRETO FORAL 39/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7424	- DECRETO FORAL 45/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7437
- DECRETO FORAL 40/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7426	<b>1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL</b>	
- DECRETO FORAL 41/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7428	<b>1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo</b>	
- DECRETO FORAL 42/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Espeleología de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	7430	- RESOLUCIÓN 1677/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Ingeniero de Telecomunicaciones, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	7440
		- RESOLUCIÓN 1678/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Arquitecto, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.	7440

	PÁGINA		PÁGINA
- RESOLUCIÓN 1690/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza del puesto de trabajo de Traductor-Intérprete de Euskera, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se nombra a doña Ainhoa Ballesteros García de Jalón y se le adjudica plaza.	7441	de hierro y fabricación de motores, cuyo titular es Fagor Ederlan Tafalla S. COOP., ubicada en término municipal de Tafalla.	7462
- RESOLUCIÓN 1067/2020, de 16 de julio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de lista de contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033).	7441	- RESOLUCIÓN 162E/2020, de 13 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se declara caducada la Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 210E/2015, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, para la instalación de elaboración y tratamiento de productos de madera y recuperación de traviesas de madera usadas, cuyo titular es Impregna, S.A., en el término municipal de Castejón.	7463
- CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de veinte plazas del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Propuesta de nombramiento.	7443	- RESOLUCIÓN 566E/2020, de 30 de junio, del Director General de Medio Ambiente por la que se revisa la delimitación de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002.	7463
<b>1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS</b>		<b>2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA</b>	
- RESOLUCIÓN 2E/2020, de 16 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las personas jóvenes que realicen Cursos de Monitor/a o Director/a de tiempo libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud, por el procedimiento de evaluación individualizada y conforme a las bases del Anexo 1. Identificación BDNS: 513453.	7444	<b>2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO</b>	
- RESOLUCIÓN 54/2020, de 1 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación para personas con titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Sociología o Sociología Aplicada con destino en el Instituto Navarro de la Juventud. Identificación BDNS: 514259.	7446	- BERRIOZAR	7465
- RESOLUCIÓN 550E/2020, de 30 de junio, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de subvención a entidades locales para ejecutar proyectos del Plan de Acción Local Agenda Local 21. Identificación BDNS: 513754.	7449	- TUDELA	7467
<b>1.7. OTROS</b>		- MANCOMUNIDAD DE LEITZA, GOIZUETA, ARESO Y ARANO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE	7467
- RESOLUCIÓN 342/2020, de 13 de julio, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se fijan las cantidades a percibir, definitivamente, por los Ayuntamientos y Concejales, durante el ejercicio 2020, en concepto de transferencias corrientes, con cargo al fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra.	7454	<b>2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD</b>	
- RESOLUCIÓN 230/2020, de 30 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2020-2021 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.	7454	- ABLITAS	7470
- RESOLUCIÓN 59/2020, de 2 de julio, del Director del Servicio de Agricultura, por la que se da de baja en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero de la entidad OPPOSA ES15310016.	7462	- AINTZIOA	7470
- RESOLUCIÓN 153E/2020, de 1 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se acepta el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fundición		- ARAS	7470
		- ARESO	7471
		- AYEGUI	7472
		- AZPIROTZ-LEZAETA	7472
		- BARAÑÁIN	7472
		- BEORBURU	7472
		- BERRIOPLANO	7476
		- BURLADA	7477
		- CAPARROSO	7485
		- CENDEA DE OLZA	7486
		- CINTRUÉNIGO	7490
		- DESOJO	7490
		- ERRO	7490
		- ESTELLA-LIZARRA	7490
		- ETXAURI	7491
		- FITERO	7491
		- GENEVILLA	7494
		- IGÚZQUIZA	7494
		- LORCA	7496
		- LUZAIDE/VALCARLOS	7496
		- MARAÑÓN	7496
		- MENDAVIA	7497
		- MIRAFUENTES	7497
		- MURILLO EL FRUTO	7498
		- ODIETA	7498
		- OLITE	7498

---

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
- ORKOIEN .....	7498	- JUNTA GENERAL DEL VALLE DE AEZKOA.....	7503
- PERALTA .....	7499	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE	
- PUEYO .....	7499	BASE DE LA ZONA DE BUÑUEL.....	7504
- SALDISE.....	7499	- AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE AURITZ/	
- SANGÜESA.....	7499	BURGUETE, ORREAGA/RONCESVALLES Y ERRO	7504
- TIEBAS .....	7500	- MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA.....	7504
- TORRES DEL RÍO.....	7501	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE	
- UJUÉ .....	7501	BASE DE ULZAMA.....	7504
- VALLE DE EGÜÉS .....	7501	- AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ARCE,	
- VALTIERRA.....	7502	OROZ-BETELU Y LÓNGUIDA .....	7505
- ZIZUR MAYOR .....	7502	<b>6. OTROS ANUNCIOS.....</b>	<b>7506</b>
		<b>6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.....</b>	<b>7506</b>

---

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.2. Decretos Forales

**DECRETO FORAL 37/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de sus objetivos estratégicos el de revitalizar la opción del aprendizaje profesional como una opción acorde con la voluntad de un desarrollo personal y también su permeabilidad con el resto del sistema, para lo que, entre otras iniciativas, crea un nuevo título profesional básico, desde el que se facilita el tránsito a la formación profesional de grado medio.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente. Por otra parte, establece como objetivos los de regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo, así como el de implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo que permite la obtención del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales. Este currículo desarrolla el Anexo II del Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La adaptación y desarrollo del currículo del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño establecidas en el Capítulo II del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, incluye una serie de aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Estas cualificaciones profesionales, Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales, y Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes, reguladas mediante Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, así como la cualificación incompleta Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería, regulada mediante Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosan, que tiene, junto con los módulos soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este profesional.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones sobre el entorno profesional en el que este titulado puede

desempeñar su trabajo, así como la prospectiva del sector o sectores relacionados con el título.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y, por otro, el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión.

El artículo 5 aborda específicamente el tratamiento curricular de la Lengua Vasca, según el modelo lingüístico en el que esté enmarcada.

En el diseño curricular se ha hecho hincapié en la necesidad de potenciar el sistema de aprendizaje por resolución de problemas. Esta metodología persigue que el alumnado adquiera de forma más amplia una serie de valores y competencias de gran relevancia para su desarrollo personal y profesional, para lo que hace uso de la gestión de proyectos con objeto de proporcionar un contexto real de aprendizaje en el que facilitar la adquisición de estas competencias.

Así mismo, se han incorporado en los dos cursos del ciclo sendos espacios para la tutoría del alumnado. La acción tutorial, además de orientar el proceso formativo individual, potenciará la adquisición de competencias personales, interpersonales y sociales. Este espacio debe dar cabida, igualmente, a los aspectos relativos a la orientación profesional, fomentando las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

Para facilitar, en la mayor medida posible, la aplicación de estas metodologías y, en todo caso, para permitir la adaptación de los currículos a contextos de aprendizaje concretos, se debe tener presente que, en el ámbito de esta norma, se regula una secuenciación de referencia de los módulos profesionales en los dos cursos del ciclo. Por tanto, los centros docentes en los que se imparta el currículo establecido en el presente decreto foral podrán solicitar la aplicación de modificaciones concretas a dicha secuencia de referencia, para lo que deberán aportar la argumentación pertinente. La aprobación de dichas modificaciones estará sujeta a la regulación que se establezca al efecto.

4

Respecto a los accesos, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde la Educación Secundaria Obligatoria, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez obtenido el Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 3, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

5

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 4 y 5, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales, correspondiente a la Familia Profesional Agraria en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales queda identificado por los siguientes elementos:

a) Denominación: Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.

b) Nivel: 1 - Formación Profesional Básica.

c) Duración: 2000 horas.

d) Familia Profesional: Agraria.

e) Referente europeo: CINE - 3.5.3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales,

sociales y las competencias para el aprendizaje permanente, así como la referencia al sistema productivo y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral.

#### Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales de este ciclo formativo y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 A) del presente decreto foral.

2. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 del Anexo II, del Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

3. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. Dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

4. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II desarrollan las competencias del bloque de comunicación y ciencias sociales, que incluyen las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales y, en su caso, Lengua Vasca.

5. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

6. Las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

#### Artículo 5. Tratamiento de la Lengua Vasca.

1. Cuando la Lengua Vasca constituya la primera lengua (L1) de enseñanza, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, referidos a la Lengua Castellana, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y de la dialectología de la misma.

2. En el caso de que la Lengua Vasca tenga el carácter de segunda lengua de enseñanza (L2) dentro de estos módulos, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II referidos a la Lengua Inglesa, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y contenidos culturales específicos.

3. A los efectos de lo que se establece en el desarrollo de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, se ha de interpretar, en todos los casos, que la primera lengua (L1) es aquella en la que se desarrolla el proceso de enseñanza y no necesariamente la lengua materna del alumnado.

#### Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

#### Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

El Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de admisión que se establezcan. Además, este título tendrá preferencia para la admisión a todos los títulos de grado medio de las familias profesionales de:

- Agraria.
- Edificación y Obra Civil.
- Industrias Alimentarias.

#### Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

En lo referente a convalidaciones y exenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 3 de este decreto foral.

#### Artículo 10. Profesorado.

1. Los módulos asociados a los bloques comunes serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública, por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para

impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

b) En los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir esta enseñanza, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

2. Para el resto de los módulos profesionales, las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes son las recogidas en el Anexo 4 A).

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 4 B) del presente decreto foral.

#### Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 5 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos y alumnas que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos/as. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.-Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del género masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.-Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.-Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.](#)

F2005522

**DECRETO FORAL 38/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de sus objetivos estratégicos el de revitalizar la opción del aprendizaje profesional como una opción acorde con la voluntad de un desarrollo personal y también su permeabilidad con el resto del sistema, para lo que, entre otras iniciativas, crea un nuevo título profesional básico, desde el que se facilita el tránsito a la formación profesional de grado medio.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente. Por otra parte, establece como objetivos los de regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo, así como el de implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo que permite la obtención del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas. Este currículo desarrolla el Anexo III del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

La adaptación y desarrollo del currículo del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño establecidas en el Capítulo II del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

##### 2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, incluye una serie de aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relaciona la cualificación profesional que se han tomado como referencia. Esta cualificación profesional, Operaciones de fontanería y calefacción-climatización

doméstica, regulada mediante Real Decreto 182/2008, de 8 de febrero, configura un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosan, que tiene, junto con los módulos soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este profesional.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones sobre el entorno profesional en el que este titulado puede desempeñar su trabajo, así como la prospectiva del sector o sectores relacionados con el título.

##### 3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y, por otro, el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión.

El artículo 5 aborda específicamente el tratamiento curricular de la Lengua Vasca, según el modelo lingüístico en el que esté enmarcada.

En el diseño curricular se ha hecho hincapié en la necesidad de potenciar el sistema de aprendizaje por resolución de problemas. Esta metodología persigue que el alumnado adquiera de forma más amplia una serie de valores y competencias de gran relevancia para su desarrollo personal y profesional, para lo que hace uso de la gestión de proyectos con objeto de proporcionar un contexto real de aprendizaje en el que facilitar la adquisición de estas competencias.

Así mismo, se han incorporado en los dos cursos del ciclo sendos espacios para la tutoría del alumnado. La acción tutorial, además de orientar el proceso formativo individual, potenciará la adquisición de competencias personales, interpersonales y sociales. Este espacio debe dar cabida, igualmente, a los aspectos relativos a la orientación profesional, fomentando las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

Para facilitar, en la mayor medida posible, la aplicación de estas metodologías y, en todo caso, para permitir la adaptación de los currículos a contextos de aprendizaje concretos, se debe tener presente que, en el ámbito de esta norma, se regula una secuenciación de referencia de los módulos profesionales en los dos cursos del ciclo. Por tanto, los centros docentes en los que se imparta el currículo establecido en el presente decreto foral podrán solicitar la aplicación de modificaciones concretas a dicha secuencia de referencia, para lo que deberán aportar la argumentación pertinente. La aprobación de dichas modificaciones estará sujeta a la regulación que se establezca al efecto.

##### 4

Respecto a los accesos, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde la Educación Secundaria Obligatoria, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez obtenido el Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 3, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

##### 5

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 4 y 5, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, correspondiente a la Familia Profesional de Instalación y Mantenimiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Nivel: 1 - Formación Profesional Básica.
- Duración: 2000 horas.
- Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento.
- Referente europeo: CINE - 3.5.3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

**Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.**

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales, sociales y las competencias para el aprendizaje permanente, así como la referencia al sistema productivo y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral.

**Artículo 4. Currículo.**

1. Los objetivos generales de este ciclo formativo y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 A) del presente decreto foral.

2. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2. del Anexo I, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. Dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

4. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II desarrollan las competencias del bloque de comunicación y ciencias sociales, que incluyen las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales y, en su caso, Lengua Vasca.

5. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

6. Las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

**Artículo 5. Tratamiento de la Lengua Vasca.**

1. Cuando la Lengua Vasca constituya la primera lengua (L1) de enseñanza, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, referidos a la Lengua Castellana, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y de la dialectología de la misma.

2. En el caso de que la Lengua Vasca tenga el carácter de segunda lengua de enseñanza (L2) dentro de estos módulos, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II referidos a la Lengua Inglesa, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y contenidos culturales específicos.

3. A los efectos de lo que se establece en el desarrollo de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, se ha de interpretar, en todos los casos, que la primera lengua (L1) es aquella en la que se desarrolla el proceso de enseñanza y no necesariamente la lengua materna del alumnado.

**Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.**

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

**Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.**

El Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de admisión que se establezcan. Además, este título tendrá preferencia para la admisión a todos los títulos de grado medio de las familias profesionales de:

- Instalación y mantenimiento.
- Edificación y obra civil.
- Electricidad y Electrónica.
- Carpintería y Mueble.

**Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.**

En lo referente a convalidaciones y exenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

**Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.**

La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 3 de este decreto foral.

**Artículo 10. Profesorado.**

1. Los módulos asociados a los bloques comunes serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública, por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

b) En los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir esta enseñanza, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

2. Para el resto de los módulos profesionales, las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes son las recogidas en el Anexo 4 A).

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 4 B) del presente decreto foral.

**Artículo 11. Espacios y equipamientos.**

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 5 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos/as. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Disposición adicional única.-Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Disposición derogatoria única.-Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el currículo objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

## ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:  
[Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.](#)

F2005523

**DECRETO FORAL 39/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de sus objetivos estratégicos el de revitalizar la opción del aprendizaje profesional como una opción acorde con la voluntad de un desarrollo personal y también su permeabilidad con el resto del sistema, para lo que, entre otras iniciativas, crea un nuevo título profesional básico, desde el que se facilita el tránsito a la formación profesional de grado medio.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente. Por otra parte, establece como objetivos los de regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo, así como el de implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo que permite la obtención del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas. Este currículo desarrolla el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La adaptación y desarrollo del currículo del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño establecidas en el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, incluye una serie de aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Estas cualificaciones profesionales, Operaciones auxiliares en la organización

de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas, regulada mediante Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, regulada mediante Real Decreto 107/2008, de 1 de febrero, así como la cualificación incompleta Actividades auxiliares de comercio, regulada mediante Real Decreto 1179/2008, de 11 de junio, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosan, que tiene, junto con los módulos soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este profesional.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones sobre el entorno profesional en el que este titulado puede desempeñar su trabajo, así como la prospectiva del sector o sectores relacionados con el título.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y, por otro, el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión.

El artículo 5 aborda específicamente el tratamiento curricular de la Lengua Vasca, según el modelo lingüístico en el que esté enmarcada.

En el diseño curricular se ha hecho hincapié en la necesidad de potenciar el sistema de aprendizaje por resolución de problemas. Esta metodología persigue que el alumnado adquiera de forma más amplia una serie de valores y competencias de gran relevancia para su desarrollo personal y profesional, para lo que hace uso de la gestión de proyectos con objeto de proporcionar un contexto real de aprendizaje en el que facilitar la adquisición de estas competencias.

Así mismo, se han incorporado en los dos cursos del ciclo sendos espacios para la tutoría del alumnado. La acción tutorial, además de orientar el proceso formativo individual, potenciará la adquisición de competencias personales, interpersonales y sociales. Este espacio debe dar cabida, igualmente, a los aspectos relativos a la orientación profesional, fomentando las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

Para facilitar, en la mayor medida posible, la aplicación de estas metodologías y, en todo caso, para permitir la adaptación de los currículos a contextos de aprendizaje concretos, se debe tener presente que, en el ámbito de esta norma, se regula una secuenciación de referencia de los módulos profesionales en los dos cursos del ciclo. Por tanto, los centros docentes en los que se imparta el currículo establecido en el presente decreto foral podrán solicitar la aplicación de modificaciones concretas a dicha secuencia de referencia, para lo que deberán aportar la argumentación pertinente. La aprobación de dichas modificaciones estará sujeta a la regulación que se establezca al efecto.

4

Respecto a los accesos, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde la Educación Secundaria Obligatoria, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez obtenido el Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 3, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

5

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 4 y 5, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas, correspondiente a la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas queda identificado por los siguientes elementos:

a) Denominación: Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

- b) Nivel: 1 - Formación Profesional Básica.
- c) Duración: 2000 horas.
- d) Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas.
- e) Referente europeo: CINE - 3.5.3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

#### Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales, sociales y las competencias para el aprendizaje permanente, así como la referencia al sistema productivo y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral.

#### Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales de este ciclo formativo y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 A) del presente decreto foral.

2. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 y 3.3 del Anexo del Real Decreto 73/2008, de 19 de febrero, por el que se establece el Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo.

3. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. Dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

4. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II desarrollan las competencias del bloque de comunicación y ciencias sociales, que incluyen las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales y, en su caso, Lengua Vasca.

5. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

6. Las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

#### Artículo 5. Tratamiento de la Lengua Vasca.

1. Cuando la Lengua Vasca constituya la primera lengua (L1) de enseñanza, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, referidos a la Lengua Castellana, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y de la dialectología de la misma.

2. En el caso de que la Lengua Vasca tenga el carácter de segunda lengua de enseñanza (L2) dentro de estos módulos, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en los módulos de Comunicación y Sociedad I y II referidos a la Lengua Inglesa, con las salvedades propias para la Lengua Vasca en cuanto al conocimiento del código y contenidos culturales específicos.

3. A los efectos de lo que se establece en el desarrollo de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, se ha de interpretar, en todos los casos, que la primera lengua (L1) es aquella en la que se desarrolla el proceso de enseñanza y no necesariamente la lengua materna del alumnado.

#### Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

#### Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

El Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de admisión que se establezcan. Además, este título tendrá preferencia para la admisión a todos los títulos de grado medio de las familias profesionales de:

- Actividades Físicas y Deportivas.
- Administración y Gestión.

#### Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

En lo referente a convalidaciones y exenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 3 de este decreto foral.

#### Artículo 10. Profesorado.

1. Los módulos asociados a los bloques comunes serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública, por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

b) En los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.

2. Para el resto de los módulos profesionales, las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes son las recogidas en el Anexo 4 A).

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 4 B) del presente decreto foral.

#### Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 5 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos/as. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.–Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.–Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

## ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.](#)

F2005536

**DECRETO FORAL 40/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título II, equidad en la educación, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. Asimismo, dispone que las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas del alumnado con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional establece que las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

Por todo ello, el Departamento de Educación decide regular e implantar en el curso 2016-2017, unos programas de formación profesional amparados en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, mediante la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo la denominación de "Ciclos De Formación Profesional Especial", en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Estos programas formativos forman parte de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en Navarra. La finalidad de los ciclos de Formación Profesional Especial consiste en dar respuesta a las necesidades de formación y cualificación de los y las jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que requieren determinados apoyos y atenciones educativas derivados de sus necesidades educativas específicas, y con un nivel de autonomía personal y social que permita tener expectativas razonables de acceso a determinados puestos de trabajo.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas, en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El desarrollo del currículo de formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas en la Comunidad

Foral de Navarra responde a las directrices de diseño establecidas en la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este ciclo: objeto, identificación, referente profesional y ejercicio profesional, currículo, tratamiento de la lengua vasca, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación, correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

El referente profesional de este ciclo, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, incluye una serie de aspectos básicos: el perfil profesional y el entorno del sistema productivo en el que éste va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional, se define cuál es su competencia general y se relaciona la cualificación profesional que se ha tomado como referencia. Esta cualificación profesional: AFD 500–1 Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas, regulada mediante Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, configura un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosa, que tiene, junto con los módulos soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para facilitar la empleabilidad de este profesional.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones sobre el entorno profesional en el que el alumnado que ha superado este ciclo puede desempeñar su trabajo, así como la prospectiva del sector o sectores relacionados.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular del ciclo de formación profesional especial que se regula en Navarra y se divide en tres partes. En primer lugar se encuentran los objetivos de este ciclo, en segundo lugar, las orientaciones didácticas y en tercer lugar, el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje para la incorporación al mundo laboral.

En el diseño curricular se ha hecho hincapié en la necesidad de potenciar el sistema de aprendizaje por proyectos. Esta metodología persigue que el alumnado adquiera de forma más amplia una serie de valores y competencias de gran relevancia para su desarrollo personal y profesional, para lo que hace uso de la gestión de proyectos con objeto de proporcionar un contexto real de aprendizaje en el que facilitar la adquisición de estas competencias.

Las metodologías de trabajo en el aula van evolucionando, cada vez más, desde un planteamiento más dirigido y centrado en el profesorado a otro paradigma de aprendizaje más centrado en el alumnado. Se van introduciendo metodologías que superen un enfoque centrado en contenidos y avancen hacia un aprendizaje integral, donde los contenidos se asienten en destrezas de aprendizaje que doten al alumnado de herramientas necesarias para poder afrontar la formación en su vida laboral y personal. Hoy más que nunca se hacen necesarias en la persona habilidades que le permitan ser capaz de aprender con otras ya que, en una sociedad en red, el aprendizaje individual cada vez tiene menos sentido.

Para facilitar, en la mayor medida posible, la aplicación de estas metodologías y, en todo caso, para permitir la adaptación de los currículos a contextos de aprendizaje concretos, se debe tener presente que, en el ámbito de esta norma, se regula una secuenciación de referencia de los módulos profesionales en los cuatro cursos del ciclo, utilizando el referente curricular de cada módulo profesional y desarrollándolo en los diferentes proyectos a lo largo de los cuatro cursos.

Los centros docentes en los que se imparta el currículo establecido en el presente decreto foral podrán solicitar la aplicación de modificaciones concretas a dicha secuencia de referencia, para lo que deberán aportar la argumentación pertinente. La aprobación de dichas modificaciones estará sujeta a la regulación que se establezca al efecto.

Así mismo, se han incorporado en los cuatro cursos del ciclo espacios para la tutoría del alumnado. La acción tutorial, además de orientar el proceso formativo individual, potenciará la adquisición de competencias personales, interpersonales y sociales. Este espacio debe dar cabida, igualmente, a los aspectos relativos a la orientación profesional, fomentando las habilidades y destrezas que le permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

4

El artículo 5 aborda específicamente el tratamiento curricular de la Lengua Vasca, según el modelo lingüístico en el que esté enmarcado el ciclo de formación profesional especial.

5

El artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo.

6

El artículo 7 regula la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia, con su correspondiente Anexo 3.

7

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en el artículo 8 con su respectivo Anexo 4 y el artículo 9, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

#### DECRETO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas, correspondiente a la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

##### Artículo 2. Identificación.

El Ciclo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas, queda identificado por los siguientes elementos:

a) Denominación: Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.

b) Nivel: 1 - Formación Profesional Especial.

c) Duración: 4000 horas.

d) Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas.

##### Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del ciclo, la competencia general, las cualificaciones profesionales y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales, sociales y las competencias para el aprendizaje permanente, competencias básicas o claves, así como la referencia al sistema productivo y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral.

##### Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales de este ciclo formativo quedan recogidos en el Anexo 2 A) del presente decreto foral.

2. En el Anexo 2 B) se establecen unas orientaciones didácticas de referencia para todos los módulos que configuran el ciclo.

3. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo, quedan desarrollados en el Anexo 2 C) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo la denominación de "Ciclos de formación profesional especial", en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Dichos módulos profesionales se organizarán en cuatro cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 C) del presente decreto foral. Dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

5. El módulo sociolingüístico y el módulo científico-tecnológico desarrollan las competencias del aprendizaje permanente.

6. El módulo profesional de Autonomía personal y Orientación laboral, desarrolla las habilidades que permitan al alumnado tener expectativas razonables de acceso a determinados puestos de trabajo.

7. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

##### Artículo 5. Tratamiento de la Lengua Vasca.

1. Cuando la Lengua Vasca constituya la primera lengua (L1) de enseñanza, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de referencia serán los recogidos en los apartados correspondientes de este currículo en el módulo sociolingüístico.

2. A los efectos de lo que se establece en el desarrollo del módulo sociolingüístico, se ha de interpretar, en todos los casos, que la primera

lengua (L1) es aquella en la que se desarrolla el proceso de enseñanza y no necesariamente la lengua materna del alumnado.

##### Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo.

Artículo 7. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del ciclo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas para su convalidación o exención, queda determinada en el Anexo 3 de este decreto foral.

##### Artículo 8. Profesorado.

1. El módulo profesional sociolingüístico, el módulo profesional científico-tecnológico y el módulo profesional de Autonomía personal y Orientación laboral serán impartidos:

a) En los centros de titularidad pública, por personal funcionario del cuerpo de maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

b) En los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en los módulos profesionales correspondientes.

2. Para el resto de los módulos profesionales, las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales correspondientes son las recogidas en el Anexo 4 A).

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el currículo, se concretan en el Anexo 4 B) del presente decreto foral.

4. Las titulaciones habilitantes a efectos de docencia para la impartición de los módulos profesionales, para los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas son las recogidas en el Anexo 4 C).

5. Cuando no exista disponibilidad de profesores o profesoras de la especialidad correspondiente o de quienes estén en posesión de las titulaciones requeridas para impartir docencia en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

##### Artículo 9. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo y cuantas otras normas sean de aplicación.

2. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

3. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

4. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos/as. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

5. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Supresión de los anexos 3 de los ciclos de Formación Profesional Especial de Auxiliar de Celador Sanitario y Auxiliar en Oficios Artísticos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Queda sin efecto el anexo 3 del Decreto Foral 82/2017, de 13 de septiembre, por el que se establecen la estructura y el currículo de Formación Profesional Especial de Auxiliar de Celador Sanitario en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Queda sin efecto el anexo 3 Decreto Foral 57/2017, de 21 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Oficios Artísticos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional segunda.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación de otra normativa.

Queda derogado el Decreto Foral 79/2017, de 13 de septiembre, por el que se establecen la estructura y el currículo de Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el currículo objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Formación Profesional Especial de Auxiliar en Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas.](#)

F2005537

**DECRETO FORAL 41/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas profesionales dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos formativos cumplen importantes funciones ligadas al desarrollo de capacidades profesionales, personales y sociales, situadas, esencialmente, en los ámbitos de la cualificación profesional, la inserción laboral y la participación en la vida adulta.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece como objetivo de la misma en relación con la formación profesional el facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación de los títulos de

formación profesional. Así mismo, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio. Este currículo desarrolla el Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio y se fijan sus enseñanzas mínimas, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional, modelo que introduce nuevos aspectos estratégicos y normativos que favorecen una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Estas cualificaciones profesionales, Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química, regulada por el Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, así como la cualificación incompleta, Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares, regulada mediante el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosa, que tiene, junto con los módulos profesionales soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este técnico.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones, con elementos diferenciales para Navarra, sobre el contexto laboral y profesional en el que esta persona titulada va a desempeñar su trabajo. Este contexto se concibe en un sistema con, al menos, dos dimensiones complementarias. La primera de ellas de carácter geográfico, en la que su actividad profesional está conectada con otras zonas, nacionales e internacionales, de influencia recíproca. La segunda es de tipo temporal e incorpora una visión prospectiva que orienta sobre la evolución de la profesión en el futuro.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y por otro el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. El currículo de todos los módulos profesionales dispone de un apartado con orientaciones didácticas que conciernen al enfoque, la coordinación y secuenciación de módulos y a la tipología y definición de unidades de trabajo y actividades de enseñanza - aprendizaje.

4

En el ámbito de esta norma se regula una secuenciación de referencia de los módulos en los dos cursos del ciclo y la división de cada módulo profesional en unidades formativas. Esta división permite abordar otras

ofertas de formación profesional dirigidas al perfeccionamiento de trabajadores y trabajadoras o al diseño de itinerarios en los que se integre el procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia con la propia oferta formativa. El artículo 5, junto con el Anexo 3, desarrollan este elemento.

## 5

Respecto a los accesos y convalidaciones, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde la Educación Secundaria Obligatoria, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez finalizado el ciclo formativo del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 5, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

## 6

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 6 y 7, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

## DECRETO:

## Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio, correspondiente a la Familia Profesional Química en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

## Artículo 2. Identificación.

El título de Técnico en Operaciones de Laboratorio queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Operaciones de Laboratorio.
- Nivel: 2 - Formación Profesional de Grado Medio.
- Duración: 2000 horas.
- Familia Profesional: Química.
- Referente europeo: CINE - 3b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

## Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales y sociales, así como la referencia al sistema productivo, su contextualización en Navarra y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

## Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales del ciclo formativo de Técnico en Operaciones de Laboratorio y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 del presente decreto foral.

2. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

3. Las programaciones didácticas podrán incluir adaptaciones curriculares de acceso al currículo con el fin de que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda alcanzar las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

## Artículo 5. Módulos profesionales y unidades formativas.

1. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 16.2 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

3. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la impartición de los módulos profesionales se podrá organizar en las unidades formativas establecidas en el Anexo 3 de este decreto foral. Los contenidos

de las unidades formativas en que se divide cada módulo profesional deberán incluir todos los contenidos de dicho módulo.

4. La certificación de cada unidad formativa tendrá validez únicamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La superación de todas las unidades formativas pertenecientes a un mismo módulo dará derecho a la certificación del módulo profesional correspondiente, con validez en todo el territorio nacional, en tanto se cumplan los requisitos académicos de acceso al ciclo formativo.

## Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

## Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

1. El título de Técnico en Operaciones de Laboratorio permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio, en las condiciones de admisión que se establezcan.

2. El título de Técnico en Operaciones de Laboratorio permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior, en las condiciones que se establezcan en la normativa básica.

3. El título de Técnico en Operaciones de Laboratorio permite el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato así como a las convalidaciones de las materias del Bachillerato que determine el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

## Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los módulos profesionales del título estructura y desarrollo del currículo se establece en este decreto foral son las que se indican en el Anexo 4.

2. Respecto a las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales con otros módulos profesionales, así como con unidades de competencia y materias de Bachillerato se estará a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, y a lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

1. La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico en Operaciones de Laboratorio para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 5 A) de este decreto foral.

2. Así mismo, la correspondencia entre los módulos profesionales que forman las enseñanzas del mismo título con las unidades de competencia para su acreditación queda determinada en el Anexo 5 B) de este decreto foral.

## Artículo 10. Profesorado.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo 6 A) de este decreto foral.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley orgánica. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores, para las distintas especialidades del profesorado, son las recogidas en el Anexo 6 B) del presente decreto foral.

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 6 C) del presente decreto foral.

## Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 7 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las

actividades de enseñanza - aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y todas, y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos y alumnas que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnado y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantee la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Equivalencias del título.

1. De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, los títulos que se relacionan a continuación, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio cuyo currículo se regula en este decreto foral:

- a) Técnico Auxiliar en Operador de Laboratorio, rama Química.
- b) Técnico Auxiliar en Auxiliar de Laboratorio, rama Química.

2. Así mismo, el título de Técnico en Laboratorio, regulado por el Decreto Foral 56/1997, de 3 de marzo, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio cuyo currículo se regula en el presente decreto foral.

Disposición adicional segunda.—Otras capacitaciones profesionales.

El módulo profesional de Formación y orientación laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo.

Disposición adicional tercera.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto Foral 56/1997, de 3 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Laboratorio en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio.](#)

F2005529

**DECRETO FORAL 42/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Espeleología de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece la ordenación del deporte y determina, en el artículo 55.1, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos. A su vez, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, en su título II, capítulo I, destinado a regular las competencias de la Administración de la Comunidad Foral, establece en el artículo 5, apartado h), que es competencia del Gobierno de Navarra desarrollar y regular la formación de técnicos deportivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas deportivas dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos de enseñanzas deportivas cumplen importantes funciones ligadas a la preparación del alumnado para la actividad profesional con una actividad o modalidad deportiva, así como facilitando su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo. Algunas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciada de la oferta que, dentro de la formación profesional del sistema educativo, realiza la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas para el resto del sector.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del título de Técnico Deportivo en Espeleología. Este currículo desarrolla el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, en aplicación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de las enseñanzas deportivas de régimen especial que posibilite su adaptación a las características y finalidades de las modalidades y especialidades deportivas, así como a las características y necesidades del alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Deportivo en Espeleología a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre.

##### 2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: organización, referente profesional, currículo, duración de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

En lo relativo a la organización de estas enseñanzas, el artículo 5.1, apartado a) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece que las enseñanzas deportivas de grado medio se estructurarán en dos ciclos: ciclo inicial de grado medio y ciclo final de grado medio. Por ello, este decreto foral, en el artículo 3, establece la organización y duración de estas enseñanzas.

## 3

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 4 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno profesional, personal y laboral deportivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Las cualificaciones AFD503-2 Guía de espeleología y AFD504-2 Iniciación deportiva en espeleología, reguladas ambas por el Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, configuran espacios de actuación profesional y deportiva definidos por el conjunto de las competencias en las que se desglosan, que tienen, junto con los módulos profesionales soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este técnico.

## 4

El artículo 5, con los anexos 2 y 3 asociados al mismo y correspondientes a los ciclos inicial y final, respectivamente, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran la denominación y duración de los diferentes módulos y, por otro, el desarrollo de los módulos que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. El currículo de todos los módulos estructura estas enseñanzas en: un bloque común compuesto por los módulos comunes de enseñanzas deportivas constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de iniciación deportiva, tecnificación deportiva y alto rendimiento; un bloque específico, que contiene los módulos de formación deportiva de carácter científico y técnico propio de cada especialidad; y un bloque de formación práctica, cuyo acceso se aborda en el artículo 6 junto con el anexo 4, que se realizará al superar los bloques común y específico de cada ciclo.

## 5

Respecto a los requisitos de acceso y promoción a las enseñanzas deportivas de régimen especial, el artículo 7, desarrollado en el anexo 5, regula las pruebas de carácter específico y requisitos deportivos de acceso a las enseñanzas del Técnico Deportivo en Espeleología.

Así mismo, el artículo 11, trata los accesos desde el ciclo a otros estudios y el artículo 12, junto con los anexos 6 y 7, tratan cuestiones de correspondencias de módulos y unidades de competencia contenidos en este título y de convalidaciones y exenciones. Por su parte, el artículo 13, con su correspondiente anexo 8, establece la correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

## 6

Los artículos 14 y 15, con su respectivo anexo 9, trata sobre los requisitos de titulación del profesorado de centros públicos y del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

## 7

Finalmente, los últimos elementos que aborda este decreto foral son los espacios y equipamiento y la ratio profesor/alumno, en los artículos 16 y 17, junto con sus respectivos anexos 10 y 11.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

## DECRETO:

## Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnico Deportivo en Espeleología, correspondiente a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

## Artículo 2. Identificación.

El título de Técnico Deportivo en Espeleología queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Técnico Deportivo en Espeleología.
- Nivel: Enseñanzas Deportivas de Grado Medio.
- Duración: 1140 horas.
- Referente europeo: CINE-3 (Clasificación Internacional Normalizada de Educación).

## Artículo 3. Organización.

Las enseñanzas conducentes al Título de Técnico Deportivo en Espeleología se organizan en dos ciclos:

- Ciclo inicial de grado medio en espeleología, teniendo una duración de 450 horas.
- Ciclo final de grado medio en espeleología, teniendo una duración de 690 horas.

## Artículo 4. Referente y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales y sociales, así como el entorno profesional, laboral y deportivo se detallan en el anexo 1 del presente decreto foral.

## Artículo 5. Currículo.

1. Los objetivos generales de las enseñanzas deportivas del ciclo inicial de grado medio en espeleología quedan recogidos en el anexo 2 A) y los módulos que lo componen y su duración están definidos en el anexo 2 B) del presente decreto foral.

2. Los objetivos generales de las enseñanzas deportivas del ciclo final de grado medio en espeleología quedan recogidos en el anexo 3 A) y los módulos que lo componen y su duración están definidos en el anexo 3 B) del presente decreto foral.

3. Los centros que impartan estas enseñanzas elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos que constituyen las enseñanzas del Técnico Deportivo en Espeleología. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

## Artículo 6. Módulo de formación práctica.

1. El módulo de formación práctica tendrá la naturaleza que se define en el artículo 18, del Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Con carácter general, una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos de enseñanza deportiva establecidos en el anexo 4 del presente decreto foral se desarrollarán los correspondientes módulos de formación práctica.

Artículo 7. Requisitos de acceso y promoción a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. El acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en artículo 8 del Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre.

2. Además, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en espeleología será necesario superar la prueba de carácter específico que se establece en el anexo 5.A).

3. La prueba de carácter específico del ciclo inicial, acredita la competencia profesional de –Dominar las técnicas básicas de la espeleología con nivel suficiente para el desarrollo de las tareas propias de la iniciación deportiva en cavidades de dificultad hasta clase cuatro sin curso hídrico activo–, recogida en el anexo 5.A) del presente decreto foral, y a la que en el título se le asigna una carga horaria de formación de 120 horas sobre la duración total del ciclo inicial de grado medio en espeleología.

4. Para acceder al ciclo final de grado medio en espeleología será necesario superar la prueba de carácter específico que se establece en el anexo 5.B) de este decreto foral.

5. La prueba de carácter específico del ciclo final acredita la competencia profesional de –Dominar las técnicas específicas de la espeleología con el nivel suficiente para el desarrollo de las tareas propias de la tecnificación deportiva, el diseño de itinerarios espeleológicos y la conducción de personas en cavidades de dificultad hasta clase cinco con curso hídrico activo–, recogida en el anexo 5.B) del presente decreto foral, y a la que en el título se le asigna una carga horaria de formación de 90 horas sobre la duración total del ciclo final de grado medio en espeleología.

Artículo 8. Efectos y vigencia de las pruebas de acceso carácter específico.

1. La superación de las pruebas de carácter específico que se establecen para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Espeleología tendrá efectos en todo el territorio nacional.

2. La superación de las pruebas de carácter específico, que se establecen en el anexo 5), tendrá una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de finalización de aquellas.

Artículo 9. Exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Estarán exentos de superar la prueba de carácter específico que se establece o de acreditar el mérito deportivo para tener acceso al ciclo inicial y final de grado medio en espeleología aquellos deportistas que acrediten:

- La condición de deportista de alto nivel en la modalidad de espeleología, y en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en la modalidad de espeleología, establecida por las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa.

Artículo 10. Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.

Las personas con discapacidad podrán acceder a las enseñanzas de estos ciclos conforme la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables

para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 11. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

El título de Técnico Deportivo en Espeleología permitirá el acceso directo a todas las modalidades de bachillerato.

Artículo 12. Convalidaciones y exenciones.

1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, establecerá las convalidaciones que proceda otorgar del bloque común de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, a aquellos que acrediten estudios o el título de:

a) Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducente a la obtención del mismo.

b) Diplomado en Educación Física y Licenciado en Educación Física, regulados por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que impartan.

c) Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario, oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

d) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre.

e) Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural regulado por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

f) Las materias de bachillerato.

g) Los títulos establecidos al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

2. La correspondencia de los módulos de enseñanza deportiva que forman parte del presente título con las unidades de competencia para su acreditación, queda determinada en el anexo 6.A).

3. La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos de enseñanza deportiva que forman el presente título para su convalidación o exención queda determinada en el anexo 6.B).

4. Las convalidaciones de módulos de enseñanza deportiva de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del título de Técnico Deportivo en Espeleología se establecen en el anexo 7.A).

5. Serán objeto de convalidación los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva con la misma denominación y código.

6. La superación de la totalidad de los módulos del bloque común del primer o segundo nivel, en cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se convalidará por la totalidad de los módulos del bloque común del correspondiente ciclo inicial o final de enseñanza deportiva en espeleología. La superación de la totalidad de los módulos del bloque común de los ciclos inicial o final del título de Técnico Deportivo en Espeleología, se convalidará por la totalidad de los módulos del bloque común, del correspondiente nivel, de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

7. Podrá ser objeto de exención total o parcial el módulo de formación práctica de los ciclos desarrollados en el presente decreto foral, en función de su correspondencia con la experiencia en el ámbito deportivo o laboral, detallado en el anexo 7.B).

Artículo 13. Correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

La correspondencia formativa entre los módulos de enseñanza deportiva de los ciclos inicial y final de grado medio en espeleología y la experiencia docente acreditable de las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y las formaciones de entrenadores a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se establece en el Anexo 8.

Artículo 14. Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos.

Los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos se determinarán en función del bloque de enseñanza deportiva en que hayan de impartir la docencia:

1. La docencia en centros públicos de los módulos del bloque común que constituyen las enseñanzas deportivas de los ciclos desarrollados en

el presente decreto foral corresponde al profesorado de las especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes, según lo establecido en el anexo 9.A de este decreto foral.

2. La docencia en centros públicos de los módulos del bloque específico que constituyen las enseñanzas deportivas de los ciclos desarrollados en el presente decreto foral, está especificada en el anexo 9.B, y corresponde a:

a) Profesores especialistas que posean el título de Técnico Deportivo en Espeleología, o aquellos no titulados que acrediten la experiencia en el ámbito laboral y deportivo, o la experiencia docente, detallada en el Anexo 9. C.

b) Profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con la especialidad en Educación Física, y que posean el título de Técnico Deportivo en Espeleología.

Artículo 15. Requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

Las titulaciones requeridas para la impartición de los módulos tanto del bloque común, como del bloque específico que forman los ciclos desarrollados en el presente decreto foral, para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, se concretan en el anexo 9.D del presente decreto foral.

Artículo 16. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros autorizados para impartir las enseñanzas de Técnico Deportivo en Espeleología son las establecidas en el anexo 10 del presente decreto foral.

2. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

Artículo 17. Ratio profesorado/alumnado.

1. Para impartir los módulos del bloque común y los contenidos relacionados con los resultados de aprendizaje de carácter conceptual de los módulos del bloque específico, de los ciclos inicial y final de grado medio en espeleología, la relación profesor/alumno será de 1/30.

2. Para impartir los contenidos relacionados con los resultados de aprendizaje de carácter procedimental de los módulos del bloque específico de los ciclos inicial y final de grado medio en espeleología, la relación profesorado/alumnado será la recogida en el anexo 11 del presente decreto foral.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Normativa de referencia del título.

En lo que se refiere a los aspectos no contemplados en este decreto foral se estará a lo preceptuado en el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero.

Disposición adicional segunda.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el currículo objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

## ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título de Técnico Deportivo en Espeleología de las enseñanzas deportivas de régimen especial.](#)

**DECRETO FORAL 43/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su capítulo VI las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y establece que estas enseñanzas, a semejanza de las de formación profesional, se organizarán en ciclos de grado medio y superior, con una estructura modular. Así mismo, señala que su finalidad será la de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad que garantice la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Este currículo desarrolla el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, por el que se regula la ordenación y desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos profesionales de artes plásticas y diseño que introduce nuevos aspectos estratégicos y normativos que favorecen una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y las competencias profesionales en que la primera se desagrega.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones sobre el contexto laboral y profesional en el que este titulado va a desempeñar su trabajo. Este contexto hace referencia al ámbito profesional en el que este técnico superior desarrolla su actividad, a los sectores productivos en los que se desenvuelve y a las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes que puede desempeñar.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y por otro el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. En cuanto a la definición de la duración se utilizan dos criterios, el número de horas y el número de créditos europeos (ECTS). El primero tiene su interés para organizar la actividad formativa y el segundo es un criterio estratégico relacionado con la movilidad en el espacio europeo de educación superior. El currículo de todos los módulos profesionales dispone de un apartado con orientaciones didácticas que conciernen al enfoque, la coordinación y secuenciación de módulos y a actividades de enseñanza-aprendizaje.

4

En el ámbito de esta norma se regula una secuenciación de referencia de los módulos en los dos cursos del ciclo y la división de cada módulo profesional en unidades formativas. Esta división permite abordar otras ofertas de formación profesional dirigidas al perfeccionamiento de trabajadores. El artículo 5, junto con el Anexo 3, desarrollan este elemento.

5

En el artículo 6, se regulan las instrucciones básicas para el desarrollo del módulo profesional de Proyecto Integrado.

6

Respecto a los accesos, convalidaciones y exenciones, el artículo 7 regula los accesos a este ciclo formativo, el artículo 8 define el acceso a otros estudios una vez finalizado el ciclo formativo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y el artículo 9, desarrollado en los anexos 4 y 5 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones.

7

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con su respectivo Anexo 6, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, correspondiente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.
- Nivel: Grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- Duración: 2000 horas.
- Familia profesional artística: Comunicación Gráfica y Audiovisual.
- Referente europeo: CINE - 5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las competencias profesionales, así como la referencia al sistema productivo, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, por el que se regula la ordenación y desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Currículo.

- Los objetivos generales del ciclo formativo de Ilustración y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 del presente decreto foral.
- Las Escuelas de Arte en las que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

Artículo 5. Módulos profesionales y unidades formativas.

- Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 14 del Decreto Foral 44/2010, de 9 de agosto, dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.
- Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la impartición de los módulos profesionales se podrá organizar en las unidades formativas establecidas en el Anexo 3 de este decreto foral. Los contenidos de las unidades formativas en que se divide cada módulo profesional deberán incluir todos los contenidos de dicho módulo.
- La certificación de cada unidad formativa tendrá validez únicamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La superación de todas las unidades formativas pertenecientes a un mismo módulo dará

derecho a la certificación del módulo profesional correspondiente, con validez en todo el territorio nacional, siempre que se cumplan los requisitos académicos de acceso al ciclo formativo.

#### Artículo 6. Módulo de Proyecto integrado.

1. El módulo de Proyecto Integrado deberá estar basado en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el currículo, donde el alumnado sea capaz de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicas del campo profesional de la ilustración.

2. El módulo de Proyecto Integrado, se realizará en el segundo curso del ciclo de grado superior, al final del periodo formativo. Utilizará las instalaciones, recursos técnicos y tecnológicos del centro, necesarios para la realización del Proyecto Integrado, siempre que no interfieran con el desarrollo de la actividad docente del resto de los grupos del centro.

3. El cuadro horario y la distribución de módulos durante el periodo de realización del módulo de Proyecto Integrado, será la que aparece en el cuadro horario del ciclo formativo y el profesorado del ciclo atenderá al alumnado en ese mismo horario. No obstante, el Departamento de Educación podrá modificar o autorizar, previa petición de los centros, una secuenciación de módulos diferente para este periodo lectivo.

4. El módulo de Proyecto Integrado se evaluará una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo.

5. El profesor que tenga atribuida la competencia docente del Proyecto Integrado, será el profesor coordinador del Proyecto Integrado y contará con el apoyo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, para realizar una tutoría individualizada del alumnado durante la fase de realización del Proyecto Integrado.

6. El módulo de Proyecto Integrado se desarrollará a partir de las propuestas realizadas por:

–El profesor coordinador del Proyecto Integrado y/o el equipo docente del curso.

–El propio estudiante, cuando lo apruebe el equipo docente.

–Una propuesta de una empresa, estudio, taller o entidad colaboradora.

7. Las alumnas y alumnos deberán presentar y defender sus Proyectos Integrados ante el equipo docente del segundo curso, que los valorará y calificará. El departamento didáctico correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de la evaluación vigente, atenderá las posibles reclamaciones, excluidos los y las docentes que hubieran participado en la primera calificación.

8. El Proyecto Integrado que presente el alumnado, deberá contemplar los siguientes apartados:

a) Proyecto, donde se realizará un análisis de las etapas, especificaciones, condiciones y documentación gráfica relativas al mismo. Asimismo, se referirán las verificaciones del control de calidad realizadas en las diferentes etapas.

b) El producto acabado resultante de la materialización del Proyecto Integrado propuesto.

c) La comunicación, presentación y defensa del mismo.

9. Los aspectos del Proyecto Integrado no regulados en este artículo se regirán por lo que establezca el Departamento de Educación en la normativa de evaluación y en las instrucciones que se regulen en el curso escolar correspondiente.

#### Artículo 7. Accesos al ciclo formativo.

El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

#### Artículo 8. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

1. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado medio o superior, en las condiciones de admisión que se establezcan, con la exención de la prueba específica en aquellos casos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

2. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración permitirá el acceso directo a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

3. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración permitirá el acceso a los estudios universitarios de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

4. El reconocimiento de créditos entre títulos pertenecientes a enseñanzas de educación superior y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración se llevará a cabo de conformidad con el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, salvo en los supuestos de convalidación o reconocimiento entre estudios de una misma enseñanza

o estudios de técnico superior de enseñanzas distintas que se regirán por su normativa específica.

5. De acuerdo con el artículo 6.5 del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, y a efectos de facilitar el régimen de convalidaciones, se han asignado 120 créditos ECTS a las enseñanzas establecidas en este decreto foral, distribuidos entre los módulos profesionales de este ciclo formativo.

#### Artículo 9. Convalidaciones y exenciones.

1. Serán objeto de convalidación los módulos formativos del ciclo formativo de Ilustración regulado en el presente decreto foral por módulos de ciclos formativos de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, según lo dispuesto en el Anexo 4 a).

2. Serán objeto de convalidación los módulos del ciclo formativo de Ilustración regulado en el presente decreto foral por módulos de ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, según lo dispuesto en el Anexo 4.b).

3. Serán reconocidos, a efectos de la incorporación del alumnado al ciclo formativo de grado superior de Ilustración regulado en el presente decreto foral, determinados módulos del ciclo de grado superior de Ilustración, regulado en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, que se recogen en el Anexo 4.c).

4. El módulo profesional de Formación y orientación laboral será objeto de convalidación siempre que se haya superado en un ciclo formativo de artes plásticas y diseño.

5. Las convalidaciones a que se refiere la presente norma serán reconocidas por la Dirección del Centro docente público en el que se encuentre matriculado el alumnado, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa básica de convalidaciones de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

6. Los módulos formativos del ciclo formativo de artes plásticas y diseño de Ilustración que podrán ser objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se determinan en el Anexo 5.

7. Podrá determinarse la exención total o parcial de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, siempre que se acredite una experiencia laboral de, al menos, un año en un campo profesional directamente relacionado con el ciclo formativo regulado en el presente decreto foral, para lo que se deberá aportar, al menos, la siguiente documentación: certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

8. En ningún caso podrán ser objeto de convalidación ni exención el módulo de Proyecto integrado al tener por objeto la integración de los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de un proyecto adecuado al nivel académico cursado.

#### Artículo 10. Profesorado.

La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado de los cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades establecidas en el Anexo 6 de este decreto foral.

#### Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los centros de enseñanza que impartan el ciclo formativo de artes plásticas y diseño de Ilustración deberán cumplir, como mínimo, los requisitos de instalaciones y condiciones materiales establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnado que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza al alumnado. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y alumnas y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantee la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.](#)

F2005539

**DECRETO FORAL 44/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas profesionales dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos formativos cumplen importantes funciones ligadas al desarrollo de capacidades profesionales, personales y sociales, situadas, esencialmente, en los ámbitos de la cualificación profesional, la inserción laboral y la participación en la vida adulta.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece como objetivo de la misma en relación con la formación profesional el facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación de los títulos de formación profesional. Así mismo, señala la necesidad de que la adminis-

tración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines. Este currículo desarrolla el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines y se fijan sus enseñanzas mínimas, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional, modelo que introduce nuevos aspectos estratégicos y normativos que favorecen una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional de la persona titulada y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Estas cualificaciones profesionales, Organización y control del acondicionamiento de productos farmacéuticos y afines, regulada por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines, regulada por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos, regulada mediante el Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosa, que tiene, junto con los módulos profesionales soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este técnico superior.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones, con elementos diferenciales para Navarra, sobre el contexto laboral y profesional en el que esta persona titulada va a desempeñar su trabajo. Este contexto se concibe en un sistema con, al menos, dos dimensiones complementarias. La primera de ellas de carácter geográfico, en la que su actividad profesional está conectada con otras zonas, nacionales e internacionales, de influencia recíproca. La segunda es de tipo temporal e incorpora una visión prospectiva que orienta sobre la evolución de la profesión en el futuro.

3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y por otro el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. En cuanto a la definición de la duración se utilizan dos criterios, el número de horas y el número de créditos europeos (ECTS). El primero tiene su interés para organizar la actividad formativa y el segundo es un criterio estratégico relacionado con la movilidad en el espacio europeo y con la convalidación recíproca entre enseñanzas universitarias y ciclos formativos superiores de formación profesional. El currículo de todos los módulos profesionales dispone de un apartado con orientaciones didácticas que concierne al enfoque, la

coordinación y secuenciación de módulos y a la tipología y definición de unidades de trabajo y actividades de enseñanza-aprendizaje.

4

En el ámbito de esta norma se regula una secuenciación de referencia de los módulos en los dos cursos del ciclo y la división de cada módulo profesional en unidades formativas. Esta división permite abordar otras ofertas de formación profesional dirigidas al perfeccionamiento de trabajadores y trabajadoras o al diseño de itinerarios en los que se integre el procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia con la propia oferta formativa. El artículo 5, junto con el Anexo 3, desarrollan este elemento.

5

Respecto a los accesos y convalidaciones, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde el Bachillerato, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez finalizado el ciclo formativo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 5, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

6

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 6 y 7, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, correspondiente a la Familia Profesional de Química, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
- Nivel: 3-Formación Profesional de Grado Superior.
- Duración: 2000 horas.
- Familia Profesional: Química.
- Referente europeo: CINE - 5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales y sociales, así como la referencia al sistema productivo, su contextualización en Navarra y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales del ciclo formativo de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 del presente decreto foral.

2. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

3. Las programaciones didácticas podrán incluir adaptaciones curriculares de acceso al currículo con el fin de que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda alcanzar las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Artículo 5. Módulos profesionales y unidades formativas.

1. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 832/2014,

de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 16.2 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

3. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la impartición de los módulos profesionales se podrá organizar en las unidades formativas establecidas en el Anexo 3 de este decreto foral. Los contenidos de las unidades formativas en que se divide cada módulo profesional deberán incluir todos los contenidos de dicho módulo.

4. La certificación de cada unidad formativa tendrá validez únicamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La superación de todas las unidades formativas pertenecientes a un mismo módulo dará derecho a la certificación del módulo profesional correspondiente, con validez en todo el territorio nacional, en tanto se cumplan los requisitos académicos de acceso al ciclo formativo.

Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

1. El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. Tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato de Ciencias y Tecnología, tal y como se establece en el artículo 13 del Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre.

Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

1. El título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado superior, en las condiciones de admisión que se establezcan.

2. El título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines permite el acceso directo a las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios de grado en las condiciones de admisión que se establezcan.

3. De acuerdo con el artículo 14.3 del Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre a efectos de facilitar el régimen de convalidaciones, en el marco de la norma que regule el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior de la formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado, se han asignado 120 créditos ECTS a las enseñanzas establecidas en este decreto foral, distribuidos entre los módulos profesionales de este ciclo formativo.

Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los módulos profesionales del título estructura y desarrollo del currículo se establece en este decreto foral son las que se indican en el Anexo 4.

2. Respecto a las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales con otros módulos profesionales, así como con unidades de competencia, y con las enseñanzas de la educación superior se estará a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, y a lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

1. La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 5 A) de este decreto foral.

2. Así mismo, la correspondencia entre los módulos profesionales que forman las enseñanzas del mismo título con las unidades de competencia para su acreditación queda determinada en el Anexo 5 B) de este decreto foral.

Artículo 10. Profesorado.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo 6 A) de este decreto foral.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a

que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley orgánica. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores, para las distintas especialidades del profesorado, son las recogidas en el Anexo 6 B) del presente decreto foral.

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 6 C) del presente decreto foral.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 7 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todas y todos, y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos y alumnas que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a las alumnas y los alumnos. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnado y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantee la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Equivalencias del título.

1. De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, los títulos de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines cuyo currículo se regula en el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre:

a) Técnico Especialista en Ayudante de Farmacia, rama Química.

b) Técnico Especialista en Técnico en Farmacia, rama Química.

2. Así mismo, El título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines, establecido por el Real Decreto 810/1993, de 28 de mayo, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines establecido en el presente decreto foral.

Disposición final segunda.—Otras capacitaciones profesionales.

El módulo profesional de Formación y orientación laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga al menos 45 horas lectivas, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre.

Disposición adicional tercera.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

#### ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.](#)

F2005532

**DECRETO FORAL 45/2020, de 3 de junio, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ha permitido avanzar en la definición de un Catálogo Nacional de Cualificaciones que ha delineado, para cada sector o familia profesional, un conjunto de cualificaciones, organizadas en tres niveles, que constituyen el núcleo del currículo de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas profesionales dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos formativos cumplen importantes funciones ligadas al desarrollo de capacidades profesionales, personales y sociales, situadas, esencialmente, en los ámbitos de la cualificación profesional, la inserción laboral y la participación en la vida adulta.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece como objetivo de la misma en relación con la formación profesional el facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación de los títulos de formación profesional. Así mismo, señala la necesidad de que la administración educativa adopte iniciativas para adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades de la sociedad y de la economía en el ámbito territorial correspondiente. Por otra parte, modifica los requisitos necesarios para el acceso a las enseñanzas de formación profesional en los ciclos de grado medio y grado superior.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualiza diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en aspectos concernientes a la formación profesional, tales como sus finalidades y objetivos, introduce la Formación Profesional Básica y la formación profesional dual, y modifica sustancialmente las condiciones de acceso y admisión a los ciclos de formación profesional, entre otras cuestiones relevantes.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado superior que permite la obtención del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría. Este currículo desarrolla el Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría y se fijan sus enseñanzas mínimas, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en ejercicio de las

competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de los títulos de formación profesional, modelo que introduce nuevos aspectos estratégicos y normativos que favorecen una mejor adaptación a la empresa, una mayor flexibilidad organizativa de las enseñanzas, un aumento de la autonomía curricular de los centros y una más amplia formación al alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

## 2

En esta regulación se contemplan los siguientes elementos que configuran el currículo de este título: referente profesional, currículo, organización y secuenciación de enseñanzas, accesos y condiciones de implantación.

El referente profesional de este título, planteado en el artículo 3 y desarrollado en el Anexo 1 de esta norma, consta de dos aspectos básicos: el perfil profesional del titulado y el entorno del sistema productivo en el que este va a desarrollar su actividad laboral. Dentro del perfil profesional se define cuál es su competencia general y se relacionan las cualificaciones profesionales que se han tomado como referencia. Una cualificación profesional completa, Radioterapia SAN127-3, regulada por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, así como la cualificación incompleta: Imagen para el Diagnóstico SAN627-3, regulada mediante el Real Decreto 887/2011, de 24 de junio, configuran un espacio de actuación profesional definido por el conjunto de las competencias en las que se desglosa, que tiene, junto con los módulos profesionales soporte que se han añadido, la amplitud suficiente y la especialización necesaria para garantizar la empleabilidad de este técnico.

En lo concerniente al sistema productivo se establecen algunas indicaciones, con elementos diferenciales para Navarra, sobre el contexto laboral y profesional en el que este titulado va a desempeñar su trabajo. Este contexto se concibe en un sistema con, al menos, dos dimensiones complementarias. La primera de ellas de carácter geográfico, en la que su actividad profesional está conectada con otras zonas, nacionales e internacionales, de influencia recíproca. La segunda es de tipo temporal e incorpora una visión prospectiva que orienta sobre la evolución de la profesión en el futuro.

## 3

El artículo 4, con el Anexo 2 que está asociado al mismo, trata el elemento curricular de la titulación que se regula en Navarra y se divide en dos partes. Por un lado se encuentran los objetivos de este título y por otro el desarrollo y duración de los diferentes módulos profesionales que constituyen el núcleo del aprendizaje de la profesión. En cuanto a la definición de la duración se utilizan dos criterios, el número de horas y el número de créditos europeos (ECTS). El primero tiene su interés para organizar la actividad formativa y el segundo es un criterio estratégico relacionado con la movilidad en el espacio europeo y con la convalidación recíproca entre enseñanzas universitarias y ciclos formativos superiores de formación profesional. El currículo de todos los módulos profesionales dispone de un apartado con orientaciones didácticas que conciernen al enfoque, la coordinación y secuenciación de módulos y a la tipología y definición de unidades de trabajo y actividades de enseñanza-aprendizaje.

## 4

En el ámbito de esta norma se regula una secuenciación de referencia de los módulos en los dos cursos del ciclo y la división de cada módulo profesional en unidades formativas. Esta división permite abordar otras ofertas de formación profesional dirigidas al perfeccionamiento de trabajadores o al diseño de itinerarios en los que se integre el procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia con la propia oferta formativa. El artículo 5, junto con el Anexo 3, desarrollan este elemento.

## 5

Respecto a los accesos y convalidaciones, el artículo 6 regula los accesos a este ciclo formativo desde el Bachillerato, el artículo 7 define el acceso a otros estudios una vez finalizado el ciclo formativo del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, el artículo 8 define el marco de regulación de convalidaciones y exenciones, y el artículo 9, desarrollado en el Anexo 5, establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia de las cualificaciones implicadas en este título para su acreditación, convalidación o exención.

## 6

Finalmente, el último elemento que regula este decreto foral es el descrito en los artículos 10 y 11, con sus respectivos Anexos 6 y 7, que tratan sobre las condiciones de implantación de este ciclo formativo. Estas condiciones hacen referencia al perfil del profesorado y a las características de los espacios y equipamientos que son necesarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto el establecimiento de la estructura y el currículo oficial del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, correspondiente a la Familia Profesional de Sanidad, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Identificación.

El título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría queda identificado por los siguientes elementos:

- Denominación: Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.
- Nivel: 3-Formación Profesional de Grado Superior.
- Duración: 2000 horas.
- Familia Profesional: Sanidad.
- Referente europeo: CINE - 5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Artículo 3. Referente profesional y ejercicio profesional.

El perfil profesional del título, la competencia general, las cualificaciones y unidades de competencia, las competencias profesionales, personales y sociales, así como la referencia al sistema productivo, su contextualización en Navarra y su prospectiva, se detallan en el Anexo 1 del presente decreto foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Currículo.

1. Los objetivos generales del ciclo formativo de Radioterapia y Dosimetría y los módulos profesionales que lo componen quedan recogidos en el Anexo 2 del presente decreto foral.

2. Los centros educativos de formación profesional en los que se imparta este ciclo formativo elaborarán una programación didáctica para cada uno de los distintos módulos profesionales que constituyen las enseñanzas del mismo. Dicha programación será objeto de concreción a través de las correspondientes unidades de trabajo que la desarrollen.

3. Las programaciones didácticas podrán incluir adaptaciones curriculares de acceso al currículo con el fin de que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda alcanzar las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Artículo 5. Módulos profesionales y unidades formativas.

1. Los módulos profesionales que componen este ciclo formativo quedan desarrollados en el Anexo 2 B) del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Dichos módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos, según la temporalización establecida en el Anexo 2 B) del presente decreto foral. De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 16.2 del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, dicha temporalización tendrá un valor de referencia para todos los centros que impartan este ciclo formativo y cualquier modificación de la misma deberá ser autorizada por el Departamento de Educación.

3. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, la impartición de los módulos profesionales se podrá organizar en las unidades formativas establecidas en el Anexo 3 de este decreto foral. Los contenidos de las unidades formativas en que se divide cada módulo profesional deberán incluir todos los contenidos de dicho módulo.

4. La certificación de cada unidad formativa tendrá validez únicamente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La superación de todas las unidades formativas pertenecientes a un mismo módulo dará derecho a la certificación del módulo profesional correspondiente, con validez en todo el territorio nacional, en tanto se cumplan los requisitos académicos de acceso al ciclo formativo.

Artículo 6. Accesos al ciclo formativo.

1. El acceso al ciclo formativo objeto de regulación en el presente decreto foral requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. Tendrán preferencia para acceder a este ciclo formativo aquellos alumnos que hayan cursado la modalidad de Bachillerato de Ciencias y Tecnología, tal y como se establece en el artículo 13 del Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre.

Artículo 7. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

1. El título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría permite el acceso directo a cualquier otro ciclo formativo de grado superior, en las condiciones de admisión que se establezcan.

2. El título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría permite el acceso directo a las enseñanzas conducentes a los títulos universitarios de grado en las condiciones de admisión que se establezcan.

3. De acuerdo con el artículo 14.3 del Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, y a efectos de facilitar el régimen de convalidaciones, en el marco de la norma que regule el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior de la formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado, se han asignado 120 créditos ECTS a las enseñanzas establecidas en este decreto foral, distribuidos entre los módulos profesionales de este ciclo formativo.

Artículo 8. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los módulos profesionales del título cuya estructura y desarrollo del currículo se establece en este decreto foral son las que se indican en el Anexo 4.

2. Respecto a las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales con otros módulos profesionales, así como con unidades de competencia, y con las enseñanzas de la educación superior se estará a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 772/2014, de 12 de septiembre, y a lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 9. Correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia.

1. La correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría para su convalidación o exención queda determinada en el Anexo 5 A) de este decreto foral.

2. Así mismo, la correspondencia entre los módulos profesionales que forman las enseñanzas del mismo título con las unidades de competencia para su acreditación queda determinada en el Anexo 5 B) de este decreto foral.

Artículo 10. Profesorado.

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo 6 A) de este decreto foral.

2. Las titulaciones requeridas al profesorado de los cuerpos docentes, con carácter general, son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley orgánica. Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores, para las distintas especialidades del profesorado, son las recogidas en el Anexo 6 B) del presente decreto foral.

3. Las titulaciones requeridas al profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas para la impartición de los módulos profesionales que formen el título, se concretan en el Anexo 6 C) del presente decreto foral.

4. Las titulaciones equivalentes a efectos de docencia para impartir módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la Administración educativa, se concretan en el Anexo 6 D) del presente decreto foral.

5. El profesorado especialista tendrá atribuida excepcionalmente y de forma transitoria la competencia docente de los módulos profesionales especificados en el anexo 6 A) del presente decreto foral.

6. El profesorado especialista deberá cumplir los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente establecidos en el artículo 12 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por el que se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

7. Además, con el fin de garantizar que se da respuesta a las necesidades de los procesos involucrados en el módulo profesional, es necesario que el profesorado especialista acredite al inicio de cada nombramiento una experiencia profesional reconocida en el campo laboral correspondiente, debidamente actualizada, de al menos dos años de ejercicio profesional en los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento.

8. Para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas,

las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales que conforman el título son las incluidas en el anexo 6 C) del presente decreto foral. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales y, si dichos objetivos no estuvieran incluidos, además de la titulación deberá acreditarse, mediante «certificación», una experiencia laboral de, al menos, tres años en el sector vinculado a la familia profesional, realizando actividades productivas en empresas relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

1. Los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el Anexo 7 de este decreto foral.

2. Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente para desarrollar las actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que se imparten en cada uno de los espacios. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.

b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.

c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.

d) Respetarán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo, la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, y cuantas otras normas sean de aplicación.

3. Los espacios formativos establecidos podrán ser ocupados por diferentes grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas.

4. Los diversos espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

5. Los equipamientos que se incluyen en cada espacio han de ser los necesarios y suficientes para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza a los alumnos. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El equipamiento (equipos, máquinas, etc) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.

b) La cantidad y características del equipamiento deberá estar en función del número de alumnos y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

6. El Departamento de Educación velará para que los espacios y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se derivan de los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes, y para que se ajusten a las demandas que plantea la evolución de las enseñanzas, garantizando así la calidad de las mismas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Equivalencias del título.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría establecido en el presente real decreto:

a) Técnico Especialista en Radioterapia, rama Sanitaria.

b) Técnico Especialista en Medicina Nuclear, rama Sanitaria.

2. Así mismo, el título de Técnico Superior en Radioterapia regulado por el Real Decreto 544/1995, de 7 de abril, tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría cuyo currículo se regula en este decreto foral.

Disposición adicional segunda.—Otras capacitaciones profesionales.

1. El módulo profesional de Formación y orientación laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga al menos 45 horas lectivas, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 881/2011, de 24 de junio.

2. La formación establecida en el presente decreto foral, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con

fin de diagnóstico médico, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.

3. Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad número 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la licencia de operador con campo de aplicación en Radioterapia, al amparo del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el Real Decreto 35/20008, de 18, de enero, por el que se modifica el reglamento anterior.

Disposición adicional tercera.—Neutralidad de género.

La terminología contenida en el presente decreto foral en la que se hace ocasionalmente uso del genérico masculino, se entenderá realizada sin intención de exclusión ninguna sino en aras de economía de lenguaje y simplificación de textos, al objeto de dotar de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Disposición derogatoria única.—Derogación de otra normativa.

Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto foral.

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera.—Implantación.

El Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra podrá implantar el primer curso del título objeto de regulación en el presente decreto foral a partir del curso escolar 2020/2021.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de junio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

**ANEXO**

Descargar documento completo en PDF del currículo de: [Título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.](#)

F2005533

**1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo**

**RESOLUCIÓN 1677/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Ingeniero de Telecomunicaciones, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.**

Por Resolución 1344/2020, de 1 de junio, de la Directora General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Ingeniero de Telecomunicaciones, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 134, de 18 de junio de 2020.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y no habiéndose presentado ninguna persona aspirante, procede declarar desierto el concurso.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Declarar desierta la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 5 vacantes del puesto de trabajo de Ingeniero de Telecomunicaciones, por no haberse presentado ninguna persona aspirante. Las vacantes se publican como Anexo I.

2.º Notificar la presente Resolución a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Desarrollo Económico y Empresarial y de Universidad, Innovación y Transformación Digital, a los miembros del Tribunal designados y a los Servicios de Estructura, Organización de Puestos y Plantilla de Personal y de Gestión de Personal del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de julio de 2020.—Por ausencia de la Directora General de Función Pública (Orden Foral 196/2019, de 18 de diciembre), la Directora del Servicio de Gestión de Personal, Pilar Goñi Muro.

**ANEXO I**

*Vacantes del puesto de trabajo de Ingeniero de Telecomunicaciones*

PLAZA	DEPARTAMENTO	ÁMBITO DE TRASLADOS	LOCALIDAD	ZONA	RÉGIMEN JURÍDICO
9801	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL	DEPARTAMENTO DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO	PAMPLONA	MIXTA	FUNCIONARIAL
10677	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL	DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y PROYECTOS ENERGÉTICOS S3	PAMPLONA	MIXTA	FUNCIONARIAL
9838	DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN	SARRIGUREN	MIXTA	FUNCIONARIAL
3753	DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN	SARRIGUREN	MIXTA	FUNCIONARIAL
5840	DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN	SARRIGUREN	MIXTA	FUNCIONARIAL

F2007606

**RESOLUCIÓN 1678/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Arquitecto, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.**

Mediante Resolución 1343/2020, de 1 de junio, de la Directora General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Arquitecto, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 135, de 19 de junio de 2020.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y no habiendo personas aspirantes excluidas, procede, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo y la base 5 de la convocatoria, la aprobación directa de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Aprobar la lista definitiva, que figura como Anexo, de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de las vacantes del puesto de trabajo de Arquitecto, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

2.º Trasladar la presente Resolución a los miembros del Tribunal calificador y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, significando a las personas interesadas que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de julio de 2020.—Por ausencia de la Directora General de Función Pública (Orden Foral 196/2019, de 18 de diciembre), la Directora del Servicio de Gestión de Personal, Pilar Goñi Muro.

## ANEXO

## Concurso de traslado de arquitecto

## Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas:

## -Admitidas:

IRIZAR LIZARAZU, MARÍA AINHOA  
 PINILLA MARTÍN, IOSU  
 REDIN SARASOLA, JAVIER

## -Excluidas: Ninguna.

F2007607

**RESOLUCIÓN 1690/2020, de 13 de julio, de la Directora General de Función Pública, por la que en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza del puesto de trabajo de Traductor-Intérprete de Euskera, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se nombra a doña Ainhoa Ballesteros García de Jalón y se le adjudica plaza.**

Por Resolución 1265/2018, de 31 de mayo, de la Directora General de Función Pública, inserta en el Boletín Oficial de Navarra número 118, de 20 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza del puesto de trabajo de Traductor-Intérprete de Euskera, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Mediante Resolución 1753/2018, de 30 de julio, de la Directora General de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 163, de 23 de agosto de 2018, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria.

Por Resolución 332/2019, de 4 de febrero, de la Directora General de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 32, de 15 de febrero de 2019, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria.

Concluidas las pruebas selectivas, se publicó la propuesta de nombramiento a favor de la persona aspirante aprobada con mayor puntuación y cabida en el número de plazas convocadas, y por Resolución 709/2020, de 9 de marzo, de la Directora General de Función Pública, se nombró a la persona aspirante incluida en ella.

A doña Irati Marañón Quintana, aspirante nombrada en la antedicha Resolución, le ha sido concedida excedencia voluntaria desde la toma de posesión, por encontrarse en ese momento desempeñando otro puesto de trabajo dentro de la misma Administración Pública.

De acuerdo con lo establecido en la base 9.4 de la convocatoria, procede cubrir la vacante con la persona aspirante incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas y, en base a ello, en el Boletín Oficial de Navarra número 127, de 12 de junio de 2020, se publicó propuesta de nombramiento complementaria a favor de doña Ainhoa Ballesteros García de Jalón, por ser la persona aspirante aprobada incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas.

Presentada en plazo la documentación requerida en la base 8.2 de la convocatoria, y comprobado que cumple los requisitos exigidos, procede efectuar el nombramiento y adjudicar la vacante.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

## HE RESUELTO:

1.º Nombrar funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de trabajo de Traductor-Intérprete de Euskera, a doña Ainhoa Ballesteros García de Jalón y adjudicarle la vacante identificada en la plantilla con el número 36063, de régimen funcional, nivel A, adscrita a Euskarabidea/Instituto Navarro del Euskera, del Departamento de Relaciones Ciudadanas.

2.º Determinar que deberá tomar posesión de la plaza, en la unidad de personal de Euskarabidea/Instituto Navarro del Euskera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, teniendo en cuenta que dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en dicho plazo, y salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no tomara posesión, perderá todos los derechos para la adquisición de la condición de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

3.º Trasladar la presente Resolución, a la Dirección Gerencia de Euskarabidea/Instituto Navarro del Euskera del Departamento de Relaciones Ciudadanas, a los Servicios de Gestión de Personal (Sección de Promoción y Contratación Temporal) y de Control de Gasto de Personal y Nóminas de la Dirección General de Función Pública, y notificarla a la persona interesada, significándole que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de julio de 2020. Por ausencia de la Directora General de Función Pública (Orden Foral 196/2019, de 18 de diciembre), La Directora del Servicio de Gestión de Personal, Pilar Gofñi Muro.

F2007608

**RESOLUCIÓN 1067/2020, de 16 de julio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de lista de contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033).**

Con fecha 10 de julio de 2020 el Servicio de Investigación solicita la convocatoria de proceso selectivo para la elaboración de lista de contratación de personal investigador en calidad de Colaborador de Proyecto para la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033).

Considerando que la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002" (AEI /10.13039/501100011033)", está sujeto a financiación por parte de AEI-Agencia Estatal de Investigación.

Considerando el informe-propuesta del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las competencias delegadas por Resolución 1420/2019, de 3 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones,

## HE RESUELTO:

Primero.-Aprobar la convocatoria de proceso selectivo para la elaboración de lista de contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033), así como sus bases.

Segundo.-Trasladar la presente resolución a los miembros de la Comisión de selección y al Servicio de Investigación.

Tercero.-Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad.

Pamplona, 16 de julio de 2020.-El Vicerrector de Investigación, Francisco Javier Arregui San Martín.

CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTA DE CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033)

Esta convocatoria se regirá por las siguientes:

## BASES

## 1.-Datos generales.

-Objeto de la convocatoria: es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la elaboración de una lista de contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "PID2019-107386RB-I002", (AEI /10.13039/501100011033).

-Categoría profesional: Colaborador de Proyecto, con carácter preeminentemente investigador.

-Funciones a realizar: procesamiento de imágenes adquiridas por sensores remotos ópticos y radar, principalmente del programa Copernicus.

-Trabajo de campo y recolección de información de referencia para evaluar algoritmos de clasificación de cultivos y de estimación de variables de interés en cultivos extensivos.

-Clasificación de imágenes satelitales con herramientas de aprendizaje automático y detección de prácticas de manejo.

-Estimación de variables de interés en cultivos extensivos como su biomasa y fenología. Detección de anomalías.

-Tipo de contrato: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, la contratación se realizará a través de la modalidad de contrato de obra o servicio determinado contemplado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

-Duración y tipo de jornada estimadas: 33 meses, a tiempo completo.

No obstante, al tratarse de una lista de contratación sujeta a financiación externa, la duración y el tipo de jornada estarán condicionadas por la correspondiente consignación presupuestaria, y se determinarán en función de la completa realización del trabajo objeto del contrato, conforme a lo

dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que la duración del contrato en ningún caso pueda ser superior a la vigencia del proyecto.

La falta de fondos para el proyecto de investigación será causa de extinción del contrato.

–Retribuciones: las contempladas en el Anexo del Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, actualizadas al año 2019.

Se podrá realizar el pago de remuneraciones por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto o contrato. El pago de las mismas requerirá que se emita un informe final justificativo del responsable y existencia de dotación presupuestaria.

–Financiación: AEI-Agencia Estatal de Investigación.

–Lugares de publicación: Todos los actos y resoluciones a que dé lugar esta convocatoria se publicarán en la web de la Universidad Pública de Navarra.

## 2.–Requisitos de participación.

2.1.–Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales mencionados, siempre que no medie separación de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, cuando no medie separación de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, los extranjeros nacionales de países no incluidos en los párrafos anteriores con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Los extranjeros que no residan en España podrán participar siempre que reúnan los requisitos de participación. En este caso, la contratación quedará condicionada a la obtención de los permisos exigidos en la normativa sobre extranjería.

b) Ser mayor de 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Titulación académica oficial de Grado con al menos 300 ECTS, Máster, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o titulaciones que el Ministerio competente en materia de educación haya determinado que corresponden con el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, la titulación deberá estar homologada en la fecha que termine en plazo de presentación de solicitudes por el Ministerio competente en materia de homologación de títulos extranjeros. En el caso de aspirantes con títulos de la Unión Europea se presentará la homologación o, en su caso, el correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito de homologación o equivalencia no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2.–Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la contratación.

## 3.–Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza a los 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La inscripción en este proceso selectivo se hará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Universidad Pública de Navarra, en la siguiente dirección:

<https://sedeelectronica.unavarra.es/sede/catalogo-de-procedimientos/todos/pruebas-selectivas-personal-investigador+>

a través del botón “Iniciar trámite”.

En el campo “Anexar ficheros” deberán adjuntarse los siguientes documentos para cada categoría de plaza:

–Solicitud de participación.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE o Pasaporte.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del expediente académico, con especificación de la nota media.
- Curriculum vitae con cuantos justificantes de méritos se estime oportuno.

El modelo de solicitud de participación se encuentra en este enlace: <http://www2.unavarra.es/gesadj/registroGeneral/instancias/recursos-humanos/contratacion-personal-investigador.pdf>

## 4.–Admisión de aspirantes.

4.1.–Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos.

En el supuesto de que ninguno de los solicitantes resulte excluido se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso público.

4.2.–Los aspirantes excluidos y omitidos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3.–Trascurrido el plazo de reclamaciones y de subsanación, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4.4.–La inclusión de aspirantes en la relación de admitidos al proceso selectivo, así como en la lista de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base 6.2, no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Universidad de que reúnen los requisitos generales o particulares exigidos en las bases de la convocatoria. La acreditación y verificación de éstos tendrá lugar para los aspirantes que sean llamados a la contratación, que deberán presentar la documentación original en el momento de la firma del contrato.

4.5.–La inexactitud, falsedad u omisión de la documentación original respecto a la documentación aportada junto a la instancia de participación determinará la imposibilidad de suscribir el contrato y la exclusión de la lista de contratación, de conformidad con la declaración responsable firmada por el propio interesado.

## 5.–Proceso selectivo.

Consistirá en la valoración de los méritos de los candidatos de acuerdo a la documentación aportada y en función del baremo que se acompaña como Anexo I.

Únicamente serán valorados los méritos que se ostenten a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no computándose los obtenidos con posterioridad. En ningún caso la Comisión de selección dará por supuesta la concurrencia de un mérito que no haya sido alegado o que no haya sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

Todos los méritos que se aleguen deben estar acreditados por cualquier medio válido en derecho.

Cada uno de los miembros de la Comisión de selección valorará los méritos de los candidatos. La media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada candidato será su puntuación final.

## 6.–Resolución del proceso selectivo.

6.1.–Finalizada la evaluación de los méritos aportados por los aspirantes, la Comisión de selección elevará al Vicerrector de Investigación la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con las puntuaciones obtenidas.

6.2.–El Vicerrector de Investigación dictará resolución aprobando la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que será publicada en la página web de la Universidad Pública de Navarra.

6.3.–La virtualidad de la lista de contratación generada en esta convocatoria está condicionada a la efectiva y real financiación por parte de AEI-Agencia Estatal de Investigación y, en su caso, tendrá una vigencia igual a la duración del proyecto.

En tanto conserve su vigencia, esta lista de contratación podrá ser utilizada, además, cuando surjan necesidades de contratación de personal con la misma categoría y funciones básicamente idénticas, para un proyecto, contrato, convenio, cátedra, fondos del instituto o grupo de investigación, respetando en todo caso su orden de prelación.

6.4.–A los aspirantes incluidos en la lista de contratación generada en esta convocatoria que acepten un contrato no se les ofertará la contratación para desempeñar ningún otro puesto de trabajo, salvo que resten 15 días o menos para la finalización de su contrato.

## 7.–Comisión de selección.

Presidente: Doctora doña María González de Audicana Amenabar, Profesora Titular de Universidad adscrita al Departamento de Ingeniería, por delegación del Vicerrector de Investigación.

Secretario: Doctor don David González Guembe, Profesor Titular de Universidad adscrito al Departamento de Ingeniería.

Vocal: Doctor don Miguel Ángel Campo Bescos, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Ingeniería.

Comisión de selección suplente:

Presidente: Doctor don Javier Casalí Sarasibar, Catedrático de Universidad adscrito al Departamento de Ingeniería.

Secretario: Doctor don Rafael Giménez Díaz, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Ingeniería.

Vocal: Doctor don Mikel Goñi Garatea, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Ingeniería.

Las actuaciones de la Comisión de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de selección tendrá su sede en el edificio de Administración y Gestión de la Universidad Pública de Navarra.

#### 8.-Protección de datos de carácter personal.

La participación de interesados en los procesos convocados por la Universidad Pública de Navarra en materia de gestión de personal comportará el tratamiento de sus datos. El Responsable del Tratamiento de sus datos es la propia Universidad Pública de Navarra.

Este tratamiento se efectuará conforme a la normativa aplicable, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos. La descripción del tratamiento resulta accesible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en <http://www.unavarra.es> bajo la rúbrica de "recursos humanos".

Los interesados afectados por el tratamiento de datos son principalmente aspirantes en procesos selectivos y personal propio de la UPNA. Los datos objeto de tratamiento son nombre, apellidos, DNI, datos académicos y profesionales así como eventualmente datos bancarios y de seguridad social o cualesquiera otros precisos para la siguiente finalidad.

La finalidad que justifica el tratamiento de datos es la tramitación de procedimientos selectivos, de movilidad, situaciones administrativas, certificaciones u otros relativos a la competencia de la UPNA en materia de Recursos Humanos.

Dicha finalidad constituye una legitimación de interés público o poder público, como establece el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos. Sus bases jurídicas son, entre otra normativa de personal, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, relativos a las correspondientes actividades de tratamiento, podrán ejercerse ante delegado.proteccion-datos@unavarra.es según los artículos 11 a 18 de la LOPD. En caso de insatisfacción, podrán acudir a la Agencia Española de Protección de Datos accesible desde el dominio <https://www.aepd.es/>.

#### 9.-Recursos.

Contra los actos que adopte la Comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen de la Comisión de selección podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto o acuerdo.

### ANEXO I

#### Baremo de selección

BAREMO A UTILIZAR Y/O PRUEBAS A REALIZAR		
APARTADO 1: Expediente Académico	Puntos	4
El expediente académico de la titulación se valorará proporcionalmente con hasta 4 puntos.		
Si el candidato es Licenciado, Ingeniero o Graduado de 300 ECTS la titulación se valorará hasta 4 puntos.		

BAREMO A UTILIZAR Y/O PRUEBAS A REALIZAR		
Si el candidato presenta Titulación inferior a 300 ECTS (Grado, Ingeniería Técnica...) con Máster Universitario se valorará también hasta 4 puntos, ponderando en función del porcentaje relativo de ECTS de la Titulación y el Máster Universitario.		
En ambos casos, la puntuación resultante se multiplicará por un factor de 1 si la titulación o titulaciones del candidato se corresponden con el ámbito agronómico o con el de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y la Teledetección y de 0,5 para el resto de titulaciones.		
APARTADO 2: Experiencia en Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Teledetección	Puntos	2
Experiencia demostrable en Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Teledetección:		
-Por haber disfrutado de contratos profesionales o becas relacionadas con SIG y Teledetección: hasta 1 punto/año de actividad o parte proporcional para periodos inferiores a un año en función de la afinidad con las actividades a desarrollar.		
-Por haber realizado el Trabajo Fin de Estudios relacionado con SIG y Teledetección: hasta 1 punto en función de su afinidad con las actividades a desarrollar.		
-Por haber publicado artículos científicos relacionados con SIG y Teledetección: hasta 1 punto en función del impacto de la revista en su ámbito y de su afinidad con las actividades a desarrollar.		
APARTADO 3: Experiencia en agronomía y cultivos extensivos	Puntos	2
Experiencia demostrable en agronomía y cultivos extensivos:		
-Por haber disfrutado de contratos profesionales o becas relacionadas con agronomía y cultivos extensivos: hasta 1 punto/año de actividad o parte proporcional para periodos inferiores a un año en función de la afinidad con las actividades a desarrollar.		
-Por haber realizado el Trabajo Fin de Estudios relacionado con agronomía y cultivos extensivos: hasta 1 punto en función de su afinidad con las actividades a desarrollar.		
-Por haber publicado artículos científicos relacionados con agronomía y cultivos extensivos: hasta 1 punto en función del impacto de la revista en su ámbito y de su afinidad con las actividades a desarrollar.		
APARTADO 4: Otros méritos	Puntos	2
-Conocimiento de inglés, se valorará según los niveles recogidos por CRUE Universidades Españolas con 1 punto por nivel C1, 0,75 puntos por nivel B2, 0,5 puntos por nivel B1 y 0,25 puntos por nivel A2.		
-Experiencia demostrable en programación (preferentemente Python y R) y automatización de procesos, hasta 1 punto.		
-Otras actividades formativas, hasta 1 punto en función de su afinidad con las actividades a desarrollar.		

La puntuación mínima requerida para superar el proceso selectivo será de 5 puntos.

Los empates que se produzcan en el resultado final del proceso selectivo se dirimirán a favor de quienes obtenga mayor puntuación en el apartado 2. A igualdad de puntuación, por quienes obtengan mayor puntuación en el apartado 3. De persistir el empate, el proceso selectivo se resolverá por sorteo.

F2007858

#### **CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de veinte plazas del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Propuesta de nombramiento.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 9 de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de veinte plazas del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobada por Resolución 580/2019, de 4 de marzo, de la Directora General de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 63, de 2 de abril de 2019, el Tribunal calificador de la oposición ha presentado propuesta de nombramiento a favor de las personas aspirantes siguientes: Don Víctor Antonio Tellechea Arrubla, del turno de reserva de discapacidad para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100; doña Purificación Camacho Rayo, doña Nuria Ortiz Claraco, doña Idoia García Benito, doña Inés Zazpe Torrea y doña Yolanda Albusu Cajal, del turno de promoción; y doña Rosa María Muñoz Irañeta, doña Virginia Zabalza Amatriain, doña Raquel García Martín, doña Marina Górriz López de Dicastillo, doña Ana Isabel Cabodevilla Ilincheta, doña María Cristina Roteta Ibarra, doña Victoria Eugenia Recalde Baigorri, doña Julia Guillén Guillén, doña Miriam Goñi Barber, doña Elena Platel Zarzoso, doña María Victoria Ezquerro Mendivil, doña María Nieves García Cortés, don Pablo Bueno Urricelqui y doña Sonia Santafé Dencausa, del turno libre.

De conformidad con lo dispuesto en la base 9.2. de la convocatoria, las personas aspirantes propuestas deberán presentar, a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los 30 días naturales siguientes al de publicación de la presente propuesta en el Boletín Oficial de Navarra, la documentación exigida en la mencionada base.

Pamplona, 14 de julio de 2020.-La Directora del Servicio de Gestión de Personal, María Pilar Goñi Muro.

F2007553

## 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

**RESOLUCIÓN 2E/2020, de 16 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las personas jóvenes que realicen Cursos de Monitor/a o Director/a de tiempo libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud, por el procedimiento de evaluación individualizada y conforme a las bases del Anexo 1. Identificación BDNS: 513453.**

Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, en su artículo 6.1 establece que compete al Instituto Navarro de la Juventud, INJ, "amparar los derechos de las personas jóvenes a través de la participación libre, eficaz e igualitaria en su desarrollo político, social, económico y cultural", así como "la educación no formal en materia de juventud, entendiéndose por ésta el conjunto de ámbitos de actividad que, no teniendo carácter reglado, favorecen el desarrollo de la persona", de acuerdo con el artículo 14 b), como modo de favorecer tanto las necesidades formativas de la juventud, como de las personas emprendedoras.

Por otro lado, el artículo 3.2.b) del Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se crea el Instituto Navarro de la Juventud (INJ) y se aprueban sus estatutos, le atribuye, entre otras funciones, "la dirección y gestión de los programas de ayudas y subvenciones".

El Decreto Foral 236/1999, de 21 de junio, aprueba la creación de la Escuela Navarra de Actividades con Jóvenes (ENAJ). Entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 3 de dicha norma, se encuentra la expedición de las titulaciones, diplomas y certificaciones de los cursos promovidos por la ENAJ y por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas, con la tramitación previa que se establezca. Así mismo, la ENAJ tiene como función establecer los programas de los cursos de las titulaciones en el ámbito de las actividades propias de juventud y conceder y revocar el reconocimiento oficial a las Escuelas de Tiempo Libre.

Con la realización de cursos formativos de monitores/as y directores/as se favorece la participación juvenil, el mantenimiento y el desarrollo del tejido asociativo juvenil, así como la promoción posterior del voluntariado de personas jóvenes; además impulsa la dinamización juvenil e infantil en localidades y barrios, tanto en casas de juventud como en espacios de tiempo libre.

Por ello, con el fin de facilitar y fomentar las actuaciones en este ámbito de la Juventud y al objeto de cumplir las funciones y objetivos marcados por el INJ, procede la tramitación de las ayudas dirigidas a participantes que asisten a cursos de monitor/a y director/a de tiempo libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre, oficialmente reconocidas por el INJ.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 27 de mayo de 2020, se autoriza al Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, la convocatoria de ayudas para las personas jóvenes que realicen Cursos de Monitor/a o Director/a de tiempo libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud, por el procedimiento de evaluación individualizada.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido otorgadas en el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre,

### RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de ayudas para las personas jóvenes que realicen cursos de Monitor/a o Director/a de tiempo libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud y que finalicen durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, conforme a las bases recogidas en el anexo 1.

Teniendo en cuenta que la presente convocatoria, la concesión y el abono de las ayuda se supeditará, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria.

2.º Autorizar un gasto de 25.000 (veinticinco mil) euros que se imputarán a la Partida Económica 090002 09110 4809 232102 denominada "Ayudas para formación juvenil", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

La concesión de subvenciones quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para este fin.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Información y Formación del INJ, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de junio de 2020.—El Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, Carlos Amatriain Busto.

## ANEXO 1

### Bases Regulatorias

#### 1.º Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas económicas destinadas a promover la educación no formal de los y las jóvenes de Navarra para que puedan realizar sus actividades de ocio, tiempo libre y voluntariado en las mejores condiciones posibles y puedan acceder a esta formación en igualdad de oportunidades.

Podrán solicitarse las ayudas para los cursos que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, hayan finalizado su periodo lectivo entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

Se considerará como periodo lectivo, el periodo teórico-práctico definido en el artículo 5 (apartados 1.a y 2.a) de la Orden Foral 34/2004, de 20 de febrero, por la que se establecen las normas que regulan los cursos de Director/a y Monitor/a de Tiempo Libre impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas.

Con la realización de cursos formativos de monitores/as y directores/as se favorece la participación juvenil, el mantenimiento y el desarrollo del tejido asociativo juvenil, así como la promoción posterior del voluntariado de personas jóvenes; además impulsa la dinamización juvenil e infantil en localidades y barrios, tanto en casas de juventud como en espacios de tiempo libre. La presente subvención persigue apoyar dicha utilidad social.

#### 2.º Fin.

Las ayudas tienen como fin el compensar parcialmente los gastos ocasionados por los derechos de matrícula de los cursos siguientes:

—Cursos de Monitor/a o Director/a de Tiempo Libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud (INJ).

#### 3.º Cuantía total de las ayudas.

El gasto aprobado para esta convocatoria es de 25.000 euros, que se imputarán a la Partida económica 090002-09110-4809-232102 denominada "Ayudas para formación juvenil", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

La concesión de subvenciones quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para este fin.

#### 4.º Personas beneficiarias.

4.1. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de esta convocatoria las personas que por primera vez realicen cursos de Monitores/as o Directores/as de Tiempo Libre organizados e impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre oficialmente reconocidas y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser natural o residir en Navarra en el momento de la matriculación en el curso o actividad correspondiente.

b) No haber cumplido los 31 años en el momento de concesión de la ayuda.

c) Estar matriculado de forma efectiva en las acciones formativas citadas en la base 2.ª y haber satisfecho el importe de la matrícula.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra, así como con la Seguridad Social.

4.2. Únicamente se subvencionará la participación por primera vez en un curso de Monitor/a o Director/a de Tiempo Libre, no subvencionándose las posteriores, independientemente de la causa (no superación del curso, suspensión temporal del mismo, no participación por causa de enfermedad, y situaciones análogas), excepto enfermedad grave.

#### 5.º Plazo y lugar de presentación.

5.1. Las solicitudes y documentación se presentarán en cualquiera de las Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, en aquellos lugares establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16), así como de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

5.2. Las solicitudes de ayuda, deberán ser presentadas por las personas que se inscriban a los cursos de monitor/a de tiempo libre y/o director/a de tiempo libre.

5.3 Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2020.

### 6.º Documentación.

6.1. Las solicitudes, irán acompañadas de la siguiente documentación, que se adjuntará a la instancia:

a) Impreso individualizado de solicitud de ayuda, debidamente cumplimentado, conforme al Anexo 1 a esta Orden Foral, en el que constarán los datos personales.

b) Documento de inscripción/matriculación en el Curso correspondiente suscrito por el alumno/a, en el que deberá constar el coste económico del mismo y la fecha de inscripción del alumnado y justificación del abono realizado.

c) Fotocopia del DNI de la persona participante en el curso.

d) Justificante de empadronamiento en Navarra.

e) Solicitud de abono por transferencia (sólo para las personas que no lo hayan presentado con anterioridad), correspondiente a los y las participantes en el curso, a los efectos, si los hubiere, del ingreso de la ayuda concedida.

f) Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

g) Certificado expedido por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, con una antelación no superior a un mes, que acredite estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral. No será necesario presentar esta documentación si se concede autorización para que se pueda realizar esta comprobación directamente por el INJ ante el Departamento de Economía y Hacienda.

h) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una antelación no superior a tres meses, que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. No será necesario presentar esta documentación si se concede autorización para que se pueda realizar esta comprobación directamente por el INJ ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2. Desde la Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven del INJ, que será la unidad gestora de la subvención, se podrán realizar en cualquier momento visitas de seguimiento y control para comprobar la adecuada ejecución de las acciones formativas y la correcta aplicación de la subvención a su objeto y fin.

6.3. Quedarán excluidas todas las solicitudes que se presenten fuera de plazo, así como las que se remitan con datos falseados.

6.4. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a los y las participantes en los mismos para que, en un plazo de 10 días hábiles, completen la documentación o subsanen las deficiencias, con advertencia de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 7.º Instrucción, valoración y cuantía.

7.1. La Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven tramitará las solicitudes, elevando la correspondiente propuesta de concesión de ayudas al Director Gerente del Instituto Navarro de Juventud.

7.2. El importe de la ayuda a conceder para cada persona que realice el curso de Monitor/a de Tiempo Libre, conforme a lo anteriormente expuesto, será del 50% del coste de matriculación abonado por la persona solicitante, con el límite máximo por ayuda, en todo caso, de 175 euros.

7.3. El importe de la ayuda a conceder para cada persona que realice el curso de Director/a de Tiempo Libre, conforme a lo anteriormente expuesto, será del 90% del coste de matriculación abonado por la persona solicitante, con el límite máximo por ayuda, en todo caso, de 360 euros.

### 8.º Resolución.

8.1. Las solicitudes se resolverán, siguiéndose el orden de su fecha de presentación, por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de Juventud.

8.2. Las resoluciones se dictarán y notificarán a las personas interesadas, en el plazo máximo de 2 meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud, indicando, en su caso, el importe y los fines de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan notificado las mismas, las solicitudes se entenderán desestimadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En caso de que se dicten resoluciones de concesión agrupando varias solicitudes, aquéllas deberán contener, al menos, la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y harán constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

8.3. Las resoluciones por las que se conceden las ayudas podrán aprobar, a su vez, el abono de las mismas, siempre y cuando se haya presentado junto a la solicitud la documentación justificativa correspondiente.

8.4. El importe de las ayudas quedará condicionado, en todo caso, a la cuantía del crédito que figure con esta finalidad en los Presupuestos Generales del Gobierno de Navarra para el 2020.

8.5. La concesión de ayudas con cargo a una ejecución económica determinada, no supondrá la adquisición de derechos para la concesión de ayudas con cargo a ejercicios económicos posteriores.

8.6. La Resolución de concesión se expondrá en los paneles habilitados, en la sede del INJ (c/ Yanguas y Miranda, 27, 31003 de Pamplona), para la información pública, así como en su página web.

### 9.º Documentación justificativa.

El hecho determinante para el abono de las ayudas consiste en la realización y superación del curso en todos los bloques y módulos/áreas que componen el periodo lectivo. Por ello, la documentación justificativa necesaria será la siguiente:

–Certificado de la Escuela de Tiempo Libre organizadora, de superación del curso en todos los bloques y módulos/áreas que componen el periodo lectivo, en el que consten las fechas y lugar de realización.

Esta documentación podrá presentarse con la solicitud (en cuyo caso, la Resolución de concesión podrá aprobar, además, el abono) o con posterioridad a la Resolución de concesión. No obstante, el plazo límite para su presentación será el 31 de octubre de 2020.

### 10.º Compatibilidad.

10.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto y finalidad, puedan concederse de otros entes públicos o privados. En el caso de recibirse otras ayudas, la persona interesada deberá presentar un certificado de la entidad concedente en el que conste el importe percibido.

10.2. El importe de las ayudas reguladas por esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras destinadas a tal fin, supere la cantidad abonada por la persona beneficiaria en concepto de matriculación/inscripción al curso.

### 11.º Obligaciones de las personas beneficiarias.

11.1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán destinarlas a los fines para los que se conceden.

11.2. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y abono de la ayuda.

b) Facilitar la información y someterse a las comprobaciones requeridas por el INJ.

c) Comunicar al INJ la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a financiar su participación en el curso objeto de la ayuda.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### 12.º Forma de abono de la subvención.

La Resolución de abono se efectuará una vez presentada la documentación justificativa conforme a lo establecido en la Base 9.ª

La subvención concedida se abonará por transferencia, en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la correspondiente Resolución, previa la oportuna justificación.

No obstante, la presente convocatoria tiene como objetivo último la obtención de la titulación de Monitor/a o Director/a de Tiempo Libre. Por tanto, será causa de reintegro de la ayuda (además de las señaladas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones), la no superación total del curso y la no obtención de la titulación correspondiente. Procederá, también en ese caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro.

### 13.º Incumplimientos.

El incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta convocatoria, o la falsedad de los datos aportados, dará lugar a la pérdida de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas. En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**14.º Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

**15.º Recursos.**

15.1. Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**16.º Legislación aplicable.**

En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

F2007096

**RESOLUCIÓN 54/2020, de 1 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación para personas con titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Sociología o Sociología Aplicada con destino en el Instituto Navarro de la Juventud. Identificación BDNS: 514259.**

La Jefatura de la Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven del INJ propone la creación y posterior convocatoria de una beca de formación, para personas con titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Sociología o Sociología Aplicada, con destino en el Instituto Navarro de la Juventud.

Con la convocatoria y concesión de dicha beca el Instituto Navarro de la Juventud persigue, por un lado, realizar un mejor cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico y, más concretamente, por el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro de la Juventud, así como promover la formación de personas tituladas universitarias, de tal modo que adquieran un mejor y más directo conocimiento, tanto teórico como práctico, del trabajo en materia de juventud que se realiza en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Instituto Navarro de la Juventud.

La convocatoria y concesión de la beca estará sujeta, además de a lo previsto en sus Bases Reguladoras, a lo dispuesto en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La cuantía económica de la beca se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 53/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se actualiza la dotación económica de las becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de la Juventud y se aprueban sus Estatutos.

**RESUELVO:**

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de una beca de formación para personas con titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Sociología o Sociología Aplicada con destino en el Instituto Navarro de la Juventud. Su duración será desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 y destino en el Instituto Navarro de la Juventud, conforme a las Bases que se recogen en los Anexos a la presente Resolución.

2.º Autorizar un gasto de 9.027,28 euros, correspondiente a ocho meses de beca, de los cuales:

En el año 2020, el gasto total supondrá 4.465,23 euros y se imputará con cargo a la partida presupuestaria 090002 09110 4809 232100 denominada "Becas de formación para personal técnico en prácticas" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.320,00 euros, que se imputarán a dicha partida presupuestaria denominada "Becas de formación para personal técnico en prácticas" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020 en concepto del pago de 4 mensualidades.

- La cantidad de 145,23 euros correspondiente a la cuota empresarial de la Seguridad Social de 48,41 euros, de los meses de septiembre a noviembre de 2020.

La cuota de 48,41 euros del mes de diciembre de 2020 será abonada en enero de 2021, que se imputará a la partida presupuestaria que se habilite con tal fin en los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

En el año 2021, el gasto total supondrá una cantidad de 4.562,05 euros, sujeto a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente,

y se imputará con cargo a la partida presupuestaria que se habilite para tal fin en los presupuestos Generales de Navarra de 2021, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.320,00 euros correspondiente al pago de las mensualidades de enero a abril de 2021.

- 242,05 euros correspondiente al pago de la cuota de cinco meses de seguridad social de diciembre de 2020 a abril de 2021.

En el supuesto de que la cuota a la seguridad social para el año 2021 varíe se actualizarán los importes reservados y autorizados.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar esta Resolución a la Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven del Instituto Navarro de Juventud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, así como a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de julio de 2020.—El Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, Carlos Amatriain Busto.

**ANEXO I**

*Bases para la convocatoria de una beca de formación con destino en el Instituto Navarro de la Juventud*

**1.ª Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases a que ha de sujetarse la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación para personas con titulación universitaria de Licenciatura de Grado en Sociología o Sociología Aplicada, con destino en el Instituto Navarro de la Juventud.

La finalidad de la beca es promover la formación de personas tituladas universitarias, de modo que adquieran un conocimiento más directo de las actuaciones en materia de juventud que se llevan a cabo desde el Instituto.

**2.ª Disponibilidad presupuestaria.**

El gasto total de esta beca asciende a la cantidad de 9.027,28 euros, de los cuales:

En el año 2020, el gasto total supondrá 4.465,23 euros, sujeto a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente, y se imputará con cargo a la partida presupuestaria 090002 09110 4809 232100 denominada "Becas de formación para personal técnico en prácticas" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.320,00 euros, que se imputarán a dicha partida presupuestaria denominada "Becas de formación para personal técnico en prácticas" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020 en concepto del pago de 4 mensualidades.

- La cantidad de 145,23 euros correspondiente a la cuota empresarial de la Seguridad Social de 48,41 euros, de los meses de septiembre a noviembre de 2020.

La cuota de 48,41 euros del mes de diciembre de 2020 será abonada en enero de 2021, que se imputará a la partida presupuestaria que se habilite con tal fin en los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

En el año 2021, el gasto total supondrá una cantidad de 4.562,05 euros, sujeto a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente, y se imputará con cargo a la partida presupuestaria que se habilite para tal fin en los presupuestos Generales de Navarra de 2021, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.320,00 euros correspondiente al pago de las mensualidades de enero a abril de 2021.

- 242,05 euros correspondiente al pago de la cuota de cinco meses de seguridad social de diciembre de 2020 a abril de 2021.

En el supuesto de que la cuota a la seguridad social para el año 2021 varíe se actualizarán los importes reservados y autorizados.

**3.ª Duración.**

La beca tendrá una duración de ocho meses. Comenzará el día señalado por la resolución de concesión que no podrá ser anterior al 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 30 de abril de 2021.

**4.ª Cuantía y abono de la beca.**

La beca estará dotada con un máximo de 9.027,28 euros. En la cantidad total se incluyen las cotizaciones de la Seguridad social. Se abonará a la persona beneficiaria en plazos mensuales, a mes vencido, de 1.080

euros brutos, o en su parte proporcional, si fuera el caso. Del citado importe se retendrá la cantidad que corresponda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así mismo, el Instituto Navarro de la Juventud, mensualmente abonará la parte de la cuota de cotización a la seguridad social correspondiente a la persona becada.

#### 5.ª Incompatibilidades.

La beca de formación será incompatible con otras becas concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, o por particulares.

#### 6.ª Solicitantes.

Únicamente podrán ser beneficiarias las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título oficial universitario indicado en la base 1.ª, expedido u homologado por las autoridades españolas, y haberlo obtenido dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- b) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en que sea de aplicación la Libre Circulación de Trabajadores. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.
- c) Estar empadronado en Navarra, al menos desde un año antes de la fecha de la convocatoria.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para la obtención de ayudas y subvenciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, conforme al artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- f) No estar incapacitado físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

Todos los requisitos deberán reunirse a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

#### 7.ª Solicitudes.

7.1. Las personas interesadas en obtener la beca de formación podrán presentar sus solicitudes en el Registro del Instituto Navarro de la Juventud (calle Yanguas y Miranda, 27 bajo. 31003 Pamplona), en cualquiera de las Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, en aquellos lugares establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16).

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

En cualquier caso, las solicitudes deberán presentarse en el plaza de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

7.2. A la instancia general se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud (Anexo II de la Convocatoria).
- b) Curriculum vitae de la persona solicitante, en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos con las oportunas certificaciones.
- c) Certificación del expediente académico que incluirá las calificaciones de todas las materias de cada curso, con mención expresa de la convocatoria en que fueron aprobadas e indicación clara de la nota media de dicho expediente.
- d) Fotocopia del Título Oficial indicado en la base primera.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/Pasaporte.
- f) Certificado de empadronamiento en Navarra, detallando la antigüedad del mismo.
- g) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias que impiden acceder a la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. (Anexo III).
- h) Documentación y fotocopias de las acreditaciones sobre los méritos alegados, para su valoración según la base novena.

7.3. El órgano competente revisará las solicitudes presentadas en plazo. Si alguna no reuniera los requisitos indicados en los números anteriores se requerirá de la persona interesada su subsanación en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que, de no hacerlo así, se

le tendrá por desistido y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a méritos establecidos en la convocatoria.

7.4. La presentación de la solicitud de esta beca de formación implica, por parte de la persona solicitante, la aceptación de las bases por las que se rige la convocatoria.

#### 8.ª Composición de la Comisión Evaluadora. Composición e instrucción del procedimiento.

8.1. La Comisión Evaluadora será la encargada de comprobar los requisitos y de evaluar los méritos aportados por las personas solicitantes de la beca, así como de elaborar la propuesta de resolución, en la que se señalará la puntuación total obtenida por cada una de las personas admitidas.

La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

Presidente: Don Jesús Laguardia Hontañón, Licenciado en Estudios Eclesiásticos, Diplomado en Trabajo Social y Jefe de la Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven.

Presidente Suplente: Don Carlos Amatriain Busto, Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud.

Secretario: Don Jesús Beitia López, Licenciado en Geografía e Historia y Jefe de Sección de Programas para Jóvenes y de Relaciones con Entidades.

Secretario suplente: Don Juan Arcón Alzórriz, Licenciado en Ciencias Biológicas y Jefe de Negociado de Información y formación.

Vocal: Don Benito Daniel Goñi Lara, Licenciado en Sociología y Sociólogo del Instituto Navarro de la Juventud.

Suplente: Doña Rosa Oteiza, Licenciada en Filología Inglesa y Jefa de Negociado de Movilidad Juvenil.

Vocal: Doña Raquel Ezquerro Sales, Graduada en Turismo Técnica de Juventud de la Dirección de Juventud.

Suplente: Doña Mar Basail Barberena, Diplomada en Trabajo Social. Jefa de Negociado de Creatividad Juvenil y otros Servicios.

8.2. La Comisión Evaluadora, es el órgano instructor que realizará de oficio la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

Previamente emitirá un informe en el que constará si las personas solicitantes cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda. No se valorarán aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la base 6.ª

8.3. La Comisión Evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas y formulará propuesta de concesión de la beca, que será vinculante, por orden de prelación, en razón de la puntuación obtenida.

#### 9.ª Baremo de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará calificando los méritos de acuerdo con el siguiente baremo, estableciéndose un máximo de puntuación total que pueda alcanzarse, de hasta 12 puntos:

a) Expediente académico. Puntuación máxima: hasta 4 puntos.

Se valorará la nota media global del expediente académico, de acuerdo con el Real Decreto 1497/87 de 27 de noviembre, modificado por el RD 1044/03 de 1 de agosto.

• Aprobado: 1 punto.

• Notable: 2 puntos.

• Sobresaliente: 3 puntos.

• Matrícula Honor: 4 puntos.

b) Conocimiento de idiomas: euskera, inglés, francés y alemán.

• Puntuación máxima: hasta 1,5 puntos.

La posesión del Certificado de Aptitud o el Título C1 expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, se valorará con 0'50 puntos por cada uno de los idiomas.

Las titulaciones de B2 o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente se valorarán con 0,25 puntos. No se les otorgará puntuación a las titulaciones inferiores a B2.

c) Otros títulos académicos. Puntuación máxima: hasta 1,5 puntos.

Títulos académicos (Grados, Diplomaturas o Licenciaturas), distintos del exigido y presentado como requisito para solicitar La beca de formación: 0,50 puntos por cada uno.

d) Participación en oposiciones a las Administraciones Públicas: Puntuación máxima: hasta 1 punto.

Por haber participado en procesos selectivos para el ingreso en la administración pública, en puestos para cuyo acceso se exija estar en posesión de la titulación de Licenciatura o Grado en Sociología/Sociología aplicada, habiendo superado, al menos, el primer ejercicio. Se concederán 0,25 puntos por cada prueba del proceso selectivo superada. No se valorará la superación de pruebas en procesos selectivos para la elaboración de listas de contratación temporal de la Administración Pública.

e) Experiencia profesional o de voluntariado en temas relacionados con la sociología que no estén incluidos en el curriculum de la licenciatura: Puntuación máxima: hasta 1 punto.

Se otorgarán 0,25 puntos por cada periodo de tres meses de experiencia profesional o voluntariado. Sólo se valorarán los periodos superiores a 3 meses, debidamente justificado mediante documento fehaciente (certificado, nómina, declaración del responsable de la entidad, etc).

f) Entrevista personal. Se realizará una entrevista personal a las personas con las 6 mayores calificaciones. En la mencionada entrevista se valorarán, con un máximo de hasta 3 puntos los conocimientos en trabajos relacionados con jóvenes, conocimiento de la normativa administrativa y, en especial, la relacionada con juventud; así como la motivación, la iniciativa, la claridad y el orden de las respuestas, la aptitud para relacionar entre sí distintos temas, la aptitud para el trabajo en equipo y otras habilidades sociales.

Se convocará a los solicitantes por teléfono y por correo electrónico con, al menos, 72 horas de antelación. La asistencia a la entrevista es obligatoria, archivándose las solicitudes de las personas candidatas que no acudan a la misma.

#### 10.<sup>a</sup> Concesión de la beca.

10.1. La concesión de la beca se realizará por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de la Juventud, previa propuesta del órgano instructor. Dicha Resolución deberá contener, al menos, la relación de solicitantes aprobados y la persona interesada a la que se concede la beca por haber obtenido mayor puntuación; y, en su caso, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Esta Resolución y el orden de prelación de solicitantes, establecido en función de la puntuación obtenida en la baremación de méritos, se hará pública, a efectos informativos, en la página web del Instituto Navarro de la Juventud.

Las solicitudes se entenderán desestimadas si no se notifica resolución expresa en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.2. La persona seleccionada como beneficiaria de la beca deberá presentar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde la notificación de la Resolución de concesión, acreditación mediante documento original o copia compulsada de todos los méritos alegados en su solicitud de la beca de formación. Las compulsas se podrán realizar en la sede del Instituto Navarro de la Juventud: calle Yanguas y Miranda, 27, bajo. 31003 Pamplona. En caso de no producirse esta, la adjudicación pasará a la segunda persona mejor clasificada y así sucesivamente.

#### 11.<sup>a</sup> Tutorías.

11.1. Las actividades que realice la persona beneficiaria de la beca serán dirigidas y supervisadas por el Sociólogo del Instituto Navarro de la Juventud.

11.2. El tutor encomendará acciones de formación para colaborar en el desarrollo del Observatorio Joven en el sentido más amplio, así como su participación en la comisión de elaboración, seguimiento y evaluación de la Estrategia Foral de Juventud 2020-2023 y en el III Plan Foral de Juventud 2021-2023. También podrá colaborar en otras acciones formativas relacionadas con la titulación exigida. Su formación se completará con su participación en aquellos cursos programados por la Escuela Navarra de Actividades para Jóvenes - ENAJ-que se consideren de interés. El tutor fijará los horarios, habitualmente entre las 9,00 y 15,00 horas de lunes a viernes, y vigilará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la persona que resulte becada.

#### 12.<sup>a</sup> Plazo y forma de justificación.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la beca, la persona beneficiaria deberá presentar una memoria final de la actividad formativa llevada a cabo.

En el caso de no realizarse esta, se exigirá el reintegro de la última mensualidad percibida por la persona beneficiaria de la beca.

La memoria deberá contar con la conformidad del correspondiente tutor/a que incluirá una valoración del cumplimiento de las condiciones de concesión de la beca y de los objetivos previstos con la misma.

#### 13.<sup>a</sup> Obligaciones de la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria de la beca deberá cumplir las obligaciones generales señaladas en el artículo 19 del Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos. Así entre otras obligaciones, deberá:

a) Cumplir la actividad de formación que determina la concesión de la beca.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la beca.

c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello en relación con la beca concedida.

d) Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.

e) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra. No obstante, en su solicitud podrá autorizar al Instituto Navarro de la Juventud para consultar los datos que acrediten que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias en el momento en que se inicien las actividades.

Asimismo, deberá presentarse una declaración responsable de no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, Administraciones o entes públicos o privados.

f) Asumir las obligaciones que le correspondan por razón de su inclusión en el régimen de la Seguridad Social.

g) Comunicar al órgano competente la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

h) Hacer constar su condición de becario/a en cualquier publicación o actividad que sea consecuencia directa del disfrute de la beca.

i) Guardar secreto y confidencialidad respecto de la información técnica o administrativa que pueda ser considerada reservada y haya sido conocida en ejecución de la actividad formativa.

j) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades.

#### 14.<sup>a</sup> Inicio de la actividad de formación y renunciaciones.

La persona beneficiaria deberá iniciar su actividad en la fecha que se señale en la resolución de concesión. De no hacerlo se entenderá que renuncia definitivamente a la beca, salvo que el órgano competente aprecie un supuesto de fuerza mayor u otro motivo debidamente justificado.

La renuncia expresa a la beca concedida deberá ser comunicada a la Dirección-Gerencia de Juventud del Instituto Navarro de la Juventud con una antelación mínima de quince días naturales.

La renuncia a la beca concedida, por cualquier causa, determinará que la misma se conceda a la persona que siga en el orden de prelación establecido por el órgano instructor, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia.

#### 15.<sup>a</sup> Realización de la actividad de formación.

La actividad de la persona becario se realizará en las instalaciones propias del Instituto Navarro de la Juventud, con una dedicación máxima de 30 horas semanales.

La persona becario disfrutará de 2,5 días naturales de descanso por mes de duración de la beca.

#### 16.<sup>a</sup> Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual de la persona beneficiaria de la beca, obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la Administración Pública a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, derechos, resultados científicos y posibles invenciones que le puedan corresponder.

#### 17.<sup>a</sup> Inexistencia de relación laboral o administrativa.

17.1. El disfrute de la beca y la condición de becario/a no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. La Administración no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación del becario/a a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

17.2. Las tareas o actividades encargadas que realice la persona beneficiaria de la beca de formación se llevarán a cabo bajo la supervisión y la responsabilidad del personal funcionario o contratado del Departamento u organismo autónomo de que se trate. La persona becario no podrá realizar funciones propias de los funcionarios públicos, ni arrogarse las mismas o aparecer ante terceros como miembro, representante o agente de la Administración Pública.

17.3. La persona beneficiaria de la beca quedará asimilada a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en el desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2012, de 1

de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

#### 18.ª Derecho a indemnizaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza de su relación jurídica con la Administración Pública en la que realice su formación, el/la becario/a tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones que los funcionarios públicos por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

#### 19.ª Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, el escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento, la ausencia de calidad en los trabajos, la no presentación de la memoria final o la no obtención de la conformidad del tutor, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de becas o subvenciones incompatibles, dará lugar a la obligación de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### 20.ª Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Contra los actos de aplicación de esta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Navarro de Juventud.

En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso es de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación o su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 21.ª Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### ANEXO II

[Formulario de solicitud](#) (PDF).

#### ANEXO III

[Declaración responsable](#) (PDF).

F2007348

### **RESOLUCIÓN 550E/2020, de 30 de junio, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de subvención a entidades locales para ejecutar proyectos del Plan de Acción Local Agenda Local 21. Identificación BDNS: 513754.**

La Agenda Local 21 es un proceso de planificación estratégica de un municipio (o agrupación de municipios) que pretende encaminar su desarrollo hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y cuyos objetivos se definen mediante el acuerdo entre las autoridades municipales y la población local.

El Presupuesto de Gastos del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2020 contiene las siguientes partidas:

–Departamento de Salud:

- 520001-51200-4609-313905 “Subvenciones para estrategia de envejecimiento activo” con un crédito de 90.000 euros.
- 520001-51200-7609-313900 “Subvenciones para equipamiento a entidades municipales estrategia envejecimiento activo (AGENDA 21)” con un crédito de 200.000 euros.

–Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

- 740001 74100 4609 456303 “Subvención a EELL para planes de acción Agendas 21: Red Nels”, con un crédito de 100.000 euros.
- 740001 74100 7609 456202 “Subvención a EELL planes de acción Agendas 21: Red Nels”, con un crédito de 110.000 euros.
- 740001 74100 4609 468100 “Subvenciones a EE.LL. para estudios y planes de sostenibilidad: Agendas 21”, inicialmente, con un crédito de 133.000 euros, aunque posteriormente se han dictado varias resoluciones que comprometen diversas cantidades de esta partida.

Existiendo varias partidas tanto en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente como en el Departamento de Salud que afectan a la Agenda Local 21 procede que, por motivos de eficacia, sea un único órgano quien se ocupe de la convocatoria y concesión de las mismas. Para

ello, se hace necesario instrumentalizar la colaboración entre la Dirección General de Salud y la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la técnica de la encomienda de gestión.

Por ello, con fecha de 18 de mayo de 2020, la Consejera de Salud y la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, autorizaron conjuntamente una encomienda de gestión al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la convocatoria y concesión de subvenciones a entidades locales para ejecutar proyectos de la Agenda Local 21, en el año 2020.

Posteriormente, con fecha de 4 de junio de 2020, la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, firmó la Orden Foral 69E/2020, por la que se dispone la publicación de la propia Orden Foral y el Acuerdo del 18 de mayo de 2020 de la Consejera de Salud y la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por el que se autoriza conjuntamente una encomienda de gestión al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para la convocatoria y concesión de subvenciones a entidades locales para ejecutar proyectos de la Agenda Local 21.

El Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente señala el ámbito de competencias de la Sección de Prevención de la Contaminación. Entre ellas, se encuentran las de prestar apoyo al desarrollo de los Planes de Acción Local de Agenda Local 21.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

#### RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales para ejecutar proyectos del Plan de Acción Local Agenda Local 21, en el año 2020.

2. Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en los Anexos de esta Resolución.

3. Autorizar un gasto de 134.500 euros para proyectos de transferencias corrientes, con cargo a las siguientes partidas:

–90.000 euros con cargo a la partida 520001 51200 4609 313905 “Subvenciones para envejecimiento activo”.

–100.000 euros con cargo a la partida 740001 74100 4609 456303 “Subvención a EELL para planes de acción Agendas 21: Red Nels”.

–44.500 euros con cargo a la partida 740001 74100 4609 468100 “Subvenciones a EE.LL. para estudios y planes de sostenibilidad: Agendas 21”.

4. Autorizar un gasto de 310.000 euros para proyectos de transferencias de capital, con cargo a las siguientes partidas:

–200.000 euros con cargo a la partida 520001 51200 7609 313900 “Subvenciones para equipamiento a entidades municipales envejecimiento activo”

–110.000 euros con cargo a la partida 740001 74100 7609 456202 “Subvención a EELL planes de acción Agendas 21: Red Nels”

5. Remitir estas convocatorias a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para cumplir lo dispuesto la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

7. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Pamplona, 30 de junio de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EJECUTAR PROYECTOS DE AGENDA LOCAL 21 EN EL AÑO 2020

#### ANEXO 1

#### Disposiciones comunes

#### Primera.–Objeto y finalidad.

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen de las ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos o acciones recogidos en los Planes de Acción Local de Agendas Locales 21, aprobadas o en proceso de elaboración, de las entidades locales en el ejercicio 2020,

con la finalidad de aumentar la sostenibilidad de las entidades locales mejorando la gestión local de forma integrada y participativa. Asimismo, es finalidad de esta convocatoria promover pueblos, ciudades y barrios amigables con las personas mayores para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Las bases específicas de las subvenciones a proyectos o acciones que sean gastos de operaciones corrientes se regulan en el Anexo 2.

Las bases específicas de las subvenciones de proyectos o acciones que sean inversiones se recogen en el Anexo 3.

**Segunda.—Actuaciones subvencionables, requisitos y actividades excluidas.**

1. Serán objeto de subvención los proyectos o acciones recogidos en Planes de Acción Local derivados de Agendas Locales 21 de las entidades locales, las aprobadas o en proceso de elaboración.

2. Las actuaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Que las mismas formen parte del Plan de Acción Local de la Agenda Local 21, siendo necesario que dicho Plan haya sido aprobado, previamente, por acuerdo del órgano competente de la entidad local. Así mismo, serán subvencionables las actuaciones que formen parte de las Agendas Locales 21 al iniciar el año 2020.

b. Constituir actuaciones sostenibles de carácter estratégico, ejemplarizantes ante la ciudadanía y transferibles para la gestión local sostenible, en todas las cuales se justificarán los aspectos económicos, sociales y ambientales que determinen el carácter sostenible de las mismas.

c. Cada actuación deberá venir acreditada por los permisos previos necesarios o autorizaciones administrativas pertinentes para su ejecución.

d. Deberán producirse y pagarse durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.

3. Los proyectos y acciones deberán englobarse en alguno de los siguientes grupos:

- a. Cambio climático: mitigación y adaptación.
- b. Proyectos de infraestructura verde: actuaciones de restauración paisajística, puesta en valor de espacios naturales y naturalización de espacios urbanos.
- c. Criterios de ahorro y eficiencia en el consumo de recursos y minimización de residuos.
- d. Gestión del agua: Eficiencia de las redes de agua (dispositivos de control y contadores).
- e. Consumo de proximidad. Soberanía alimentaria y energética. Economía local sostenible.
- f. Movilidad sostenible y accesibilidad.
- g. Cohesión de integración social: Acciones que favorezcan la integración de minorías, la igualdad social, la contratación de personas en riesgo de exclusión social, la igualdad de género, acciones que favorezcan las relaciones sociales, de ocio, ejercicio físico de las personas mayores, etc.
- h. Ciudades, pueblos y barrios amigables con las personas mayores (Espacios Urbanos al Aire Libre, Edificios, Vivienda, Transporte, Comunicación e Información).
- i. Actuaciones frente al despoblamiento.
- j. Análisis de las necesidades de las personas mayores, adecuación de espacios, y diseño de espacios y programas de jubilotecas.

4. De carácter general, el número máximo de proyectos o acciones subvencionables por cada Agenda Local 21 beneficiaria será de cinco, tres de transferencias corrientes y dos de transferencias de capital. En el caso de Agendas Locales 21 correspondientes a mancomunidades con más de cinco entidades de población se podrá solicitar un total de seis: cuatro de gasto corriente y dos de transferencias de capital.

**Tercera.—Entidades beneficiarias.**

1. Las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tengan aprobada o en proceso de elaboración la Agenda Local 21 por acuerdo del órgano municipal o supramunicipal competente.

2. En el caso de las Mancomunidades de la Comunidad Foral de Navarra, podrán ser beneficiarias cuando soliciten la ayuda para realizar proyectos de carácter supramunicipal que estén incluidos en las respectivas Agendas Locales 21 aprobadas.

**Cuarta.—Forma de acreditación de los requisitos exigidos.**

Para acreditar los requisitos establecidos en la base segunda, la solicitud, que se presentará a través de una instancia general, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. La documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos previos para optar a la subvención recogidos en la base segunda, donde conste el proyecto a financiar.

2. La memoria técnica del proyecto o acción para el que se solicita subvención, detallando acciones, recursos, presupuestos y plazos.

3. La Ficha Descriptiva Básica del proyecto o acción 21 del Anexo 4 totalmente cumplimentada.

4. Declaración responsable de que se reúnen los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo 5.

5. Cuando la entidad solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o deseé cambiar la cuenta de abono de las mismas, deberá presentar la solicitud de abono por transferencia del Anexo 6 debidamente cumplimentada y firmada.

6. En el caso de las agendas a iniciar en el 2020 se aportará el documento de aprobación del inicio de la agenda por parte del órgano competente.

7. Fichas del Anexo 7 que corresponda y la documentación necesaria para acreditar los criterios de valoración establecidos en la Base Tercera del Anexo 2 para los gastos de operaciones corrientes y en la Base Tercera del Anexo 3 para las inversiones.

8. En caso de que el proyecto o acción requiera permisos de alguna Administración Pública para su ejecución, acreditación de haber solicitado y/u obtenido los mismos.

Si existen documentos que obran ya en poder de la Administración de la Comunidad Foral, la entidad interesada debe hacerlo constar así en su solicitud (instancia general) indicando el documento de que se trata, y en número de expediente administrativo donde se encuentra, autorizando al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a su acceso en caso de ser datos protegidos según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Derechos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos exigidos.**

La solicitud deberá estar suscrita por la persona que ostente la alcaldía o presidencia de la corporación local y se deberá presentar dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

La solicitud se dirigirá a la Sección de Prevención de la Contaminación y podrá ser presentada, preferentemente, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, y en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, sito en la Calle González Tablas, 9, de Pamplona. Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común.

**Sexta.—Órgano de evaluación.**

La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

—Presidente: Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

—Secretario: El Jefe del Negociado de Agendas Locales y Cooperación, o técnico en quien delegue.

—Vocal: El Jefe de la Sección de Prevención de la Contaminación o el personal técnico en quien delegue.

—Vocal ISPLN: Jefa del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria o el personal técnico en quien delegue.

—Vocal ISPLN. Jefa de la Sección de Promoción de la Salud y Salud en todas las Políticas o el personal técnico en quien delegue.

Si fuera necesario, la Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar la participación de personal técnico con experiencia en las materias objeto de las solicitudes presentadas.

**Séptima.—Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.**

1. Recibida la solicitud se comprobará que se acompaña toda la documentación exigida en las presentes bases. Si no se presenta toda la documentación exigida se requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

2. La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe justificado sobre las puntuaciones otorgadas a cada proyecto.

3. Una vez realizada la evaluación por la Comisión Técnica prevista en la base anterior, conforme a los criterios, forma y prioridades establecidas en las presentes bases reguladoras, la Sección de Prevención de la Contaminación formulará una propuesta de resolución, junto con un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones y una relación de los que, cumpliendo los requisitos, hubieran quedado fuera de la convocatoria por limitación presupuestaria.

4. Las subvenciones se otorgarán o denegarán por Resolución motivada del Director General de Medio Ambiente. Las ayudas se concederán por orden decreciente de puntuación hasta agotar el presupuesto disponible.

Si para el último proyecto subvencionable no existiese crédito presupuestario suficiente, se le concederá la cuantía disponible hasta agotar el saldo presupuestario. El importe concedido a este último proyecto podrá ser ampliado posteriormente (hasta el límite establecido con carácter general para cada proyecto) si, llegado el momento del pago, hubiera crédito disponible por falta de justificación o justificación por debajo de lo inicialmente contemplado por parte de alguna de las entidades beneficiarias que le preceden en el orden de concesión según las puntuaciones obtenidas.

La Resolución incluirá también un listado de las entidades beneficiarias que no obtienen subvención por falta de crédito presupuestario, con la puntuación obtenida y el importe que solicitan.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de dos meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### *Octava.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

1. Comunicar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto que suponga modificación en su contenido o en su coste en el momento en que se produzca. Dicha modificación no supondrá compromiso para la Administración de la Comunidad Foral, si no es asumida de modo expreso. Cualquier modificación de fondo o forma en la ejecución del proyecto debe contar con la aprobación por escrito de la Sección de Prevención de la Contaminación.

2. Compromiso de ejecución y pago de los proyectos o acciones antes del 15 de noviembre de 2020, al objeto de que el libramiento a favor de la entidad local se haga por parte del Gobierno de Navarra dentro del ejercicio 2020, contra certificaciones aprobadas por la entidad local.

3. Compromiso de llevar a cabo la tramitación, en todas sus fases, del procedimiento para la contratación de los proyectos o acciones objeto de subvención, así como de cuantos trámites y autorizaciones sean precisos para la correcta y total ejecución de los proyectos o acciones de que se trate, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de las mismas. Asimismo, se responsabilizará, con carácter exclusivo, de las obligaciones derivadas de la licitación frente a quienes resulten adjudicatarios de las obras o acciones.

En todo caso la entidad beneficiaria podrá contratar hasta el 100% de las inversiones subvencionadas.

4. Cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones:

a. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b. Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c. Registrar en la contabilidad o libros de registro el cobro de la subvención percibida y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Todos aquellos proyectos o acciones derivados de los mismos, realizados al amparo de esta convocatoria de subvenciones, incorporarán la perspectiva de género, no contemplando elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

#### *Novena.—Forma y plazos de pago.*

Analizada la documentación exigida en la base cuarta de los Anexos 2 y 3, se procederá al abono de la subvención en el importe aprobado, que será minorado proporcionalmente al proyecto ejecutado en aquellos casos en que no se acredite la ejecución conforme al proyecto valorado en el momento de la aprobación del mismo.

La parte de los importes aprobados que quedase vacante por falta de justificación o justificación por debajo de lo inicialmente contemplado se abonará al último proyecto subvencionable según lo establecido en la disposición séptima apartado 4.

#### *Décima.—Compatibilidad de la subvención.*

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Sección de Prevención de la Contaminación la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad en cumplimiento del apartado d) del artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Sección de Prevención de la Contaminación cualquier otro ingreso o financiación que no sea subvención, de manera que no suponga sobrefinanciación de la actuación subvencionada. Para ambos casos completará el Anexo 8.

#### *Undécima.—Eficiencia y economía en la contratación de entidades proveedoras.*

Al tratarse de entidades públicas, deberán realizar la contratación de los trabajos con sujeción a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos.

#### *Duodécima.—Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.*

El incumplimiento de los requisitos exigidos y de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al no abono de la subvención o al reintegro de la misma, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

#### *Decimotercera.—Aplicación de la Ley Foral de Subvenciones.*

En lo no previsto en estas bases, se aplicará la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

#### *Decimocuarta.—Recurso contra las bases reguladoras.*

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### *Decimoquinta.—Publicidad de las subvenciones concedidas.*

La relación de las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en la página Web de Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## ANEXO 2

### *Disposiciones específicas para las transferencias corrientes*

#### *Primera.—Actuaciones subvencionables.*

Debe tratarse de actuaciones procedentes de operaciones corrientes relacionadas con el desarrollo del proyecto presentado, tales como estudios o proyectos, gastos de personal, arrendamiento de bienes, material fungible, trabajos realizados por otras empresas, publicidad, jornadas, folletos, campañas informativas, etc.

#### *Segunda.—Importe de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención a cada proyecto o acción será del setenta por ciento (70%) del presupuesto aceptado por la Comisión Técnica de Valoración y se concederá por orden decreciente de puntuación según la base séptima, hasta agotar el presupuesto disponible.

2. Si para el último proyecto o acción no existe crédito presupuestario para otorgar el setenta por ciento de su presupuesto aceptado, se le asignará la cuantía presupuestaria disponible.

3. En ningún caso la subvención a cada proyecto o acción podrá ser superior a 7.000 euros.

#### *Tercera.—Forma, prioridades y criterios de concesión de la subvención*

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Criterios de valoración.

Los proyectos o acciones serán valorados, asignándoles una puntuación global a cada uno de 0 a 152 puntos, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación.

En los subapartados del 1 al 29, en cada subapartado, se concederá cero puntos cuando no merezca valoración, un punto con valoración baja, dos puntos con valoración media, tres puntos con valoración alta.

- a) Educación formación y aprendizaje:
  - 1.–Inclusión de actividades para el aprendizaje continuo, actuando personas mayores como docentes y discentes.
  - b) Promoción de estilos de vida saludables:
    - 2.–Promoción de hábitos de vida saludables: (ocio activo, ejercicio físico, prevención de accidentes, etc.).
    - 3.–Apoyo a la igualdad de género.
    - 4.–Prevención y detección del maltrato, violencia contra las mujeres mayores.
  - c) Servicios sociales de salud y comunitarios. Cuidar y cuidarse:
    - 5.–Autonomía y autocuidado, detección situaciones de riesgo.
    - 6.–Colaboración municipal/implicación de otras entidades.
    - 7.–Programas que faciliten las relaciones sociales de las personas mayores, bibliotecas, respiros familiares, escuelas de cuidados, actividades planificadas, etc.
  - d) Seguridad económica, social y laboral:
    - 8.–Apoyo a colectivos económicamente desfavorecidos, y vulnerables o minoritarios: discapacidad, exclusión social, situación jurídico-penal, etc.
    - 9.–Población mayor de 60 años beneficiaria del proyecto.
  - e) Ciudades, pueblos y barrios accesibles activos y seguros:
    - 10.–Perspectiva de envejecimiento en las actuaciones, estudios de condiciones de vida, entornos naturales de calidad, accesibilidad. Participación en el Proyecto de personas mayores, servicios de la zona y entidades sociales. Colaboración intergeneracional.
  - f) Viviendas y residencias activas y seguras:
    - 11.–Actividades de sensibilización sobre viviendas alternativas, viviendas colaborativas, residencias-viviendas con servicios y programa, etc. (No incluye la promoción del recurso).
  - g) Información y comunicación social. Imagen social positiva de las personas mayores:
    - 12.–Actividades de información, sensibilización a la población general sobre el envejecimiento activo y saludable. Mejorar/promover una imagen social positiva de la población mayor.
  - h) Investigación. Innovación y desarrollo regional en envejecimiento:
    - 13.–Incorporación de innovación y nuevas tecnologías. Estudios de necesidades de las personas mayores, determinantes de envejecimiento, etc.
  - i) Metodología en envejecimiento:
    - 14.–Análisis de situación, objetivos, actividades, técnicas de promoción de salud, evaluación, etc.
  - j) Beneficio económico:
    - 15.–Mejora del patrimonio público.
    - 16.–Beneficio para la economía local.
    - 17.–Generación de puestos de trabajo.
    - 18.–Promoción de economía baja en carbono.
    - 19.–Acciones contra la pobreza energética.
  - k) Beneficio medioambiental:
    - 20.–En gestión de residuos (% reducción de residuos generados).
    - 21.–En gestión de la movilidad.
    - 22.–En gestión de agua (% reducción del consumo de agua).
    - 23.–Promoción de la biodiversidad.
    - 24.–Recuperación/conservación de espacios degradados.
    - 25.–Promoción de hábitos respetuosos con el medio ambiente.
    - 26.–Promoción del conocimiento y concienciación sobre el cambio climático.
  - l) Implicación de la ciudadanía y cooperación:
    - 27.–Implicación de personas a nivel individual.
    - 28.–Implicación de entidades no públicas.
  - m) Recuperación de población:
    - 29.–Proyectos que fomenten el asentamiento de nueva población de forma estable.

Otros criterios de valoración general: Máximo 65 puntos:

  - n) Tamaño de la zona del proyecto: Hasta 10 puntos.
    - 1.–10 puntos: municipio, concejo o lugar de ejecución con población menor a 3.000 habitantes.
    - 2.–5 puntos: municipio, concejo o lugar de ejecución con población con más de 3.000 y menos de 7.000 habitantes.
    3. +0 puntos: en otro caso.
  - o) Colaboración municipal: Hasta 5 puntos.
    - 1.–5 puntos para proyectos que afectan a más de un municipio.
    - 2.–0 puntos en otro caso.

p) Uso del euskera o promoción del patrimonio inmaterial local: Hasta 5 puntos.

- 1.–5 puntos para proyectos que aseguran el uso del euskera o que promocionen el patrimonio cultural inmaterial local.
- 2.–0 puntos en otro caso.
- q) Porcentaje de población mayor de 60 años: Hasta 6 puntos.
  - 1.–6 puntos para proyectos de zonas con un porcentaje de población mayor de 60 años más del 24%.
  - 2.–0 puntos en otro caso.
- r) Índices de despoblamiento: Hasta 6 puntos.
  - 1.–6 puntos que incluyan acciones de entidades que pertenezcan a una comarca con una densidad de población menor a 25 personas por kilómetro cuadrado dirigidas a recuperar población estable en la zona.
  - 2.–0 puntos en otro caso.
- s) Elaboración de Planes Energéticos: Hasta 10 puntos. 2 puntos que incluyan acciones de cada uno de los subapartados siguientes.
  - 1.–Planes para uso de biomasa.
  - 2.–Planes de mejora de eficiencia energética.
  - 3.–Planes para producción de energía renovable.
  - 4.–Planes de movilidad eléctrica.
  - 5.–Planes energéticos integrales para entidad local.
- t) Pertenencia a redes: Hasta 8 puntos.
  - 1.–8 puntos para los proyectos de agendas de entidades pertenecientes a redes de sostenibilidad de entidades locales de ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
  - 2.–8 puntos para los proyectos de agendas de entidades pertenecientes a Red de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores o similares.
  - 3.–8 puntos para proyectos de agendas de entidades que hayan suscrito el Pacto Local por el Clima y la Energía (De alcaldías o alcaldes).
  - 4.–0 puntos en otro caso.
- u) Puntuación suplementaria por Agenda Local 21: Hasta 15 puntos.
  - 1.–15 puntos para el proyecto mejor valorado de los presentados por cada agenda, sumando la puntuación obtenida en los criterios de valoración anteriores.
  - 2.–0 puntos en otros casos.

En caso de empate de puntuaciones, se tendrá en cuenta la valoración del criterio del apartado a), si persiste el empate, la del apartado b) y así sucesivamente por orden alfabético hasta lograr el desempate.

No serán subvencionables aquellos proyectos cuya valoración sea inferior a 46 puntos, aunque exista disponibilidad presupuestaria.

#### *Cuarta.–Justificación de los gastos y pagos realizados*

Una vez finalizados los proyectos, acciones u obras objeto de la subvención, y en todo caso hasta 15 de noviembre de 2020, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Sección de Prevención de la Contaminación, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la siguiente documentación:

1. Memoria de la actividad realizada con indicadores de resultados.
2. Fotografías demostrativas de las actividades realizadas.
3. Material gráfico editado en el desarrollo de las actividades.
4. La relación de gastos y pagos efectuados certificada por la secretaría o intervención municipal, según proceda, de la entidad local y aportando certificaciones, facturas u otros documentos acreditativos del gasto realizado y de su pago. Para facturas cuyo importe sea inferior a 600 euros se admitirá el pago en efectivo siempre que sea debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho.

En el supuesto de que el gasto y pago se realice por un importe inferior al presupuesto inicial o a la adjudicación, se minorará la cuantía de la subvención en la parte proporcional.

El incumplimiento de este plazo dará lugar al no abono de la subvención concedida.

#### *Quinta.–Obligaciones de publicidad de la entidad beneficiaria*

En el proyecto o acción se deberá visibilizar que es un proyecto cofinanciado por el Gobierno de Navarra.

Con carácter general deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión a la unidad instructora que haya tramitado la concesión de la subvención. Las subvenciones para el desarrollo de promoción de envejecimiento activo y saludable deberán incluir el logo de la estrategia de envejecimiento activo y saludable en las acciones que lleven a cabo.

En su caso, el coste de los carteles, se podrá incluir en el coste del proyecto.

### ANEXO 3

#### Disposiciones específicas para las transferencias de capital

##### Primera.—Actuaciones subvencionables.

Deben ser actuaciones consideradas como inversión, es decir, destinadas a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se pueden incluir los estudios o proyectos que vayan ligados a una inversión.

Por tanto, quedarán excluidos los gastos de personal y los gastos corrientes.

##### Segunda.—Importe de la Subvención.

1. La cuantía de la subvención a cada proyecto o acción será del setenta por ciento (70%) del presupuesto aceptado por la Comisión Técnica de Valoración y se concederá por orden decreciente de puntuación según la base séptima, hasta agotar el presupuesto disponible.

2. Si para el último proyecto o acción no existe crédito presupuestario para otorgar el setenta por ciento de su presupuesto aceptado, se le asignará la cuantía presupuestaria disponible.

3. En ningún caso la subvención a cada proyecto o acción podrá ser superior a 20.000 euros.

##### Tercera.—Forma, prioridades y criterios de concesión de la subvención.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

##### Criterios de valoración:

1. Los proyectos o acciones serán valorados, asignándoles una puntuación global a cada uno de 0 a 146 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

2. En los subapartados del 1 al 27, en cada subapartado se concederá cero puntos cuando no merezca valoración, un punto con valoración baja, dos puntos con valoración media, tres puntos con valoración alta.

##### a) Promoción de estilos de vida saludables:

1.—Ocio activo y estilos de vida saludables dirigidos a personas mayores, prevención de accidentes.

2.—Creación de entornos que promuevan la realización de ejercicio físico de las personas mayores.

3.—Apoyo a la igualdad de género.

4.—Eliminación y disminución de obstáculos del entorno. Accesibilidad.

##### b) Servicios sociales de salud y comunitarios:

5.—Colaboración municipal/implicación de otras entidades.

##### c) Cuidar y cuidarse:

6.—Jubilotecas, respiros familiares (Continentes).

##### d) Seguridad económica, social y laboral:

7.—Apoyo a colectivos económicamente desfavorecidos y vulnerables o minoritarios: discapacidad, exclusión social o situación jurídico-penal. Generación de puestos de trabajo. Prevención y detección del maltrato o violencia contra las mujeres mayores.

8.—Población mayor de 60 años beneficiaria del proyecto.

##### e) Ciudades, pueblos y barrios accesibles activos y seguros:

9.—Perspectiva de envejecimiento en las actuaciones, estudios de condiciones de vida, entornos naturales de calidad y accesibilidad. Participación en el Proyecto de mayores, servicios de la zona y entidades sociales. Colaboración intergeneracional.

10.—Equipamiento adecuado para personas mayores (banco, baños, confort, cubiertas para lluvia, señalizaciones, vehículos amigables, eliminación de barreras, etc.).

##### f) Viviendas y residencias activas y seguras:

11.—Actividades de sensibilización sobre viviendas alternativas, viviendas colaborativas, residencias-viviendas con servicios y programas, etc. (No incluye la promoción del recurso).

g) Investigación. Innovación y desarrollo regional en envejecimiento:

12.—Incorporación de innovación y nuevas tecnologías. Creación y diseño de nuevos recursos, estudios de necesidades de nuevos recursos, etc.

##### h) Metodología en envejecimiento:

13.—Análisis de situación, objetivos, actividades, técnicas de promoción de salud, evaluación, etc.

##### i) Beneficio económico:

14.—Mejora del patrimonio público.

15.—Beneficio para la economía local.

16.—Generación de puestos de trabajo.

17.—Promoción de economía baja en carbono.

##### j) Beneficio medioambiental:

18.—En gestión de residuos (% reducción de residuos generados).

19.—En gestión de la movilidad.

20.—En gestión de agua (% reducción del consumo de agua).

21.—Promoción de la biodiversidad.

22.—Recuperación/conservación de espacios degradados.

23.—Promoción de hábitos respetuosos con el medio ambiente.

24.—Promoción del conocimiento y concienciación sobre el cambio climático.

##### k) Implicación de la ciudadanía y cooperación:

25.—Implicación de personas a nivel individual.

26.—Implicación de entidades no públicas.

##### l) Recuperación de población:

27.—Proyectos que fomenten el asentamiento de nueva población de forma estable.

Otros criterios de valoración general: máximo 65 puntos:

##### m) Tamaño de la zona del proyecto: Hasta 10 puntos.

1.—10 puntos: municipio, concejo o lugar de ejecución con población menor a 3.000 habitantes.

2.—5 puntos: municipio, concejo o lugar de ejecución con población con más 3.000 y menos de 7.000 habitantes.

3.—0 puntos: en otro caso.

##### n) Colaboración municipal: Hasta 5 puntos.

1.—5 puntos para proyectos que afectan a más de un municipio.

2.—0 puntos en otro caso.

o) Uso del euskera o promoción del patrimonio inmaterial local: Hasta 5 puntos.

1.—5 puntos para proyectos que aseguran el uso del euskera o que promocionen el patrimonio cultural inmaterial local.

2.—0 puntos en otro caso.

##### p) Porcentaje de población mayor de 60 años: Hasta 6 puntos.

1.—6 puntos para proyectos de zonas con un porcentaje de población mayor de 60 años de más del 24%.

2.—0 puntos en otro caso.

##### q) Índices de despoblamiento: Hasta 6 puntos.

1.—6 puntos que incluyan acciones de entidades que pertenezcan a una comarca con una densidad de población menor a 25 personas por kilómetro cuadrado que mediante acciones que requieran inversión favorezca la repoblación de la zona de forma estable.

2.—0 puntos en otro caso.

r) Proyectos de Adaptación al Cambio Climático: Hasta 10 puntos. 2 puntos que incluyan acciones de cada uno de los subapartados siguientes.

1.—Proyectos frente a golpes de calor.

2.—Proyectos frente a inundaciones y eventos fluviales.

3.—Proyectos frente a sequías.

4.—Proyectos frente a otras consecuencias del Cambio Climático.

5.—Proyectos integrales de Adaptación al Cambio Climático.

##### s) Pertenencia a redes: Hasta 8 puntos.

1.—8 puntos para los proyectos de agendas de entidades pertenecientes a redes de sostenibilidad de entidades locales de ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.—8 puntos para los proyectos de agendas de entidades pertenecientes a Red de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores o similares.

3.—8 puntos para proyectos de agendas de entidades que hayan suscrito el Pacto Local por el Clima y la Energía (De alcaldías o alcaldes).

4.—0 puntos en otro caso.

t) Puntuación suplementaria por Agenda Local 21: Hasta 15 puntos.

1.—15 puntos para el proyecto mejor valorado de los presentados por cada agenda, sumando la puntuación obtenida en los criterios de valoración anteriores.

2.—0 puntos en otro caso.

En caso de empate de puntuaciones, se tendrá en cuenta la valoración del criterio del apartado a), si vuelve a haber empate, la del apartado b) y así sucesivamente por orden alfabético hasta lograr el desempate.

No serán subvencionables aquellos proyectos que queden fuera de alguno de los grupos de esta convocatoria, ni aquellos cuya valoración sea inferior a 44 puntos, aunque exista disponibilidad presupuestaria.

**Cuarta.—Justificación de los gastos y pagos realizados.**

Una vez finalizados los proyectos o acciones objeto de la subvención, y en todo caso hasta el 15 de noviembre de 2020, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Sección de Prevención de la Contaminación del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la siguiente documentación:

1. Una memoria de la actividad realizada con indicadores de resultados.
2. Fotografías demostrativas de la actuación realizada.
3. Material gráfico editado en el desarrollo de la actuación.
4. La relación de gastos y pagos efectuados certificada por la secretaría o intervención municipal, según proceda, de la entidad local y aportando certificaciones, facturas u otros documentos acreditativos del gasto realizado y de su pago. Para facturas cuyo importe sea inferior a 600 euros se admitirá el pago en efectivo siempre que sea debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho.

En el supuesto de que el gasto y pago se realice por un importe inferior al presupuesto inicial o a la adjudicación, se minorará la cuantía de la subvención en la parte proporcional.

**Quinta.—Obligaciones de publicidad de la entidad beneficiaria.**

En el proyecto o acción se deberá visibilizar que es un proyecto cofinanciado por el Gobierno de Navarra.

Con carácter general deberá hacerse constar el logotipo oficial del Gobierno de Navarra en las acciones que se lleven a cabo con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización. Previamente debe notificarse dicha inclusión a la unidad instructora que haya tramitado la concesión de la subvención. Las subvenciones para el desarrollo de promoción de envejecimiento activo y saludable deberán incluir el logo de la estrategia de envejecimiento activo y saludable en las acciones que lleven a cabo.

En su caso, el coste de los carteles, se podrá incluir en el coste del proyecto.

ANEXO 4

[Ficha descriptiva básica del proyecto o acción.](#)

ANEXO 5

[Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos.](#)

ANEXO 6

[Solicitud de abono por transferencia.](#)

ANEXO 7

I.—[Ficha acreditación criterios de valoración.](#)II.—[Ficha acreditación criterios de valoración transferencias capital.](#)

ANEXO 8

[Modelo de declaración responsable sobre financiación de la actuación de la Agenda 21 por la que se solicita subvención.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

F2007229

**1.7. OTROS**

**RESOLUCIÓN 342/2020, de 13 de julio, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se fijan las cantidades a percibir, definitivamente, por los Ayuntamientos y Concejos, durante el ejercicio 2020, en concepto de transferencias corrientes, con cargo al fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra.**

Mediante Ley Foral 3/2020, de 27 de febrero, se fija la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el año 2020.

El artículo 3.1 de la citada Ley Foral, determina que el importe del Fondo para el ejercicio 2020 en lo que se refiere a transferencias corrientes será de 197.384.777 euros.

A tenor de lo anterior y en aplicación de la normativa vigente, la Sección de Gestión Económico-Financiera emite informe de distribución del Fondo,

detallando el procedimiento seguido y la asignación definitiva resultante para cada ayuntamiento y concejo para el ejercicio 2020. Se adjunta anexo al presente informe "Reparto Fondo de Transferencias Corrientes año 2020" incluyendo los valores de las variables de cada entidad, la garantía correspondiente y el reparto de cada ayuntamiento y concejo.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 263/2019 de 30 de octubre por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial,

**RESUELVO:**

1.º Aprobar definitivamente la distribución del fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para el año 2020, que asciende a un global de 197.384.777 euros, y reconocer a favor de las entidades locales detalladas en el anexo "Reparto Fondo de Transferencias Corrientes año 2020" adjunto a esta resolución, las aportaciones individuales que en el mismo se consignan.

2.º El gasto derivado de este reparto se imputará a la partida 211001-21200-4600-942100, denominada "Fondo General de Transferencias Corrientes" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2020.

3.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web del Departamento.

4.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 13 de julio de 2020.—El Director General de Administración Local y Despoblación, Jesús María Rodríguez Gómez.

ANEXO

[Reparto fondo de transferencias corrientes año 2020](#) (PDF).

F2007520

**RESOLUCIÓN 230/2020, de 30 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2020-2021 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.**

Los currículos de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen, para Navarra, mediante el Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, que adapta el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

El Director del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas presenta informe favorable para que se proceda a la aprobación de las instrucciones que han de regular la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra durante el curso 2020-2021.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

**RESUELVO:**

1.º Aprobar las instrucciones a las que deberán ajustarse la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela durante el curso escolar 2020-2021, que figuran en el Anexo de esta Resolución.

2.º Publicar la presente Resolución junto con su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web <http://www.educacion.navarra.es/portal/>.

3.º Trasladar la presente Resolución y su Anexo a los Servicios de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas, de Inspección Educativa y de Régimen Jurídico de Personal, a las Secciones de Ordenación Académica y de Lenguas Extranjeras y a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de junio de 2020.—El Director General de Educación, Gil Sevillano González.

ANEXO

*Instrucciones por las que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela durante el curso escolar 2020-2021*

*Índice*

- I.—Programación General Anual del Centro.
- II.—Profesorado.
- III.—Órganos de coordinación docente.
- IV.—Alumnado.
- V.—Gestión de la información escolar: EDUCA. Sistema contable ECOEDUCA.
- VI.—Aspectos organizativos.

### I.-Programación General Anual del Centro

Los Equipos Directivos de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela elaborarán, teniendo en cuenta las propuestas de los Departamentos y los objetivos y planes de trabajo que establezca el Departamento de Educación, antes del inicio del curso, la Programación General Anual. Esta programación garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de competencias y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

#### 1.-En la programación general anual se incluirán:

##### 1.1. Horario general del centro.

El horario general del centro, elaborado por el Equipo Directivo, garantizará el cumplimiento de las actividades, tanto lectivas como complementarias, previstas en la Programación General Anual.

Los centros permanecerán abiertos para la comunidad escolar en horario de mañana y tarde. En época de vacaciones escolares se arbitrarán los medios para que los centros permanezcan abiertos por las mañanas.

Además, el horario general del centro incluirá la distribución horaria de la jornada escolar, que se realizará de acuerdo con el calendario escolar y con las siguientes consideraciones:

a) Enseñanza reglada. El horario escolar será de lunes a viernes, ambos inclusive, en turnos de mañana y tarde.

Con carácter general, se impartirán cursos presenciales, estructurados en dos sesiones semanales de 2 horas y 15 minutos cada una, de forma que cada grupo sumará 4,5 horas semanales. Además, las Escuelas establecerán el número de viernes lectivos necesarios hasta completar 130 horas lectivas por grupo.

b) Podrán autorizarse cursos semipresenciales y cursos de flexibilización curricular cuya ratio y cómputo lectivo en el horario del profesorado serán equivalentes a los grupos presenciales.

c) Las EEOOI podrán solicitar autorización para impartir cursos de especialización y perfeccionamiento de curso completo o de media carga lectiva. Estos cursos no conllevan certificación oficial.

##### 1.2. Criterios de planificación.

La Jefatura de Estudios procederá a la confección de los horarios del alumnado y del profesorado, respetando los criterios establecidos en la Programación General Anual.

El centro planificará los turnos y horarios con criterios de equidad para todos los idiomas y garantizará, siempre que sea posible, la presencia de todos los niveles en turnos de mañana y tarde.

##### 1.3. Plan de mejora.

a) El Plan de Mejora establecerá anualmente las actuaciones orientadas al logro de los objetivos de mejora previstos, desde una perspectiva global e integradora, derivada del análisis de la situación del centro y con una visión de continuidad a lo largo del tiempo.

b) Las Escuelas seleccionarán aquellos objetivos que, de acuerdo con el diagnóstico del centro (resultados académicos, reuniones de Departamento, acuerdos de claustro, etc.), se perciban como más vinculados a la mejora del rendimiento y del funcionamiento de la Escuela.

c) Las medidas previstas en el Plan de Mejora del centro deberán incorporar los indicadores que permitan evaluar su eficacia, y sus resultados se incluirán en la Memoria final.

d) Las Escuelas que participan en programas de Calidad siguiendo la Norma SGC 2013 del Departamento de Educación, detallada en la Orden Foral 63/2013, de 5 de julio modificada por la Orden Foral 10/2015 de 5 de febrero, incluirán en su Plan Anual los objetivos del Plan de Mejora. Estas Escuelas tendrán como documentación la recogida en su plan de calidad, sin perjuicio de que puedan complementarla, si lo consideran necesario.

##### 1.3.1. Plan bienal de mejora.

Dentro del marco de la evaluación recogido en la normativa vigente, la autoevaluación llevada a cabo por los centros durante el curso 2018-2019, y el correspondiente plan bienal de centro y de los bloques o ciclos que de la misma se desarrollaron, será evaluado en la memoria final del curso 2020-2021.

Partiendo de dicha evaluación en esa memoria final, los centros presentarán un nuevo plan bienal 2021/2023 del desempeño de centro y de los bloques o ciclos. Se podrán mantener objetivos no alcanzados en el plan bienal 2019-2021, además de otras áreas de mejora, detectadas en la autoevaluación del desempeño del 2018-2019, no incluidas en el plan bienal finalizado.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará el desarrollo e implementación de los nuevos planes bienales de mejora del desempeño que serán de aplicación en los cursos 2021-2022 y 2022-2023.

##### 1.4. Plan de actuación y programaciones de los Departamentos.

a) Cada departamento, durante el mes de septiembre, elaborará el plan de actuación para el curso 2020-2021, que incluirá las reuniones de Departamento o nivel y las tareas principales del curso, entre las que figurará la elaboración de las pruebas de evaluación de todos los cursos y niveles, incluidas las certificativas, teniendo en cuenta lo que para ello

establezca el Departamento de Educación y en colaboración con la comisión de validación y pilotaje de cada idioma.

El Equipo Directivo, en coordinación con las Jefaturas de los Departamentos, planificará la actuación de todos los Departamentos de la Escuela para la elaboración de las pruebas certificativas. Para los pilotajes de las mismas, se dará prioridad a los de nuestras pruebas unificadas. Igualmente, velará por que se facilite y apoye el pilotaje de las pruebas de Escuelas de fuera de la Comunidad, si es posible.

Asimismo, el Equipo Directivo colaborará con las direcciones de las otras dos Escuelas en la organización de las sesiones de estandarización y familiarización de niveles según lo dispuesto para ello.

Además, entre los miembros de los Departamentos de alemán y de inglés de la EOIP se designarán los/las responsables que constituirán la comisión de validación y pilotaje de las pruebas certificativas unificadas de sus respectivos idiomas. Del Departamento de francés de la EOIT se designará el profesorado que constituirá la comisión de validación y pilotaje de las pruebas unificadas de este idioma. El Departamento de euskera de la EOINDA designará entre sus miembros al profesorado dedicado a las labores propias de la comisión de validación y pilotaje de las pruebas unificadas de euskera. Cada docente responsable de la validación de las pruebas dedicará un máximo de 4,5 horas semanales a esta labor. Además, un miembro de cada comisión será nombrado coordinador/a de la misma.

b) En su programación, los Jefes de Departamento, responsables últimos de su elaboración, incluirán objetivos, contenidos, distribución temporal, aspectos metodológicos y criterios de evaluación y calificación.

Durante el primer mes del curso 2020-2021, se compaginarán los contenidos del presente curso con el repaso y refuerzo de los contenidos del curso anterior, como consecuencia de la suspensión de la atención presencial a partir del 16 de marzo de 2020 debida al COVID-19.

Se entregará un ejemplar de la programación de cada Departamento a la dirección del centro en el plazo que se establezca para su inclusión en la Programación General Anual del Centro. Las programaciones deberán contar con el visto bueno de la dirección.

Al menos dos copias de la programación deberán quedar en el propio Departamento, una a disposición de los órganos colegiados de gobierno y otra del Departamento. Se entregará, además, una copia a cada miembro del mismo.

#### 1.5. Anexos a la PGA.

1.5.1. Así mismo, se adjuntarán a la PGA los documentos de conformidad de las programaciones docentes, al objeto de certificar que la programación contiene, de forma adecuada, todos los apartados exigibles.

1.5.2. Plan de Contingencia. El centro educativo diseñará un Plan de contingencia, que formará parte de la PGA, para responder a posibles nuevos periodos de alteración en la actividad lectiva provocada por la COVID-19 y con el fin de garantizar el más adecuado desarrollo de la actividad educativa. El Departamento de Educación convocará a la directora antes del inicio de las clases con la finalidad de informarles sobre la situación de la COVID-19 y su influencia en el desarrollo de la actividad escolar. En cualquier caso, este Plan contendrá al menos los siguientes apartados:

a. Organización escolar adaptada a la pandemia. Para una correcta organización del centro, el director o directora podrá contar con las dos sesiones de reducción horaria emanadas del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra, al objeto de poder dedicarlas a tareas propias de atención al alumnado.

b. Programación didáctica de cursos y áreas. Las programaciones didácticas deberán adaptarse, con las indicaciones que provengan del propio Plan, a los distintos escenarios que pudieran producirse.

c. Dotación tecnológica. Con el fin de alcanzar el mejor aprovechamiento de la dotación tecnológica, serán los propios docentes según la planificación realizada por el centro, en los primeros días del comienzo de curso, los encargados de impartir las clases necesarias al alumnado para un correcto uso de los medios tecnológicos que debieran utilizarse en los distintos escenarios que se pudieran producir.

d. Plan de refuerzo de la competencia digital. El Plan de refuerzo de la competencia digital y de prevención de la salud, que se hace referencia en el siguiente punto, de este apartado, deberá realizarse, con carácter obligatorio, antes del día 18 de septiembre.

e. Responsable del Plan de contingencia COVID 19. El director o directora del centro nombrará para el curso 2020-2021 al docente o docentes responsables del Plan de contingencia. Corresponderá a la persona responsable la coordinación y puesta en marcha del Plan de contingencia, así como cuantas otras funciones pudiera asignarle el director o directora del centro. Para ello, y hasta la puesta en marcha del Plan, la persona o personas responsables contarán con las dos sesiones de reducción horaria emanadas del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra, pudiendo seguir haciendo uso de las mencionadas sesiones para el cumplimiento de dichas funciones, si la dirección del centro lo estimara necesario, a lo largo del curso o en cualquier momento.

### 1.6. Plan de formación del centro.

La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad del Departamento de Educación y de los propios centros, con el fin último de mejorar la calidad del sistema educativo navarro mediante el desarrollo de la profesión docente. En esta línea, el centro educativo establecerá un programa de formación institucional para todo el profesorado del centro con una duración de 35 horas de formación obligatoria.

El contenido del mismo y su distribución horaria a lo largo del curso figurará en el Plan de Formación del centro y será fijado y organizado por el equipo directivo, teniendo en cuenta las directrices sobre las prioridades formativas establecidas por el Departamento de Educación y los objetivos del Plan anual de mejora del centro. Esta formación tendrá carácter prioritario y será de obligado cumplimiento para todo el profesorado, siendo su realización supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

Durante el curso 2020-2021, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, y a la vista de la suspensión de la actividad educativa presencial decretada hasta la finalización del curso 2019-2020, con el fin de optimizar futuras atenciones educativas no presenciales, el Departamento de Educación establecerá un plan de acciones formativas de 15 horas para el desarrollo de la competencia digital, prevención, higiene y promoción de la salud. Estas acciones formativas, que serán consideradas como de formación institucional, tendrán carácter prioritario sobre cualquier otra formación realizada o a realizar por el profesorado o planificada por el equipo directivo, y serán de obligado cumplimiento para todo el profesorado.

La formación institucional podrá verse incrementada para dar cumplimiento efectivo a las necesidades establecidas por el propio centro o, en su caso, por el Departamento de Educación. En este caso, la participación del profesorado será voluntaria.

El profesorado que durante el mismo curso académico pase a desempeñar sus funciones en otro centro, deberá presentar, a la dirección del nuevo, la acreditación correspondiente, indicando el tipo de formación y el número de horas cursado en el anterior. Además de las 35 horas de formación institucional, el profesorado, con carácter voluntario, podrá seguir ejerciendo su derecho a la formación individual.

El Equipo Directivo, en coordinación con las Jefaturas de Departamento, diseñará la formación del profesorado del centro, con arreglo a sus necesidades y Planes de Mejora y teniendo en cuenta los aspectos específicos que definen la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Idiomas. En cualquier caso, los intereses de formación del centro primarán sobre los intereses individuales.

### 1.6. Actividades complementarias.

Corresponde al Equipo Directivo, con las propuestas de los distintos Departamentos y del Consejo Escolar, la programación de actividades escolares complementarias.

### 1.7. Memoria administrativa.

El Equipo Directivo elaborará, antes del 19 de octubre de 2020, la memoria administrativa, que incluirá, entre otros elementos, el Documento de Organización del Centro (DOC).

### 1.8. Atención a la diversidad.

#### a) Aspectos organizativos.

La atención a la diversidad supone un trabajo compartido de centro. Mediante la aplicación de medidas metodológicas y organizativas, se dará respuesta a las diferentes necesidades del alumnado.

En las Escuelas Oficiales de Idiomas, por tratarse de enseñanzas postobligatorias, la atención puede diferenciarse entre atención en el aula y atención en exámenes.

La atención de aula que preste el centro será la precisa en cuanto a metodología y a recursos técnicos (auriculares, mesas auxiliares, espacio extra, etc.). Una vez que todos esos recursos ordinarios se han organizado de una forma inclusiva, puede ser necesario tener previstas otras medidas que no están al alcance del propio centro como la presencia en el aula de diferentes especialistas (intérprete de lengua de signos, por ejemplo). En esos casos se podrá permitir dicha presencia dentro del aula ordinaria y desde un enfoque inclusivo, para posibilitar, además del refuerzo de determinados objetivos, la participación en el proceso de aprendizaje del alumno. Cuando de forma excepcional se justifique esta necesidad, se determinará, durante cuánto tiempo está prevista esa intervención. La presencia de dicho especialista externo, aportado por el alumno solicitante, no interferirá en el proceso de enseñanza-aprendizaje del conjunto del alumnado en el aula.

En lo que respecta a la atención en la administración de exámenes, las Escuelas aplicarán medidas organizativas de inclusión, facilitando recursos técnicos puntuales al alumnado para la realización del mismo.

No obstante, en lo referente a la evaluación y certificación, las Escuelas Oficiales de Idiomas se atenderán a lo que dicta la norma básica de evaluación.

La dirección del centro establecerá los cauces para que el alumnado pueda solicitar medidas de adaptación de recursos y medios, con la debida justificación oficial por parte del alumnado.

El Plan de Atención a la Diversidad de cada centro recogerá los criterios y la organización de los diferentes recursos y medidas del centro educativo.

#### b) Implementación del Plan Estratégico de Atención a la Diversidad de Navarra.

El Servicio de Inspección Educativa ha puesto a disposición de los centros la herramienta de autoevaluación que permitirá, entre otras, realizar un análisis referido a la atención a la diversidad. Esta herramienta parte de un procedimiento de participación en los centros educativos en el que se verá involucrado todo el profesorado y al mismo tiempo, proporcionará al centro información sobre: acogida y detección de necesidades, respuesta organizativa, recursos materiales y personales, medidas y programas educativos, programación, proceso de enseñanza aprendizaje, evaluación, seguimiento y resultados del alumnado.

## 2. Aprobación y evaluación de la programación general anual.

La Programación General Anual será aprobada y evaluada por el Consejo Escolar y de obligado cumplimiento para todos los miembros del centro.

Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la Memoria de fin de curso, que se remitirá antes del 5 de julio de 2021 al Servicio de Inspección Educativa.

La Programación General Anual será entregada antes del 31 de octubre de 2019. Se enviará un ejemplar al Servicio de Inspección Educativa y otro ejemplar quedará en la secretaría del centro, a disposición del profesorado y de los componentes del Consejo Escolar.

El Servicio de Inspección Educativa comprobará la adecuación de la Programación General Anual a lo establecido en las presentes instrucciones e indicará las modificaciones que procedan.

## II.-Profesorado

### 1. Jornada.

Según el Decreto Foral 225/1998 (jornada y horario del profesorado), la jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

El profesorado dedicará 30 horas semanales a las actividades del centro, distribuidas entre horas lectivas, complementarias de cómputo semanal y de cómputo anual.

El resto del horario, de carácter no presencial en el centro, se dedicará a formación, preparación de actividades docentes y participación en comisiones, tribunales o actividades análogas, previa designación.

En los días laborables no lectivos de junio y septiembre, se podrá autorizar al profesorado una jornada presencial continuada de 5 horas diarias, con excepción de las actividades programadas en jornada partida. En los periodos señalados para llevar a cabo los exámenes finales, el profesorado tendrá que acomodar su horario al calendario programado para la realización de los mismos.

### 2. Distribución del horario.

En el horario individual de cada profesor deberán hacerse constar 25 horas semanales, lectivas y complementarias de cómputo semanal, de obligada permanencia en el centro, de las que, al menos, 5 horas serán los viernes. Las 5 horas semanales restantes se contabilizarán como horas complementarias de cómputo anual.

#### 2.1. Horario lectivo.

El horario lectivo del profesorado con jornada completa será la establecida en la normativa y estará formado por las horas de docencia directa y las de cómputo lectivo.

Como resultado del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra publicado por la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre, la reducción horaria de docencia directa que se recoge en la mencionada Orden Foral se utilizará de la siguiente manera: una hora para tareas de coordinación de centro y elaboración de documentos de planificación institucional y la otra hora para la realización de proyectos, programas o planes en los que esté inmerso el centro, así como para las tareas dispuestas en la mencionada Orden Foral.

En cualquier caso, el horario lectivo del profesorado garantizará 130 horas de docencia directa a cada uno de los grupos de cursos reglados y de especialización.

Tendrán consideración de horas de cómputo lectivo las siguientes:

#### a) Equipo Directivo.

Teniendo en cuenta el número de matrículas presenciales, los Equipos Directivos dispondrán de:

–EOI de Pamplona: 63 horas lectivas semanales distribuidas como sigue: Directora (13,5 horas), Jefe de Estudios (13,5 horas), Secretaria (13,5 horas), Vicedirector (13,5 horas) y Jefa de Estudios Adjunta (9 horas).

–EOI de Tudela: 36 horas lectivas semanales distribuidas como sigue: Directora (9 horas), Jefa de Estudios (9 horas), Secretario (9 horas) y Vicedirectora (9 horas).

Todos los cargos directivos deberán impartir docencia en, al menos, un grupo.

b) Jefaturas y coordinaciones de Departamento.

Las personas que ocupen estos cargos podrán dedicar a estas tareas 4,5 horas lectivas semanales, correspondientes a un grupo.

c) Hasta 4,5 horas de validación de pruebas certificativas.

d) Coordinación de nuevas tecnologías: 4,5 horas.

e) Responsable del Programa de Calidad: 4,5 horas.

2.2. Horas complementarias de cómputo semanal.

El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada docente, podrá contemplar:

a) 1 hora semanal para reunión del Departamento.

b) 1 hora semanal para atención al alumnado.

c) Hasta 2 horas de elaboración y pilotaje de pruebas certificativas y de evaluación.

d) 1 hora para los miembros del Consejo Escolar.

e) Horas de permanencia.

f) Una hora de coordinación didáctica.

2.3. Horas de cómputo anual.

Las 5 horas semanales de cómputo anual para el cumplimiento de las 30 horas semanales preceptivas se computarán en el desempeño de las siguientes tareas, de obligado cumplimiento para todo el profesorado:

–Claustros.

–Aplicación y corrección de exámenes de libres.

–Preparación, aplicación y corrección de cualquier otro tipo de prueba establecida en el centro.

–Estudio de resultados de pruebas.

–Tareas puntuales, propias de los Departamentos, que se incluyan en las programaciones didácticas.

–Tareas relacionadas con la elaboración o revisión de los instrumentos de planificación institucional, así como a actividades formativas relacionadas con el idioma que se imparte.

### 3. Elaboración y aprobación de horarios.

Para la elaboración de horarios, la Jefatura de Estudios comunicará a los Jefes/as de Departamento el número de grupos, turnos y franjas horarias de cada nivel, así como el número de docentes con que cuenta cada Departamento. El/la Jefe/a de Departamento distribuirá los grupos en bloques horarios equilibrados atendiendo a las instrucciones de la Jefatura de Estudios.

El horario lectivo del profesorado se distribuirá entre todos los días de la semana, a excepción de los viernes no lectivos.

Los Departamentos realizarán una reunión extraordinaria al final del curso académico anterior para adscribir los bloques horarios entre sus miembros, respetando los criterios que se recogen en las presentes instrucciones.

#### 3.1. Distribución de turnos y grupos.

En aquellos centros en los que se impartan enseñanzas en jornada de mañana y tarde, el profesorado de cada uno de los Departamentos acordará en qué turno horario, de mañana o tarde, desarrollará su actividad lectiva.

En el supuesto de que no se pudiera completar un horario en el turno elegido, se deberá completar en el otro turno.

Con posterioridad a la elección del turno, en su caso, se acordará la distribución de bloques horarios.

En ausencia de acuerdo de Departamento en el reparto de bloques, la elección de grupos se hará conforme a lo siguiente:

Cada miembro del Departamento elegirá un grupo hasta completar una primera ronda entre el profesorado del Departamento presente en el acto.

Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta completar todos los horarios lectivos individuales o agotar todos los grupos.

No obstante lo anterior, si en el proceso de elección de grupos se producen incompatibilidades horarias y no se llega a un acuerdo global de Departamento, se comunicará dicha circunstancia a la Jefatura de Estudios para su resolución.

De todas las circunstancias que se produzcan en la reunión extraordinaria de adscripción de bloques se levantará un acta, firmada por todos los miembros del Departamento, y de la cual se dará copia inmediata a la Jefatura de Estudios.

#### 3.2. Orden de elección.

La elección se realizará según el siguiente orden:

a) Profesorado del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de catedrático y destino definitivo en el centro.

b) Profesorado del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de catedrático sin destino definitivo en el centro.

c) Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino definitivo en el centro.

d) Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas en expectativa de destino.

e) Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas en prácticas.

f) Profesorado del Cuerpo de Enseñanza Secundaria en comisión de servicios.

g) Funcionarios y contratados laborales indefinidos en situación de servicios especiales para la formación.

h) Contratados temporales en régimen administrativo o laboral.

La prioridad de elección en los apartados a), b), c), d) y f) vendrá determinada por la mayor antigüedad en el Cuerpo (sin computarse a tal efecto las situaciones de excedencia voluntaria) y, en el caso de que hubiera coincidencia en la antigüedad, el orden de prioridad dentro de cada apartado estará determinado por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

–Mayor antigüedad en el centro.

–Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.

–Mayor puntuación obtenida en los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo.

En el apartado e) la prioridad en la elección vendrá determinada por el orden en que aparecen en las resoluciones de opositores aprobados.

En los apartados g) y h) la prioridad en la elección vendrá determinada por el lugar que ocupan en las listas respectivas del Servicio de Recursos Humanos.

#### 3.3. Guardias.

La Jefatura de Estudios establecerá y supervisará las guardias en el centro teniendo en cuenta que durante todo el horario escolar deberá existir profesorado de guardia.

Dadas las características del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, el concepto de guardia se entiende como la necesidad de atender casos y situaciones excepcionales.

Labores fundamentales del profesorado de guardia son:

a) Resolver cuantas incidencias se produzcan, sin perjuicio de informar lo antes posible a la Jefatura de Estudios, incluida la realización de las gestiones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro que lo necesite.

b) Dar parte de la puntualidad y asistencia del profesorado.

Cuando se den circunstancias que requieran una especial atención o diferente dedicación a las guardias, la dirección del centro podrá requerir a algunos docentes para cubrir esas horas de guardia.

#### 3.4. Horario personal del profesorado.

El profesorado hará constar su horario semanal de 25 horas dedicadas a las actividades de obligada presencia en el centro, según las directrices recogidas en el punto 2 de este Anexo.

Asimismo, todo el profesorado de un mismo centro deberá hacer coincidir un mínimo de 5 horas de presencia en la mañana de los viernes lectivos sin docencia directa.

El horario del profesorado miembro del Equipo Directivo deberá distribuirse de forma que garantice la presencia de al menos un miembro en cada turno.

En los periodos señalados para llevar a cabo los exámenes finales, el profesorado tendrá que acomodar su horario al calendario programado para la realización de los mismos.

#### 3.5. Aprobación del horario y publicidad del mismo.

El horario será aprobado por la Dirección del centro según normativa vigente. Hasta que se produzca su aprobación, el profesorado está obligado a cumplir el horario confeccionado por la Jefatura de Estudios y aprobado provisionalmente por Dirección. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Servicio de Inspección Educativa.

Deberá figurar en lugar bien visible la información en la que consten los horarios y lugar de trabajo de todo el profesorado, con indicación de horas lectivas, guardias, reuniones de Departamento, etc.

#### 3.6. Cumplimiento del horario y parte de asistencia.

El Equipo Directivo debe controlar la presencia del profesorado en el centro, incluidos los días no lectivos de junio y septiembre. También debe tener en cuenta y comunicar al Servicio de Inspección Educativa el día de incorporación de las personas con contratos temporales en régimen administrativo o laboral.

El control que debe realizar la Dirección del centro de las ausencias del profesorado por incapacidad temporal se registrará por lo establecido en la página Web del Departamento de Educación: <http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/incapacidad-temporal>.

En caso de que el parte de baja se presente en el Departamento de Educación, será obligatoria la presentación o envío de una copia al centro de trabajo, a la mayor brevedad posible, a fin de que éste conozca con exactitud las fechas de baja y alta. En circunstancias excepcionales, a

considerar por la Dirección del centro, podrá autorizarse la sustitución del envío por una comunicación telefónica al centro.

En caso de ausencia del profesorado, los justificantes de faltas deberán ser presentados a la dirección el mismo día de su incorporación. Si transcurrido el plazo de 2 días naturales contados a partir del día en que se produzca la incorporación al centro no se hubiese presentado el justificante de faltas, la Dirección comunicará al Servicio de Inspección Educativa con el fin de proceder según establezca la normativa vigente. Igualmente será informado por escrito el profesor afectado.

En los modelos habituales de partes de asistencia, se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con su horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

En todo caso, en dichos partes deberá tenerse en cuenta que:

–Nunca podrá aparecer en blanco la casilla “motivo de la falta”, entendiéndose como falta sin justificar en el caso de que así ocurriera.

–Deben figurar la totalidad de las faltas sin excepción.

–En la casilla “motivo de la falta” sólo podrá consignarse “Licencia no retribuida por asuntos propios” cuando el Servicio de Recursos Humanos haya concedido al profesor la licencia pertinente.

Se hará pública una copia del parte de asistencia en la sala de profesores antes del día 5 de cada mes. Otra copia quedará a disposición del Consejo Escolar.

Los justificantes de las faltas del profesorado (en el caso del parte de baja, copia o fotocopia del mismo) permanecerán en la Dirección del centro a disposición del Servicio de Inspección Educativa.

Cualquier alteración en la impartición normal de las clases deberá ser comunicada inmediatamente por teléfono al Servicio de Inspección Educativa, sin perjuicio de su posterior constancia en el parte de asistencia.

### III.–Órganos de coordinación docente

#### 1. Departamentos.

1.1. Los Departamentos son equipos de trabajo cuya responsabilidad y dirección la ostenta el Jefe o Jefa de Departamento y, en su defecto, la Jefatura de Estudios.

1.2. En cada Escuela de Idiomas se constituirán el mismo número de Departamentos que idiomas reglados se impartan en ella.

Todo el profesorado del centro estará adscrito al Departamento del idioma en el imparta el mayor número de horas, teniendo la obligación de asistir a las reuniones que se convoquen en el mismo.

1.3. Los Departamentos desempeñarán las siguientes funciones:

a) Elaborar la programación didáctica del idioma correspondiente, según lo dispuesto en estas instrucciones.

b) Elaborar el plan de actuación al que hace referencia el punto 2.3. del apartado I. Programación General Anual, y el calendario de actividades del Departamento.

c) Elaborar pruebas escritas de evaluación, tanto certificativas como de evaluación ordinaria.

d) Elaborar la Memoria de fin de curso, que incluirá la valoración de los resultados a través de las estadísticas de calificaciones por grupos y cursos, y del análisis del rendimiento académico; así como la valoración de los criterios, procedimientos y actividades utilizados en la evaluación del alumnado, incluyendo las pruebas para el alumnado libre.

Igualmente, se consignarán las propuestas de mejora derivadas de la valoración del desarrollo de todos los aspectos recogidos en la programación.

El Jefe o Jefa del Departamento entregará un ejemplar de la Memoria final de curso a la dirección del centro, dentro del plazo establecido por la Dirección y antes del 30 de junio.

e) Otras funciones.

Corresponde también a los Departamentos promover la investigación educativa y el perfeccionamiento científico y didáctico de sus componentes.

1.4. En el horario del centro se deberá reservar al menos 1 hora a la semana de promedio para que todos los miembros del Departamento puedan reunirse. Esta reunión se dedicará a estudiar el desarrollo de la programación, preparación de material, análisis de resultados y concreción de criterios de evaluación, así como cuantas otras actividades se determinen.

En el mes de junio, las reuniones de Departamento se dedicarán especialmente al análisis del plan de actuación y ajustes de las programaciones para su inclusión en la Memoria final.

Se levantará acta de todas las reuniones celebradas. Esta documentación, que redactará el Jefe o Jefa del Departamento, quedará archivada en el Departamento.

1.5. Además de las actas de las reuniones, los Departamentos deberán contar con la relación actualizada de todo el material inventariable, así como con las pruebas y documentos que han servido para evaluar al alumnado a lo largo del curso.

#### 2. Jefatura del departamento.

2.1. En el mes de septiembre, la Dirección del centro nombrará para el curso académico a un Jefe o Jefa por cada Departamento. Este cargo, de carácter irrenunciable, será desempeñado por un profesor o profesora del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino definitivo en el centro.

En el caso de que no hubiera catedráticos, previamente a la designación del Jefe o Jefa del Departamento, la Dirección recabará la información necesaria para conocer si existen candidatos para el desempeño del cargo.

Dichos candidatos darán a conocer su proyecto de líneas de actuación en reunión de Departamento, y la Dirección del centro, oído el Departamento, procederá al nombramiento.

En caso de no existir candidatos, el nombramiento se efectuará, oído el Departamento correspondiente, entre los miembros con destino definitivo, siempre que los hubiera.

La Jefatura de Departamento tendrá un cómputo lectivo equivalente a un grupo y será incompatible con cualquier otro cargo directivo.

2.2. Las funciones de la Jefatura de Departamento son las siguientes:

–Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.

–Organizar, preparar y dirigir las diferentes reuniones, así como redactar y firmar las actas que necesariamente deberán recogerse en el libro / archivo de actas.

–Coordinar la elaboración de la programación y la memoria final de curso y velar por el cumplimiento de la programación en lo que se refiere a contenidos y niveles de exigencia mínima.

–Supervisar las calificaciones de las pruebas elaboradas por el Departamento.

–Coordinar el reparto de tareas para la administración de exámenes.

–Garantizar el procedimiento de reclamaciones en la evaluación del alumnado, según la normativa vigente.

–Actualizar la relación de material inventariable.

–Custodiar las pruebas y documentos de valoración del alumnado.

–Comunicar a la Dirección y a la Jefatura de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.

–Propiciar el perfeccionamiento pedagógico, de forma que las reuniones contribuyan a la formación.

–Asignar entre los miembros de su Departamento la elaboración de tareas para las pruebas certificativas y de evaluación, así como las labores de validación de las mismas.

#### 3. Coordinación de Departamento.

Siempre que no implique incremento de plantilla, los Jefes o Jefas de Departamentos con más de 27 grupos de cursos reglados podrán proponer a una persona de su Departamento para ejercer las funciones de coordinación.

En aquellos Departamentos en los que existan más de 60 grupos de cursos reglados, se podrá nombrar a una segunda persona para la coordinación.

El Departamento de Inglés de la EOI de Pamplona contará con una coordinación adicional para atender la Unidad de Estella.

Los coordinadores de Departamento ejercerán las funciones que les asigne el Jefe o Jefa del Departamento, oídas las propuestas de los miembros del mismo.

La coordinación de Departamento tendrá un cómputo lectivo equivalente a un grupo y será incompatible con cualquier otro cargo directivo.

#### 4. Coordinación de nuevas tecnologías.

4.1. Las Escuelas podrán designar, de entre los miembros del claustro y para un curso escolar, un coordinador o coordinadora de nuevas tecnologías, siempre que cuenten con personal apto para ello.

4.2. Quien ejerza esta coordinación dispondrá para ello del tiempo equivalente a un grupo ordinario.

4.3. Las funciones del coordinador serán:

–Actuar, por delegación de la Dirección del centro, como interlocutor con el Departamento de Educación en el ámbito de las nuevas tecnologías.

–Asesorar al Equipo Directivo y a los Departamentos en el uso y adquisición de recursos y material informáticos.

–Proponer a la Dirección del centro los criterios a seguir para dar nuevos usos didácticos a los recursos informáticos.

–Velar por el buen estado de los recursos informáticos y supervisar las instalaciones y equipos informáticos y asegurar la disponibilidad de programas.

–Divulgar la información y facilitar el acceso a la documentación disponible en materia de nuevas tecnologías.

–Colaborar con la Dirección del centro en la actualización del inventario de recursos informáticos y en la gestión de los presupuestos asignados para este ámbito.

### 5. Responsable del Programa de Calidad.

En aplicación de la Orden Foral 63/2013, de 5 de julio, los centros participantes en redes de calidad deberán cumplir con el trabajo programado por el equipo coordinador de calidad. La persona responsable de calidad junto con, al menos, un miembro del equipo directivo deberá asistir a las reuniones de formación de red. Dicho responsable dispondrá del tiempo equivalente a un grupo ordinario para ejercer todas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo del programa.

Los centros con reconocimientos del SGC deberán mantener actualizado el sistema implantando y garantizando la mejora continua del mismo a través de la incorporación de buenas prácticas, herramientas digitales y la orientación hacia la mejora de los resultados del centro. Para ello los equipos directivos y responsables de calidad dispondrán de formación especializada, que se desarrollará principalmente en martes por la mañana.

El director o directora deberá asignar en EDUCA el puesto complementario "Responsable de Calidad".

Ante las modificaciones que se prevé realizar de la Norma SGCC 2013 y de la normativa que la regula, desde el Negociado de Calidad se organizará la formación necesaria para todos los centros que participan en las redes de calidad.

### 6. Coordinador/a de unidad.

El coordinador/a de unidad tiene como fin garantizar que la actividad académica de los Departamentos que tienen profesorado en esta unidad se desarrolle lo mejor posible. Su labor deberá desarrollarse teniendo como referencia el contenido de documentos como el Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual, en donde se concretan con claridad las normas y objetivos que presiden la EOI, y de cuyo cumplimiento, la Jefatura de Estudios, con quien deberá coordinarse, es uno de los responsables de que se lleven a cabo.

#### 6.1. Funciones del coordinador de la Unidad de Estella.

–Acudir los viernes no lectivos y cuantas veces se le requiera para reunirse con los miembros del Equipo Directivo.

–Velar por el cumplimiento de las programaciones.

–Informar al Director/a de las faltas del profesorado y de sus causas.

–Anotar los retrasos y posibles incidencias horarias e informar al Director/a en cumplimiento de las instrucciones de comienzo de curso.

–Transmitir puntualmente al alumnado y al profesorado la información que se le traslade desde el Equipo Directivo.

–Coordinar con la dirección del IES Tierra Estella la gestión del mantenimiento y el equipamiento de las aulas, así como el calendario lectivo y de exámenes.

### 7. Prácticas de estudiantes universitarios en centros docentes.

Esta actividad debe desarrollarse en centros docentes del nivel educativo correspondiente y requiere la participación del profesorado en su organización y desarrollo. El profesorado que en cada curso académico ejerza la labor tutorial de estos estudiantes tendrá un doble reconocimiento por parte del Departamento de Educación:

–Tutorización: se certificará la labor tutorial en el curso. Reconocida como mérito en los concursos de traslados.

–Formación: la tutorización de las prácticas se contabilizará como horas de formación individual, hasta un máximo de 35 horas. Para el cálculo de las horas correspondientes se tendrá en cuenta el número de créditos ECTS que consten en el plan de estudios de las prácticas tutorizadas. Cuando, en la tutorización de un estudiante intervengan varios profesores/as, las horas de formación correspondientes se repartirán de forma equitativa.

–Certificación: para obtener el certificado por la tutorización de prácticas y por la formación, es necesario que el profesorado implicado comunique los datos de la actividad al Departamento de Educación, antes del 1 de junio, mediante el formulario que se encuentra en el Portal de Educación:

[www.educacion.navarra.es/web/dpto/practicas](http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/practicas)

–Trabajos Fin de Grado / Trabajos Fin de Máster de la Universidad Pública de Navarra: el profesorado tutor y el equipo directivo de los centros participantes en las prácticas podrán tener acceso a una selección de sesiones presenciales de defensa de los Trabajos de Fin de Grado/Máster organizado por la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

El centro educativo que acoja estudiantes para la realización de las prácticas será reconocido como "Centro de Formación", circunstancia que será valorada en las convocatorias establecidas por el Departamento de Educación para centros docentes, siempre que estas lo recojan y en la forma establecida en las mismas.

Según la Ley de protección del menor, los estudiantes que van a realizar las prácticas curriculares deben estar en posesión de la certificación

negativa de Delitos de Naturaleza Sexual. El cumplimiento de este requisito se incluye en el convenio que firma el Departamento de Educación con cada universidad y el centro podrá requerir al estudiante este documento antes del comienzo de las prácticas.

### 8. Investigación en centros educativos.

La actividad investigadora en centros educativos sostenidos con fondos públicos se realizará en los términos recogidos en el Convenio articulado a tal fin entre el Departamento de Educación y los Centros Universitarios Navarros, el cual incluye, entre otros, el derecho de los centros colaboradores a recibir sesiones de transmisión del conocimiento científico allí generado, y cuya información está disponible en:

[www.educacion.navarra.es/web/dpto/actividad-investigadora](http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/actividad-investigadora)

#### IV.–Alumnado

##### 1. Procedimiento de admisión.

1.1. Las Escuelas Oficiales de idiomas establecerán las normas que rijan el procedimiento de admisión y su resolución.

1.2. Las Escuelas Oficiales de idiomas darán publicidad a la oferta académica para el curso escolar, así como al procedimiento de admisión.

1.3. Se cumplimentará una solicitud, que será personal e intransferible, por idioma y centro.

1.4. Para acceder a un nivel determinado distinto de A1 se seguirá uno de los dos procedimientos siguientes:

1.4.1. Acreditar su nivel de conocimiento en un idioma según las titulaciones recogidas en el anexo de la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, modificada por la Orden Foral 30/2018, de 10 de abril.

1.4.2. Solicitar la realización de la prueba de clasificación.

El resultado de las pruebas de clasificación no produce efectos académicos y su aplicación sólo será efectiva para el año escolar correspondiente. Si este alumnado no superase el curso en el que se le clasificó, podrá repetir curso una sola vez.

1.5. El alumnado oficial que haya estado matriculado hasta el curso 2017-2018 se guiará por la siguiente tabla para determinar el curso que le corresponde, dependiendo de si promociona o debe repetir.

NIVEL CURSADO HASTA 2017-18	A PARTIR DEL CURSO 2018-19	
	No promociona	Promociona
1.º Nivel Básico	Nivel Básico A1	Nivel Básico A2
2.º Nivel Básico	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1
Nivel Intermedio	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2.1
1.º Nivel Avanzado	Nivel Intermedio B2.1	Nivel Intermedio B2.2
2.º Nivel Avanzado	Nivel Intermedio B2.2	Nivel Avanzado C1
Nivel C1	Nivel Avanzado C1	Nivel Avanzado C2.1
	Nivel Avanzado C2.1	Nivel Avanzado C2.2

##### 1.6. Reserva de plaza para alumnado de EOIDNA.

1.6.1. Se establece la reserva de plazas para el alumnado apto en la convocatoria de junio que finalice sus estudios, bien en el programa de colaboración entre los centros de Secundaria y EOIDNA, bien en el programa That's English:

1.6.2. Se establece el siguiente reparto para la reserva de plazas el curso 2020-2021:

–Inglés:

• 1.º Nivel Avanzado EOIP: 30 plazas.

• 1.º Nivel Avanzado EOIT: 10 plazas.

• Nivel C1 EOIP: 10 plazas.

• Nivel C1 EOIT: 10 plazas.

–Euskera:

• 1.º Nivel Avanzado EOIP: 16 plazas.

• 1.º Nivel Avanzado EOIT: 10 plazas.

• Nivel C1 EOIP: 25 plazas.

• Nivel C1 EOIT: 10 plazas.

##### 1.7. Reserva de plaza para docentes en activo.

1.7.1. Se establece una reserva de plaza en cursos ordinarios para el profesorado en activo de niveles de Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional y profesorado universitario.

1.7.2. El número de plazas reservadas durante el curso 2020-2021 para docentes nuevos serán:

	B2.1	B2.2	C1
EOIP-IHEO			50
EOI Tudela	12	13	25

1.7.3. Estas plazas seguirán el siguiente reparto durante el curso 2020-2021:

1.º Profesorado que haya disfrutado de la reserva en la respectiva escuela durante el curso 2019-2020 y promoción de curso.

2.º Profesorado no universitario nuevo en la reserva de la escuela para la que solicita.

3.º Profesorado universitario nuevo en la reserva en la reserva de la escuela para la que solicita, siempre que no se haya cubierto el número total de reservas.

4.º Profesorado que haya disfrutado de la reserva en la respectiva escuela durante el curso 2019-2020 y repita curso.

1.7.4. La condición de docente en activo de centros públicos será verificada por el Departamento de Educación. Los/as docentes de centros concertados y docentes universitarios deberán aportar al realizar la matrícula un certificado del director/a de su centro.

1.7.5. A nivel administrativo estos docentes serán considerados como alumnado oficial de cada centro.

1.7.6. Para la certificación de los niveles de lengua deberá superarse la correspondiente prueba de las Escuelas Oficiales de Idiomas. La participación en estos cursos podrá computarse dentro de las horas de formación anual de obligado cumplimiento. No obstante, la participación en estos cursos no conllevará certificación de horas de formación.

## 2. Matriculación.

2.1. Las escuelas oficiales de idiomas reservarán plazas y plazos de matriculación para el alumnado oficial con derecho a continuar en dicho régimen, es decir, quien promocione o repita curso.

2.2. Asimismo, establecerán un plazo para la matriculación de nuevos ingresos, así como un plazo especial para alumnado egresado de EOIDNA y los docentes descritos en los puntos 1.6 y 1.7 de este anexo, respectivamente.

2.3. Una vez terminados los procesos de matrícula anteriormente descritos, en el caso de que existan vacantes, las escuelas establecerán nuevos plazos de matrícula para quienes hayan superado el número de faltas permitido, hayan superado el número de convocatorias permitidas y/o se encuentren en posesión de un certificado del nivel equivalente al que desean cursar.

2.4. El alumnado abonará para matricularse las tarifas que la normativa en vigor establezca para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2.5. Siempre que existan plazas vacantes, las Escuelas Oficiales de Idiomas aceptarán nuevas solicitudes de matrícula hasta el 31 de marzo.

## 3. Renuncia de matrícula.

3.1. Cualquier alumno o alumna podrá solicitar a la dirección de la escuela oficial de idiomas en la que figura su expediente académico la renuncia a su matrícula en los plazos que establezca el centro, siempre que acredite, documental y fehacientemente, haber padecido enfermedad de tipo físico o psíquico o haberse incorporado a un puesto de trabajo con un horario que imposibilite su asistencia a clase en el grupo en el que estaba matriculado.

3.2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas si ésta se solicita con posterioridad a la fecha de inicio de las clases.

3.3. En caso de devolución, si la anulación se da antes del inicio de las clases, se retendrá la cantidad de 10,10 euros por servicios generales.

3.4. Las solicitudes serán resueltas por el director o directora de la escuela, quien autorizará la anulación de la matrícula siempre que se acredite alguna de las causas mencionadas en el punto anterior.

3.5. Cuando concurren causas extraordinarias no contempladas anteriormente, las solicitudes de renuncia de matrícula deberán formularse en el mismo plazo ante el director o directora de la escuela, quien remitirá la solicitud junto con un informe y, en su caso, la documentación pertinente, al Servicio de Inspección Educativa para la adopción de la resolución oportuna.

3.6. Cuando se conceda la renuncia de matrícula, ésta quedará reflejada en el expediente académico del alumno o alumna mediante diligencia, entendiéndose que el curso académico de que se trate no computará a efectos de repetición de curso.

3.7. Sólo podrá concederse una renuncia de matrícula por cada uno de los cursos en que se organizan estas enseñanzas.

## 4. Traslado de matrícula.

El alumno o alumna que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno o alumna. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte de la escuela de destino junto con la comunicación de traslado.

## 5. Asistencia del alumnado oficial.

5.1. La asistencia a clase del alumnado oficial es un derecho y un deber, sin que en ningún caso se puedan establecer sistemas de asistencia voluntaria.

Se exigirá al alumnado un mínimo de un 70% de asistencia para tener derecho a reserva de plaza en ese idioma. En caso contrario, éste se perderá.

5.2. A estos efectos, todo el profesorado controlará diariamente la asistencia del alumnado a clase, cumplimentando un estadillo de faltas de asistencia, que se entregará a la Jefatura de Estudios el primer día lectivo del mes siguiente al que corresponda. En el caso de ausencias no justificadas de 14 horas o más (6 horas para los cursos semipresenciales) entre el comienzo de las clases y el 13 de noviembre, se perderá la condición de alumno oficial, no así el derecho de examen. El Equipo Directivo gestionará las ausencias de inicio de curso y solicitará los justificantes correspondientes a fin de poder adjudicar las plazas vacantes a nuevas matrículas.

5.3. La Dirección del centro comunicará trimestralmente al alumnado el número de faltas de asistencia.

5.4. El alumnado podrá alegar, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la lista, razones médicas o laborales debidamente justificadas, para su valoración por el Consejo Escolar. También, y en aquellos casos debidamente certificados, se admitirán las prácticas de especialización de post-grado (becas o contratos en empresa o institución, prácticas laborales universitarias y de ciclos formativos de Formación Profesional), las vacaciones en período laboral, el permiso laboral por matrimonio, la baja maternal y los programas "Erasmus" y becas de formación de estudios.

El reglamento de régimen interno de los centros desarrollará en este apartado lo dispuesto atendiendo a la normativa correspondiente.

## 6. Inscripción del alumnado libre.

La inscripción para la obtención de los certificados de cada nivel del alumnado libre se llevará a cabo en la forma, condiciones y fechas que para ello dicte el Departamento de Educación.

## 7. Evaluación.

7.1. La evaluación permite determinar el progreso del alumno y adoptar medidas y estrategias de corrección para la consecución de los objetivos propuestos. En este sentido, y dada su relevancia, el profesorado de los departamentos didácticos efectuará una evaluación inicial a principio de curso para recabar la información necesaria para adecuar el proceso de enseñanza y aprendizaje a las características y conocimientos del alumnado. Además, se efectuará una evaluación continua y diagnóstica, de carácter trimestral o cuatrimestral que permitirá recoger información sobre el aprendizaje del alumnado mediante la observación sistemática, la valoración de los trabajos y las pruebas específicas.

El profesorado podrá proponer, a través de la evaluación inicial, el acceso a otro nivel, para el alumnado que tenga distintos conocimientos y capacidades, siempre que existan vacantes. Esta evaluación inicial no tendrá efectos en el expediente académico.

7.2. A estos efectos, se tendrá en cuenta que las programaciones didácticas contienen los contenidos, objetivos y criterios de evaluación de cada una de las actividades de lengua para cada curso del nivel del currículo establecido en el Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto.

## 8. La calificación.

La calificación de las actividades de lengua, que servirá para concretar los resultados del proceso de evaluación, se consignará en los documentos oficiales a los que hace referencia este Anexo, mediante los términos Apto, No apto, No apto-promociona o No presentado.

## 9. Promoción y permanencia.

9.1. La promoción de cada nivel implica la superación de los objetivos establecidos en las programaciones didácticas para cada actividad de lengua.

9.2. El alumnado oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2.2, Avanzado C1 y Avanzado C2.2 podrá promocionar:

–Por la superación con una nota global de 65% de una prueba certificativa unificada, que coincidirá con la que, en su caso, se establezca para el alumnado de acceso libre, por la que obtendrá un certificado. Dicha superación supondrá haber obtenido la calificación global de "APTO".

–Por evaluación continua, siempre que el profesorado tenga evidencias suficientes, sin certificado del nivel. Calificación: "Promociona".

–Por la superación con una nota global de 50% de la prueba certificativa unificada, sin certificado del nivel. Calificación: "NO APTO (promociona)".

9.3. El alumnado oficial de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B2.1 y Avanzado C2.1 podrá promocionar por evaluación continua. El

alumnado de estos niveles que no supere la evaluación continua deberá obtener la calificación APTO en una prueba terminal que establezcan las respectivas escuelas para el mes de septiembre.

9.4. En la modalidad presencial, el alumnado podrá repetir una sola vez cada curso del nivel correspondiente, perdiendo la condición de alumno oficial durante el periodo de dos cursos consecutivos en caso de no aprobar. Transcurrido este tiempo, este alumnado podrá volver a ser oficial para la misma lengua en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

No obstante lo anterior, el equipo directivo podrá hacer excepciones en el caso de existir plazas vacantes sin demanda.

#### 10. Documentos de evaluación.

10.1. Los documentos oficiales para la evaluación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial son el expediente académico y las actas de calificación.

10.2. El expediente académico se considera el documento básico que garantiza el traslado del alumnado entre los distintos centros, y deberá incluir:

- Los datos de identificación del centro,
- Los datos personales del alumno o alumna,
- Los datos de matrícula: modalidad de enseñanza, idioma, nivel y curso, año académico, acceso directo a cursos y niveles, renuncia de matrícula, superación del número de convocatorias establecido, traslado a otro centro, cambio de modalidad,
- La propuesta de expedición del certificado del nivel, si procede.

En el expediente académico se hará constar la estructura de niveles y cursos, de acuerdo con el Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, así como el número mínimo de horas lectivas por curso que figuran en el punto 1 de este Anexo.

La Secretaría del centro procederá a la apertura del expediente académico una vez efectuada la matrícula del alumnado.

La custodia y archivo de los expedientes académicos y de las actas de calificación corresponden al secretario o secretaria del centro. El Departamento de Educación establecerá las medidas oportunas para su conservación o traslado en caso de supresión del centro.

El alumnado podrá solicitar certificación de los datos recogidos en el expediente académico, que será firmado por el secretario o secretaria del centro con el visto bueno del director o directora del mismo.

10.3. Las actas de calificación se extenderán al término de cada uno de los cursos del nivel. Estas actas incluirán la relación nominal del alumnado que componen el grupo y los resultados obtenidos en los términos establecidos en el punto 13 de este Anexo. Las actas de cada grupo serán firmadas por el profesor o profesora responsable del mismo y deberán contar con el visto bueno del jefe o jefa del departamento correspondiente.

#### 11. Especificaciones generales de las pruebas certificativas.

11.1. Las especificaciones de examen para las pruebas certificativas unificadas de cada nivel de enseñanzas de idiomas de régimen especial serán las que el Departamento de Educación publique a tal efecto.

11.2. El Departamento de Educación publicará las especificaciones para los candidatos al examen de cada nivel, así como modelos de pruebas, a través del Portal de Educación: <http://educacion.navarra.es>.

11.3. Además de las especificaciones para los candidatos, el Departamento de Educación establecerá otras especificaciones, con el objeto de determinar la elaboración y aplicación de las pruebas.

#### 12. Certificación de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

12.1. La certificación de los distintos niveles estará condicionada a la superación de una prueba específica que garantizará la consecución de los objetivos previstos para este nivel en el currículo que establece el Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto y por los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.

En este sentido, la tercera evaluación del alumnado oficial de niveles Intermedio B1 y B2.2 y Avanzado C1 y C2.2 tiene un carácter meramente orientativo de preparación para dicha prueba específica.

En la modalidad oficial, el certificado del Nivel Básico A2 se podrá obtener por evaluación continua. El alumnado oficial del Nivel Básico A2 que no haya superado la evaluación continua en el presente curso escolar podrá presentarse a la prueba terminal específica de la convocatoria extraordinaria.

12.2. La prueba certificativa será única y de aplicación en, al menos, una convocatoria anual en las escuelas oficiales de idiomas. A tal efecto, la prueba para cada idioma se aplicará de forma simultánea en convocatoria

única, a excepción de la prueba de expresión oral, para la que se convocará el oportuno calendario de desarrollo.

Por razones organizativas, una o varias escuelas podrán establecer una fecha diferente para la realización de las pruebas de Producción y coproducción de textos escritos y de Mediación escrita, que será comunicada al alumnado con al menos 15 días de anterioridad.

12.3. La calificación global positiva en todas las destrezas dará derecho al certificado correspondiente, que será expedido por el Departamento de Educación. Quienes no obtengan el certificado del nivel correspondiente pero sí hayan superado alguna destreza podrán solicitar a la escuela oficial de idiomas en la que ha cursado matrícula, en el plazo de 30 días tras la realización de las pruebas, la certificación académica correspondiente de haber alcanzado el dominio requerido en las actividades de lengua superadas.

12.4. El Departamento de Educación constituirá y coordinará las comisiones de elaboración y pilotaje responsables de confeccionar pruebas certificativas acordes con las especificaciones vigentes.

12.5. El Departamento de Educación determinará los procedimientos necesarios para que, tras la aplicación y calificación de las pruebas, se realice una evaluación de resultados que permita llevar a cabo las correcciones y mejoras oportunas en la organización y elaboración de pruebas posteriores.

#### 13. Acceso a la información y reclamaciones.

13.1. En aras a la transparencia en el proceso de evaluación, el alumnado tendrá acceso a cuanta información sea necesaria sobre los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, procedimientos de evaluación, mínimos exigibles, etc.

13.2. El alumnado tiene derecho a ver las pruebas corregidas. El procedimiento para solicitar las aclaraciones o realizar las reclamaciones oportunas será el regulado en la Orden Foral o Resolución correspondiente basada en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, los alumnos y alumnas o, en el caso de los menores de edad, sus padres, madres o tutores legales, tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos de evaluación. Los centros deberán regular en sus documentos de planificación institucional el procedimiento específico necesario para llevar a efecto este servicio (formas de comunicación, plazos de solicitud, plazos de entrega, tasas...).

#### V.-Gestión de la información escolar: EDUCA. Sistema contable ECOEDUCA

##### 1. Gestión de la información escolar: EDUCA.

Coordinación Educa: el equipo directivo, o persona en quien delegue, asesorará a los usuarios del centro sobre el uso del sistema de gestión Educa, se mantendrá informado sobre los cambios y las nuevas funcionalidades de dicho sistema e impulsará y coordinará el uso de éstas en el centro.

Con el fin de mantener un registro de las personas que ejercerán en los centros la labor de coordinación en materia de Educa, el director o directora deberá asignar en la aplicación el puesto complementario "Coordinador/a Educa".

El equipo directivo debe establecer los canales para garantizar el conocimiento y uso de Educa a las personas que se incorporan a lo largo del curso con funciones de gestión. El Departamento de Educación organizará sesiones formativas e informativas a comienzo de curso para dar a conocer la plataforma Educa a los coordinadores y coordinadoras, equipos directivos y PAS. En la web del Departamento de Educación, dentro del apartado sobre Educa, se publican instrucciones y videotutoriales que ayudan a familiarizarse con los distintos módulos de la aplicación. También se recoge el procedimiento para contactar con el equipo Educa de cara a la solicitud de nuevas funcionalidades (herramienta GLPI -Educa), notificación de incidencias o requerimiento de soporte.

En 2020 se publicó EDUCA Portal, la aplicación que sustituye a Educa familias. Está pensada para que la ciudadanía pueda acceder a sus datos académicos y realizar gestiones telemáticas, como por ejemplo la preinscripción.

Educa dispone de un sistema de mensajería pensado para el intercambio de información en la comunidad educativa. No obstante, cuando sea necesaria la utilización de cuentas de correo electrónico, se recuerda que el profesorado y alumnado de la red pública deberán utilizar en la actividad académica, en la acción tutorial y en sus relaciones profesionales las cuentas de correo @educacion.navarra.es.

Las cuentas de correo para funciones específicas de las que disponen los centros públicos se gestionan desde Educa (Centro > Correo y Servicios ikasNOVA > Gestión de cuentas). Si se viera la necesidad de crear nuevas cuentas, el director o directora deberá solicitarlo a través del Centro de Atención al Usuario. Estas cuentas corporativas están pensadas para

funciones asociadas a cargos y no deberán utilizarse para las clases con el alumnado.

El director o directora revisará los datos que se publican desde Educa en el directorio de centros (Menú Centro > Datos de centro > Información centro), tales como dirección postal, teléfono, correo, página web y notificará al soporte Educa las posibles incorrecciones que detecte.

Se recuerda que puede introducir otros datos de interés como los objetivos del centro, valores, distinciones, etc.

Se recuerda a los centros educativos la conveniencia del uso de todas las funcionalidades que EDUCA tiene habilitadas, entre las que cabe destacar: seguimiento del alumnado, gestión de la sesión de evaluación (flujo de información), gestión de guardias, información significativa.

## 2. Sistema contable ECOEDUCA:

Todos los centros docentes públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra utilizarán la aplicación contable ECOEDUCA para la contabilización de las operaciones de ingresos y gastos de la cuenta corriente de gestión relativas a la ejecución del presupuesto y que son necesarias para garantizar el normal funcionamiento, mantenimiento y conservación del centro.

Los ingresos se deben contabilizar en el momento en que figuran ingresados en la cuenta bancaria o se tenga constancia documental del ingreso. El soporte a utilizar es la comunicación del ingreso o el extracto bancario.

Las operaciones relativas a los gastos contarán siempre con el oportuno soporte documental que acredite su justificación, principalmente las facturas que se tienen que emitir a nombre del centro.

## VI.-Aspectos organizativos

### 1. Prevención de riesgos laborales.

En la Memoria de final de curso se reflejarán, en los casos en los que se hayan realizado evaluaciones de riesgos, las medidas preventivas propuestas por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales que se han adoptado, y se motivarán aquellas medidas que no se hayan realizado y cuyo plazo de ejecución previsto haya pasado.

Las direcciones de los centros educativos notificarán y activarán de oficio el protocolo de agresiones externas cuando ocurra una agresión al personal docente o no docente de los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

[www.educacion.navarra.es/web/dpto/riesgos-laborales/protocolos-de-actuacion](http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/riesgos-laborales/protocolos-de-actuacion)

Las direcciones de los centros educativos informarán en los claustros, de manera obligatoria, de la existencia del protocolo de actuación frente a las agresiones externas. También se informará de ello, en igual medida, al personal no docente en una reunión específica al comienzo del curso.

En las páginas web de todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra se colgará dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas, en un lugar prioritario y de fácil visibilidad. Igualmente, figurará en la documentación interna de los centros: Internet, drive, etc.

En las páginas web de todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra se colgará la información relativa a las funciones y datos de contacto de los Delegados de Prevención del Departamento de Educación, en un lugar prioritario y de fácil visibilidad.

Las direcciones de los centros educativos darán a conocer, de manera obligatoria, en las reuniones con las familias, dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas.

### 2. Normas sobre alcohol y tabaco.

Los centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable, fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento a la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco:

- No podrá venderse tabaco en los centros docentes.
- No se permitirá fumar en los centros docentes.

Los Consejos Escolares de los centros adoptarán, según la normativa vigente, las medidas oportunas para impedir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los Centros. Estas condiciones deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las normas de régimen interno.

F2006990

**RESOLUCIÓN 59/2020, de 2 de julio, del Director del Servicio de Agricultura, por la que se da de baja en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero de la entidad OPPOSA ES15310016.**

OPPOSA (Organización de la Patata del Pirineo Occidental Sociedad Anónima) está inscrito en el Registro Nacional de Productores como

productor seleccionador de patata de siembra desde el año 2009, con el número ES15310016.

La empresa no tiene actividad desde 2017, y comunicó su disolución, por lo que procede dar de baja en el Registro Nacional de productores.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2654/85, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante la Resolución 16/2019, de 28 de agosto, del Director General de Agricultura y Ganadería, por las que se delega en el Director del Servicio de Agricultura determinadas competencias administrativas que en materia de agricultura atribuye la normativa vigente al Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVO:

1.º Dar de baja en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero al productor OPPOSA.

2.º Notificar la presente resolución a la interesada, y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 2 de julio de 2020.—El Director del Servicio de Agricultura, Rubén Palacios Goñi.

F2007246

**RESOLUCIÓN 153E/2020, de 1 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la se acepta el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fundición de hierro y fabricación de motores, cuyo titular es Fagor Ederlan Tafalla S. COOP., ubicada en término municipal de Tafalla.**

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2250/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 462E/2014, de 9 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y modificada por la Resolución 31E/2020, de 4 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Con fecha 14/04/2020, el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto el incremento de los valores límite de caudal para el vertido 3 a colector, desde los valores actualmente autorizados 2.350 m<sup>3</sup>/año y 20 m<sup>3</sup>/día, hasta unos valores de 10.000 m<sup>3</sup>/año y 28 m<sup>3</sup>/día, y del valor límite de fósforo total en los vertidos 1-2 y 3 desde el valor actualmente autorizado de 2 mg/l hasta un valor de 10 mg/l.

El titular explica que la solicitud de incremento de los valores límite de caudal del vertido 3 está motivada porque en la fase de proyecto se infravaloró este caudal, en particular se consideró que sería necesaria una regeneración de las resinas de intercambio cada tres días y, actualmente, es necesaria una regeneración diaria de mayor volumen.

Y con respecto al incremento del valor límite de fósforo total en los vertidos 1-2, el titular explica que en los controles de vertido se obtienen valores mayores de 2 mg/l, sin que haya sido posible disminuirlos por debajo de ese valor, a pesar de haber procedido al ajuste de dosificaciones y de mantenimiento y reparación completa de filtro de limpieza en las torres de refrigeración.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable el incremento de los valores límite de caudal en el vertido 3 y en el valor límite de emisión de fósforo total en el vertido 1-2, por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Sin embargo, no se considera justificada la solicitud del aumento del valor límite de emisión de fósforo total en el vertido 3, porque en todos los controles de este vertido realizados hasta el momento, no se han registrado superaciones del mismo, siendo los valores obtenidos muy inferiores al actual valor límite de emisión.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

Primero.—Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fundición de hierro y fabricación de motores, cuyo titular es Fagor Ederlan Tafalla S. COOP., ubicada en término municipal de Tafalla, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Actualizar la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

Tercero.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Sexto.—Trasladar la presente Resolución a Fagor Ederlan Tafalla S. COOP. y al Ayuntamiento de Tafalla y a Nilsa a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de julio de 2020.—El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - Planta Baja, Servicio de Economía Circular y Agua; y en el sitio web del Gobierno de Navarra [http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/).

F2007190

**RESOLUCIÓN 162E/2020, de 13 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se declara caducada la Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 210E/2015, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, para la instalación de elaboración y tratamiento de productos de madera y recuperación de traviesas de madera usadas, cuyo titular es Impregna, S.A., en el término municipal de Castejón.**

Esta instalación, dedicada a la actividad de elaboración y tratamiento de productos de madera, se encontraba sometida al régimen autorizador de licencia municipal de actividad clasificada.

Como consecuencia de la presentación de un proyecto de ampliación para la recuperación de traviesas de madera usadas, que exigía disponer de autorización de gestión de residuos peligrosos, la instalación pasó a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2.B", de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental; y por ello, mediante la Resolución 210E/2015, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se le concedió Autorización Ambiental Integrada.

El artículo 11.1 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, establece que transcurridos dos años desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto,

o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesto en marcha la actividad, la Autorización se entenderá caducada y sin efecto alguno.

Con fecha 31/01/2019, el emplazamiento previsto para la instalación fue visitado por personal técnico del Servicio de Economía Circular y Agua, habiéndose comprobado que no se había iniciado la ejecución del proyecto para recuperación de traviesas de madera usadas, ni tampoco se presentaban indicios de realización de obras, manteniéndose la actividad de elaboración y tratamiento de productos de madera.

Como consecuencia, la instalación industrial se encuentra incluida en el Anejo 4C, epígrafe B) o), del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, y por ello, permanece sometida al régimen de licencia municipal de actividad clasificada con el informe previo del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

Primero.—Declarar caducada la Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 210E/2015, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, para la instalación de elaboración y tratamiento de productos de madera y recuperación de traviesas de madera usadas, cuyo titular es Impregna, S.A., en el término municipal de Castejón.

Segundo.—Emitir, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable para la instalación de elaboración y tratamiento de productos de madera, cuyo titular es Impregna, S.A., ubicada en término municipal de Castejón.

Tercero.—Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo II de esta Resolución.

Cuarto.—Dejar sin efecto la inscripción del centro como gestor de residuos peligrosos con el número 15G01070008772015, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra.

Quinto.—Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Sexto.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Octavo.—Trasladar la presente Resolución a Impregna, S.A., al Ayuntamiento de Castejón, a NILSA y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de julio de 2020.—El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

F2007522

**RESOLUCIÓN 566E/2020, de 30 de junio, del Director General de Medio Ambiente por la que se revisa la delimitación de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002.**

Mediante la Resolución 533E/2018 de 29 de junio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobó el Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la Resolución 296E/2019, de 27 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se actualizó la delimitación de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de

Pamplona, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y se aprobaron las limitaciones acústicas que le son de aplicación a los nuevos desarrollos urbanos.

Esta zonificación acústica de las distintas superficies del territorio, en áreas acústicas, se realizó aplicando los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Posteriormente, se iniciaron los trabajos de elaboración de los Planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a las zonas del territorio en las que se ha comprobado el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en cada caso.

En el desarrollo de estos trabajos de elaboración de los Planes de acción se han podido detectar situaciones en las que la delimitación de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, debe ser revisada con el fin de ajustarse convenientemente al uso predominante del suelo, actual o previsto en un futuro.

En el Anejo de la presente Resolución se detallan y se justifican los cambios de clasificación acústica que es preciso realizar con respecto a la zonificación acústica actualizada mediante la Resolución 296E/2019, de 27 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Una vez concluidos los trabajos de revisión, una propuesta de modificación de las áreas acústicas afectadas, junto con las limitaciones acústicas correspondientes que son de aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos, ha sido sometida a trámite de audiencia, durante un plazo de quince días hábiles, con cada uno de los cuatro Ayuntamientos afectados.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

1.º Revisar la delimitación de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la tercera fase

de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, modificando la clasificación acústica de determinadas parcelas según se detalla en el Anejo de la presente resolución.

2.º Aprobar el tipo de limitación acústica que le es de aplicación a los nuevos desarrollos urbanísticos, correspondientes a las parcelas señaladas en el Anejo de la presente resolución, bien por superarse los objetivos de calidad acústica para esas áreas, como consecuencia de los niveles sonoros existentes, definidos en el Mapa Estratégico de Ruido, bien por ser necesario estudiar la transición entre áreas acústicas colindantes, por ser superior a 5 dB(A) la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas.

3.º Definir la delimitación de las áreas acústicas y especificar el tipo de limitación acústica aplicable a los nuevos desarrollos urbanos previstos, correspondientes a las parcelas señaladas en el Anejo de la presente resolución, mediante información georreferenciada contenida en sendos ficheros digitales en formato "shape", que se encontrarán a disposición de cualquier persona interesada en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y en la web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

5.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

6.º Notificar esta Resolución a los Ayuntamientos de Burlada, Cizur, Egüés y Galar; a la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, al Servicio de Territorio y Paisaje y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de junio de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

## 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

#### BERRIOZAR

##### Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de oficial de mantenimiento con funciones de apoyo a conserjería

Por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 22 julio de 2020, se ha aprobado la convocatoria para provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de oficial de mantenimiento con funciones de apoyo a conserjería para el Ayuntamiento de Berriozar.

Dicho concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en los preceptos de aplicación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo dictado para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre y en el artículo 2 del Acuerdo/ Convenio para el personal al servicio del Ayuntamiento de Berriozar.

Berriozar, 24 de julio de 2020.–El Alcalde, Raúl Maiza González.

#### CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADO, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO CON FUNCIONES DE APOYO A CONSERJERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR

##### Bases

##### 1. Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de la vacante de oficial de mantenimiento con funciones de apoyo a conserjería, al servicio del Ayuntamiento de Berriozar, identificada en la plantilla orgánica con la plaza 022.

La plaza sale a concurso de traslado por jubilación de su titular que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 2020, motivo por el cual la toma de posesión de la persona que se traslade no se producirá antes del día 1 de enero de 2021.

1.2. La persona aspirante que resulte nombrada en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y trabajos adecuados a su nivel y categoría y a los estudios exigidos en la convocatoria.

Las funciones generales del puesto serán las propias de su categoría profesional, entre las que se encuentra la utilización de vehículos municipales para las tareas propias del área, pudiéndoseles también encomendar tareas correspondientes a los departamentos de Limpieza y Jardines, dependientes de Servicios Múltiples.

Prestación de servicios municipales de cualquier tipo y cualesquiera otras labores que le sean encomendadas por la Alcaldía u órganos delegados, todas ellas en el ámbito de su competencia y dentro de su nivel y categoría.

##### 2. Requisitos.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, quienes concurren al presente traslado deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada los siguientes requisitos:

- Ostentar la condición de personal fijo del Ayuntamiento de Berriozar, cualquiera que sea su situación administrativa.
- Hallarse encuadrado en el nivel o grupo C.
- No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de la Administración Pública.
- Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de sus funciones.
- Estar en posesión del carnet de conducir B.
- Acreditar el siguiente nivel de euskera: nivel oral C1 y nivel escrito B2.

El personal fijo en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza, para participar en esta convocatoria, además de reunir los requisitos exigidos anteriormente, deberán haber permanecido un año en dicha situación administrativa. Quienes elijan plaza, obtendrán de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

En ningún caso la participación en el presente concurso supondrá la modificación del régimen jurídico al que estuvieran sujetos los concursantes con anterioridad a su participación.

##### 3. Retribuciones.

El personal que se traslade percibirá las retribuciones que le correspondan de acuerdo con la Plantilla Orgánica y las disposiciones vigentes.

##### 4. Instancia, plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Las instancias para poder participar en la convocatoria podrán presentarse a través de Registro Telemático (<https://sedeelectronica.berriozar.es>) si se posee DNI-e o certificado digital, de forma presencial en Registro General, Oficina de Atención Ciudadana (Plaza Euskal Herria, 1) del Ayuntamiento de Berriozar, o por cualquier otro medio previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las instancias se presenten al amparo de los establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier otro registro distinto al Registro General del Ayuntamiento de Berriozar, las personas solicitantes deberán remitir, dentro del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección electrónica [oac@berriozar.es](mailto:oac@berriozar.es), copia del documento de solicitud y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso, en la que quede acreditado sello y fecha de entrada del correspondiente registro.

Las instancias deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, que se podrán encontrar en la página web municipal: <https://sedeelectronica.berriozar.es>, también podrá ser facilitado en las Oficinas Municipales (Plaza Euskal Herria 1).

En la instancia de participación, las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación. Cuando se realicen los llamamientos para su incorporación se deberá aportar la documentación original o copia compulsada o autenticada debidamente, conforme a la legislación vigente, incluida la titulación. De no acreditar cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria la persona será excluida de la lista.

En la instancia de participación, las personas aspirantes deberán declarar bajo juramento, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Junto con la instancia de participación (Anexo II), las personas aspirantes deberán aportar originales o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Documentación original o fotocopiada, en este caso debidamente compulsada, que acredite cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en el Anexo I de esta convocatoria, con la única excepción de la justificativa de los servicios prestados a las Administraciones Públicas, que será facilitada directamente al Tribunal por el órgano convocante.
- Certificación oficial o superación de prueba de euskera del siguiente nivel: nivel oral C1 y nivel escrito B2.

Los y las aspirantes deberán alegar y justificar los méritos debidamente ordenados, siguiendo el esquema de puntuación que figura en el baremo (Anexo I).

El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

##### 5. Lista provisional de personas admitidas, reclamaciones y lista definitiva.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra con la indicación de que, dentro de los cinco días naturales siguientes, las personas excluidas podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Alcalde dictará Resolución declarando desierto el concurso. Dicha Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Terminado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Alcalde aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se determinará la fecha y lugar de realización de la prueba psicotécnica y de la prueba práctica, ésta última eliminatoria (incluidas en el Anexo I).

#### 6. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador del concurso estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Berriozar.

–Suplente: Concejal/a en quien delegue.

Vocal 1.º: Persona que ocupe el puesto de Jefe de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Berriozar.

–Suplente: Persona en quien delegue.

Vocal 2.º: Ricardo Pascual Ustároz, arquitecto Ayuntamiento Berriozar.

–Suplente: Persona en quien delegue.

Vocal 3.º: Patxi Pitillas Martínez, designado por la representación sindical del Ayuntamiento Berriozar.

–Suplente: persona designada por la representación sindical del Ayuntamiento Berriozar.

Secretaria: Natalia Rodríguez Aguado, secretaria del Ayuntamiento de Berriozar o persona en quien delegue.

El Tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes al de publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de las bases de la convocatoria.

Las personas miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

#### 7. Calificación de méritos.

Tal y como se determina en la base 4, con la única excepción de la acreditación de los servicios prestados a las Administraciones Públicas, que será facilitada directamente al Tribunal por el órgano convocante, todos los méritos deberán haberse alegado y probado documentalmente, mediante documentos originales o copias compulsadas, en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

Los méritos alegados y justificados, así como la prueba psicotécnica y la prueba práctica a realizar, se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada en el mencionado baremo.

Los empates que se produzcan en la puntuación de las personas concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se resolverá en favor de la persona concursante de mayor edad.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas que concursan.

Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las puntuaciones obtenidas por las personas participantes y abrirá un plazo de cinco días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de sus méritos.

#### 8. Relación de aspirantes según la puntuación obtenida.

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las reclamaciones que se formulen, éste publicará las puntuaciones definitivas de todos las personas participantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y remitirá la lista de aspirantes, ordenada conforme a la puntuación obtenida, junto con el expediente completo al Alcalde, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna.

#### 9. Adjudicación y toma de posesión.

El Alcalde adjudicará, mediante resolución, la plaza a la persona concursante que corresponda por orden de puntuación y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La persona aspirante, deberá tomar posesión de la plaza adjudicada el día 1 de enero de 2020.

#### 10. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma que no emanen del Tribunal calificador podrán interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal calificador podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento de Berriozar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes bases del concurso de traslado han sido aprobado en la Sesión que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Berriozar ha celebrado en fecha 22 de julio de 2020.

En Berriozar, a la fecha de la firma electrónica.–El Alcalde, Raúl Maiza González.–La Secretaria, Natalia Rodríguez Aguado.

#### ANEXO I

La valoración de méritos se regirá por lo establecido en el artículo 8 y siguientes del Reglamento de provisión de puestos de trabajo dictado para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre.

El presente concurso de traslado esté abierto a la participación de personal fijo que ocupa diferentes puestos de trabajo dentro del nivel C al que corresponde la vacante, estos concursos de traslado especiales se regirán por las normas reguladoras de los concursos de ascenso de categoría, dentro de una escala cuyo valor máximo será de cien puntos distribuidos de la siguiente forma:

##### A) Servicios prestados a las Administraciones Públicas (máximo 30 puntos).

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo, a razón de 1 punto por año, a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

##### Notas apartado A):

1.–Los servicios prestados a las Administraciones Públicas se valorarán atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Nivel, titulación exigida y denominación de los diferentes puestos de trabajo que se hayan desempeñado;

b) Duración de los servicios prestados a las distintas Administraciones Públicas, descontando la parte correspondiente en los prestados a tiempo parcial.

Las anteriores circunstancias se podrán suplir por la valoración de los servicios prestados atendiendo únicamente a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

2.–En el caso de servicios cuya prestación hubiese sido simultánea con otros, solamente se valorarán los que tengan mayor puntuación.

3.–No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4.–Los períodos en los que el personal se encuentre en servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de su acceso a dichas situaciones.

##### B) Formación, docencia e investigación (máximo 15 puntos).

La valoración de los diversos apartados de la formación, docencia e investigación deberá guardar proporción con la adecuación que los mismos tengan a la naturaleza y características de los puestos de trabajo objeto de la correspondiente convocatoria.

1.–Participación en acciones formativas organizadas por organismo o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).

##### Notas apartado B.1.):

a) Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

b) Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

c) Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

d) Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación continua en las Administraciones Públicas.

e) No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2.–Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3.–Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

#### C) Informe psicotécnico (máximo 15 puntos).

Este apartado se gestionará por la Sección de Psicología Aplicada del Instituto Navarro de Administración Pública que, tras la realización de las correspondientes pruebas, emitirá un informe psicotécnico acerca de cada una de las personas concursantes en el que valorará su adecuación personal a la naturaleza y características del puesto objeto de la convocatoria. La puntuación que el referido Servicio asigne en el informe psicotécnico a cada aspirante vinculará al Tribunal calificador del concurso.

#### D) Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo. Esta prueba será eliminatoria. Máximo 40 puntos.

1.–Realización de diversas pruebas de índole práctico, relacionadas con el puesto de trabajo. La puntuación máxima de este ejercicio será de 40 puntos, debiendo alcanzar un mínimo 20 puntos para aprobar este ejercicio, quedando eliminados los/las aspirantes que no la obtengan.

Esta puntuación se sumará a la puntuación total obtenida una vez sumados el resto de los apartados.

La duración de los ejercicios se detallará antes del comienzo de la misma.

### ANEXO II

[Solicitud de admisión a proceso de selección](#) (PDF).

L2008226

### TUDELA

#### Comparecencia ante el Tribunal Administrativo de Navarra en relación a la convocatoria de Técnico de Grado Medio

Habiéndose interpuesto recurso de alzada número 19-02630, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, contra desestimación de reclamación relativa al ejercicio primero de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido, de tres plazas de Técnico/a de Grado Medio, visto lo que establece el artículo 12.2 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, según redacción dada a su Capítulo II por el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, se notifica a todas las personas que puedan tener la condición de interesadas en el expediente y se procede a la presente publicación haciéndoles saber que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Navarra, pueden comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, si desean oponerse a las pretensiones de la persona recurrente.

Tudela, 5 de marzo de 2020.–El Alcalde, Alejandro Toquero Gil.

L2007297

#### MANCOMUNIDAD DE LEITZA, GOIZUETA, ARESO Y ARANO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

#### Convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de una relación de aspirantes al desempeño del puesto de Educador/a social, con conocimiento de euskera

La Presidenta de la Mancomunidad, mediante Resolución de 10 de julio de 2020, aprobó la convocatoria de acuerdo con las siguientes:

### BASES

#### Base 1.

Se anuncia convocatoria para constituir, mediante pruebas de selección, una relación de aspirantes a desempeñar el puesto de trabajo de Educador/a Social, con conocimiento de euskera, con el fin de dar cobertura temporal a las necesidades que se produzcan en la Mancomunidad de Servicios Sociales de Leitza, Goizueta, Areso y Arano.

Esta relación de aspirantes a la contratación temporal tendrá carácter preferente y dejará sin efectos las anteriores relaciones de aspirantes a la contratación temporal. Asimismo tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otra relación de empleados fijos, existente o que se pueda constituir en el futuro, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril.

#### Base 2.–Requisitos de los participantes.

2.1. Para ser admitido/a al presente proceso, los/las aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

b) Tener nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del título de Diplomatura/Grado en Educación Social o disponer de una Diplomatura o Licenciatura Universitaria que tenga la habilitación de un Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de ámbito Foral o Estatal.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de credencial que acredite su homologación.

e) No hallarse inhabilitado/a ni suspendido/a para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado/a del servicio de una Administración Pública ni despedido/a disciplinariamente.

f) De acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la Función Pública.

g) Acreditar el conocimiento de euskera. Para ello se requerirá estar en posesión del Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel en el idioma de euskera expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente (E.G.A.).

De no estar en posesión de la titulación requerida, se podrá acreditar dicho conocimiento mediante la realización de una prueba de nivel de euskera, que determine que el aspirante(a) tiene el nivel lingüístico suficiente correspondiente al perfil del puesto de trabajo.

h) Hallarse en posesión del permiso de conducir vehículos de la clase B y disponer de vehículo. Las personas que se contraten de la relación de aspirantes constituida tras las pruebas selectivas, deberán justificar la disponibilidad de vehículo previamente a la contratación.

2.2. Todos estos requisitos deberán ser acreditados documentalmente por las personas que resulten seleccionadas y sean llamadas para su contratación temporal, en el momento que se les indique, con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato.

Las personas que no presenten dichos documentos -salvo causa de fuerza mayor suficientemente justificada- no podrán ser contratadas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia de participación.

El cumplimiento de los anteriores requisitos -además de entenderse referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes- deberá mantenerse durante el procedimiento de selección, y durante el periodo de contratación.

#### Base 3.–Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria podrán presentarse en el Registro de la Mancomunidad (calle Elbarren 1, 1.º, Leitza), o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será irrogable.

En caso de presentarse la documentación por alguno de los restantes medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo, se deberá anunciar a la Administración contratante la remisión de la solicitud mediante correo electrónico (ssbleitza@infolocal.es), antes del día y hora de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en estas bases.

Transcurridos, no obstante, los cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del Título académico que da derecho a acudir a la convocatoria.
- c) Certificados de los méritos que el aspirante desee hacer valer en la fase de concurso, conforme a lo establecido en el Anexo III de la convocatoria.
- d) Fotocopia de la acreditación de la aptitud de conocimiento de euskera C1/ EGA.

3.2. Los aspirantes con discapacidad deberán adjuntar a la instancia de participación, la acreditación de dicha condición, expedida por órgano competente. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que éstas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia y además, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas.

#### *Base 4.–Plazo de presentación de instancias.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

#### *Base 5.–Lista provisional y definitiva.*

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Mancomunidad aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

A partir de dicha fecha y dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones o subsanar defectos de su instancia.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva y se publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, junto con la fecha y lugar de realización de las pruebas de selección previstas en la base séptima de la presente convocatoria.

Terminado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente de la Mancomunidad aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, y ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios, junto con la fecha y lugar de realización de las pruebas de selección previstas en la presente convocatoria.

El hecho de figurar en las relaciones de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a los/as interesados/as la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación que deben presentar los/las aspirantes en el momento de su llamamiento para la contratación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos en tiempo o en forma, los/as interesados/as decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

#### *Base 6.–Tribunales calificadoros.*

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, si bien su composición definitiva puede quedar fijada en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos:

Presidente: Amaia Jaka Apezetxea, Presidenta de la Mancomunidad.

Vocal: Maite Urroz Teiletxea, trabajadora social de la Mancomunidad.

Vocal: Oihane Calderon Callejas, educadora social de la Mancomunidad.

Vocal: Junkal Otxotorena, trabajadora social de la Mancomunidad.

Vocal-Secretaria: Inge Zelaia Zubikoa, Secretaria de la Mancomunidad.

6.2. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mancomunidad, cuando concurren los motivos

de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias.

En caso de que, en aplicación de las causas de abstención y recusación legalmente establecidas, se produjera alguna variación en la composición del Tribunal, ésta se hará pública junto con las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos.

6.3. El Tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Asimismo, para la válida constitución del mismo se requerirá la presencia de la Presidenta y de la Secretaria.

6.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

6.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal con base exclusivamente a éstas.

#### *Base 7.–Desarrollo y valoración del proceso de selección.*

##### *7.1. Valoración de méritos.*

Tiene por objeto valorar los méritos de cada aspirante que, en todo caso, versará sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

El Tribunal valorará, conforme al baremo recogido en el Anexo III los méritos alegados y probados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, con documentos originales o compulsados debidamente, teniéndose por no aportados en caso contrario.

La valoración máxima de los méritos será de 20 puntos.

##### *7.2. La selección constará de los siguientes ejercicios:*

a) Primer ejercicio: Euskera. Constará de una prueba escrita y otra oral en las que se determinarán la aptitud o no aptitud de la persona con respecto al grado de dominio del euskera adecuado al puesto de trabajo a realizar.

Estas pruebas serán realizadas por técnico/s del Instituto Navarro de Administración Pública.

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que sean declarados No aptos.

b) Segundo ejercicio: Realización de prueba escrita consistente en contestar a un cuestionario de preguntas con varias opciones de respuesta, de las que sólo una de ellas será válida, acerca de las materias contenidas en el temario del Anexo II.

c) Tercer ejercicio: Realización de dos casos prácticos relacionados con cualquier área de intervención social desde la Mancomunidad de Servicios Sociales.

–Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para aprobar.

–Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para aprobar.

El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio el tiempo de que dispondrán los opositores para su realización.

7.3. La convocatoria para las pruebas se realizará mediante llamamiento único al que los aspirantes deberán comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no comparecieran quedarán eliminados.

#### *Base 8.–Relación de aprobados y llamamiento.*

8.1. Terminada la calificación de las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y en el lugar de celebración de las mismas, la relación de aprobados por orden de puntuación total obtenida y la remitirá al Presidente para su aprobación, junto con el expediente completo del proceso selectivo.

Si se produjeran empates se dirimirán en favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el segundo ejercicio.

8.2. Los aspirantes aprobados podrán ser llamados, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en la Mancomunidad de Servicios Sociales de Leitza, Goizueta, Areso y Arano, de conformidad con lo establecido en las bases de esta convocatoria, y demás normativa de aplicación.

Dentro de los 7 días naturales siguientes al de la notificación de la contratación, que podrá realizarse mediante llamada telefónica, los aspirantes propuestos deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la convocatoria, con presentación de la siguiente documentación.

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.

b) Fotocopia compulsada del permiso de carné de conducir.

c) Informe médico acreditativo de que el interesado no padece enfermedad o defecto físico o psíquico para el ejercicio de las funciones propias del cargo, realizado por el equipo médico que determine la Mancomunidad.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Los aspirantes que presenten la anterior documentación, deberán acudir a firmar el correspondiente contrato, en el plazo que les señale la Mancomunidad.

Respecto a los criterios de gestión del proceso de contratación temporal se aplicará lo dispuesto en el Título III de la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban normas de gestión de la contratación temporal publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 31 de 15 de febrero de 2011.

Los contratados serán dados de alta y afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, siendo, por tanto de su cargo la cuota correspondiente, así como la retención del I.R.P.F. en las cuantías que procedan.

#### *Base 9.–Normas de gestión de la relación de aspirantes para la contratación temporal.*

##### 9.1. Llamamiento.

Las personas aprobadas e incluidas en la lista propuesta por el Tribunal y aprobada al efecto podrán ser llamadas, de conformidad con las necesidades que se produzcan en los puestos objeto de la convocatoria.

El llamamiento de los/las aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en la correspondiente lista. No obstante lo anterior, para el llamamiento se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional séptima, apartado 3, del Testo Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en la redacción dada por la Ley Foral 16/2002, de 31 de mayo, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en las Administraciones Públicas, siendo dadas de alta y afiliadas al régimen General de la Seguridad Social.

##### 9.2. Normas generales de llamamiento:

1.–Con el fin de facilitar su localización, las personas aspirantes deberán comunicar, al menos, un teléfono de contacto, sin perjuicio de que puedan comunicar, además, otros teléfonos de contacto o dirección de correo electrónico, información que deberán mantener permanentemente actualizada.

2.–Con carácter general, a cada persona a la que se oferte un contrato por teléfono, se le realizarán al menos tres intentos de localización a través de los medios de contacto por él facilitados, durante un periodo de dos días.

3.–Se dejará constancia de cada llamamiento, señalando las circunstancias, fecha y hora en la que se ha efectuado.

Si puestos en contacto con la persona aspirante y realizada una oferta de contratación, no contesta a la misma, se entenderá que renuncia y se le aplicará lo dispuesto en el apartado 9.4.

4.–Cuando la persona aspirante no pueda ser localizada se contactará con la siguiente o siguientes de la lista, hasta que el puesto de trabajo ofertado sea cubierto.

Las personas con las que no se haya podido contactar mantendrán su lugar en la lista correspondiente.

5.–En caso de aquellas contrataciones temporales cuya duración inicial prevista sea igual o inferior a tres meses o se trate de casos que haya que cubrir el puesto con carácter de urgencia que no pueda permitir esperar el periodo de dos días para los llamamientos fijados anteriormente, se ofertarán al primer aspirante disponible con el que, sin necesidad de cumplir lo previsto anteriormente en el apartado 3 de este artículo, se consiga contactar y que acepte su incorporación inmediata.

6.–A los aspirantes que acepten un contrato no se les ofertará la contratación para desempeñar ningún otro puesto de trabajo, salvo que el llamamiento se efectúe de otra lista que corresponda a otro puesto de trabajo diferente.

7.–En las contrataciones temporales a tiempo parcial se procurará completar la jornada con la existencia de otras necesidades que sea preciso cubrir en el mismo tipo de puesto de trabajo, siempre que ello sea posible para los servicios a cubrir y cuente con la conformidad del interesado.

##### 9.3. Llamamiento en los casos de licencia por maternidad o adopción.

A las personas que, encontrándose dentro del periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción, sean llamadas para la suscripción de un contrato y lo acepten, se les reservará el mismo hasta su incorporación efectiva al puesto de trabajo, momento en el que se firmará el contrato.

La aceptación del contrato sólo podrá producirse si la duración prevista del mismo permite su incorporación efectiva al puesto de trabajo.

La incorporación se producirá en la fecha en que finalice el periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción, o con anterioridad si

la persona así lo solicita, respetando en todo caso el periodo de descanso obligatorio posterior al parto fijado para la madre.

##### 9.4. Renuncias a oferta de contratación.

Si alguna persona aspirante renuncia al puesto de trabajo ofertado pasará a ocupar el último lugar de la lista respectiva, salvo que acredite encontrarse en alguno de los siguientes supuestos, en cuyo caso mantendrá su posición en la lista:

–Estar en situación de licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

–Encontrarse en situación de incapacidad temporal.

–Tener un contrato de trabajo en vigor.

–Tener a su cuidado un hijo o hija menor de 3 años. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán volver a estar en situación de disponibles hasta que haya transcurrido un mes desde la renuncia.

–Tener a su cuidado a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán volver a estar en situación de disponibles hasta que haya transcurrido al menos un mes desde la renuncia.

–Matrimonio propio o situación asimilada según la Ley 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, si la fecha de inicio del contrato ofertado está incluida dentro de los quince días naturales anteriores o siguientes a su constitución.

En estos casos la persona aspirante pasará a figurar como no disponible en la lista de aspirantes a la contratación temporal, hasta que la propia persona aspirante solicite figurar como disponible. Mientras esta comunicación no se produzca, las personas afectadas estarán en situación de no disponibles y no se les ofertará puesto de trabajo alguno de la lista a que se refiere esta convocatoria.

Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en este apartado deberán acreditarlo documental y fehacientemente en el plazo de 7 días naturales contados desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto de trabajo al que renuncian, en cuyo caso permanecerán en el mismo lugar que ocupaban en la lista de aspirantes en el momento de la renuncia.

##### 9.5. Descenso al último lugar en la lista.

Pasarán a ocupar el último lugar en la lista las personas aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) No suscripción del correspondiente contrato por causa imputable a la aspirante, una vez aceptado el puesto de trabajo en virtud del llamamiento.

##### 9.6. Exclusión de las listas.

Serán excluidas de la lista que haya dado lugar al llamamiento las personas aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haberle sido rescindido el contrato durante el periodo de prueba.

b) Abandono del puesto de trabajo.

c) Extinción del contrato por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación de la persona contratada para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

d) Renuncia al contrato suscrito.

e) Extinción del contrato por infracción disciplinaria.

##### 9.7.–Contratos de trabajo.

A los/as aspirantes al puesto de trabajo de Educador/a Social, se les ofrecerá un contrato administrativo de duración temporal, cuya duración dependerá de la necesidad acaecida y cuyo régimen jurídico se someterá al Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y normativa de desarrollo.

#### *10.–Recursos.*

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Leitza, 10 de julio de 2020.–La Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Leitza, Goizueta, Areso y Arano, Amaia Jaka Apezetxea.

## ANEXO I

[Solicitud](#) (PDF).

## ANEXO II

*Temario*

- 1.–Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.
- 2.–Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.
- 3.–El educador o educadora social en los Servicios Sociales. Metodología y trabajo de grupo.
- 4.–Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.
- 5.–II Manual de procedimiento para la detección, notificación, valoración e intervención en las situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Foral de Navarra.
- 6.–Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.
- 7.–III Plan de prevención: Drogas y Adicciones (2019 Navarra).

## ANEXO III

*Baremo para la valoración de méritos*

Los méritos alegados por los aspirantes, serán valorados por el Tribunal en función del siguiente baremo:

*A.–Formación (máximo 5 puntos).*

Por cada curso de formación permanente recibido o impartido:

Cursos, seminarios y grupos de trabajo relacionados con la educación social y debidamente certificados por centros oficiales o administraciones públicas, con duración no inferior cada uno de ellos a 10 horas: por cada 10 horas: 0,1 puntos.

*B.–Experiencia profesional (máximo 15 puntos).*

Por cada año de prestación de servicios como educadora social en entidades locales: 2 puntos.

Por cada año de servicios efectivos prestados como educadora social en otras administraciones públicas o empresa pública o privada: 1 punto.

Notas:

1.<sup>a</sup>–Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.<sup>a</sup>–En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el aspirante.

3.<sup>a</sup>–A efectos de lo dispuesto en los puntos de la experiencia, los contratos de tiempo parcial se computarán de forma proporcional.

4.<sup>a</sup>–La experiencia profesional se justificará con certificados de la Empresa o Administración contratante, en los que conste el nivel educativo, la categoría profesional y las fechas de inicio y terminación de los contratos y la jornada de cada uno de los contratos.

5.<sup>a</sup>–No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.

L2007714

## 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

**ABLITAS**

### Aprobación provisional del proyecto de modificación estructurante 1/2019 del Plan Municipal

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ablitas el día 30 de junio de 2020, se aprobó provisionalmente, el Proyecto de Modificación Estructurante número 1/2019 del Plan Municipal promovido por Bodegas Pago de Cirsus, S.L. que actúa como promotor, relativo a la modificación del artículo 53 con el fin de reajustar las condiciones constructivas para las bodegas en el suelo no urbanizable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.8 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo,

se sometió el expediente a información pública durante un mes a partir de la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, lo que tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2020 (Boletín Oficial de Navarra, número 250), no habiéndose presentado reclamación alguna.

Se remite el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva.

Ablitas, 1 de julio de 2020.–El Alcalde, Carmelo Arriazu Serrano.

L2007072

**ABLITAS****Nombramiento de Concejala Delegada**

Por Resolución número 103, de 30 de junio del 2020, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ablitas, se acuerda el nombramiento de Concejala Delegada del Ayuntamiento de Ablitas.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local, y el artículo 43 y demás concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

RESUELVO:

Primero.–Delegar la competencia que corresponden a la Alcaldía en determinada áreas, salvo las que son indelegables, a la siguiente Concejala:

–Doña Sheila Enériz Tato: Concejala Delegada de Agricultura, Ganadería y Urbanismo.

Las presentes delegaciones abarcan, tanto a la facultad de dirigir los servicios, como la de su gestión en general, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.–Comunicar a la concejala delegada que, de conformidad con el artículo 115 del R.O.F., esta Alcaldía recibirá información de la gestión de las funciones que se delegan, y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la delegación. Asimismo, esta Alcaldía será informada previamente a la adopción de decisiones de importancia. Esta Alcaldía puede revocar o modificar la delegación, con las mismas formalidades utilizadas para la realización de la sustitución en funciones. Los actos dictados por los delegados se entienden dictados por esta Alcaldía delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Tercero.–Notificar la presente Resolución a doña Sheila Enériz Tato y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación.

Contra la presente resolución cabe interponer:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra,

2. Interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en virtud del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Y con carácter potestativo, recurso de alzada directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Ablitas, 1 de julio de 2020.–El Alcalde-Presidente, Carmelo Arriazu Serrano.

L2007073

**AINTZIOA****Aprobación inicial del Presupuesto de 2020**

El Pleno del Concejo de Aintzioa, en sesión de 12 julio de 2020 aprobó inicialmente el Presupuesto del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aintzioa, 20 de julio de 2020.–La Presidenta, Ainara Ekisoain Erro.

L2007928

**ARAS****Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

El Pleno del Ayuntamiento de Aras, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2020 aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Aras para 2020, siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra número 46, de 6 de marzo de 2020.

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se haya formulado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente.

## PLANTILLA ORGÁNICA 2020

## Personal funcionario

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretario/a	1	A	29,72% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

## Personal laboral

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficial	1	C	18,36% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante
Auxiliar Administrativo	2	D	17,99% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante
Servicios múltiples	3	E	22,15% Puesto de trabajo	Concurso Oposición	Vacante

## Relación nominal

	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO	TIPO	CARGO
Senosiain Murguialday, Ainhoa	A			38,72%	Contratado administrativo	Secretaria
Sanz Morrás, M.ª Puy	C			27,36%	Contratado administrativo	Oficial Administrativo
Mendiri García, M.ª Rosa	D			26,99%	Contratado administrativo	Auxiliar Administrativo
Alsasua Álvarez, Monserrat	E			22,15 %	Contratado administrativo	Servicios Múltiples

Aras, 16 de julio de 2020.–El Alcalde, Jesús Carlos Fernández Rubio.

L2007884

**ARAS****Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2020. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 46 de fecha 6 de marzo de 2020.

## INGRESOS:

Capítulo I.–Impuestos directos: 124.000,00 euros.

Capítulo II.–Impuestos indirectos: 8.000,00 euros.

Capítulo III.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 12.000,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias corrientes: 75.125,00 euros.

Capítulo V.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 41.710,00 euros.

Total Ingresos: 260.835,00 euros.

## GASTOS:

Capítulo I.–Gastos de personal: 29.800,00 euros.

Capítulo II.–Gastos corrientes en bienes y servicios: 126.950,00 euros.

Capítulo III.–Gastos financieros: 3.900,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias corrientes: 47.450,00 euros.

Capítulo VI.–Inversiones reales: 24.700,00 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de capital: 4.300,00 euros.

Capítulo IX.–Pasivos financieros: 23.735,00 euros.

Total Gastos: 260.835,00 euros.

Aras, 16 de julio de 2020.–El Alcalde, Jesús Carlos Fernández Rubio.

L2007885

**ARESO****Tipos de gravamen, tasas y precios públicos para 2020**

El Ayuntamiento de Areso, en sesión de 21 de febrero de 2020, aprobó inicialmente entre otros, el acuerdo de fijar las tasas y precios públicos para el año 2020.

Publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 50, de 12 de marzo de 2020 y habiendo sido expuestas en el tablón, sin que se haya recibido alegación alguna contra las mismas, se publican para su aprobación definitiva y entrada en vigor.

## 1.–Tipos de gravamen para el año 2020.

## 1.1.–Contribución e Impuestos:

Contribución Territorial Urbana: 0,27%.

Contribución Territorial Rústica: 0,27%.

Actividades Económicas (IAE): 1,4%.

Construcciones, Instalaciones y Obras: 3,5%.

## Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana:

–Hasta 5 años: 2,2%.

–Hasta 10 años: 2,1%.

–Hasta 15 años: 2%.

–Hasta 20 años: 2%.

–Se fija el tipo de gravamen en el 10%.

## 1.2.–Tasas:

## Saneamiento:

–45 euros más únicamente las viviendas y/o instalaciones sitas en el casco urbano.

–55 euros a empresas situadas fuera del casco urbano.

## Abastecimiento de Aguas:

1. Respecto a las viviendas, etc. sitas en el casco urbano: 75,00 euros.

2. Respecto a aquellas casas e instalaciones que cuenten con contador se cobrará según el consumo de las mismas de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 m<sup>3</sup> consumidos: 0,41 euros/m<sup>3</sup>.

Desde 100 m<sup>3</sup> hasta 300 m<sup>3</sup> consumidos: 0,61 euros/m<sup>3</sup>.

Desde 300 m<sup>3</sup> consumidos: 0,81 euros/m<sup>3</sup>.

Importe del consumo mínimo: 90,00 euros, IVA excluido.

Tasa por instalación de nuevo enganche: 150 euros.

## Tramitación de documentos urbanísticos:

1. El coste de las publicaciones en prensa que sean precisas para la tramitación de documentos urbanísticos se repercutirá a los promotores de los mismos.

2. Aquellas que impliquen informe del arquitecto municipal: 20 euros.

## Compulsas y certificados:

1. Compulsa de documentos para no empadronados y personas jurídicas: 0,50 euros/compulsa.

## 2. Certificados:

2.1. 0,50 euros, para personas no empadronadas menores de 18 años.

2.2. 1 euro, para personas mayores de 18 años no empadronadas y personas jurídicas.

## Veneno para ratas y ratones:

A partir del consumo de 2 kg por vivienda, por cada bolsa de 50 gramos se cobrará 0,30 céntimos de euro.

Licencia de primera utilización: 150 euros.

Licencia de apertura: 150 euros.

## Lotes de leña para hogares:

1.1. El criterio a seguir para satisfacer el canon por el aprovechamiento de los árboles derribados por el viento será según la valoración realizada por el celador de montes.

1.2. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares será fijado por el Ayuntamiento de Areso con el señalamiento del lote, en función de los costes del marcaje de lotes, de la realización del apeo

dirigido de los árboles y tronchado por motoserriera especializado para aprovechamiento de leñas, siempre debidamente justificados e imputables directamente a los lotes.

Régimen sancionador ordenanza de caminos:

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán con multa, la cual no podrá exceder de 150 euros.

Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Además de la obligatoriedad de arreglo del camino.

1.3.–Precios públicos:

Precio público por servicio wi-fi:

A todos los contribuyentes registrados en la red wi-fi municipal de Areso se les cobrará un importe de 78 euros al año, IVA incluido, por este servicio.

2.–El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y en todo caso a partir del día siguiente de su publicación.

3.–Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Recurso de Alzada, previo al contencioso administrativo, y con carácter potestativo ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

c) Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 26/1998 que se presentará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Areso, 10 de julio de 2020.–El Alcalde, Jose Otermin Echarri.

L2007710

## AYEGUI

### Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso de la administración electrónica

El Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de la Administración Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local, el correspondiente expediente se expondrá en la secretaría municipal por periodo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que los vecinos y personas interesadas puedan examinar el mismo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ayegui/Aiegi, 3 de julio de 2020.–El Alcalde-Presidente, Leonardo Camaces Murillo.

L2007232

## AZPIROTZ-LEZAETA

### Aprobación inicial del presupuesto de 2020

El Concejo de Azpirotz Lezaeta (Larraun) en sesión celebrada el día 28 de junio de 2020 aprobó el presupuesto general único para el ejercicio de 2020.

El expediente se expone al público a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra. Si una vez finalizado el plazo, no se hubiese realizado ninguna reclamación, se entenderán aprobados definitivamente.

Azpirotz Lezaeta, 29 de junio de 2020.–La Presidenta, M. Soledad Astiz Elberdin.

L2007870

## BARAÑÁIN

### Extracto de convocatoria de subvenciones a Apymas 2019/2020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516383>). BDN (Identificación): 516383.

El Ayuntamiento de Barañáin, a través de su Concejalía de Educación, Deporte y Juventud, tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo de proyectos y actuaciones que contribuyan a la formación integral del alum-

nado y familias de los Centros Educativos de Barañáin, de iniciativa pública o privada, legalmente reconocidos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, facilitando para ello recursos económicos a las Asociaciones de Padres y Madres de los citados centros.

Barañáin, 20 de julio de 2020.–La Alcaldesa, María Lecumberri Bonilla.

L2007880

## BEORBURU

### Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales

La Asamblea vecinal del Concejo de Beorburu, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales publicada en el Boletín Oficial número 99, de 13 de mayo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de dicha ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Beorburu, 14 de julio de 2020.–La Alcaldesa, Iranzu Zabalza Vizcay.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del Concejo de Beorburu.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

Artículo 4. Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, y sus modificaciones habida hasta la fecha, de la Administración Local de Navarra, y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

## TÍTULO II

### De la administración y actos de disposición

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Concejo de Beorburu.

Las decisiones acordadas por el Concejo de Beorburu en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento del Concejo de Beorburu de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Concejo de Beorburu como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra.

## TÍTULO III

### De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7. El Concejo de Beorburu velará por la conservación, defensa y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos, en cumplimiento de sus obligaciones legales.

Artículo 8. El Concejo de Beorburu podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe del Letrado y audiencia al interesado promoviendo el ejercicio de las acciones

civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9. El Concejo de Beorburu dará cuenta al Gobierno de Navarra, los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo concejil.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Concejo de Beorburu en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Concejo de Beorburu en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Concejo de Beorburu interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Concejo de Beorburu no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Concejo se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

## TÍTULO IV

### *Del aprovechamiento de bienes comunales*

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

1. Aprovechamiento de pastos comunales.
2. Aprovechamientos comunales de cultivo.
3. Aprovechamiento de leña para hogares.
4. Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento del Valle de Juslapeña y disfrutar con una antigüedad de tres años.
- c) Residir efectivamente y continuamente en el pueblo del Valle donde estén ubicados los aprovechamientos al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Concejo de Beorburu.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo y del anterior serán resueltas en cada caso particular por el Concejo de Beorburu.

#### CAPÍTULO II

### *Aprovechamiento de pastos comunales*

#### SECCIÓN 1.ª

##### *Aprovechamiento de pastos*

Artículo 16. A efectos de aprovechamientos, los pastos comunales que el Concejo de Beorburu gestiona constituyen los terrenos que en el Catastro Municipal figuran con dicha condición y titularidad.

Dichos pastos comunales serán aprovechados bien por parcelas o partes de las mismas, si son lo suficientemente grandes, o bien por agrupaciones de las mismas, de manera que constituyan un espacio destinado a pasto susceptible de aprovechamiento que sea rentable, todo ello según criterio del Concejo de Beorburu.

Artículo 17. El aprovechamiento de los comunales se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos los titulares de

la unidades familiares que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, estén empadronados con domicilio en la localidad donde se ubiquen las parcelas y tengan el ganado encatastrado en el Ayuntamiento del Valle de Juslapeña, que se halle en términos del Municipio durante todo el año, y dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el Libro de Explotación, y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 18. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será de forma directa, no permitiéndose el subarriendo o cesión.

El plazo de adjudicación vecinal directa será de ocho años, pudiéndose prorrogar hasta 15 años, siempre que haya acuerdo entre las partes.

El Concejo de Beorburu estima que la carga ganadera media que es capaz de soportar los pastos comunales es de 1 unidad de ganado mayor (UGM = una vaca) por hectárea.

Se fijan las siguientes equivalencias entre las distintas especies de ganado:

- a) Una cabeza de ganado vacuno mayor, 1 UGM.
- b) Una cabeza de ganado caballo mayor, 1 UGM.
- c) Una cabeza de ganado ovino, caprino mayor, 0,15 UGM.

El ganado que aproveche los pastos comunales deberá cumplir la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, acerca de la sanidad animal de protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada ley y sus reglamentos.

Artículo 19. Queda prohibido el pasturaje de ganado porcino.

Queda absolutamente prohibido el pasturaje de toda clase de ganado en los terrenos que sean quemados sin que cumplan los requisitos y permisos de la Normativa Foral. Estos terrenos quedarán acotados al pasturaje y cualquier animal que sea sorprendido en los mismos, soportará la sanción señalada.

Queda también absolutamente prohibido el pastoreo de toda clase de ganado en los terrenos acotados para su repoblación durante los años que determine el órgano competente del Ayuntamiento, bajo las sanciones señaladas.

Artículo 20. El Canon Anual para estos aprovechamientos comunales será el que fije el Ayuntamiento al inicio del aprovechamiento.

El precio de adjudicación aprobado por el Ayuntamiento se revisará anualmente para ajustarlo al incremento o variación del IPC de Navarra de conformidad con la actual Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

El importe del canon correspondiente a cada anualidad se hará efectivo en un solo plazo al comienzo de cada ejercicio.

Las cuotas de pasturaje establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificadas cuando el Concejo lo considere oportuno, previa valoración por técnico competente del valor real de los pastos y del coste de amortización de las infraestructuras o mejoras que pudieran realizarse, y siempre antes de la finalización del año natural en que se acuerde para su variación con el fin de que las nuevas tarifas entren en vigor al principio del año siguiente. En todo caso el canon estará comprendido entre el 80 y el 90 por 100 de dicho valor real según indica el artículo 150 de la Ley Foral 6/1990.

Las personas que resultaren adjudicatarias por cualesquiera de los sistemas recogidos en la presente Ordenanza, se comprometen a la reparación de los daños ocasionados con motivo del ejercicio del mismo, en cierres, portillos y elementos propios, siendo por cuenta del Concejo la introducción de mejoras en los lotes. Para ello se destinará anualmente un porcentaje, fijado mediante acuerdo concejil, de lo recaudado por el Aprovechamiento. Si durante la ejecución del ejercicio, no se hiciesen mejoras, se acumulara dicha cantidad en ejercicios siguientes. El Concejo de Beorburu tendrá discrecionalidad a la hora de fijar el tiempo y forma de introducción de mejoras en los lotes.

Artículo 21. Si hubiese extensión sobrante después de la adjudicación vecinal directa, a consideración del Concejo de Beorburu podrá quedar terreno como reserva para cubrir la demanda de otras solicitudes o, se procederá a subasta pública por los años que el Concejo de Beorburu considere, con sujeción a la normativa vigente.

#### SECCIÓN 2.ª

##### *Procedimiento de adjudicación vecinal de pastos*

Artículo 22. Mediante acuerdo de la Corporación Local, se abrirá un plazo para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previa publicación de edicto en el tablón del Concejo de Beorburu.

Artículo 23. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 15, de certificado del correspondiente requisito fiscal acreditativo del número de cabezas de ganado, del certificado sanitario a que se refiere el la normativa vigente, Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre.

Artículo 24. La adjudicación la realizará provisionalmente el Concejo teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Se estimarán con derecho preferente las unidades familiares con menores ingresos totales.

b) La adjudicación de los terrenos se realizará en función de la carga ganadera pastante que puedan soportar. Tendrán preferencia los ganaderos que ejerzan la actividad a título principal.

Artículo 25. 1. Realizada la adjudicación provisional, se anunciará en el Tablón de la entidad y se concederá un plazo para la presentación de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo señalado al efecto sin que se hubiesen presentado reclamaciones, la adjudicación provisional se convertirá en definitiva.

En otro caso, la Entidad Local resolverá las reclamaciones presentadas y acordará lo pertinente sobre la adjudicación definitiva.

3. En el caso de que, agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, no se hubiere producido la adjudicación de la totalidad de los pastos comunales, serán adjudicados los sobrantes en subasta pública, por un plazo comprendido de conformidad con el artículo 18 de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### *Aprovechamiento de leña de hogares*

Artículo 26. Cuando las disposiciones del monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra, el Concejo de Beorburu concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza y estén empadronados con domicilio en los términos en que pertenece el Aprovechamiento.

Para ello la Administración Forestal procederá a la señalización de los diferentes lotes según el número de solicitudes recibidas, sorteando la asignación de los mismos entre los interesados.

Artículo 27. El Concejo de Beorburu fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Concejo de Nuin.

Artículo 28. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su compraventa.

El plazo para la extracción del aprovechamiento de leñas de hogares será desde la fecha de entrega hasta el 31 de diciembre del mismo año, no siendo inferior dicho plazo a un mínimo de 4 meses. El Concejo de Beorburu se reserva el derecho de ampliación de dicho plazo por circunstancias de climatología, fecha de entrega de los lotes u otras que considere oportunas. Pasado este periodo se realizará el reconocimiento de los lotes. El aprovechamiento incompleto o el no realizado, será motivo de sanción por parte del Concejo Beorburu.

Artículo 29. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Concejo de Beorburu en su presupuesto ordinario.

Artículo 30. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el personal del Concejo encargado de esta función y/o el personal de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante tres años.

Artículo 31. Se aprovecharán todos los pies señalados en el lote. Si para la adecuada explotación del lote es necesario el derribo de algún pie no señalado, se consultará a la Administración Forestal del Gobierno de Navarra o al personal del Concejo encargado de esta función. Será necesaria la conformidad del Concejo si no se quiere incurrir en sanciones.

Artículo 32. Será posible el aprovechamiento extraordinario para leñas de los árboles derribados por el viento, secos o derribados en ejecución de obras siempre que no sean susceptibles de aprovechamiento de madera, con la aprobación expresa de la Administración Forestal y el visto bueno del Concejo el cual contará con el informe del personal del Concejo encargado de esta función. El aprovechamiento se concederá y repartirá por orden de solicitud a los vecinos interesados, previo pago del canon de valoración. Estos lotes de leña podrán ser compatibles con los anuales ordinarios siempre que las disposiciones de leñas lo permitan. No podrán optar a este aprovechamiento extraordinario de leñas los vecinos que tengan pendientes extracciones de leñas de años anteriores.

Artículo 33. Anualmente el Concejo de Beorburu abrirá un plazo para la solicitud de lote de leñas. Previamente se revisará la ejecución de los lotes del año anterior, aplicando las sanciones a los correspondientes vecinos si hubiera lugar. En función de dichas solicitudes y de las disponi-

bilidades se marcarán en el monte los diferentes lotes. Posteriormente se procederá al sorteo de los mismos entre las solicitudes recibidas.

Artículo 34. Queda expresamente prohibido el depósito y abandono de basuras, bidones, o cualquier tipo de residuos en el monte.

### CAPÍTULO IV

#### *Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo*

Artículo 35. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Concejo.

El Concejo, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

#### SECCIÓN 1.ª

##### *Aprovechamientos vecinales prioritarios*

Artículo 36. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 37. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, será fijada en el pliego aprobado al efecto.

Artículo 38. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 39. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Concejo de Beorburu podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos precedentes de la presente ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlas. En este caso el Concejo de Beorburu destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 40. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, se actualizará anualmente con el IPC agrícola aprobado anualmente por el Departamento Competente del Gobierno de Navarra.

Artículo 41. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Artículo 42. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Concejo de Beorburu por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Concejo de Beorburu abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 43. El Concejo de Beorburu podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizaran en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, se estará a lo dispuesto en presente ordenanza y normativa aplicable.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Concejo de Beorburu, no los presenten en el plazo que se les señale.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

#### SECCIÓN 2.ª

##### *Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa*

Artículo 44. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Artículo 45. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Concejo de Beorburu una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artículo 46. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en la presente ordenanza mínimo 8, máximo la vida útil del cultivo.

Artículo 47. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos de esta ordenanza.

Artículo 48. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en la presente Ordenanza.

#### SECCIÓN 3.ª

##### *Explotación directa por el Ayuntamiento el Concejo de Beorburu o subasta pública*

Artículo 49. El Concejo de Beorburu, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos descritos en las secciones anteriores, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Concejo de Beorburu y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC agrícola aprobado por el organismo competente.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Concejo de Beorburu podrá explotarla directamente.

#### SECCIÓN 4.ª

##### *Procedimiento para la adjudicación*

Artículo 50. Previo Acuerdo del Concejo de Beorburu, se abrirá un plazo de quince días, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el tablón de anuncios del Concejo de Beorburu.

Artículo 51. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de tres años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Concejo.

c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Concejo y torso, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.

e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Concejo de Beorburu, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en la presente ordenanza.

Artículo 52. El Pleno del Concejo aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 53. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios del Concejo de Beorburu, durante el plazo de quince días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 54. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 55. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Concejo de Beorburu procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, según lotes formados por el Ayuntamiento.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Asambleo Concejil.

Artículo 56. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

### CAPÍTULO V

#### *Otros aprovechamientos comunales*

Artículo 57. El aprovechamiento de la caza de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en normativa vigente, Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y disposiciones complementarias.

Artículo 58. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales, y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Concejo de Beorburu. Será necesario además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación del Gobierno de Navarra.

### CAPÍTULO VI

#### *Mejora de bienes comunales*

Artículo 59. El Concejo de Beorburu podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamiento existentes sobre los terrenos comunales afectados por proyectos, según lo indicado en la normativa vigente y en concreto en Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, artículos 217 a 224.

### TÍTULO V

Artículo 60. Se regula el uso y disfrute de los caminos existentes en los comunales del Ayuntamiento del Concejo de Beorburu. El objeto de tal regulación se debe a la falta de normativa así como a posibles excesos y malos usos, ya que es de obligación municipal la buena conservación de los mismos.

Artículo 61. Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de estas Ordenanzas.

Artículo 62. Podrán establecerse las limitaciones necesarias al peso de los vehículos a motor, sobre todo teniendo en cuenta el estado y naturaleza del firme, los pasos elevados sobre cursos de agua e

infraestructuras de drenaje existentes, estableciéndose para cada caso un tonelaje máximo.

Artículo 63. Podrán establecerse limitaciones en la época de uso de los caminos debido a la humedad y estado de los firmes, de cara a evitar el hundimiento y mala conservación. A tal respecto y en caso de existir riesgo de daños por el uso de caminos se atenderá a las indicaciones del Guarderío del Gobierno de Navarra y del personal al servicio del Ayuntamiento encargado de esta función.

Artículo 64. Queda prohibida la circulación, con vehículo a motor, por cualquier terreno comunal fuera de los caminos y pistas, excepto para vehículos relacionados con actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Artículo 65. Queda prohibida cualquier tipo de competición, carrera u actividad turística a motor, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 66. No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67. De contravenir algunas de las limitaciones establecidas en el presente Capítulo, quien vaya a llevar a cabo la actividad, deberá solicitar autorización al Concejo. También deberá solicitarla, quien vaya a llevar a cabo un uso intensivo de un camino en el que desempeñe su trabajo.

En cada caso, y dependiendo de la actividad, época de utilización de los caminos, vehículos que se van a autorizar, etc, el Concejo establecerá las limitaciones complementarias y fianzas que considere oportunas.

Artículo 68. Quien deba solicitar autorización, tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad del particular o empresa que va a desempeñar la labor, las características de la misma, camino a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

Artículo 69. El Concejo de Beorburu, a la vista de las solicitudes, procederá a la autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar.

Las autorizaciones serán por un año o por un periodo de tiempo igual al de la adjudicación de algún trabajo.

Todas las autorizaciones, conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Concejo de Nuin en función del riesgo que se estime sobre los caminos y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños. También podrá el Concejo de Beorburu establecer una cuota de paso en función del uso y amortización de los caminos, comunicándola previamente a quien fuera el usuario.

No necesitarán autorización expresa quien fuera adjudicatario de alguno de los aprovechamientos recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, aunque esto no exime del cumplimiento de las normas dictadas en el uso de los mismos.

Artículo 70. La velocidad máxima de circulación por todos los caminos será de 30 km/hora para vehículos de tres o más ejes y de 40 km/hora para el resto de vehículos. Deberá reducirse, no obstante, la velocidad al máximo ante la proximidad de peatones, ganado, etc, a fin de evitar accidentes y molestias.

Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas, ganaderos y forestales frente al resto y entre ellos el que circule con carga superior.

## TÍTULO VI

### *Infracciones y sanciones*

Artículo 71. Constituyen infracciones administrativas los hechos indicados con las sanciones determinadas en la forma siguiente:

a) No realizar el disfrute de forma adecuada, directa y personal.

En el aprovechamiento de pastos: pérdida del derecho a este aprovechamiento durante tres años.

En el aprovechamiento de leñas de hogares: pérdida del derecho a aprovechamiento durante un año si fuere incompleto, y de tres si fuere abusivo. Se podrá complementar con multa económica de 5 veces la valoración del lote.

b) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.

En tal caso se procederá a la apertura del plazo de un mes para pago con recargo del 20%. Si no pagara en dicho plazo pérdida del derecho al aprovechamiento.

A este efecto el depositario presentará una relación por escrito de los deudores existentes tanto al final del periodo voluntario como al final del periodo de pago con recargo.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

En el aprovechamiento de leñas de hogares: pérdida del derecho a aprovechamiento durante un año si fuere incompleto, y de tres si fuere abusivo. Se podrá complementar con multa económica de hasta 5 veces la valoración del lote.

d) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

Multas de 30 euros por día de exceso de plazo.

e) Pastar ganado cuyo titular no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Sanción de 60 euros por cada cabeza de vacuno y equino y de 30 euros por cada cabeza de ganado ovino, cada vez que el ganado padece en el comunal del Ayuntamiento sin tener derecho a ello. A estas cantidades se les añadirán los gastos que suponga la retirada del ganado, que correrán íntegramente a cargo del titular infractor y la indemnización de daños y perjuicios causados.

f) Depósito de basuras y otros restos de desecho en los terrenos comunales.

Pago del importe de 30 euros por cada unidad de basura o desecho. A estas cantidades se les añadirán los gastos que suponga la retirada de las basuras, que correrán íntegramente a cargo del titular infractor y la indemnización de daños y perjuicios causados.

La no retirada de animales muertos será sancionada por el coste que suponga para el Concejo de Beorburu dicha retirada y traslado, en condiciones legales, además de una sanción de 30 euros por cabeza de ganado menor y 60 euros por cabeza de ganado mayor.

Para el supuesto de no poder acceder a la retirada del animal se dejará en el lugar.

g) El Guarderío del Gobierno de Navarra o bien el personal al servicio del Concejo de Beorburu que realice esta función informarán de las acciones que quebranten la presente Ordenanza.

Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o que suponga daños o abusos sobre las propiedades comunales, y a todos los actos que supongan sanción, les será aplicables el artículo 178 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, en concreto:

–Las sanciones estarán comprendidas entre cinco y diez veces el valor de los productos. Cuando el valor de lo aprovechado o del daño causado no pueda estimarse, la sanción está comprendida entre 60 y 12.000,02 euros.

–Lo dispuesto con anterioridad se entiende sin perjuicio del resarcimiento de daños y de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como, en su caso, del decomiso de los productos obtenidos ilícitamente y de los medios o instrumentos utilizados en la infracción.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.–Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

L2007838

### BERRIOPLANO

#### **Extracto de la convocatoria de subvenciones para fines culturales, deportivos y de juventud 2020**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517202>)BDNS (Identificación): 517202.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el periodo correspondiente a cada convocatoria de subvenciones, en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de cultura, deportes y juventud.

–Solicitantes:

Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio.

Personas físicas en representación de un grupo para iniciativas sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

Plazo: 30 días naturales a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Asimismo, se publicará en los tabloneros del Ayuntamiento, Concejos y en la web municipal.

Financiación: el presupuesto máximo de la partida presupuestaria 1 3340 48201 es de 8.000 euros. La subvención concedida, salvo excepciones, no sobrepasará el 70% del coste de la actividad a la que se aplique.

Información e impresos: las personas interesadas pueden obtener el texto de la convocatoria y los impresos específicos para realizar la solicitud en el Ayuntamiento de Berrioplano.

Berrioplano, 24 de julio de 2020.–La Interventora Municipal, Miryam Sola Núñez.

L2008204

## BURLADA

### Aprobación definitiva de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Burlada y sus Organismos Autónomos para 2020

El Ayuntamiento de Burlada, en sesión plenaria de 3 de abril de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del año 2020.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del año 2020 relacionada en el Anexo. Se adjunta, para su publicación: normas complementarias plantilla orgánica 2020, y Anexos de la Plantilla Orgánica con la relación de puestos de trabajo, la relación nominal y la relación de plazas vacantes y leyenda.

Burlada, 26 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Góngora Urzaiz.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA APLICACIÓN

1. Auxiliares de Policía: contratación administrativa según necesidades. La contratación de este personal, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley Foral 23/2018 de 19 de noviembre, de Policías de Navarra, estarán encuadrado en el nivel D, como así establece la referida disposición legal.

Será requisito de acceso estar en posesión del permiso de conducir vehículos tipo B y A2, por ser ambos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Los empleados/as que hayan accedido a un puesto de trabajo por estar en posesión del título de Derecho, emitirán los informes jurídicos que les sean solicitados y desempeñarán las Secretarías y redactarán las actas de las Comisiones Informativas y Mesas de contratación que les sean delegadas.

3. Las retribuciones del personal de empleo social protegido y obras de interés general y social, serán las establecidas en los decretos y órdenes forales que los regulen, sin perjuicio de las mejoras que el Ayuntamiento pueda determinar en su momento.

4. A las retribuciones complementarias incluidas en plantilla orgánica, se les añadirán las retribuciones aprobadas en los textos del Acuerdo/Convenio para el personal al servicio del Ayuntamiento de Burlada y sus Organismos Autónomos para los años 2018-2020.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora del euskera en el ámbito de Burlada, "se incluirá como meritorio el conocimiento de euskera, en todas aquellas plazas de plantilla orgánica para las que no sea preceptivo. En las convocatorias de puestos de trabajo en las que sea preceptivo el conocimiento del euskera, se establecerá expresamente que las trabajadoras y los trabajadores que cubran esos puestos de trabajo tendrán que desempeñar su trabajo tanto en castellano como en euskera, y tanto de forma oral como escrita".

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento de un lenguaje no sexista en el ámbito de Burlada. En todas las convocatorias públicas de puestos de trabajo efectuadas por el Ayuntamiento, siempre que el tipo de prueba a realizar lo permita, se valorará con un 5% el uso de un lenguaje no discriminatorio en las pruebas.

7. La plaza de Encargado/a número 5.56, todas las plazas de Oficiales de mantenimiento, de electricidad, jardinería o especialista y las plazas de E.S.M del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, llevan aparejadas la posesión del correspondiente carnet de conducir (tipo B), necesario para la realización de los trabajos habituales. Este requisito se debe introducir en las bases de la convocatoria, pero por su carácter no esencial en las funciones de la plaza, no conllevará incremento en la retribución complementaria del respectivo puesto de trabajo. Quedan exceptuadas de tal exigencia las plazas 13.26, 13.27 y 13.28 de E.S.M del Patronato de Deportes, las cuales quedan reservadas a personas con discapacidad.

8. Plaza 5.18 "Empleado Servicios Múltiples", para el acceso a esta plaza será requisito el estar en posesión de titulación específica en electricidad.

9. Los puestos de trabajo 5.8, 5.9, 5.10, 5.13, 5.19 y 5.43, Empleados/as de Servicios Múltiples, percibirán un complemento de puesto de trabajo de un 10%, sobre el 8,35%, mientras ejerzan funciones de conducción, manejo y mantenimiento de maquinaria de obras, limpieza viaria y/o jardines, y se denominarán como E.S.M. "Maquinista". En los puestos de plantilla 5.8 y 5.19, se incluye como requisito de acceso, estar en posesión del carnet de conducir tipo C, al resto de puestos de plantilla enumerados, se les podrá exigir el carnet de conducir tipo C, en cuyo caso se establecerá en la convocatoria de acceso. El cese en dichas funciones implicará la supresión de dicho complemento, que será traspasado, en su caso, a la plaza desde la que se ejerzan dichas funciones.

10. Plaza 5.39 "Oficial Electricista" y plaza 5.40 "Oficial Jardinero/a", se les asigna un complemento de puesto de trabajo del 10% sobre el 8,35% para la realización de funciones de Responsables de Equipo. La provisión de estas jefaturas de equipo se realizará por concurso restringido.

11. Plaza 3.2 "Jefe/a catastro", queda encuadrada en el nivel A por ejecución de sentencia judicial, motivo por el cual sólo se recoge esta circunstancia en la relación nominal, por tener sólo efectos sobre la persona, no sobre la plaza que será de nivel B.

12. Plaza 6.3 "Técnico/a diversidad cultural y migraciones": Para acceder a esta plaza se requerirá la titulación de Trabajo Social o equivalente.

13. Plaza 4.2 "Oficial administrativo", se le asigna un complemento de prolongación de jornada del 10%, debido a la prolongación que habitualmente se realiza desde este puesto de trabajo. La propuesta es seguir manteniéndolo hasta tener cubierto el puesto 4.1 de plantilla, sin ocupar en la actualidad.

14. Plaza 4.1 "Técnico/a en relaciones laborales y prevención de riesgos". La titulación exigida para el acceso a la plaza será la de Diplomatura o Grado en Relaciones Laborales y máster en Técnico/a Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en una de las siguientes especialidades:

—Seguridad en el trabajo.

—Higiene industrial.

—Ergonomía y psicología aplicada.

15. De acuerdo con la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las policías de Navarra, se acuerda con los representantes de personal la incorporación del complemento del 6 por 100 de turnicidad, al complemento de puesto de trabajo.

16. Designaciones interinas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Foral Decreto Foral 21/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, con objeto de reorganizar al personal de plantilla para que pueda prestar servicios adecuados a las necesidades existentes en el municipio, se han realizado las siguientes designaciones interinas: R.A. 759/2017 (M. Urzainqui), R.A. 423/2019 (V. Ventura), R.A. 1003/2019 (A. Sada), R.A.1186/2019 (R. Lizarraga), R.A.5/2020 (A. Berrueta), R.A. 1109/2019 (H. León), R.A.1110/2019 (A. Meler), R.A. 252/2019 (G. Merchán-C. Pérez), R. Presidencia Deportes 69/2019 (J. Elvira).

17. Plazas de nueva creación:

—Trabajadoras/es familiares nivel D.

Creadas en plantilla orgánica 2018 (Boletín Oficial de Navarra número 203 de 19-10-2018): 6.21, 6.22 y 6.23. Las plazas de trabajador/a familiar nivel C: 6.13, y 6.16., son plazas a extinguir. La extinción se producirá cuando dejen de estar ocupadas, o cuando se cubran en propiedad las plazas de nueva creación, o por su amortización, o por cualquier otra causa debidamente justificada.

Las plazas 6.10, 6.11 y 6.12, de Trabajadora Familiar, seguirán estando en plantilla encuadradas en el nivel C, por estar ocupadas por personal fijo, motivo por lo que se respetará el nivel, pero en plantilla se indicará que se trata de plazas a extinguir. Si es necesario cubrir temporalmente las citadas plazas, se cubrirán con las listas que surjan del proceso de selección resultante para la cobertura de las plazas de nivel D de Trabajo Familiar, por ser las funciones que se van a desarrollar desde las plazas 6.10, 6.11 y 6.12, las propias del nivel D. Lo mismo se hará para cubrir las posibles sustituciones en las plazas 6.13 y 6.16.

—Plazas de Auxiliar Administrativo.

Se crean en plantilla orgánica tres plazas de Auxiliar administrativo/a: dos plazas en Servicios Generales la 2.13 y la 2.14 y una en Servicios Sociales, la 6.25. Las nuevas plazas creadas serán ofertadas al personal fijo que ocupa en la actualidad plazas de Ordenanza municipal, mediante concurso de traslado, en el que se incluirán pruebas prácticas sobre el contenido y funciones del nuevo puesto de trabajo (artículo 10 Decreto Foral 215/1985). Si las personas que se presenten al concurso superaran las pruebas de capacitación, las plazas de Ordenanza, que ocuparan se amortizarían; si las personas no superaran las pruebas, se amortizarían las plazas de Auxiliar administrativo a las que hubieran optado, y en las plazas de Ordenanza de las que son titulares, se incluiría el término: "a extinguir". Las promociones de nivel contempladas en este apartado, se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.6 párrafo primero, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

18. Concurso-oposición:

—Sin perjuicio de la forma de provisión figurada en Plantilla Orgánica, durante los procesos selectivos correspondientes a las OPEs aprobadas para los años 2018, 2019 y 2020, tendentes a dar cumplimiento al proceso excepcional de estabilización de empleo temporal incluyendo plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, según lo establecido en el artículo 19, apartado Uno, punto 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el sistema de acceso a todas las plazas convocadas por dicha vía excepcional de estabilización, será el concurso-oposición.

–Se primará la valoración como mérito del tiempo trabajado en dichas plazas de estabilización, pudiéndose, en determinadas plazas y de forma justificada, valorarse otro tipo de méritos en función de las características propias de cada plaza que serán establecidos en la oportuna convocatoria.

–En las plazas estructurales objeto de estabilización el mérito correspondiente a la antigüedad o experiencia, tiempo trabajado, no podrá suponer un porcentaje superior al 10% del total de la puntuación del proceso selectivo para dichas plazas objeto de estabilización.

**PLANTILLA ORGÁNICA 2020**
*Relación de puestos de trabajo*

ÁREA	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º Plazas	Nivel Preceptividad	Régimen Jurídico	Nivel Grupo	Sistema Ingreso	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Específico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
<b>SECRETARIA - SERVICIOS GENERALES</b>																		
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.0.	SECRETARIO/A GRAL.	1	6%	F	A	CO	44,88	-	55	-	-	-	-	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.1.	RESPONSABLE OAC	1	10%	L	C	CO	34,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.2./2.4 /2.5./2.6.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	4	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.3.	OFICIAL TÉCNICO/A SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	5%	F	C	OPO	24,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.5.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	5%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.8.	ORDENANZA	1	10%	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.9.	ORDENANZA	1	B2	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.13.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	B2	F	D	R	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SECRETARIA/SERVICIOS GRALES.	2.14.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	10%	F	D	R	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
<b>AREA SERVICIOS ECONÓMICOS</b>																		
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.0.	INTERVENTOR/A	1	6%	F	A	CO	44,88	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.1.	JEFE/A TESORERÍA	1	5%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.2.	JEFE/A CATASTRO	1	5%	L	(B)	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.3./3.5.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	2	5%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.6./3.8.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	2	10%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS ECONÓMICOS	3.7.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
<b>AREA RECURSOS HUMANOS</b>																		
RECURSOS HUMANOS	4.0.	TÉCNICO RECURSOS HUMANOS	1	5%	F	A	CO	13,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
RECURSOS HUMANOS	4.1.	TECNICO/A RELACIONES LABORALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	1	5%	F	B	CO	38,57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECURSOS HUMANOS	4.2.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	5%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	10	-	12	-	-	-	-
<b>AREA URBANISMO</b>																		
URBANISMO	5.0.	ARQUITECTO/A	1	10%	F	A	CO	13,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
URBANISMO	5.55.	APAREJADOR/A	1	5%	F	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
URBANISMO	5.51	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
URBANISMO	5.52.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	10%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
<b>AREA OBRAS Y SERVICIOS</b>																		
OBRAS Y SERVICIOS	5.1.	JEFE/A DE OBRAS Y SER.	1	5%	F	B	CO	19,73	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
OBRAS Y SERVICIOS	5.56	ENCARGADO/A	1	5%	F	C	CO	28,52	-	-	-	10	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. URBANO	5.2./5.3. /5.4./5.5.	OFICIAL MANTENIMIENTO	4	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. URBANO	5.8/5.13.	ESM MAQUINISTA	2	5%	L	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. URBANO	5.41./5.28. /5.42./5.44. /5.45.	ESM	5	5%	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. URBANO	5.14/5.15./5. 16./5.17.	ESM	4	5%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. URBANO	5.18	ESM	1	5%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. ELECTRICO	5.6.	OFICIAL ELECTRICISTA	1	5%	F	C	OPO	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS MTTO. ELECTRICO	5.39.	OFICIAL ELECTRICISTA JEFE/A EQUIPO	1	5%	F	C	R	18,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS SERVICIO JARDINES	5.11.	OFICIAL JARDINERÍA	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS SERVICIO JARDINES	5.19./5.9. /5.10./5.43.	ESM MAQUINISTA	4	5%	F	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS SERVICIO JARDINES	5.40.	OFICIAL JARDINERÍA JEFE/A EQUIPO	1	5%	L	C	OPO	18,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS SERVICIO JARDINES	5.57.	ESM	1	5%	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS LIMPIEZA VIARIA	5.21./5.22. /5.23./5.37. /5.38./5.46. /5.47.	PEÓN LIMPIEZA	7	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.12.	ESM	1	B2	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.25.	ESM	1	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.26	ESM	1	B2	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.29.	ESM	1	5%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.30./5.33/ 5.48./5.49.	PEÓN LIMPIEZA	4	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-

ÁREA	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º Plazas	Nivel Precepti- vidad	Régimen Jurídico	Nivel Grupo	Sistema Ingreso	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación exclusiva	Cpto. Incompa- tibilidad	Cpto. Prolon- gación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especí- fico	Cpto. Turni- dad	Cpto. Disponi- bilidad	Reserva Discapa- cidad
OBRAS COLEGIOS	5.31./5.36/ 5.32./5.35.	PEÓN LIMPIEZA	4	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
OBRAS COLEGIOS	5.34./5.36.	PEÓN LIMPIEZA	2	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
OBRAS LIMPIEZA LOCALES	5.50.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
OBRAS LIMPIEZA LOCALES	5.53.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
OBRAS LIMPIEZA LOCALES	5.59.	RESPONSABLE LIMPIEZA INTERIORES	1	5%	F	C	R	17,23	-	-	-	10	-	12	-	-	-	-
<b>AREA SERVICIOS SOCIALES</b>																		
SERVICIOS SOCIALES	6.0.	JEFE/A DE UNIDAD	1	5%	F	B	CM	11,88	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.1.	PSICÓLOGO/A	1	5%	F	A	CO	31,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.2.	TECNICO/A PREVENCIÓN E INADAPTACIÓN	1	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.4./6.5. /6.17./6.18.	TRABAJADOR/A SOCIAL	4	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.6.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	C1	L	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.7.	EDUCADOR/A SOCIAL	1	C1	F	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.8.	EDUCADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.9.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	L	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.10./6.11.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	2	B2	F	C	EXT	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.12.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	1	10%	L	C	EXT	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.13.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	1	10%	F	C	EXT	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.16.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	1	10%	F	C	EXT	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.14.	ORDENANZA	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.25.	AUXILIAR ADMINISTRATI- VO/A	1	B2	F	D	OPO	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.15.	OFICIAL ADMINISTRATI- VO/A	1	10%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.20.	DINAMIZADOR/A (2/3 jornada)	1	C1	L	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.21/6.22.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	2	10%	F	D	CO	27,86	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.23	TRABAJADOR/A FAMILIAR	1	B2	F	D	CO	27,86	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
SERVICIOS SOCIALES	6.24	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	R	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA DIVERSIDAD CULTURAL Y MIGRACIONES</b>																		
DIVERSIDAD Y MIGRACIONES	6.3	TCO/A DIVERSIDAD CULTU- RAL Y MIGRACIONES	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA EUSKERA</b>																		
EUSKERA	7.0.	COORDINADOR/A EUSKA- RA	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA EDUCACIÓN Y JUVENTUD</b>																		
EDUCACIÓN Y JUVENTUD	8.0.	TCO/A EDUCACIÓN Y JU- VENTUD	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
EDUCACIÓN Y JUVENTUD	8.1./8.2.	LUDOTECARIO/A (2/3 jornada)	2	C1	L	C	OPO	8,52	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
EDUCACIÓN Y JUVENTUD	9.1.	RESPONSABLE BIBLIO- TECA	1	C1	F	C	CO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
EDUCACIÓN Y JUVENTUD	9.2.	AUXILIAR BIBLIOTECA	1	10%	F	D	CO	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
<b>AREA IGUALDAD</b>																		
IGUALDAD	10.0.	TCO/A IGUALDAD OPORTU- NIDADES	1	5%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA POLICIA</b>																		
POLICIA MUNICIPAL	11.0.	JEFE/A POLICIA LOCAL	1	10%	E		LD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
POLICIA MUNICIPAL	11.1.	SUBINSPECTOR	1	10%	F	B	CO	19,24	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-
POLICIA MUNICIPAL	11.2./11.4	AGENTE PRIMERO	2	C1	F	C	PI	24,46	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-
POLICIA MUNICIPAL	11.5/11.6/11.7 /11.8	AGENTE PRIMERO	4	10%	F	C	PI	245,46	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-
POLICIA MUNICIPAL	11.9./11.10. /11.11./11.13. /11.14./11.15. /11.16./11.17. /11.18./11.20. /11.21./11.24. /11.25./11.26. /11.27./11.28. /11.29./11.30. /11.31./11.32. /11.33./11.35. /11.41./11.43.	AGENTE	23	10%	F	C	OPO	11,68	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-
POLICIA MUNICIPAL	11.22/11.23/ 11.34	AGENTE	3	C1	F	C	OPO	11,68	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-
<b>PATRONATO DE CULTURA Y FIESTAS</b>																		
PATRONATO CULTURA Y FIESTAS	12.0.	GERENCIA-COORDINACIÓN CULTURA	1	C1	F	A	CO	3,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
PATRONATO CULTURA Y FIESTAS	12.1.	OFICIAL ADMINISTRATI- VO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
PATRONATO CULTURA Y FIESTAS	12.2.	OFICIAL ADMINISTRATI- VO/A	1	10%	L	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
PATRONATO CULTURA Y FIESTAS	12.3.	ESM	1	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO CULTURA Y FIESTAS	12.4.	ESM	1	B2	F	D	CR	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
<b>PATRONATO DE DEPORTES</b>																		
PATRONATO DEPORTES	13.0.	GERENCIA	1	5%	F	A	CO	19,88	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-

ÁREA	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º Plazas	Nivel Precepti- vidad	Régimen Jurídico	Nivel Grupo	Sistema Ingreso	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación exclusiva	Cpto. Incompa- tibilidad	Cpto. Prolon- gación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especí- fico	Cpto. Turni- cidad	Cpto. Disponi- bilidad	Reserva Discapa- cidad
PATRONATO DEPORTES	13.01.	COORDINACIÓN DEPOR- TIVA	1	5%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.4	RESPONSABLE MTO. Y PERSONAL INSTALACIO- NES	1	5%	F	C	OPO	38,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.1./13.2.	OFICIAL ADMINISTRATI- VO/A	2	10%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.5./13.8.	OFICIAL MANTENIMIENTO	2	10%	F	C	OPO	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.6./13.7.	OFICIAL ESPECIALISTA	3	10%	F	C	OPO	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.9.	OFICIAL ESPECIALISTA	3	10%	F	C	OPO	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.10./13.11. /13.12./13.13. /13.19.	ESM	5	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.14./13.15.	ESM	2	10%	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.16./13.17. /13.18	ESM	3	B2	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.23	OFICIAL ADMINISTRATI- VO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.24	ESM (72% jornada)	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.25/13.33	ESM (50% jornada)	2	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.26	ESM (72% jornada)	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
PATRONATO DEPORTES	13.27	ESM (70% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
PATRONATO DEPORTES	13.28	ESM (50% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
PATRONATO DEPORTES	13.29.	ESM (50% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.30./13.31	ESM (70% jornada)	2	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.32.	ESM (62% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
PATRONATO DEPORTES	13.34	ESM (70% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
<b>TOTAL PLAZAS VACANTES</b>			<b>184</b>															

ANEXO II

Relación nominal

NOMBRE	ÁREA	N.º Plaza	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Tipo de Personal	Situación Admini- strativa	Grado	Nivel Grupo	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompa- tibilidad	Cpto. Prolon- gación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especí- fico	Cpto. Turni- cidad	Cpto. Disponi- bilidad	Reserva Discapa- cidad
25	Policia municipal	11.4.	Agente primero	F	Activo	5	C	21,46	-	-	-	-	-	-	45			-
27	Policia municipal	11.10.	Agente	F	Activo	5	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
29	Policia municipal	11.26.	Agente	F	Activo	5	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
30	Policia municipal	11.30.	Agente	F	Activo	5	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
31	Policia municipal	11.22.	Agente	F	Activo	5	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
34	Policia municipal	11.17.	Agente	F	Activo	5	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
35	Policia municipal	11.33.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
36	Policia municipal	11.31.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
36	Policia municipal	11.2. (bis)	Agente primero	F	D.I.	-	C	24,46	-	-	-	-	-	-	45			-
37	Policia municipal	11.13.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
38	Policia municipal	11.18.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
39	Policia municipal	11.11.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
40	Policia municipal	11.15.	Agente	F	Activo	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
41	Policia municipal	11.05.	Agente primero	F	Activo	3	C	24,46	-	-	-	-	-	-	45			-
42	Policia municipal	11.28.	Agente	F	Activo	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
43	Policia municipal	11.24.	Agente	F	C.S.	4	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
44	Policia municipal	11.35.	Agente	F	C.S.	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
45	Policia municipal	11.16.	Agente	F	Activo	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
46	Policia municipal	11.25.	Agente	F	Activo	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
47	Policia municipal	11.08.	Agente primero	F	E.V.	5	C	24,46	-	-	-	-	-	-	45			-
48	Policia municipal	11.06.	Agente primero	F	Activo	4	C	24,46	-	-	-	-	-	-	45			-
48	Policia municipal	11.1 (bis)	Subinspector	F	D.I.	3	B	19,21	-	-	-	-	-	-	45			-
49	Policia municipal	11.09.	Agente	F	Activo	2	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
49	Policia municipal	11.07. (bis)	Agente primero	F	D.I.	-	C	24,46	-	-	-	-	-	-	45			-
50	Policia municipal	11.21.	Agente	F	Activo	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
51	Policia municipal	11.14.	Agente	F	Activo	3	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
52	Policia municipal	11.20.	Agente	F	Activo	2	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
53	Policia municipal	11.23.	Agente	F	Activo	2	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
53	Policia municipal	11.06. (bis)	Agente primero	F	D.I.	-	C	15,46	-	-	-	-	-	-	45			-
56	Policia municipal	11.34.	Agente	F	Activo	2	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
57	Policia municipal	11.43.	Agente	F	Activo	2	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
59	Policia municipal	11.27	Agente	F	Activo	-	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
60	Policia municipal	11.29	Agente	F	Activo	-	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
61	Policia municipal	11.32	Agente	F	Activo	-	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
62	Policia municipal	11.41	Agente	F	Activo	-	C	11,68	-	-	-	-	-	-	45			-
Abaurrea San Juan, Fermín	Patronato Deportes	13.16.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	E.V.	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Acín Luri, Juan José	Patronato Deportes	13.30.	Empleado/a Servicios Múltiples	E.V.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-

NOMBRE	ÁREA	N.º Plaza	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Tipo de Personal	Situación Administrativa	Grado	Nivel Grupo	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Específico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
Aginaga Nubla, Isabel	Servicios Económicos	3.2.	Jefatura Catastro	L.I.	Activo	-	(B)	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Agos Romeo, Ángel	Patronato Deportes	13.8.	Oficial mantenimiento	C.A.I.	Activo	3	C	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Aguerri Lahoz, Mikel	Patronato Deportes	13.27.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	E.V.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
Aguerri Lahoz, Mikel	Patronato Deportes	13.14.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	-	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Aizkorbe Arlegui, Oier	Obras y servicios	5.1.	Jefe/a Obras y servicios	F	Activo	2	B	19,73	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Álvarez López, Yolanda	Recursos Humanos	4.0.	Técnico/a Recursos Humanos	C.A.I.	Activo	3	A	13,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Aragón Fernández, Susana	Servicios Sociales	6.8.	Educador/a Social	F	E.V.	5	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Arce Vicente, Alejandro	Servicios Sociales	6.15.(bis)	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	1	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Arcelus Bizcarrondo, Olga	Servicios Sociales	6.12.	Trabajador/a familiar	L.F.	Activo	-	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Ardanz Uribarri, Miren	Servicios Sociales	6.13.	Trabajador/a familiar	C.A.I.	E.V.	1	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Aristu Enderiz, Ana	Urbanismo	5.55.	Aparejador/a	C.A.I.	Activo	2	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Arizleta Beloqui, Cristina	Obras y servicios	5.54.	Auxiliar Administrativo/a	F	E.V.	-	D	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Aritzegi Mariezkurrena, Irune	Servicios Económicos	3.7.	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	2	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Aritzegui Barberena, Maria Soledad	Patronato Deportes	13.33(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Arocena Andueza, Virginia	Secretaría - Servicios Generales	2.6.(bis)	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	1	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Arocena Apestegui, Iñigo	Patronato Deportes	13.27.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
Ayesta Zardoya, Edurne	Servicios Económicos	3.0.	Interventora	C.A.I.	Activo	2	A	44,88	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Baines Zugasti, Miguel	Servicios Sociales	6.18	Trabajador/a social	C.A.I.	Activo	2	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Balda Echegui, Imelda	Servicios Sociales	6.6.	Trabajador/a social	L.I.	Activo	-	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Barbajero Ugarte, Oscar	Servicios Económicos	3.3.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	4	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Barbería Aziproz, Maite	Urbanismo	5.52.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	2	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Benitez Eguarás, Hodei	Obras y servicios	5.57.	ESM	C.L.I.	Activo	1	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Berastegui Etxeberria, Eneko	Secretaría - Servicios Generales	2.2.(bs)	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	1	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Bernal Muñoz, Antonio	Obras y servicios	5.44.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	Activo	3	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Berrueta Igoa, Amaya	Patronato Cultura y Fiestas	12.3.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	D.I.	4	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Bescos Elizalde, Ángel	Patronato Deportes	13.29.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Bidaurreta Azanza, Daniel	Patronato Deportes	13.11.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Borroмео Milla, Susana	Servicios Sociales	6.14.	Ordenanza	L.I.	E.V.	-	D	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Castro Sánchez, Rosa Isabel	Obras y servicios	5.45.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	Activo	3	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Cemborain Oricain, Juan José	Obras y servicios	5.38.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
Chapar Urdangarin, Iñaki	Obras y servicios	5.19.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Ciauriz Martínez, Luis Benito	Obras y servicios	5.31.(bis)	Peón limpieza	C.L.I.	Activo	1	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Clemente Remón, Amaya	Educación y Juventud	8.1.	Ludotecario/a (2/3 jornada)	L.F.	Activo	-	C	8,52	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
De Cruz Alfageme, Rosa M.ª	Servicios Sociales	6.1.	Psicólogo/a	C.A.I.	Activo	3	A	31,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Del Valle Ganuza, Mariano	Obras y servicios	5.30.(bis)	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	1	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Díez Aldama, María	Servicios Sociales	6.5.	Trabajador/a social	C.A.I.	Activo	2	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Echaide Baigorri, M.ª Mar	Secretaría - Servicios Generales	2.2.	Oficial Administrativo/a	F	E.V.	4	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Elizalde Malo, Idoia	Patronato Deportes	13.23.	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	1	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Elvira Elvira, Francisco Javier	Patronato Deportes	13.13 (bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	D.I.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Elvira Elvira, Francisco Javier	Patronato Deportes	13.31	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Escalada San Adrián, Jose María	Patronato Deportes	13.34.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Esparza Benito, Sandra	Obras y servicios	5.49.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	2	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Esteban Nicolay, M.ª Sara	Secretaría - Servicios Generales	2.8.	Ordenanza	F	Activo	4	D	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Eugui Goñi, Cristina	Patronato Cultura y Fiestas	12.2.	Oficial Administrativo/a	L.F.	Activo	-	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Ezquerria Ilarri, Maite	Patronato Deportes	13.26.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
Flamarique Riezu, Alicia	Educación y Juventud	8.1. (bis)	Ludotecario/a (2/3 jornada)	C.L.I.	Activo	-	C	8,52	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Gamazo Marina, Javier	Obras y servicios	5.34.(bis)	Peón limpieza	C.L.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Garayalde Etxebertz, Josebe	Servicios Sociales	6.16.	Trabajador/a familiar	C.A.I.	Activo	3	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Garayoa Alzoriz, Ana M.ª	Secretaría - Servicios Generales	2.12.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
García Pérez, Begoña	Obras y servicios	5.23.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
García Vilchez, Jon	Patronato Deportes	13.25.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Garde Larrea, Eloisa	Obras y servicios	5.25.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Garralda Gracia, M.ª Luisa	Obras y servicios	5.47.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-

NOMBRE	ÁREA	N.º Plaza	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Tipo de Personal	Situación Administrativa	Grado	Nivel Grupo	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Específico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
Garralda Salvatierra, César	Patronato Deportes	13.31.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Gil Amostegui, Peio	Obras y servicios	5.56.	Encargado/a	C.A.I.	Activo	2	C	28,52	-	-	-	10	10	12	-	-	-	-
Gil-Ibarrola Grocin, Santiago	Diversidad y Migraciones	6.3.	Técnico Diversidad cultural y migraciones	C.A.I.	Activo	1	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Goienaga Otazu, Lorea	Servicios Económicos	3.3.(bis)	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	2	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Gómez Pascual, Santiago	Patronato Deportes	13.19.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Gonzalez Blanco, Alberto	Patronato Deportes	13.10.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Gonzalo Elbarri, Silvia	Secretaría - Servicios Generales	2.0.	Secretaría General	F	C.S.	3	A	44,88	-	55	-	-	-	-	-	-	-	-
Gofi Villegas, M.ª Paz	Servicios Económicos	3.5.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Gordejuela Hierro, Ignacio	Patronato Cultura y Fiestas	12.0.	Gerencia Cultura y fiestas	F	Activo	4	A	3,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Guereñain Percaz, Sara	Servicios Sociales	6.20.	Dinamizadora Centro mayores	C.L.I.	Activo	-	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Gutierrez Sadaba, Juana M.ª	Secretaría - Servicios Generales	2.1.	Responsable oficina atención ciudadana	L.I.	Activo	-	C	34,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Harana Solteras, Abraham	Obras y servicios	5.10.	ESM Maquinista	C.A.I.	Activo	2	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Hermoso de Mendoza Ruiz de Larrinaga, Iosu	Patronato Deportes	13.6.	Oficial especialista	F	Activo	5	C	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Hernández Aranz, M.ª Pilar	Obras y servicios	5.21.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
Hernández García, M.ª Jose	Obras y servicios	5.32.	Peón limpieza	L.I.	Activo	-	(D)	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Huarte Estanga, Jose M.ª	Patronato Cultura y Fiestas	12.3.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Illarregui Carricaburu, Iñigo	Obras y servicios	5.28.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Illarregui Carricaburu, Iñigo	Patronato Deportes	13.28.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	E.V.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
Illundain Elbusto, M.ª Isabel	Servicios Sociales	6.0.	Jefe/a de Unidad	F	Activo	5	B	11,88	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Inchausti Milagro, Eneko	Patronato Deportes	13.16.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Iriarte Arilla, Blanca Esther	Educación y Juventud	9.1.	Responsable biblioteca	C.A.I.	Activo	4	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Iriarte Lecumberri, Ana Isabel	Secretaría - Servicios Generales	2.9.	Ordenanza	F	Activo	6	D	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Iriarte Merino, Pedro	Patronato Deportes	13.7.	Oficial especialista	F	Activo	6	C	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Iriarte Vázquez, Urtzi	Obras y servicios	5.26.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Iturri Aguirre, Ainhoa	Patronato Cultura y Fiestas	12.1.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	2	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Izcue Cia, M.ª Eugenia	Servicios Sociales	6.8.	Educador/a Social	C.L.I.	Activo	-	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Jarita Delgado, Margarita	Obras y servicios	5.30.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	2	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Jauregui Gorraiz, Jaime	Patronato Deportes	13.9.	Oficial especialista	F	Activo	4	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Jiménez Gastón, M.ª Asunción	Obras y servicios	5.53.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	1	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Lasa Oyabide, Koru	Secretaría - Servicios Generales	2.3.	Técnico/a Sistemas Informáticos	F	Activo	3	C	24,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Lasa Sarasti, Leire	Urbanismo	5.51.	Oficial Administrativo/a	C.A.I.	Activo	1	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Legaz Domench, M.ª Carmen	Patronato Deportes	13.1.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	6	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Léon García, Hector Ignacio	Obras y servicios	5.5.	Oficial Mantenimiento	C.A.I.	Activo	3	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Leoz Villanueva, Angel M.ª	Obras y servicios	5.8	ESM Maquinista	L.F.	Activo	-	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Lizarraga Errea, Ricardo	Obras y servicios	5.13.	ESM Maquinista	L.F.	D.I.	-	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
López de Muniáin Mangado, Alfonso	Obras y servicios	5.14.	Empleado/a Servicios Múltiples	L.F.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
López Gámez, Roberto	Obras y servicios	5.9.	ESM Maquinista	C.A.I.	Activo	3	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
López Morata, Basilsa	Servicios Económicos	3.1.	Tesorería	F	Activo	6	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
M1	Policia municipal	11.31. (bis)	Auxiliar policía	C.A.I.	Activo	-	D	5,68	-	-	-	-	-	-	45	6	-	-
M2	Policia municipal	11.09 (bis)	Auxiliar policía	C.A.I.	Activo	-	D	5,68	-	-	-	-	-	-	45	6	-	-
M5	Policia municipal	11.24.(bis)	Auxiliar policía	C.A.I.	Activo	-	D	5,68	-	-	-	-	-	-	45	6	-	-
M6	Policia municipal	11.11.(bis)	Auxiliar policía	C.A.I.	Activo	-	D	5,68	-	-	-	-	-	-	45	6	-	-
Mandujano Nancuñil, Herta M.ª	Servicios Sociales	6.10. (bis)	Trabajador/a familiar	C.A.I.	Activo	1	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Mañu Echaide, Gemma	Servicios Sociales	6.2.	Técnico/a Prevención e inadaptación	F	Activo	4	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Martín Sola, Silvia	Obras y servicios	5.12(bis)	ESM	C.R.	Activo	-	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Melero Agramonte, Angel	Obras y servicios	5.15.	Empleado/a Servicios Múltiples	L.F.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Méndez Garatea, Sonia	Educación y Juventud	8.0.	Técnico/a Educación y juventud	C.A.I.	Activo	1	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Mendive Rueda, Eduardo	Obras y servicios	5.43.	ESM Maquinista	C.A.I.	Activo	2	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Merchán Sánchez, Guillermo	Obras y servicios	5.41.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	D.I.	4	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Milagro Abarzuza, Gorka	Patronato Deportes	13.18.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Mina Turmillas, M.ª Teresa	Servicios Económicos	3.6.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Montilla Larriqueta, Álvaro	Patronato Deportes	13.15.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Muez Lorente, Eva	Educación y Juventud	8.2.	Ludotecario/a (2/3 jornada)	L.F.	Activo	-	C	8,52	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-

NOMBRE	ÁREA	N.º Plaza	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Tipo de Personal	Situación Administrativa	Grado	Nivel Grupo	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Específico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
Muguiro Larraya, M.ª Eugenia	Patronato Deportes	13.4.	Responsable Mto. Y personal Instalaciones	C.L.I.	Activo	-	C	38,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Munarriz Azcarate, Amaya	Servicios Sociales	6.5.(bis)	Trabajador/a social	C.A.I.	Activo	1	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Muñoz Berrio, Cecilia	Obras y servicios	5.50.	Peón limpieza	L.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Murillo Zunzaren, Ignacio	Patronato Deportes	13.24.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Nieto Romero, Luciano	Obras y servicios	5.16.	Empleado/a Servicios Múltiples	L.F.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Oria Mundín, M.ª Dolores	Servicios Sociales	6.11.	Trabajador/a familiar	F	Activo	4	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Palacios Zapico, M.ª José	Patronato Deportes	13.2.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	6	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Peñuelas Sánchez, Marta	Urbanismo	5.0.	Arquitecto/a	F	Activo	4	A	13,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
Pérez Corera, Rafael	Obras y servicios	5.2.	Oficial Mantenimiento	C.A.I.	Activo	2	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Pérez Eslava, Jose Ignacio	Obras y servicios	5.29.	ESM	C.A.I.	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Pérez Sola, Carlos José	Obras y servicios	5.17.	Empleado/a Servicios Múltiples	L.F.	D.I.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Pérez Suescun, Juan José	Patronato Deportes	13.30.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Peru Beramendi, Adriana	Patronato Deportes	13.00.	Gerencia Deportes	C.A.I.	Activo	1	A	19,88	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-
Piedrahita Zapata, M.ª Eugenia	Obras y servicios	5.34.	Peón limpieza	C.L.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Puebla Pérez, Ana M.ª	Obras y servicios	5.33.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	2	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Ramos Santos, Julian	Obras y servicios	5.6.	Oficial Electricidad	C.A.I.	Activo	1	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Rasines Arias, Laura	Recursos Humanos	4.2.	Oficial Administrativo/a	L.I.	Activo	-	C	14,2	-	-	-	10	-	12	-	-	-	-
Redín Martínez, Mikel Xabier	Obras y servicios	5.42.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	D.I.	2	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Repolles Berriochoa, Jorge	Educación y Juventud	9.2.	Auxiliar biblioteca	C.A.I.	Activo	1	D	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Rodríguez Retamero, Jose Antonio	Patronato Deportes	13.32.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Romero Fernández, Eva	Obras y servicios	5.48.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	2	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Romero Ortiz, Javier	Patronato Deportes	13.14.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	E.V.	-	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Ruiz Martínez, Rosa Gregoria	Obras y servicios	5.36.	Peón limpieza	C.L.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Sada Urabayen, Ana Cristina	Secretaría - Servicios Generales	2.6.	Oficial Administrativo/a	F	D.I.	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
San Martín García, Jorge	Patronato Deportes	13.01.	Coordinación deportiva	F	Activo	3	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
San Martín San Martín, M.ª Isabel	Obras y servicios	5.46.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
San Miguel Arteaga, Iñigo	Obras y servicios	5.18. (bis)	ESM Electricista	C.R.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Sánchez Calvo, Carmen	Obras y servicios	5.22.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	3	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
Sánchez García, Sergio	Patronato Deportes	13.5.	Oficial mantenimiento	C.A.I.	Activo	2	C	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Sarasa Erice, Virginia	Obras y servicios	5.28.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	E.V.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Sarasate Arrieta, M.ª Luisa	Obras y servicios	5.37.	Peón limpieza	C.A.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
Sarasate García, José	Obras y servicios	5.39.	Oficial Electricidad Jefe/a Equipo	C.A.I.	Activo	1	C	18,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Senosiain Echarte, Ana Carmen	Igualdad	10.0.	Técnico/a Igualdad oportunidades	F	Activo	3	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Sobрино López, Idoia	Educación y Juventud	9.1.	Responsable biblioteca	C.A.I.	Activo	-	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Solano Labat, Ana	Secretaría - Servicios Generales	2.5.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Sucunza Ruiz, Mairder	Servicio Euskara	7.0.	Coordinador/a Euskera	C.A.I.	Activo	3	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Telletea Ezkurra, Luis	Obras y servicios	5.19.	ESM Maquinista	C.A.I.	E.V.	-	D	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Torrea Goikoetxea, Iñaki	Patronato Deportes	13.33.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	E.V.	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Unanua Villava, Yolanda	Servicios Sociales	6.7.	Educador/a Social	F	Activo	4	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Urabain Oses, M.ª Jesús	Servicios Sociales	6.4.	Trabajador/a social	C.A.I.	Activo	4	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Urdin Pérez, Xabier	Patronato Deportes	13.18.	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	E.V.	-	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Urzainqui Iriarte, Maite	Servicios Sociales	6.10.	Trabajador/a familiar	F	D.I.	4	C	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Vales Aristu, Gorka	Patronato Cultura y Fiestas	12.4.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	Activo	2	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Ventura Basterrica, M.ª Victoria	Servicios Sociales	6.15.	Oficial Administrativo/a	F	D.I.	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Vicente Orta, M.ª Luisa	Patronato Deportes	13.12.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	Activo	5	D	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Vidondo Pérez, M.ª Sagrario	Obras y servicios	5.31.	Peón limpieza	C.L.I.	Activo	-	E	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
Villa Ciriza, Nekane	Servicios Sociales	6.21	Trabajador/a familiar	C.A.I.	Activo	1	D	27,86	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Villafranca Galindo, Carmelo	Obras y servicios	5.40.	Oficial Jardinería	L.F.	Activo	-	C	18,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Villanueva Martínez, Roncesvalles	Servicios Sociales	6.9.	Trabajador/a Social	L.F.	Activo	-	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
Y1	Policía municipal	11.0.	Jefe/a de policía	L.D.	Activo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zazpe Azpilicueta, Beatriz	Patronato Deportes	13.28.(bis)	Empleado/a Servicios Múltiples	C.L.I.	Activo	-	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
Zazpe Mendioroz, Aitor	Patronato Deportes	13.17	Empleado/a Servicios Múltiples	C.A.I.	Activo	1	D	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
Zoroza Conesa, Josebe	Patronato Deportes	13.13.	Empleado/a Servicios Múltiples	F	S.E.	5	D	14,35	-	-	-	10	12	-	-	-	-	-
Zoroza Conesa, Josebe	Servicios Sociales	6.14.(bis)	Ordenanza	F	S.E.	5	D	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-

NOMBRE	ÁREA	N.º Plaza	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Tipo de Personal	Situación Administrativa	Grado	Nivel Grupo	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especifico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
Zudaire Igarreta, M.ª Beatriz	Servicios Económicos	3.8.	Oficial Administrativo/a	F	Activo	5	C	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
Zugasti Mutiva, Beatriz	Servicios Sociales	6.17.	Trabajador/a social	C.A.I.	Activo	2	B	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO III

Relación de plazas vacantes

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº. Plazas	Nivel Precep-tividad	Régimen Jurídico	Nivel Grupo	Sistema Ingreso	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompatibilidad	Cpto. Prolongación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especifico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponibilidad	Reserva Discapacidad
<b>AREA SECRETARÍA SERVICIOS GENERALES</b>																	
2.0.	SECRETARIO/A GRAL.	1	6%	F	A	44,88	-	55	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1.	RESPONSABLE OAC	1	10%	L	C	CO	34,2	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
2.4.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
2.13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	B2	F	D	R	15,01	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
2.14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	10%	F	D	R	15,01	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
<b>AREA SERVICIOS ECONÓMICOS</b>																	
3.0.	INTERVENTOR/A	1	6%	F	A	CO	44,88	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
3.2.	JEFE/A CATASTRO	1	5%	L	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
3.7.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
<b>AREA RECURSOS HUMANOS</b>																	
4.0.	TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1	5%	F	A	CO	13,72	-	-	35	10	-	-	-	-	-	-
4.1.	TECNICO/A RELACIONES LABORALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	1	C1	F	B	CO	38,57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.2.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	5%	F	C	OPO	14,2	-	-	-	10	-	12	-	-	-	-
<b>AREA URBANISMO</b>																	
5.51.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	C	OPO	14,2	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-
5.55.	APAREJADOR/A	1	5%	F	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA OBRAS Y SERVICIOS</b>																	
5.56	ENCARGADO/A	1	5%	F	C	CO	28,52	-	-	-	10	10	12	-	-	-	-
5.2.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.3.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.4.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.5.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.6	OFICIAL ELECTRICISTA	1	5%	F	C	OPO	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.12	ESM	1	B2	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.39.	OFICIAL ELECTRICISTA JEFE/A EQUIPO	1	5%	F	C	OPO	18,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.11	OFICIAL JARDINERÍA	1	5%	F	C	R	8,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.18.	ESM	1	5%	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.19.	ESM MAQUINISTA	1	5%	F	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.28.	ESM	1	5%	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.57.	ESM	1	5%	F	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.9.	ESM MAQUINISTA	1	5%	F	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.10.	ESM MAQUINISTA	1	5%	F	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.21.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.22.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.23.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.37.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.38.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.43.	ESM MAQUINISTA	1	5%	F	D	OPO	18,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.46.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.47.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	10	15	-	-	-	-
5.25.	ESM	1	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.26	ESM	1	B2	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.29.	ESM	1	5%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
5.30.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.31.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.32.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
5.33.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.34.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.35.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.36.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.48.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.49.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.50.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	L	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.53.	PEÓN LIMPIEZA	1	5%	F	E	OPO	15,77	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-
5.59	RESPONSABLE LIMPIEZA INTERIORES	1	5%	F	E	R	17,23	-	-	-	10	-	12	-	-	-	-
<b>AREA SERVICIOS SOCIALES</b>																	
6.1.	PSICÓLOGO/A	1	5%	F	A	CO	31,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6.4.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
6.5.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
6.6.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	C1	L	B	OPO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
6.14.	ORDENANZA	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-

Nº PLAZA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº. Plazas	Nivel Precep-tividad	Régimen Jurídico	Nivel Grupo	Sistema Ingreso	Cpto. Puesto Trabajo	Cpto. Jefatura	Cpto. Dedicación Exclusiva	Cpto. Incompa-tibilidad	Cpto. Prolon-gación Jornada	Cpto. Riesgo	Cpto. Nivel	Cpto. Especifico	Cpto. Turnicidad	Cpto. Disponi-bilidad	Reserva Discapa-cidad
6.25.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	B2	F	D	OPO	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
6.17.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
6.18.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
6.20.	DINAMIZADOR/A (2/3 jornada)	1	C1	L	C	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
6.21. /6.22.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	2	10%	F	D	CO	27,86	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
6.23.	TRABAJADOR/A FAMILIAR	1	B2	F	D	CO	27,86	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
6.24.	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	10%	F	B	R	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA DIVERSIDAD CULTURAL Y MIGRACIONES</b>																	
6.3.	TÉCNICO/A DIVERSIDAD CULTURAL Y MIGRACIONES	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA EUSKERA</b>																	
7.0.	COORDINADOR/A EUSKARA	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
<b>AREA EDUCACIÓN Y JUVENTUD</b>																	
8.0.	TÉCNICO/A EDUCACIÓN Y JUVENTUD	1	C1	F	B	CO	6,73	-	-	35	-	-	-	-	-	-	-
9.1.	RESPONSABLE BIBLIOTECA	1	C1	F	C	CO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
9.2.	AUXILIAR BIBLIOTECA	1	10%	F	D	CO	15,01	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
<b>AREA POLICIA</b>																	
11.1.	SUBINSPECTOR	1	10%	F	B	CO	19,21	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-
11.2.	AGENTE PRIMERO	1	C1	F	C	PI	24,46	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-
11.7.	AGENTE PRIMERO	1	10%	F	C	PI	24,46	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-
<b>PATRONATO DE DEPORTES</b>																	
13.0.	GERENCIA	1	5%	F	A	CO	19,88	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-
13.4.	RESPONSABLE MANTENIMIENTO Y PER-SONAL INSTALACIONES	1	5%	F	C	OPO	38,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.5.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	10%	F	C	OPO	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.8.	OFICIAL MANTENIMIENTO	1	10%	F	C	OPO	14,52	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.10.	ESM	1	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.11	ESM	1	10%	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.14.	ESM	1	10%	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.15.	ESM	1	10%	L	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.17.	ESM	1	B2	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.18.	ESM	1	B2	F	D	OPO	14,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.23.	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1	C1	F	D	OPO	14,2	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-
13.24.	ESM (72% jornada)	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.25. /13.33.	ESM (50% jornada)	2	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
13.26.	ESM (72% jornada)	1	B2	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
13.27.	ESM (70% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	X
13.28.	ESM (50% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.29.	ESM (50% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.30. /13.31.	ESM (70% jornada)	2	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.32.	ESM (62% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-
13.34.	ESM (70% jornada)	1	10%	L	D	OPO	8,35	-	-	-	-	10	12	-	-	-	-

## ANEXO IV

## Leyenda

FORMAS DE PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	TIPOS DE PERSONAL	OTROS	GRADOS	
OPO = Oposición	S.E. = Servicios Especiales	F = Funcionario	ESM = Empleado/a Servicios Múltiples	7	5400%
CO = Concurso-Oposición	E.V. = Excedencia Voluntaria	L.F. = Laboral Fijio	bis = Contrataciones interinas sustitución personal	6	4500%
R. = Restringida	E.E. = Excedencia Especial	C.A.I. = Contratado Administrativo Interinidad		5	3600%
L.D. = Libre designación	C.S. = Comisión Servicios	P.E. = Personal Eventual		4	2700%
EXT = A extinguir	I.P. = Invalidez Permanente	L.T. = Laboral Temporal		3	1800%
	J.P. = Jubilación Parcial	L.I. = Laboral Indefinido		2	0,09%
	D.I. = Designación Interina	C.R. = Contrato relevo		1	Sin retribución
		C.L.I. = Contratado Laboral Interinidad			

L2006914

## BURLADA

## Aprobación inicial del presupuesto de 2020

El pleno del Ayuntamiento de Burlada, en sesión de 23 de julio de 2020, aprobó inicialmente los presupuesto que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burlada para el año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burlada, 24 de julio de 2020.-El Alcaldesa, Ana María Góngora Urzaiz.

L2008127

## CAPARROSO

## Modificación del calendario laboral y días inhábiles para 2020

Don Carlos Alcuaz Monente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caparroso, con fecha 10 de julio de 2020, ha adoptado la Resolución 183/2020, cuyo contenido es el siguiente:

Visto que por Resolución 46/2020, de 11 de febrero de 2020, de esta alcaldía se aprobó el Calendario laboral correspondiente al año 2020 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Caparroso.

Dado que posteriormente, con motivo de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, se ha suspendido la celebración de las fiestas de la juventud y de las fiestas patronales de 2020, mediante bandos de fechas 21/05/2020 y 25/06/2020 respectivamente.

Tras la consulta previa realizada por la representación de los trabajadores municipales.

HE RESUELTO:

Primero.—Modificar el punto primero de la resolución de alcaldía número 46 de 11/02/2020 en el siguiente sentido:

A) Se declaran los días 2, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2020, días laborables a todos los efectos.

B) Estos días serán considerados días hábiles a efectos del cómputo de plazos.

C) Como consecuencia de esta modificación, y no siendo alterable la jornada laboral anual individual, los trabajadores dispondrán de 5 días de no obligatoriedad laboral que deberán ser comunicados a la alcaldía para su aceptación, sólo sujetos a posibles limitaciones derivadas de necesidades del servicio, al igual que otras figuras análogas.

Segundo.—Notificar la presente resolución junto con el calendario laboral modificado a todo el personal del Ayuntamiento y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Caparros, 10 de julio de 2020.—El Alcalde, Carlos Alcuaz Monente.

L2007507

## CENDEA DE OLZA

### Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica

El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Olza/Oltza Zendea, en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en Cendea de Olza (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 97, de fecha 11 de mayo de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Cendea de Olza/Oltza Zendea, 7 de julio de 2020.—El Alcalde, Moises Garjón Villanueva.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

#### INTRODUCCIÓN

El crecimiento urbano e industrial de las últimas décadas en el municipio, los avances obtenidos en la técnica de construcción de edificios y en la fabricación de aparatos mecánicos con elevada potencia, así como el progresivo aumento del tráfico rodado y pesado, han incrementado apreciablemente los niveles sonoros y de vibraciones del entorno humano, incidiendo negativamente en la calidad de vida.

Los niveles excesivos de ruidos y vibraciones originan serias molestias y perturbaciones de la salud de las personas en sus aspectos fisiológicos y psíquicos.

Por consiguiente, es necesario regular y controlar las excesivas emisiones o inmisiones de niveles de ruido y de vibraciones con objeto de asegurar unos ambientes sonoros que permitan una mayor calidad de vida y salud ambiental.

Todo ello, y en base a lo dispuesto en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, se procede a articular una ordenanza que, junto a los sistemas de seguimiento ya implantados, permita regular y controlar las emisiones sonoras de este tipo de actividades.

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente, personas y bienes contra las agresiones producidas por el ruido y las vibraciones en el término municipal de Cendea de Olza/Oltza Zendea.

A los efectos de la presente ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía.

#### Artículo 2.

1. Corresponden a este municipio las competencias que le atribuye la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y el Decreto Foral 135/1989, de

8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones, cuyo artículo 2 permite su posterior desarrollo mediante ordenanzas municipales.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza, exigir la adopción de las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias, señalar limitaciones, arbitrar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

#### Artículo 3.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta ordenanza, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones y comportamientos tanto de personas físicas como jurídicas que generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o a los bienes situados bajo su campo de influencia.

#### Artículo 4.

1. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de obligatorio y directo cumplimiento.

2. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará a tenor de lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

#### Artículo 5.

A efectos de la presente ordenanza se considera dividido el día en dos periodos denominado diurno y nocturno; el primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas, correspondiendo al segundo el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas. Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzca en uno u otro periodo de tiempo.

#### Artículo 6.

1. La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, ponderados conforme a la red de normalización ponderada tipo A (db). Norma UNE 21.314/75 y siguiendo las determinaciones establecidas en la normativa vigente.

2. La determinación de las diferentes clases de ruido atenderá a la clasificación estipulada en el anexo de especificaciones técnicas de la presente ordenanza.

3. En todo caso el nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidas a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los siguientes límites:

—En horario diurno: 35 dB (A).

—En horario nocturno: 30 dB (A) en zonas de estancias y 25 dB (A) en dormitorios.

Estos niveles nunca deberán ser superiores a las determinaciones establecidas en los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y el 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 o determinaciones concordantes que los sustituyan.

#### Artículo 7.

La puesta en estación del equipo de medida se realizará en conformidad con los requisitos y características medioambientales establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

#### Artículo 8.

1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

2. La magnitud dominante de la vibración será su aceleración combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s<sup>2</sup>.

3. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en el anexo técnico. En caso de variaciones entre ambos sistemas se utilizará el valor más elevado.

#### Artículo 9.

La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en la norma UNE-74-040 ("Boletín Oficial del Estado" número 242/1988).

#### TÍTULO II

##### Criterios de prevención

#### CAPÍTULO I

##### Condiciones acústicas en edificios

#### Artículo 10.

Todos los edificios y actividades que se implanten en ellos deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en el Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se produzcan respecto al aislamiento acústico de la edificación.

## Artículo 11.

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora a los locales y ambientes próximos que cumpla con lo dispuesto en el título I de esta ordenanza.

## Artículo 12.

Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados:

–Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.

–No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma en las paredes medianeras, techos, elementos estructurales o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.

–Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órgano con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de los adecuados antivibradores.

–Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma cruzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se dotarán de elementos silenciadores.

–En los circuitos de agua se evitará la producción de los golpes de ariete, y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

## Artículo 13.

1. A partir de la presentación del correspondiente certificado de fin de obra en todo tipo de actividades o edificación, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente capítulo pudiendo exigir de la dirección de obras todos aquellos certificados que se consideren necesarios para la verificación del cumplimiento de la presente ordenanza a costa de la empresa constructora o de la empresa promotora.

2. Sin el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos exigidos, no se concederá la licencia de primera utilización.

## CAPÍTULO II

*Ruido de vehículos*

## Artículo 14.

Las personas propietarias o usuarias de vehículos a motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y específicamente a los reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos y decretos que lo desarrollan ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de mayo de 1992 y 22 de junio de 1983).

## Artículo 15.

En todo caso queda prohibido:

a) La circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

b) Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos como aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes o ir más de una persona en ciclomotores.

c) Usar bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión o que se trate de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, y ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

d) Uso indebido de alarmas y su puesta en funcionamiento sin motivo justificado.

e) Ruidos excesivos procedentes de equipos de música instalados en vehículos que puedan afectar a las y los peatones, así como a las personas usuarias de las actividades comerciales y viviendas.

f) Se considerará falta muy grave a la hora de aplicar el régimen sancionador la inmisión de ruidos en viviendas en horario nocturno procedentes de este tipo de equipos musicales.

## Artículo 16.

En los casos en que se afecte notoriamente la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea podrá señalar zonas o vías por las que determinada clase de vehículos a motor no puedan circular o deberán hacerlo de forma restringida (horarios y/o velocidad).

## Artículo 17.

Para la inspección, medición y control de los ruidos producidos por vehículos a motor, los servicios municipales competentes se ajustarán a lo establecido en la presente ordenanza.

## Artículo 18.

Los y las agentes de autoridad municipal o foral formularán denuncia contra la persona propietaria o usuaria de todo vehículo a motor que a su juicio sobrepase los niveles máximos permitidos, indicando la obligación de someter el vehículo a reconocimiento e inspección, que podrá ser contrastada con un servicio técnico oficial de vehículos. El resultado deberá presentarse ante los y las agentes de autoridad municipal o foral para verificar la revisión realizada.

## Artículo 19.

La infracción de las normas contenidas en este capítulo acarreará a quien las infrinja, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las correspondientes sanciones. El Ayuntamiento, junto con la sanción impuesta, indicará al infractor o la infractora el plazo en que debe corregir las causas que haya dado lugar a la misma.

## CAPÍTULO III

*Comportamiento de los ciudadanos y las ciudadanas en la vía pública y en la convivencia diaria*

## Artículo 20.

Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, o urgencia de especial significación ciudadana y en casos particulares con el permiso de la autoridad municipal competente.

## Artículo 21.

La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana. Esta prescripción se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan a continuación:

–El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

–Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

–Los aparatos o instrumentos musicales.

–Los electrodomésticos.

## Artículo 22.

Queda especialmente prohibido en cualquier horario del día, realizar actividades musicales o conciertos en viviendas particulares, debiendo realizarse en lugares debidamente acondicionados al respecto en cuanto a acústica y vibraciones. El ayuntamiento indicará cuales son estos lugares y si otro tipo de recintos al efecto cumplen con estas especificaciones. También será el Ayuntamiento el competente para autorizar este tipo de actividades.

Las actividades de bares, cafeterías y discotecas necesitarán autorización especial para todos y cada uno de este tipo de conciertos en vivo, salvo que la licencia de actividad lo especifique de manera expresa y haya sido autorizado por los servicios técnicos municipales en la licencia de apertura.

## Artículo 23.

Se establece la obligatoriedad, por parte de las personas propietarias de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

## CAPÍTULO IV

*Condiciones de instalación y apertura de actividades*

## Artículo 24.

A los efectos de esta ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente capítulo las actividades clasificadas o no clasificadas, actividades económicas o no, en cualquier sector productivo y/o económico, o fuera de ellos, como usos no productivos ni económicos.

## Artículo 25.

Tanto la producción como la transmisión de los ruidos y vibraciones originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deben ajustarse a los límites establecidos en el título I y en el anexo de la presente ordenanza.

## Artículo 26.

Quienes poseen la titularidad de las actividades citadas en los artículos precedentes del presente capítulo están obligados a adoptar las medidas de insonorización y aislamiento de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación

forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

#### Artículo 27.

En los proyectos de instalación de actividades afectadas por la LFIPA (o normativa/legislación sustitutoria de esta) se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta ordenanza. Se detallará, además de manera expresa e inequívoca, un listado detallado de los emisores más relevantes de la actividad prevista, como el nivel de ruido máximo alcanzado por los mismos.

### CAPÍTULO V

#### *Trabajos en la vía pública y/o en edificaciones, que produzcan ruidos*

#### Artículo 28.

En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (N.E.E.) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en el anexo de esta ordenanza. Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 db (A), el Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

#### Artículo 29.

1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 del día siguiente ni en la totalidad de los días festivos si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el título I de la presente ordenanza. Se exceptúan de la prohibición anterior, las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante horario diurno o días laborables.

2. El trabajo nocturno o en días festivos, en todo caso deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

### CAPÍTULO VI

#### *Alarmas*

#### Artículo 30.

Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

#### Artículo 31.

Las personas titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informadas en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación de alarma.

#### Artículo 32.

Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

–Iniciales, serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

–Rutinarias, serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez a la semana y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

La autoridad municipal deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

#### Artículo 33.

Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar a la persona responsable o titular de dicha instalación, los agentes de autoridad municipal o foral, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma, cuyos gastos se ejecutarán a costa, o se repercutirán al de quien posea la titularidad del establecimiento.

### CAPÍTULO VII

#### *Otros ruidos*

#### Artículo 34.

La práctica de toque de campanas como medio tradicional de aviso litúrgico o comunicación vecinal, será permitida siempre que se produzcan en horario preferentemente diurno y no exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales. Todo ello, en coordinación con los Concejos de la Cendea de Olza/Oltza Zendea.

Cualquier otra actividad o comportamiento personal o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación objetiva por ruidos para el vecindario, evitable con la observancia de una

conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### *Vibraciones*

#### Artículo 35.

Los avances obtenidos en la técnica de construcción de edificios y en la fabricación de aparatos mecánicos con elevada potencia, tráfico rodado, pesado, etc., hacen que se produzca una contaminación por vibraciones. De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), el Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza Zendea adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/s<sup>2</sup>). Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4 150, que coinciden con el apartado 1.38 <<intensidad de percepción de vibraciones K>>, del Anexo 1 de la NBE CA88 o disposiciones posteriores concordantes, sobre condiciones acústicas de edificios. Se fija para zonas residenciales (si se determinaran éstas) un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,15 para vibraciones continuas. En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB = 0,56.

#### Artículo 36.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguitos elásticos, montajes flotantes, etc., y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

### TÍTULO IV

#### *Régimen jurídico*

### CAPÍTULO I

#### *Inspección*

#### Artículo 37.

El personal del Ayuntamiento debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vayan desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza. Las personas propietarias de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

#### Artículo 38.

Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo por propia iniciativa municipal o previa solicitud de cualquier persona interesada. Las solicitudes contendrán además de los datos exigibles a las instancias en la legislación que regula el procedimiento administrativo, los datos precisos para la realización de la visita de inspección.

#### Artículo 39.

En los casos de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores o cuando sobrevengan ocasionalmente por uso abusivo, deterioro, o deficiente funcionamiento de las instalaciones, aparatos o equipos, la solicitud de visita de inspección podrá formularse directamente ante los servicios de inspección, tanto de palabra como por escrito.

#### Artículo 40.

Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido y de las vibraciones, y a tal fin incluso podrán realizarse sin el conocimiento de su titular, sin perjuicio de que en este caso pueda ofrecerse a la persona responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento. En todo caso, concluidas las mediciones se entregará a todas las partes implicadas en la actuación una copia del resultado de las mismas.

#### Artículo 41.

1. Los Agentes de autoridad municipal o foral formularán denuncia por infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en esta ordenanza. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los o las agentes de autoridad municipal o foral, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en la presente ordenanza.

2. El o la titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por el Departamento de Industria del Gobierno de Navarra en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por el mismo, siempre que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción de la denuncia.

## CAPÍTULO II

*Infracciones y sanciones*

## Artículo 42.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

## Artículo 43.

Constituye falta leve:

- Superar los valores límites admitidos.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- Cualquier otra infracción a las normas de la presente ordenanza, no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

## Artículo 44.

Constituye falta grave:

- Superar en más de 5 db(A) los valores límite admisibles.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.
- La no presentación de los vehículos a las inspecciones.
- La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- La reincidencia en faltas leves en el plazo de doce meses.

## Artículo 45.

Constituye falta muy grave:

- Superar en más de 15 dB(A) los valores límites admitidos.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima adquirida para cada situación.
- La reincidencia en faltas graves en el plazo de doce meses.
- Los ruidos interiores en viviendas superiores a los límites permitidos en el título I en horario nocturno procedentes de equipos musicales instalados en cualquier tipo de vehículos.

## Artículo 46.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Infracciones leves, con multa de 150 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 300,01 euros hasta 600,00 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 601,01 euros hasta 3.000,00 euros; y, en su caso, clausula temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

2. La sanción de clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía o manifiesta actitud de la persona titular de la instalación en el sentido de dificultar, falsear o desvirtuar el resultado de la inspección.

## Artículo 47.

En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

## Artículo 48.

Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos para su tipificación como falta muy grave se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible, a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Segunda.-Igualdad de género en el lenguaje. En los casos en que esta ordenanza utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de las personas titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza sobre descripción de métodos operativos se aplicarán a todas las actividades

e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, con independencia de la fecha en que se hubiera obtenido la autorización.

Segunda.-Aquellas actividades o instalaciones que produzcan ruido superior a los niveles máximos admisibles, así como niveles de vibración superior a lo establecido en la ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar los establecimientos a fin de garantizar en todo momento el respeto a los niveles autorizados. En todo caso, las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

Tercera.-Los establecimientos públicos con licencia de instalación otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ordenanza en los casos siguientes:

-Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.

-Cuando se transmita la licencia de los establecimientos cuyo aislamiento sea inferior en más de 5 dB(A) al exigido en la presente ordenanza y se haya impuesto en el año inmediatamente anterior alguna sanción por incumplimiento de los niveles de ruido o vibraciones.

-Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 de 27 de noviembre del Ruido; el Decreto Foral 135/1989 de 8 de junio por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones; o determinaciones concordantes que los sustituyan.

Cuarta. Aquellas construcciones con licencia de obra otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza deberán cumplir las condiciones que legítimamente hubiera establecido la licencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

## ANEXO DE DISPOSICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB). Norma UNE 21. 314/ 75 o posteriores desarrollos.

No obstante, y para los casos en que se deban efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

La valoración de los niveles sonoros que establece la presente ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Las personas dueñas, poseedoras o encargadas de los generadores de ruidos facilitarán a las o los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o volumen que les indiquen dichos técnicos. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

3. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

-Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador sonómetro.

-Contra la distorsión direccional: situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

-Contra el efecto del viento: cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 metros por segundo se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 5 metros por segundo se desistirá de la medición, salvo que se emplee aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

-En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4. El aparato medidor sonómetro deberá cumplir lo establecido en las normas IEC-651 o UNE 21314, siendo el mismo de clase 1 o 2.

5. Medidas en exteriores:

-Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo, y si es posible, a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejen el sonido.

–Cuando las circunstancias lo indiquen, se pueden realizar pruebas a mayores alturas y más cerca de las paredes, en todo caso haciéndolo constar.

**6. Medidas en interiores:**

–Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 metro de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 de las ventanas.

–Con el fin de reducir las perturbaciones debidas a ondas estacionarias, los niveles sonoros medidos en los interiores se promediarán al menos en tres posiciones, separadas entre sí al menos en + 0,5 metros.

–En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,5 metros del suelo.

–La medición en los interiores de la vivienda se realizará con puertas y ventanas cerradas, eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (frigoríficos, televisiones, aparatos musicales, etc.).

**7. Ruido de fondo.** Para la evaluación de los niveles de ruido en la forma reseñada anteriormente se tendrán en cuenta el nivel sonoro de fondo que se aprecie durante la medición.

**8.** Se cumplirá en la forma de realizar la medición, además de las determinaciones de la presente norma, las especificaciones y determinaciones establecidas en Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 27 de noviembre, del Ruido; el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones; o determinaciones concordantes que los sustituyan.

L2007338

**CINTRUÉNIGO**

**Aprobación definitiva del presupuesto para 2020**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial del Presupuesto General Único para el ejercicio 2020 sin que se hayan formulado reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, se entiende aprobado definitivamente y se procede a publicar el mismo resumido en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de esta Corporación:

**INGRESOS:**

		AYUNTAMIENTO	RESIDENCIA	CONSOLIDADO AYO.-RESID.
Capítulo 1.º	Impuestos Directos	1.935.700,00	0,00	1.935.700,00
Capítulo 2.º	Impuestos Indirectos	78.200,00	0,00	78.200,00
Capítulo 3.º	Tasas, Precios Públicos y otros	1.239.850,00	1.948.174,56	3.188.024,56
Capítulo 4.º	Transferencias corrientes	3.655.248,00	153.500,00	3.655.748,00
Capítulo 5.º	Ingresos patrimoniales	123.800,00	0,00	123.800,00
Capítulo 6.º	Enajenación Inversiones Reales	30.000,00	0,00	30.000,00
Capítulo 7.º	Transferencias de Capital	238.193,00	0,00	238.193,00
Capítulo 8.º	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9.º	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PREVISIÓN INGRESOS</b>		<b>7.300.991,00</b>	<b>2.101.674,56</b>	<b>9.249.665,56</b>

**GASTOS:**

		AYUNTAMIENTO	RESIDENCIA	CONSOLIDADO AYO.-RESID.
Capítulo 1.º	Gastos de Personal	3.298.098,47	1.647.211,38	4.945.309,85
Capítulo 2.º	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.561.382,69	352.332,25	2.913.714,94
Capítulo 3.º	Gastos Financieros	36.600,00	0,00	36.600,00
Capítulo 4.º	Transferencias Corrientes	698.900,72	0,00	545.900,72
Capítulo 6.º	Inversiones Reales	382.509,12	102.130,93	484.640,05
Capítulo 7.º	Transferencias de Capital	43.000,00	0,00	43.000,00
Capítulo 8.º	Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9.º	Pasivos Financieros	280.500,00	0,00	280.500,00
<b>TOTAL PREVISIÓN GASTOS</b>		<b>7.300.991,00</b>	<b>2.101.674,56</b>	<b>9.249.665,56</b>

Cintruénigo, 22 de julio de 2020.–El Alcalde en funciones, Casto Alvero González.

L2008088

**DESOJO**

**Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

El Pleno del Ayuntamiento de Desojo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2020.

En el Boletín Oficial de Navarra número 126 de 11 de junio de 2020 fué publicado el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial y la apertura del plazo de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, el citado Presupuesto, se ha considerado aprobado definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El Presupuesto aprobado definitivamente es el siguiente:

**INGRESOS:**

- Capítulo 1: 30.600 euros.
- Capítulo 2: 3.000 euros.
- Capítulo 3: 1.450 euros.
- Capítulo 4: 55.280 euros.
- Capítulo 5: 11.370 euros.
- Capítulo 7: 750 euros.
- Total ingresos: 102.550 euros.

**GASTOS:**

- Capítulo 1: 31.510 euros.
- Capítulo 2: 44.330 euros.
- Capítulo 3: 2.600 euros.
- Capítulo 4: 11.110 euros.
- Capítulo 6: 7.000 euros.
- Capítulo 9: 6.000 euros.
- Total gastos: 102.550 euros.

Desojo, 24 de julio de 2020.–El Alcalde, Francisco Javier Pérez Lanz.

L2008221

**DESOJO**

**Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del año 2020. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 126 de fecha 11 de junio de 2020.

Personal régimen administrativo: Elena Arana Azcárate. Secretaria. Nivel: A. Provisión: Concurso-Oposición. Compartido con los Ayuntamientos de El Busto y Sansol. Grado 6.

Desojo, 24 de julio de 2020.–El Alcalde, Francisco Javier Pérez Lanz.

L2008230

**ERRO**

**Aprobación inicial del presupuesto de 2020**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Erro, en sesión de 16 de julio de 2020 aprobó inicialmente el presupuesto municipal del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lintzoain, 20 de julio de 2020.–El Alcalde, Enrique Garralda Erro.

L2007869

**ESTELLA-LIZARRA**

**Aprobación inicial de Estudio de Detalle para la manzana M3B del A.P.A 1 del Plan Urbanístico Municipal**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana M3B del A.P.A. 1 del Plan Urbanístico Municipal, pero modificando únicamente la tipología de las parcelas 2058, 2067, 2068, 2069 y 2070 del polígono 3, promovido por "Maderas Loquiz, S.L."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete este expediente a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Estella-Lizarra, 30 de junio de 2020.–El Alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

L2006967

**ESTELLA-LIZARRA****Extracto de convocatoria de concesión de ayudas económicas para el aprendizaje del euskera para 2020**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515255>). BDNS (Identificación): 515255.

Objeto: Concesión de Ayudas económicas para financiar parcialmente los gastos que origina el aprendizaje del euskera, de conformidad con las disposiciones de las Bases reguladoras obrantes en el expediente.

Presupuesto máximo de concesión de ayudas: 7.000 euros. Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 3350 489000 "Euskaldunización de adultos y entidades en Euskera".

Plazo de solicitud: del día 1 al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Beneficiarios: Personas mayores de 16 años y empadronadas en Estella-Lizarrar con una antigüedad de un año respecto a la fecha de solicitud.

Documentación a presentar: la indicada en las Bases de la Convocatoria, junto con el resto de documentación precisa, estarán a disposición de los interesados, en el Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Estella-Lizarrar, 25 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Koldo Leoz Garciandia.

L2007465

**ESTELLA-LIZARRA****Extracto de convocatoria de concesión de subvenciones a asociaciones locales, de las comisiones de cultura y patrimonio y la comisión de euskera, 2020**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515646>). BDNS (Identificación): 515646.

Objeto: La presente convocatoria tiene como objetivo general establecer el régimen de concesión de ayudas a asociaciones y particulares de Estella-Lizarrar con la finalidad de apoyar las actividades que realicen en los siguientes ámbitos:

**1.1. Actividades Culturales.**

Las subvenciones contemplarán actividades culturales, socioculturales, de carácter formativo, festivo o lúdico (cursos, talleres, conferencias, etc.), las de carácter artístico (conciertos, teatro, cine formativo, video...) y tendrán esta finalidad:

—Apoyar programas y actividades culturales que desarrollan las asociaciones locales en Estella-Lizarrar.

**1.2. Actividades de promoción del uso del Euskera.**

Las actividades a subvencionar tendrán por objeto, por una parte, avanzar en la normalización del euskera. Esto es, actividades que pretenden la extensión del uso funcional del euskera, ofreciendo a las personas euskaldunes de Estella nuevas oportunidades para poder utilizar el euskera en los distintos espacios de la vida cotidiana.

Por otra parte, paliar el déficit originado en la actividad de euskaldunización de adultos o enseñanza del euskera a personas adultas.

Presupuesto máximo de concesión de ayudas: 8.500 euros, por la organización de actividades culturales; y 4.000 euros, relativa a la organización de actividades en euskera y déficit originado en la actividad de euskaldunización de adultos.

Plazo de solicitud de ayudas: del día 1 de enero al 27 de septiembre de 2020, ambos inclusive, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Beneficiarios: Asociaciones o colectivos reunidos para realizar actividades especificadas en el objeto de la convocatoria, radicadas en Estella-Lizarrar. En cuanto a las personas físicas: personas mayores de 16 años y empadronadas en Estella-Lizarrar.

Documentación a presentar: la indicada en las Bases de la Convocatoria. Las mismas, junto con el resto de documentación precisa, estará a disposición de los interesados, en el Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Estella-Lizarrar, 13 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Koldo Leoz Garciandia.

L2007523

**ETXAURI****Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2020. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 104, de fecha 18 de mayo de 2020.

**INGRESOS:**

Capítulo I.—Impuestos directos: 209.000,00 euros.

Capítulo II.—Impuestos indirectos: 1.000,00 euros.

Capítulo III.—Tasas, precios públicos y otros: 15.300,00 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes: 293.998,00 euros.

Capítulo V.—Ingresos patrimoniales y otros: 2.630,00 euros.

Capítulo VII.—Transferencias de capital: 16.000,00 euros.

Total Ingresos: 537.928,00 euros.

**GASTOS:**

Capítulo I.—Gastos de personal: 248.320,00 euros.

Capítulo II.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 171.378,00 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes: 66.350,00 euros.

Capítulo VI.—Inversiones reales: 51.880,00 euros.

Total Gastos: 537.928,00 euros.

También se aprobaron los estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Denak Bat, con el siguiente detalle:

INGRESOS: 83.300,00 euros.

GASTOS: 83.300,00 euros.

Etxauri, 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Idoia Arizala Etxarren.

L2007883

**FITERO****Plan de control tributario 2020 a 2022**

El Ayuntamiento de Fitero, en sesión plenaria celebrada el día siete de julio de 2020, aprobó el Plan Municipal de Control Tributario para los ejercicios 2020 a 2022, con el alcance y contenido definidos en la Ley Foral 13/2000 General Tributaria de Navarra, y en el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria de Navarra, se procede a la publicación del texto íntegro del citado plan a los efectos procedentes:

**PLAN MUNICIPAL DE CONTROL TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO PARA LOS EJERCICIOS 2020 A 2022***Introducción***Primero:**

Que por parte de los servicios municipales de gestión y de inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Fitero se hace necesaria la elaboración para los ejercicios 2020 a 2022 del correspondiente Plan Municipal de Control Tributario.

El Plan Municipal de Control Tributario constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de comprobación e investigación que la Administración Municipal va a realizar anualmente. El Plan detalla la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados en el ejercicio.

**Segundo:**

Los objetivos generales del Plan Municipal de Control Tributario han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo tenor literal es el siguiente: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio", y por otro lado el objetivo recogido en el artículo 142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: "Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas." Por tanto, se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

Tercero:

El Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, con especial interés y dedicación en el Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público. No obstante, no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el período objeto del Plan de Control Tributario, lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas, y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal, sin perjuicio de las competencias en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas que deben ser objeto de delegación por parte del Consejero de Economía y Hacienda. Estas actividades serán las determinadas por la normativa aplicable, la realidad fiscal del municipio, y la disponibilidad de recursos por parte del municipio.

En definitiva, el procedimiento de gestión e inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, el alcance de las actuaciones podrá ser parcial o general. Siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos.

En materia de gestión, se realizarán labores de gestión tributaria de comprobación e investigación; procedimientos de comprobación limitada o de comprobación de valores a través de procesos de tasación pericial contradictoria, en el caso de que procediera.

Con ocasión de sus actuaciones, los departamentos de gestión e Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquéllos.

Las actuaciones de obtención de información tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquéllas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico-financiero, jurídico o técnico, según los casos.

#### *Legislación aplicable:*

Los departamentos de gestión e Inspección Tributaria Municipal tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios con el ayuntamiento, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

El alcance y contenido de las actuaciones a realizar por la Inspección Tributaria Municipal se encuentran definidos en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento de Inspección Tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

El ejercicio de las funciones propias de la gestión e Inspección Tributaria Municipal se adecuará a los correspondientes Planes de Control Tributario, aprobados por el órgano competente.

Cada Plan de Control Tributario debe establecer los criterios que hayan de ser tenidos en cuenta para seleccionar e incluir a los sujetos pasivos en el mismo.

Los criterios generales que informan cada Plan de Control Tributario son objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 137 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria y en el artículo 10.4 del Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Inspección tributaria de la Comunidad Foral de Navarra.

#### *Fundamento y vigencia del plan de inspección tributaria:*

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de Control Tributario para que se haga realidad el mandato constitucional de que "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica".

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal para el cumplimiento de la misión que tiene encomen-

dada de aplicación efectiva del sistema tributario español en su ámbito de competencia territorial.

El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación de comprobación e investigación a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados.

La vigencia del Plan será de 2020 a 2022.

#### *Carácter reservado:*

Los planes que han de desarrollar las actuaciones de gestión e inspección tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

El Plan de Control Tributario es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de control tributario tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores o gestores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado. Un trabajo que no puede medirse en horas o resultados, sino en el esfuerzo e intención que se ha puesto y que a veces queda en los expedientes.

#### *Dentro de la confección del presente Plan se hace necesario los siguientes componentes:*

##### *–Componente aleatorio:*

Se evitará el fraude, si una parte de las labores de comprobación recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.

##### *–Componente discriminante interno:*

Estará constituido por contribuyentes cuyas declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.

##### *–Componente resultado de indicadores económicos sectoriales:*

Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.

##### *–Componente por la existencia de datos concretos discordantes:*

Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

#### *Medios necesarios para la ejecución del Plan de Control Tributario:*

##### *–Medios Materiales:*

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por las Áreas municipales de Urbanismo y de Hacienda y Patrimonio.

Se facilitará el acceso a los funcionarios a las bases de datos de Gestión Tributaria, en tanto en cuanto que conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar dichas labores, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

El acceso a los expedientes de licencias de obras mayores y menores, el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y el control de nuevas altas en el Impuesto de Bienes Inmuebles, entre otros, es una información fundamental para controlar la tributación de determinadas actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, sobre todo construcción y promoción inmobiliaria, sectores de gran trascendencia económica para las arcas municipales.

Se proveerá de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Alcalde-Presidente proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

–Medios Humanos:

Las actuaciones de gestión e inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de gestión e inspección tributaria. Del mismo modo, se determina que las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

*Inspección:*

En este punto, se determina que el cargo de Jefe de Inspección será asumido por el Alcalde del Ayuntamiento de Fitero, Miguel Aguirre Yanguas y el de inspector actuario por el Secretario del mismo, Jesus Lacarra Lopez.

Se contará con la colaboración y auxilio, para el ejercicio de las funciones propias de inspección.

El Alcalde o persona en quien delegue tendrá las competencias en materia de resolución de recursos.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Control tributario, es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

*Formación:*

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que impartan instituciones públicas o privadas.

*Objetivos generales:*

1. Actuaciones generales de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

A.–Generales. Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación.

B.–Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.

2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.

*Sectores o actividades específicas para el Plan General de Inspección Fiscal de los ejercicios 2020 a 2022.*

Estrategia con base en los distintos tipos de actividades:

El ejercicio de las funciones propias de la gestión e Inspección de los tributos, se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Sectores o actividades:

–Empresas que hayan promovido construcciones, instalaciones u obras, para su venta y/o alquiler.

–Sector del Comercio que desarrolle su actividad en locales de más de 100 metros cuadrados.

–Actividades de fabricación.

–Actividades de comercio mixto o integrado en grandes superficies.

–Actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

–Actividades de comercialización de energía y gas.

–Empresas dedicadas al alquiler de bienes inmuebles.

–Empresas que realicen trabajos de construcción completa, reparación y conservación de edificaciones o de albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

–Instituciones financieras y entidades aseguradoras con oficinas abiertas al público en el municipio.

Dada la expansión inmobiliaria de los últimos años, se hace necesario un control tributario sobre la citada actividad, dentro del ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además dicha actividad dentro del citado impuesto, tiene una cuota fija y otra variable que está en función de los metros edificadas, y es en esta parte variable donde se dan las mayores bolsas de fraude, dado que el sujeto pasivo está obligado a presentar en la Administración Tributaria competente dentro del primer mes de cada año natural la declaración de variación de los metros cuadrados edificadas o a edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior. Cuando el obligado tributario no presenta estas declaraciones de

metros enajenados, el ayuntamiento está dejando de ingresar una parte sustancial de lo que debería de haber ingresado.

También, dada la actual tipología de edificación de vivienda unifamiliar, se produce la no declaración de la actividad de promoción inmobiliaria de terrenos, de aquellas promotoras que dedicadas a la venta de este tipo de edificación, solo declaran los metros edificadas y no declaran los metros no edificadas de las parcelas anejas a estas viviendas.

La comprobación se efectuará fundamentalmente a través de las declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las comunicaciones de Notarías y del Registro de la Propiedad, los Proyectos de Obras y Licencias de Primera Ocupación, además de los requerimientos a realizar a los promotores. Se girarán visitas de inspección a las obras en ejecución, y se efectuará un seguimiento partiendo de las Licencias concedidas por la Junta de Gobierno, con la inmediata comprobación del alta del titular de la licencia en los epígrafes correspondientes de construcción y promoción inmobiliaria.

Resultará imprescindible una necesaria coordinación con los servicios de inspección urbanística a las órdenes del órgano municipal correspondiente y Policía Local.

Se introduce asimismo dentro de los sectores a inspeccionar, la actividad de comercio que se desarrolle en locales de más de 100 metros cuadrados, puesto que en estos locales se suelen desarrollar las actividades de comercio al por mayor que tributan por una mayor cuota dentro del Impuesto de Actividades Económicas, siendo necesaria una comprobación de la correcta declaración de la superficie del local de la actividad.

Dentro de las actividades de fabricación, se toma como objetivo las actividades que tributan por el elemento tributario kilovatio, porque la detección de fraude en estas actividades se produce en dos ámbitos. Por un lado dentro del Impuesto de Actividades Económicas, al dejar de declarar uno de los elementos que tienen mayor cuota, y por otro lado dentro de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, porque a pesar de que las actividades en un primer momento poseen las condiciones para el otorgamiento de su correspondiente licencia, cuando se producen modificaciones de la maquinaria utilizada dentro de la actividad, lógicas dentro de la evolución de las empresas, no se producen las correspondiente declaraciones municipales de ampliación de la licencia de apertura por el incremento de la potencia instalada.

Para estas actividades de fabricación, se comprobará su adecuación a la realidad mediante los proyectos técnicos visados y comprobados existentes en los expedientes de Industria con motivo de la solicitud de Licencias de Aperturas.

El Impuesto de actividades Económicas dentro de los ingresos de los ayuntamientos, es importante el control puesto que toda regularización dentro de este impuesto no sólo supone un incremento de los ingresos en ese momento, sino que se produce un incremento de los ingresos ordinarios para futuros ejercicios económicos, por todo ello, con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los gestores, se debe de realizar una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios.

*Estrategia con base territorial:*

Se realizará una comprobación de la Tasa por Licencia de Apertura de las actividades que se ejerzan en las siguientes calles, sectores o ámbitos del municipio:

–Sectores Industriales.

–Actividades ubicadas en sectores diseminados.

La justificación de esta estrategia es obvia, dado que, en estas zonas, es donde se ejerce la mayor parte de la actividad industrial y comercial del municipio.

Es necesario detectar aquellas actividades que se están ejerciendo sin la correspondiente licencia de apertura, para verificar que los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas, para proceder a su regularización tributaria o, en su caso, a la clausura de dicha actividad por el departamento correspondiente.

*Estrategia con base en el elemento base imponible:*

Se realizará una comprobación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y por la Tasa por Licencias Urbanísticas, de los obligados tributarios que realicen el hecho imponible de tales tributos y cuya obra venga calificada como Obra Mayor en la vigente Ordenanza de tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, o aquella que la sustituya.

Al tratar de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar unos resultados, y teniendo en cuenta que esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancias que obligan a seleccionar los hechos imposables que van a ser objeto de la Inspección, y por tanto, se intenta racionalizar el trabajo

logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía, en este caso hacia la zona geográfica del municipio donde se está produciendo el mayor desarrollo urbanístico, y por tanto donde mayores infracciones podrían producirse, y dentro de estas últimas, dedicar los esfuerzos de la Inspección de los Tributos a las que superan un importe determinado, en razón de criterios de eficiencia y economía.

Fitero, 8 de julio de 2020.–El Alcalde-Presidente, Miguel Aguirre Yanguas.

L2007344

**GENEVILLA**

**Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

El Pleno del Ayuntamiento Genevilla, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Genevilla para 2020, siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra número 46, de 6 de marzo de 2020.

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se haya formulado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente.

**PLANTILLA ORGÁNICA 2020**

*Relación de puestos de trabajo de personal funcionario*

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretario/a	1	A	29,72% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

*Relación de puestos de trabajo de personal laboral*

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficial Administrativo	1	C	18,36% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante
Auxiliar Administrativo	2	D	17,99% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

*Relación nominal*

	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO	TIPO	CARGO
Senosiain Murguialday, Ainhoa	A			38,72%	Contratado administrativo	Secretaria
Sanz Morrás, M.ª Puy	C			27,36%	Contratado administrativo	Oficial Administrativo
Sainz Leza, Ana M.ª	D			26,99%	Contratado administrativo	Auxiliar Administrativo

Genevilla, 20 de julio de 2020.–El Alcalde, Alberto Arriaga Ruiz de Infante.

L2008005

**GENEVILLA**

**Aprobación definitiva de presupuesto de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2020. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 46, de 6 de marzo de 2020.

**INGRESOS:**

Capítulo I.–Impuestos directos: 29.100,00 euros.

Capítulo II.–Impuestos indirectos: 10.000,00 euros.

Capítulo III.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 18.800,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias corrientes: 44.450,00 euros.

Capítulo V.–Ingresos patrimoniales y Aprov. Comunales: 14.700,00 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de capital: 109.750,00 euros.

Capítulo IX.–Pasivos Financieros: 71.000,00 euros.

Total Ingresos: 297.800,00 euros.

**GASTOS:**

Capítulo I.–Gastos de personal: 16.700,00 euros.

Capítulo II.–Gastos corrientes en bienes y servicios: 53.650,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias Corrientes: 49.450,00 euros.

Capítulo VI.–Inversiones Reales: 175.300,00 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de Capital: 2.700,00 euros.

Total Gastos: 297.800,00 euros.

Genevilla, 20 de julio de 2020.–El Alcalde, Alberto Arriaga Ruiz de Infante.

L2008006

**IGÚZQUIZA**

**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora para las instalaciones de captación de energía solar en el término municipal de Igúzquiza**

El Ayuntamiento de Distrito de Igúzquiza, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal

Reguladora para las Instalaciones de Captación de Energía Solar en el término municipal de Igúzquiza.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 38, de fecha 25 de febrero de 2020, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, el Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza ha procedido a aprobar definitivamente la Ordenanza, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Igúzquiza, 6 de julio de 2020.–El Alcalde, José Ignacio Urrea Fernández.

**ORDENANZA REGULADORA PARA LAS INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE IGÚZQUIZA**

**PREÁMBULO**

En los últimos años se está fomentando por parte de las administraciones públicas la producción y utilización de energías renovables. Y más recientemente, se está impulsando especialmente las instalaciones de generación para consumo propio en viviendas.

El Ayuntamiento de Igúzquiza se propone revisar la regulación para las instalaciones de captación solar en su término municipal, estableciendo unas condiciones que favorezcan las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo y que resulten adecuadas a los efectos ambientales y urbanísticos.

La apuesta por el desarrollo de la energía solar debe armonizarse con la doble necesidad de asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales y urbanos más relevantes.

Por otra parte, el campo de la captación de energía solar es relativamente nuevo y la evolución de su tecnología puede hacer viables tanto técnica como económicamente nuevos elementos de captación solar que favorezcan su integración en los entornos edificados tradicionales, como por ejemplo las "tejas solares", que podrían utilizarse sin comprometer los valores formales y estéticos propios de nuestros pueblos.

Por todo ello, se considera que ciertas limitaciones para las instalaciones de captación solar, a pesar de sus bondades medioambientales, son necesarias.

La redacción se formula de manera que mantenga la necesaria coherencia con el planeamiento municipal, así como con el deber general de adaptación al ambiente de los usos del suelo y las construcciones contemplado en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante paneles de células fotovoltaicas o paneles colectores térmicos, en el término municipal de Igúzquiza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se establece como ámbito de la aplicación todo el término municipal de Igúzquiza.

Artículo 3. Definiciones.

Los coloquialmente llamados placas o paneles solares, son los dispositivos encargados de captar la energía de las radiaciones solares para convertirla en energía térmica o energía eléctrica:

–Las instalaciones solares térmicas utilizan directamente la energía que recibimos del sol para calentar un fluido. Estas instalaciones se emplean principalmente para la producción de agua caliente sanitaria en edificios.

–Las instalaciones solares fotovoltaicas o termoeléctricas aprovechan las propiedades físicas de ciertos materiales semiconductores para generar electricidad a partir de la radiación solar.

La presente Ordenanza regula las instalaciones solares de paneles fotovoltaicos o térmicos indistintamente, atendiendo a la clasificación urbanística del suelo sobre el que se sitúen.

## CAPÍTULO II

### Instalaciones sobre Suelo Urbano y Suelo Urbanizable

Artículo 4. Finalidad de las instalaciones.

Se permitirá las instalaciones solares exclusivamente cuando estén destinadas a cubrir en parte o en su totalidad las necesidades energéticas de los edificios, bien sea para contribuir a la producción de agua caliente sanitaria-instalaciones solares térmicas –o bien para la generación de electricidad para autoconsumo conforme a lo regulado por el Real Decreto 900/2015-instalaciones solares fotovoltaicas–.

Artículo 5. Instalaciones sobre los edificios.

1. Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios con las siguientes condiciones:

–Las placas se integrarán en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y manteniendo su plano, de forma análoga a las ventanas tipo “velux”. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.

–La superficie ocupada tendrá los siguientes límites: se separará un mínimo de 0,60 m de los bordes de aleros y de las medianeras. En ningún caso podrá superar los planos de los faldones.

–No podrá quedar visible en la cubierta o en las fachadas del edificio ningún elemento auxiliar, como depósitos, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, etc.

2. Se permite las instalaciones sobre cubiertas planas o azoteas, con las siguientes condiciones:

–Se permite la ocupación máxima siempre y cuando los paneles queden ocultos a la vista.

–Deberán quedar por debajo de la altura de coronación de antepechos opacos.

–Se permite variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar, siempre y cuando no superen la altura de los antepechos.

3. Con carácter general, no se permite la instalación en fachadas.

4. En las zonas de ampliación de los núcleos edificados Áreas Homogéneas A.H.A.2, A.H.I.2, A.H.L.2 y A.H.U.2 del Plan Municipal, de forma excepcional podrá proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en los edificios, que queden integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.

5. Las solicitudes de instalación de paneles solares en los edificios incluidos en el catálogo de Edificios del Plan Municipal se remitirán a la Institución Príncipe de Viana para su informe previo, cuyo contenido será vinculante conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de las Ordenanzas del Plan Municipal.

Artículo 6. Instalaciones sobre suelo libre privado vinculado a un edificio.

Las propuestas mixtas de tejado, azoteas, terrazas y suelo, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.

Se permite la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

–Solamente se permitirá la instalación cuando ya exista la edificación consumidora.

–Dado que el destino del suelo libre privado de la vivienda es el esparcimiento, zona verde, espacio para circulación, se limita la ocupación máxima de los paneles solares a un 60% de la superficie total, con el máximo de 32 metros cuadrados.

–Se colocarán apoyados sobre el terreno. Las instalaciones, incluidos soportes y otros elementos no podrán superar la altura máxima de 1,50 m medidos desde el terreno.

## CAPÍTULO III

### Instalaciones sobre Suelo No Urbanizable

Artículo 7. Autorizaciones previas.

1. La implantación de instalaciones de obtención de energía eléctrica a partir de la energía solar sobre suelo libre (parques solares) se regula específicamente por la vigente normativa sectorial: Orden Foral 64/2006 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2. En el caso instalaciones vinculadas a nuevas construcciones, será necesario que la nueva actividad que a implantar obtenga, si es el caso, la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su implantación sobre suelo no urbanizable.

3. En el caso de instalaciones vinculadas a edificios existentes implantados con arreglo a la legalidad vigente en su momento, la instalación de paneles solares se considera permitida, sin necesidad de tramitación de autorización previa del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su implantación sobre suelo no urbanizable.

Artículo 8. Instalaciones sobre los edificios.

1. Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios.

Se colocarán apoyados sobre los planos de la misma. Se permite variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar, siempre que no superasen una altura máxima de 0,60 m medidos perpendicularmente al plano del faldón. La superficie ocupada se separará al menos 1 m del perímetro del faldón. En ningún caso podrán sobrepasar las líneas del tejado.

2. Se permite la instalación sobre cubiertas planas o azoteas, sin limitaciones de superficie ni de orientación.

3. Con carácter general, no se permite la instalación en fachadas.

4. De forma excepcional, podrá proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en los edificios, que queden integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.

5. Las solicitudes de instalación de paneles solares en los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios del Plan Municipal se remitirán a la Institución Príncipe de Viana para su informe previo, cuyo contenido será vinculante conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de las Ordenanzas del Plan Municipal.

Artículo 9. Líneas eléctricas de conexión con la red eléctrica.

Si la instalación fotovoltaica lleva consigo la necesidad de construcción de una línea eléctrica que transporte la energía hasta el punto de conexión con la red general, será necesario tramitar el expediente de Autorización de Afecciones Ambientales de la línea (Decreto Foral 93/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la Protección Ambiental). En tanto ésta no esté autorizada no podrá concederse la licencia para la instalación de los paneles fotovoltaicos.

Se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa municipal sobre el soterramiento de las conducciones de suministros.

## CAPÍTULO IV

### Tramitación

Artículo 10. Solicitud de licencia.

Para la instalación, ampliación o legalización de una instalación regulada por esta Ordenanza deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Igúzquiza la Licencia Municipal de Obras correspondiente, para lo que se presentará la documentación necesaria a tal efecto.

Cuando las obras a ejecutar lo requieran, se deberá presentar un proyecto técnico firmado técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, conforme a lo dispuesto por la vigente Ley de Ordenación de la Edificación.

En el supuesto de que no fuera preciso presentar un proyecto, se aportará una memoria técnica con el contenido que permita conocer las características precisas de la instalación: ubicación y disposición, dimensiones y superficies ocupadas, elementos, etc. Incluirá una descripción suficiente de las mismas, croquis o planos y presupuesto desglosado.

Con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal, se procederá a realizar la tramitación de las autorizaciones que proceda en función de los requisitos particulares previstos por el Plan Municipal de Igúzquiza y por el resto de normativa aplicable.

En cualquier caso las Licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, siendo el solicitante responsable de cuantos daños y perjuicios y acciones jurídicas pudieran sobrevenir por causa de las obras.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada íntegramente la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Captadores Solares en el término municipal de Igúzquiza" aprobada en sesión de pleno de 12 de enero de 2010, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 22, de 17/02/2010.

L2007383

**LORCA**

**Aprobación inicial del presupuesto de 2020**

El Concejo de Lorca, el 16 de febrero de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto municipal del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lorca, 22 de julio de 2020.–El Presidente, Fernando Lizasoain Urra.

L2008108

**LUZAIDE/VALCARLOS**

**Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 1/2020**

Publicado el Acuerdo de la Comisión Gestora en funciones del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 1 al Presupuesto del ejercicio 2020, en el Boletín Oficial de Navarra número 124 de fecha 9 de junio de 2020, y transcurrido el plazo de exposición pública legalmente previsto sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Suplemento de crédito:

1.4530.60900000.–Indemnización Obras Travesía N-135 ejecución judicial procedimiento 5/2018: Se aumenta el crédito de esta partida en la cantidad de 42.650,18 euros.

Financiado por:

Remanente de tesorería para gastos generales: 42.650,18 euros.

Luzaide/Valcarlos, 3 de julio de 2020.–El Presidente de la Comisión Gestora, Nicolás Camino Caminondo.

L2007239

**LUZAIDE/VALCARLOS**

**Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 122, de 8 de junio de 2020, el acuerdo de la Comisión Gestora en funciones del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos de aprobación inicial del Presupuesto General Único para el ejercicio 2020 y sus bases de ejecución, y habiendo transcurrido el periodo de información pública legalmente previsto sin que se haya presentado reclamación alguna, se entienden aprobados definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10

de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, siendo su resumen por capítulos el siguiente :

**INGRESOS:**

Capítulo 1.–Impuestos directos: 99.357,93 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 3.000,00 euros.

Capítulo 3.–Tasas, Precios públicos y otros ingresos: 18.598,50 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 145.637,41 euros.

Capítulo 5.–Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos comunales: 169.278,05 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 71.841,57 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 100.000,00 euros.

Total Ingresos: 607.713,46 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.–Gastos de personal: 121.064,25 euros.

Capítulo 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios: 203.195,79 euros.

Capítulo 3.–Gastos financieros: 2.528,69 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 36.925,99 euros.

Capítulo 6.–Inversiones reales: 199.615,37 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 44.383,37 euros.

Total Gastos: 607.713,46 euros.

Luzaide/Valcarlos, 3 de julio de 2020.–El Presidente de la Comisión Gestora, Nicolás Camino Caminondo.

L2007241

**MARAÑÓN**

**Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2020. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 46 de fecha 6 de marzo de 2020.

**INGRESOS:**

Capítulo I.–Impuestos directos: 41.750,00 euros.

Capítulo II.–Impuestos indirectos: 4.000,00 euros.

Capítulo III.–Tasas, precios públicos y otros ingresos 15.2560,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias corrientes 34.270,00 euros.

Capítulo V.–Ingresos patrimoniales y Aprov. Comunales 73.020,00 euros.

Capítulo VII.–Transferencias de Capital 46.000,00 euros.

Total Ingresos: 214.300,00 euros.

**GASTOS:**

Capítulo I.–Gastos de personal 14.400,00 euros.

Capítulo II.–Gastos corrientes en bienes y servicios 80.150,00 euros.

Capítulo IV.–Transferencias Corrientes 22.750,00 euros.

Capítulo VI.–Inversiones Reales 97.000,00 euros.

Total Gastos 214.300,00 euros.

Marañón, 21 de julio de 2020.–La Alcaldesa, Laura Corres Martín.

L2008206

**MARAÑÓN**

**Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

El Pleno del Ayuntamiento Marañón, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Marañón para 2020, siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra número 46, de 6 de marzo de 2020.

Transcurrido el periodo de información pública, sin que se haya formulado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente.

**PLANTILLA ORGÁNICA 2020**

*Relación de puestos de trabajo de personal funcionario*

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretario/a	1	A	29,72% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

*Relación de puestos de trabajo de personal laboral*

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficial Administrativo	1	C	18,36% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚMERO	NIVEL	COMPLEMENTOS	PROVISIÓN	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Auxiliar Administrativo	2	D	17,99% Puesto de trabajo 9% Prolongación de jornada	Concurso Oposición	Vacante

## Relación nominal

	NIVEL	GRADO	ANTIGÜEDAD	OMPLETAMENTO	TIPO	CARGO
Senosiain Murguialday Ainhoa	A			38,72%	Contratado administrativo	Secretaria
Sanz Morrás, M. <sup>a</sup> Puy	C			27,36%	Contratado administrativo	Oficial Administrativo
Sainz Leza, Ana M. <sup>a</sup>	D			26,99%	Contratado administrativo	Auxiliar Administrativo

Marañón, 21 de julio de 2020.–La Alcaldesa, Laura Corres Martín.

L2008213

**MENDAVIA****Modificación de los precios públicos de abonos y entradas a las piscinas municipales para 2020**

El Pleno del Ayuntamiento de Mendavia, en sesión ordinaria tenida lugar en fecha 25 de junio de 2020, adoptó, por la unanimidad de sus miembros, el Acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero.–Modificar el Acuerdo de tipos impositivos de gravamen para el ejercicio 2020, de fecha 28 de noviembre de 2019, en lo referente a los precios públicos de las Piscinas para la presente temporada de verano de 2020, de la siguiente manera:

–Debido a la situación extraordinaria creada tras la pandemia COVID-19 y las medidas de seguridad necesarias que se han tenido que adoptar durante la presente temporada para poder abrir las Piscinas Municipales, se aprueba una moratoria de un año para la entrada en vigor de los precios públicos para abonos y entradas sueltas. Los precios de entrada en Piscinas aprobados para este año entrarán en vigor por tanto el 1 de enero de 2021, aplicándose este año los mismos precios que los aprobados por Acuerdo de 22 de noviembre de 2018 para el 2019, esto es:

*Piscinas*

–Abono de temporada.

- Desde 16 años: 54,00 euros.
- Reducida: 40,00 euros.
- Hasta 16 años: 35,00 euros.

–Abono mes natural.

- Desde 16 años: 37,00 euros.
- Reducida: 29,00 euros.
- Hasta 16 años: 23,00 euros.

–Abono quincena.

- Desde 16 años: 28,00 euros.
- Reducida: 22,00 euros.
- Hasta 16 años: 18,00 euros.

–Abono familiar.

- Dos miembros: 97,00 euros.
- Tres miembros: 117,00 euros.
- Cuatro miembros: 133,00 euros.
- Cinco miembros: 147,00 euros.
- Seis miembros: 161,00 euros.

–Entrada día: laborable de lunes a viernes.

- Desde 16 años: 3,50 euros.
- Hasta 16 años: 2,50 euros.

–Entrada día: sábado, domingo o festivo.

- Desde 16 años: 5,00 euros.
- Hasta 16 años: 3,00 euros.

Segundo.–Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en el portal de transparencia municipal y en el tablón municipal de anuncios, para su general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, ex artículo 21 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, o previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación mencionada con anterioridad. Igualmente podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a cualquier otro recurso, recurso de reposición ante el órgano que dicta el presente

acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.”

Mendavia, 30 de junio de 2020.–La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Verano Elvira.

L2006973

**MENDAVIA****Aprobación inicial de Plan Especial de Actuación Urbana en la parcela 1512 del polígono 9 de ZUC Las Eras**

El Pleno del Ayuntamiento de Mendavia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana promovido por don Firmo Ovejas Baquero y doña Silvestra Moreno López, cuyo objeto es una actuación de dotación (instalación elevador) en la parcela 1512 del polígono 9.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en los diarios editados en Navarra, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones pertinentes.

Mendavia, 2 de julio de 2020.–La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Verano Elvira.

L2007245

**MIRAFUENTES****Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial, de fecha 23 de octubre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 3, de 7 de enero de 2020, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 272.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, ha quedado definitivamente aprobada la plantilla orgánica, integrada por la siguiente relación de personal.

Personal funcionario: Secretario. Nivel: A. Complemento de puesto de trabajo: 41,88%. Vacante. Compartido con los Ayuntamientos de Mendaza y Nazar.

Mirafuentes, 9 de julio de 2020.–El Alcalde-Presidente, Mikel Izurdiaga Berraondo.

L2007866

**MIRAFUENTES****Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

Habiendo transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan formulado alegaciones, queda aprobado definitivamente el presupuesto general único para el ejercicio del año 2020 y sus bases de ejecución, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 23 de octubre de 2019, siendo su resumen el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo 1.–Impuestos directos: 19.900 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 1.000 euros.

Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.700 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 33.900 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales: 4.800 euros.

Capítulo 6.–Enajenación de inversiones reales: 500 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 500 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 1.000 euros.

Total ingresos: 63.300 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.—Gastos de personal: 7.800 euros.  
 Capítulo 2.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 34.100 euros.  
 Capítulo 3.—Gastos financieros: 100 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 7.400 euros.  
 Capítulo 5.—Fondo de contingencia y otros imprevistos: 200 euros.  
 Capítulo 6.—Inversiones reales: 13.600 euros.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros: 100 euros.  
 Total gastos: 63.300 euros.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Mirafuentes, 9 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mikel Izurdiaga Berraondo.

L2007867

**MURILLO EL FRUTO****Aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias 1, 2 y 3 de 2020**

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de Navarra número 126, de fecha 11 de junio de 2020, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

**MODIFICACIÓN NÚMERO 1/2020***Crédito extraordinario*

Crédito extraordinario para la financiación de los gastos ocasionados por las "Obras ramal Caparroso-Carcastillo" (obras banda ancha). Importe: 53.094,07 euros.

Financiación:

Remanente de tesorería para gastos generales. Importe: 53.094,07 euros.

**MODIFICACIÓN NÚMERO 2/2020***Crédito extraordinario*

Crédito extraordinario para la financiación de los gastos ocasionados por compra de material higiénico-sanitario y adaptación de infraestructuras por COVID-19.

Financiación:

Remanente de tesorería para gastos generales.

**MODIFICACIÓN NÚMERO 3/2020***Suplemento de crédito*

Suplemento de crédito para completar la financiación de los gastos correspondientes a las retribuciones de contratados laboral-administrativo (partida de gastos número 1-9200-13100), por importe de 6.513,05 euros; y de Seguridad Social contratados administrativos (partida de gastos número 1-9200-16000), por importe de 2.133,02 euros.

Financiación:

Remanente de tesorería para gastos generales. Importe: 8.646,07 euros.

Murillo el Fruto, 3 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Arancha Murillo Tanco.

L2007216

**ODIETA****Aprobación inicial de las bases de actuación y estatutos de la unidad de ejecución OS.1.1-Norte de Ostiz**

Mediante Resolución de la Alcaldía de Odieta 25/2020, de fecha de 2 de julio de 2020, se aprobó inicialmente el Expediente de "Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución OS.1.1-Norte de Ostiz", tramitado a solicitud de la entidad Alcanza Outsourcing, S.L.

A los efectos determinados en los artículos 162, 72, 74, y demás concordantes del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según su vigente redacción, el citado Expediente se somete al trámite de Información Pública en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante el plazo de veinte días hábiles, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Ripa, Valle de Odieta, 2 de julio de 2020.—El Alcalde, Alberto Urdániz Elizondo.

L2007252

**OLITE****Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Olite-Erriberri, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, otorgó la aprobación inicial al expediente de Presupuesto Municipal para 2020 y sus bases de ejecución.

Transcurrido el plazo de información pública del expediente, iniciado mediante anuncio en Boletín Oficial de Navarra 51 del 3 de marzo de 2020, no ha sido presentada alegación o reclamación al mismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202-1-3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, procede considerar dicha aprobación elevada a definitiva y publicar dicho presupuesto resumido por capítulos en la forma que sigue:

**GASTOS:**

Capítulo 1.—Gastos de personal: 1.672.498,86 euros.  
 Capítulo 2.—Gastos corrientes bienes y servicios: 1.589.440,53 euros.  
 Capítulo 3.—Gastos financieros: 60.300,00 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 244.347,00 euros.  
 Capítulo 6.—Inversiones reales: 1.891.003,35 euros.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros: 253.815,00 euros.  
 Total: 5.711.403,74 euros.

**INGRESOS:**

Capítulo 1.—Impuestos directos: 1.383.600,00 euros.  
 Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 120.000,00 euros.  
 Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros: 651.820,00 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 1.345.870,86 euros.  
 Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 320.080,00 euros.  
 Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales: 550.000,00 euros.  
 Capítulo 7.—Transferencias de capital: 1.340.032,88 euros.  
 Total: 5.711.403,74 euros.

Olite/Erriberri, 21 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Maite Garbayo.

L2007875

**ORKOIEIN****Extracto de subvenciones para la realización de actividades extraescolares 2019-2020**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516893>) BDNS (Identificación): 516893.

a) Beneficiarios Centros públicos de Educación Primaria de Orkoien y las Apymas de los centros educativos de Orkoien que fomenten la labor educativa.

b) Objeto: subvencionar la realización de actividades complementarias y extraescolares el curso escolar por los Colegios públicos de Educación Primaria de Orkoien y por las Apymas de los centros educativos de Orkoien que fomenten la labor educativa con el objetivo de dar soporte a las iniciativas encaminadas a la mejora de la calidad en la enseñanza.

c) Bases reguladoras: En la Base Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento.

d) Cuantía: máxima de 12.000 euros.

e) Plazo de presentación un mes desde la publicación en la BDNS.

Orkoien, 22 de julio de 2020.—El Alcalde, Carlos Arroniz Loyola.

L2008110

**ORKOIEIN****Extracto de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, destinada a la concesión de prestaciones económicas para alimentación en centros escolares públicos de Orkoien, curso 2020-2021**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516892>) BDNS (Identificación): 516892.

a) Beneficiarios unidades familiares vecinas de Orkoien que cumplan los requisitos de la convocatoria.

b) Objeto: Garantizar una alimentación suficiente de los menores cuyas familias, por motivos económicos o sociales, no puedan asegurarla, facilitar la conciliación familiar permitiendo compatibilizar el horario de trabajo de padres y madres y la atención a sus hijos e hijas durante el horario de la comida y favorecer la participación en el comedor de los niños/as de núcleos familiares desestructurados y con necesidad de una dieta completa y equilibrada, así como de impulsar la adquisición de hábitos saludables, compartiendo la experiencia del comedor con otros iguales.

c) Bases reguladoras: En la Base Nacional de Subvenciones y en la Web del Ayuntamiento.

d) Cuantía: Será complementaria de aquellas otras ayudas o becas de finalidad similar provenientes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no podrá ser superior al 45% de la tarifa del comedor escolar.

e) Plazo de presentación de solicitudes: del 3 al 31 de agosto.

Orkoien, 22 de julio de 2020.—El Alcalde, Carlos Arróniz Loyola.

L2008111

## PERALTA

### Extracto de convocatoria de ayudas para estudios universitarios, bachillerato y grado, curso 2019-2020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/514214>). BDNS (Identificación): 514214.

—Primer. Beneficiarios:

Las presentes ayudas están dirigidas a alumnos que cursen estudios universitarios (no se admiten master, expertos, postgrados en general), Bachillerato o Grado durante el curso 2019/2020.

—Segundo. Finalidad:

Ayudar a las familias que lo precisen a sufragar parcialmente los gastos que supone la realización de los estudios por parte de sus miembros.

Tercero. Bases reguladoras:

Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

—Cuarto. Importe:

La dotación de las ayudas será de 15.000 euros.

—Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Un mes a contar desde la publicación del anuncio correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Peralta, 6 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

L2007263

## PUEYO

### Ocupación de terreno comunal para la instalación de explotación apícola en la parcela 449A del polígono 2, terreno comunal

El Pleno del Ayuntamiento de Pueyo-Puiú, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente expediente de ocupación de instalación de explotación apícola en la parcela 449A del polígono 2, terreno comunal del Ayuntamiento de Pueyo-Puiú la cual ocupa aproximadamente 40 m<sup>2</sup>.

Conforme a lo previsto en el artículo 215 del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón municipal, para que quede sometido a exposición pública por plazo de 15 días, durante el cual se podrá consultar el expediente de su razón en la Secretaría Municipal y presentar las alegaciones que se tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pueyo-Puiú, 1 de julio de 2020.—La Alcaldía, María Rosario Guillén Guillén.

L2007061

## PUEYO

### Precios públicos del Servicio de Atención Domiciliaria para 2020

El Pleno del Ayuntamiento de Pueyo-Puiú, en sesión celebrada ordinaria el día 26 de junio de 2020.

ACORDÓ:

Primero.—Aprobar las siguientes tarifas o precios públicos por el Servicio de Asistencia domiciliaria municipal aplicables al año 2020, una vez se produzca la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

—Tarifa correspondiente a la comida: 7,77 euros/comida (IVA incluido).

Conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza, el cálculo de esta tarifa se realiza teniendo en cuenta el precio de adjudicación a la contratista que da el servicio señalado. En el caso de que la adjudicación del contrato sea por precio distinto al utilizado para el cálculo anterior, se aplicará el precio de la nueva adjudicación.

—Tarifa correspondiente al resto de servicios: 20,36 euros/hora.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

Tercero.—Autorizar a la Alcaldía de este Ayuntamiento para la realización de cualquiera de las actuaciones que deba realizar, en ejecución de este acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pueyo-Puiú, 1 de julio de 2020.—La Alcaldía, María Rosario Guillén Guillén.

L2007067

## PUEYO

### Solicitud para el aprovechamiento de parcelas comunales de cultivo

El Pleno del Ayuntamiento de Pueyo-Puiú, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto 144 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y 181 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, abrir un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que quienes se consideren con derecho soliciten el aprovechamiento vecinal de parcelas comunales de cultivo en la modalidad de prioritarios y directa, en la forma y condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Pueyo-Puiú.

Pueyo-Puiú, 13 de julio de 2020.—La Alcaldía, María Rosario Guillén Guillén.

L2007500

## SALDISE

### Aprobación definitiva del presupuesto de 2020

El Pleno del Ayuntamiento de Olo, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto general único del Concejo de Saldise 2020 y sus bases de ejecución.

En el Boletín Oficial de Navarra número 23, de fecha 15 de enero de 2020, fue publicado anuncio de exposición pública y apertura del plazo de alegaciones y reclamaciones, dándose asimismo publicidad suficiente al citado anuncio mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de quince días habilitado al efecto por el artículo 202.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, el Presupuesto General Único y las Bases de Ejecución del mismo ha de considerarse aprobado definitivamente.

El Presupuesto aprobado definitivamente, resumido por capítulos, es el siguiente:

Presupuesto de Ingresos:

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 650 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 3.115 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 15.610 euros.

Capítulo 7.—Transferencias de la Administración General a la Entidad: 6.000 euros.

Total Ingresos: 25.375 euros.

Presupuesto de Gastos:

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios 4.600 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 3.980 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 13.500 euros.

Total Gastos: 22.080 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Valle de Olo/Ollaran, 29 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Campion Ventura.

L2007285

## SANGÜESA

### Aprobación inicial del presupuesto para 2020

El Pleno del Ayuntamiento de Sangüesa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

1.-Aprobar inicialmente el presupuesto general único y las bases de ejecución para el ejercicio económico de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y 201 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

2.-En el presupuesto general único aprobado están integrados el de la propia Entidad, el del Patronato de la Escuela Municipal de Música "Juan Francés de Iribarren", el del Patronato Municipal de Deportes y el del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

3.-Publicar este anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante un periodo de quince días hábiles, desde la publicación.

4.-Si se formulan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y procederá a la aprobación definitiva del presupuesto. Si no se formulan reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado anteriormente.

Sangüesa, 1 de julio de 2020.-La Alcaldesa, Lucía Echegoyen Ojer.  
L2007217

## TIEBAS

### Aprobación definitiva de modificación del reglamento de régimen interno del Polideportivo-Piscinas

La Junta del Concejo de Tiebas, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Polideportivo-Piscinas del Concejo de Tiebas, relativa a los artículos 8.-2, 20.-1, 20.-2, 22.-1 y 22.-4 del mismo.

De conformidad con el contenido de los artículos 325 y concordantes de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra el Expediente el expediente se sometió al trámite de Información Pública mediante la publicación del presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 26 de fecha de 07/02/20 y en el tablón de anuncios del Concejo por el plazo de treinta días hábiles, para que los vecinos e interesados legítimos pudieran examinar el Expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Durante dicho plazo no se han presentado ni recibido alegaciones al Expediente, por lo que se entiende aprobado definitivamente el texto de la modificación, procediéndose ahora a la publicación del correspondiente anuncio y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tiebas, 29 de junio de 2020.-La Presidenta, Leire Martínez Carneiro.

### REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DEL POLIDEPORTIVO-PISCINAS CASTILLO DE TIEBAS

#### CAPÍTULO II

##### De la apertura y cierre de las instalaciones

Artículo 8. El Polideportivo-Piscinas Castillo de Tiebas estará abierto durante el periodo estival.

8.1. Los periodos en los que la instalación permanecerá cerrada serán, como normal general, del 15 de septiembre al 15 de junio, pudiendo variar las fechas de apertura y cierre de estos bajo la determinación del Concejo de Tiebas.

8.2. Horario en el periodo estival:

- Baño en las piscinas de 11:00 a 20:30 horas.
- Uso de Pistas de 11:00 a 22:00 horas.

-Para poder utilizar las pistas fuera del horario de baño (a partir de las 20:30 horas) deberá reservarse previamente.

8.3. Al margen de lo dispuesto en los puntos anteriores, el Concejo de Tiebas podrá determinar los periodos en los que permanecerá cerrado el el Polideportivo-Piscinas Castillo de Tiebas, así como los horarios de apertura al público.

Artículo 20. Pistas de tenis y polideportiva.

20.1. Para el uso de la pista de tenis y polideportiva se seguirán las siguientes reglas:

-Los abonados podrán reservar hora con 2 días de antelación, los demás con 1 día.

-La reserva máxima serán de 1 hora al día.

-Si hubiera personas esperando a jugar, no se podrá permanecer jugando más de 1 hora.

-Si hubiera actividades organizadas por el Concejo o por la empresa que gestiona las instalaciones, estas tendrán prioridad frente a las posibles reservas.

20.2. La pista de tenis y la polideportiva podrá alquilarse independientemente del resto de las instalaciones, como se indica en el punto anterior,

con un día de antelación por aquellos usuarios que no son abonados y quieran hacer un uso exclusivamente de las mismas. El precio por hora será de 10 euros/hora, y dará derecho al uso de duchas y vestuarios. En caso de utilizar los focos de luz, el precio se incrementará en 2,00 euros/hora.

20.3. Está prohibida la entrada con zapatos a las pistas.

Artículo 22. Gimnasio.

22.1. Toda persona que quiera utilizar el gimnasio deberá contar con el correspondiente abono de las piscinas durante el periodo estival o bien obtener el correspondiente abono "Gimnasio 2 Instalaciones Piscinas de Tiebas" o "Gimnasio Doble" cuyos precios son los siguientes:

22.1.1. Abonos Local "Gimnasio 2 Instalaciones Piscinas Tiebas".

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)
De 16 a 64 años	60	35	100	60
Jubilados Pensionistas	30	20	50	30

22.1.2. Abonos Local "Gimnasio doble".

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)
De 16 a 64 años	100	58	167	100
Jubilados Pensionistas	50	33	83	50

-Estos abonos permiten el uso tanto del Gimnasio del Edificio Concejal como el Gimnasio de las Piscinas.

22.2. Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta y calzado deportivo adecuado. A los usuarios que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.

22.3. Grupos organizados podrán solicitar el gimnasio para el desarrollo de actividades fuera de las propiamente ofertadas por el Concejo de Tiebas y la empresa gestora fuera del horario establecido para las actividades propias de la instalación. Para ello deberán rellenar una solicitud y obtener el permiso correspondiente.

22.4. Durante el periodo de verano el horario de uso será de 11:00 a 20:30 horas.

El resto del año, si se cuenta con el correspondiente abono "Gimnasio 2 Instalaciones Piscinas Tiebas" o "Gimnasio doble", el horario será de 07:00 a 21:00 horas.

22.5. El acceso al Gimnasio está permitido para personas mayores de 18 años. Los menores de 16 (inclusive) a 18 (exclusive) deberán contar con la autorización de los padres o persona a su cargo. Los menores de 16 años podrán hacer uso del mismo acompañados de persona responsable.

22.6. Toda persona que acceda al Gimnasio tomará las medidas oportunas para el buen uso de las máquinas de musculación, bicicletas estáticas, etc, existentes; dando cuenta al Concejo de cualquier desperfecto o mal funcionamiento que permita tomar las medidas oportunas para solucionarlo.

El texto de los artículos 8.-2, 20.-1, 20.-2, 22.-1 y 22.-4 corresponde a un Expediente de Modificación aprobado por la Junta del Concejo en fecha de 16 de diciembre 2019.

L2006910

## TIEBAS

### Aprobación definitiva de modificación del reglamento de régimen interno del Gimnasio

La Junta del Concejo de Tiebas, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Gimnasio del Concejo de Tiebas, relativa a los artículos 10.-1, 11 del mismo.

De conformidad con el contenido de los artículos 325 y concordantes de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra el Expediente el expediente se sometió al trámite de Información Pública mediante la publicación del presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 26 de fecha de 07/02/20 y en el tablón de anuncios del Concejo por el plazo de treinta días hábiles, para que los vecinos e interesados legítimos pudieran examinar el Expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Durante dicho plazo no se han presentado ni recibido alegaciones al Expediente, por lo que se entiende aprobado definitivamente el texto de la modificación, procediéndose ahora a la publicación del correspondiente anuncio y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tiebas, 29 de junio de 2020.-La Presidenta, Leire Martínez Carneiro.

**REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DEL GIMNASIO  
DEL CONCEJO DE TIEBAS**

Artículo 10. Clases de abonados:

10.1. Se establecen las siguientes clases de abonados:

10.1.1. Abonos Local "Gimnasio 2 Instalaciones Piscinas de Tiebas".

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)
De 16 a 64 años	60	35	100	60
Jubilados Pensionistas	30	20	50	30

10.1.2. Abonos Local "Gimnasio doble"\*.

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)	ANUAL (euros)	SEMESTRAL (euros)
De 16 a 64 años	100	58	167	100
Jubilados Pensionistas	50	33	83	50

–Estos abonos permiten el uso tanto del Gimnasio del Edificio Concejil como el Gimnasio de las piscinas.

10.2. Los abonados satisfarán los precios públicos que hayan sido fijados por el Concejo de Tiebas.

10.3. Se entenderá vecino aquella persona empadronada en el Concejo de Tiebas.

10.4. Los jubilados y pensionistas, independientemente de su edad y siempre que presente un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición, se les considerará como tales en lo que respecta a la cuota o precio público a aplicar. Asimismo, tendrán la misma consideración sus cónyuges siempre y cuando acrediten no estar trabajando (mediante presentación de tarjeta sanitaria donde se halle incluido).

10.5. Todas aquellas personas que quieran abonarse al Gimnasio deberán satisfacer los precios públicos fijados y entregar en las Oficinas del Concejo el justificante de pago y datos personales para adquirir la condición de abonado.

El abonado que cause baja no podrá exigir la devolución del abono ingresado o su prorrateo desde la fecha que la cause.

Artículo 11. El precio de los abonos serán los mismos durante todo el año en curso independientemente de la fecha en que se realicen. Toda persona interesada en obtener la Tarjeta de Acceso de Abonado deberá pagar la cantidad que le corresponda, según cuadro de Precios Públicos señalado, mediante ingreso de su importe en las cuentas del Concejo.

Debe constar nombre y apellidos y en el concepto: Abono Gimnasio 1 o Abono Gimnasio Doble.

L2006911

**TORRES DEL RÍO**
**Subasta de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo**

El Ayuntamiento de Torres del Río saca a subasta pública por el procedimiento "a viva voz", el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo que, finalizados los procedimientos de adjudicación vecinal, queden sin adjudicar.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Torres del Río el día 20 de agosto de 2020, a las 12:00 horas.

El Pliego de Condiciones se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales a disposición de los interesados.

Torres del Río, 9 de julio de 2020.–El Alcalde, Juan Luis Pérez Leuzá.

L2007386

**UJUÉ**
**Delegación de alcaldía por ausencia**

EL señor Alcalde de este Ayuntamiento, con fecha 9 de julio de 2020, ha dictado Resolución número 22/2020 cuyo texto se transcribe a continuación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto Foral 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y de conformidad con cuanto antecede y lo dispuesto en el citado Reglamento,

HE RESUELTO:

1.º Delegar en el Concejil de este Ayuntamiento, don Pedro Ramón Berrade Goyén, las funciones de esta Alcaldía del 22 al 26 de julio de 2020, por ausencia de la localidad.

2.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y notificar la presente al interesado.

Ujué, 9 de julio de 2020.–El Alcalde, Rubén Sánchez Remón.

L2007384

**VALLE DE EGÜÉS**
**Extracto de bases para la concesión de subvenciones a entidades sociales que desarrollen proyectos de interés dentro del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento del Valle de Egüés. Año 2020. BDNS (Identificación): 514119**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/514119>).

–Objeto de las presentes bases.

Apoyar económicamente a entidades sociales que desarrollen proyectos de interés dentro del área de Acción Social (los que se describen en el punto 4 c) del Ayuntamiento del Valle de Egüés, durante el año 2020.

–Entidades beneficiarias.

Solo podrán ser beneficiarias de las ayudas a que se refieren las presentes bases las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

Que no tengan fines lucrativos (entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro).

Que desarrollen actividades de prevención, asistencia e incorporación social, fomento y sensibilización de la participación ciudadana dentro del ámbito de la intervención de los Servicios Sociales.

Que las personas al servicio de la entidad no tengan antecedentes por delitos en contra de la libertad sexual en el caso de que las actividades estén destinadas a menores (Anexo VIII).

Que dispongan de estructura y medios que garanticen la viabilidad de los proyectos.

Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y económicas en general y con el Ayuntamiento.

–Plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención y documentación justificativa deberán presentarse en el plazo de 15 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento del Valle de Egüés <https://sedeelectronica.valledeegues.es/> o en cualquiera de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes será improrrogable.

Sarriguren, 3 de julio de 2020.–La Alcaldesa, Amaia Larraya Marco.

L2007236

**VALLE DE EGÜÉS**
**Extracto de Ayudas extraordinarias para facilitar la conciliación laboral y familiar**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/514126>). BDNS (Identificación): 514126.

–Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento jurídico para la concesión de ayudas extraordinarias en régimen de evaluación individualizada a aquellas familias empadronadas y residentes en el Valle de Egüés con menores nacidos de 2008 en adelante a su cargo o de 2004 en adelante, en caso de discapacidad o dependencia en cualquiera de sus grados, que utilicen recursos de conciliación durante el periodo comprendido entre el 19 de junio y el 4 de septiembre de 2020, localizadas en el término municipal de Valle de Egüés.

–Personas beneficiarias.

Unidades familiares con menores nacidos de 2008 en adelante a su cargo que hagan uso de recursos de conciliación: guarderías privadas, casas amigas, campamentos y actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo comprendido del 19 junio al 4 de septiembre de 2020 y que así lo acrediten.

–Modalidad presencial y tramitación telemática.

Los impresos para la solicitud de ayuda y la solicitud de abono por transferencia estarán disponibles en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento del Valle de Egüés-OAC (Garajonai 1, planta baja, Sarriguren) o en la web municipal <http://www.valledeegues.com>.

–Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes dará comienzo el día 7 de septiembre, lunes, y finalizará el 11 de septiembre, viernes.

Sarriguren, 3 de julio de 2020.–El Alcalde, Amaia Larraya Marco.

L2007242

## VALTIERRA

### Información pública de la concesión de licencia para el despliegue de fibra óptica

Solicitada licencia para el despliegue de fibra óptica en el municipio de Valtierra se somete el mismo al trámite de información pública previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, a los efectos de que cualquier interesado pueda, desde la perspectiva urbanística, solicitar la plena garantía del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo por espacio de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Proyecto: Plan despliegue fibra óptica. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Emplazamiento: Municipio Valtierra.

Valtierra, 13 de julio de 2020.–El Alcalde, Manuel Resa Conde.

L2007469

## ZIZUR MAYOR

### Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento y cálculo de la monetización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones en suelo clasificado como urbano

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial y posterior tramitación de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento y cálculo de la monetización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones en suelo clasificado como urbano.

El expediente de la Modificación fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio al efecto en el Boletín Oficial de Navarra número 47, de fecha 9 de marzo de 2020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante el plazo de información pública, se hayan presentado alegaciones al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, según lo dispuesto en el Artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, para que surta los efectos jurídicos previstos.

Zizur Mayor, 10 de julio de 2020.–El Alcalde, Jon Gondán Cabrera.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y CÁLCULO DE LA MONETIZACIÓN DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS ASOCIADOS A LAS ACTUACIONES EN SUELO CLASIFICADO COMO URBANO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente una Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Zizur Mayor, promovida por el propio Ayuntamiento. En la citada Modificación, entre otras disposiciones, se incorporó un método para el cálculo de la monetización de las cesiones de suelo para dotaciones correspondientes a las actuaciones de dotación que, por imposibilidad física, no pudieran materializarse en una entrega de suelo.

Aquella Modificación tenía por objeto desarrollar a efectos de gestión, lo dispuesto en el artículo 96.2.b) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El sistema adoptado estaba plenamente justificado y ha cumplido su función durante el periodo de vigencia de la norma, sin embargo, su aplicación ha venido generando ciertos problemas de interpretación, motivo por el cual, se impulsa, ahora, un nuevo método de cálculo que utiliza, para mayor claridad y sencillez de aplicación, los valores que en la Ponencia de Valoración Fiscal del Ayuntamiento de Zizur Mayor se aplican al suelo libre consolidado (tabla 6.6.2 de la Ponencia).

Se ha entendido, además, que la aplicación del sistema debe efectuarse sobre cualquier intervención del suelo clasificado como urbano, con independencia de la categoría de suelo de que se trate, por cuanto en las actuaciones de regeneración urbana o de renovación urbana, puede

darse, igualmente, la circunstancia de que por la naturaleza del tejido urbano en el que se actúa, exista imposibilidad física para la entrega del suelo para dotaciones y/o servicios.

Como hasta ahora, los ingresos obtenidos pasarán a integrar el Patrimonio Municipal de Suelo, quedando afectos a su efectivo destino a los fines señalados en el artículo 230.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, debiendo ser destinados a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo, a la ejecución de obras de urbanización, obtención y ejecución de sistemas generales, construcción de equipamientos colectivos u otras instalaciones de uso público municipal, operaciones de iniciativa pública de rehabilitación, renovación o regeneración urbanas, así como ayudas a la iniciativa privada con la misma finalidad, a gastos de realejo y de retorno y/o la compra y/o rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamiento público.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Objeto y procedimiento

#### Artículo 1. Objeto.

a) La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de monetización de los deberes urbanísticos establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo asociados a las actuaciones de dotación y a las actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

b) La aplicación de la presente Ordenanza se limitará a aquellos casos en que concurra imposibilidad física de materializar las cesiones de suelo para espacios dotaciones y de servicios en el ámbito de la actuación y proceda, en consecuencia, la sustitución de la cesión del suelo al Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Mayor Nagusia, por la entrega de su valor en metálico.

c) Los ingresos obtenidos pasarán a integrar el Patrimonio Municipal de Suelo, quedando afectos a su efectivo destino a los fines señalados en el artículo 230.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, debiendo ser destinados a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo, a la ejecución de obras de urbanización, obtención y ejecución de sistemas generales, construcción de equipamientos colectivos u otras instalaciones de uso público municipal, operaciones de iniciativa pública de rehabilitación, renovación o regeneración urbanas, así como ayudas a la iniciativa privada con la misma finalidad, a gastos de realejo y de retorno y/o la compra y/o rehabilitación de edificios para vivienda protegida o equipamiento público.

#### Artículo 2. Procedimiento de la monetización.

a) La monetización de los deberes urbanísticos asociados a las actuaciones de dotación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establece en la presente Ordenanza.

b) En las actuaciones de reforma o renovación de la urbanización el deber de entregar al Ayuntamiento de Zizur Mayor el suelo para dotaciones públicas se concretará mediante Convenio Urbanístico atendiendo a lo establecido al respecto en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La monetización de las cesiones que no puedan materializarse en el ámbito de la actuación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

c) En ningún caso podrá aprobarse definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana si no se hubiera realizado el pago efectivo correspondiente a la monetización de las obligaciones urbanísticas de cesión derivadas de la presente Ordenanza.

d) La denegación de la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana conllevará la obligación del Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Mayor Nagusia de devolver las cantidades abonadas al promotor en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la denegación de la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana.

e) Tanto en las actuaciones de dotación, como en las actuaciones de regeneración urbana o de renovación urbana, la aplicación de los estándares establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo se efectuará con independencia de la suficiencia de suelo para dotaciones y/o servicios en los ámbitos de suelo próximos a la actuación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Uso residencial

#### SECCIÓN 1.ª

#### Monetización de la cesión de suelo para sistemas generales

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

a) Las determinaciones contenidas en la presente sección se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes establecidos en el artículo 55.3.a) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (cesión de 15 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de uso residencial).

b) Asimismo, las determinaciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes asociados a las actuaciones de dotación y a las actuaciones de regeneración urbana o de renovación urbana que, en su caso, se desarrollen mediante un Convenio Urbanístico en el que, de común acuerdo, los particulares y el Ayuntamiento de Zizur Mayor pacten las cesiones de suelo.

c) Se cuantificará en los siguientes supuestos:

- Incrementos de edificabilidad de uso residencial.
- Cambios de cualquier uso a uso residencial.

Artículo 4. Cálculo de la monetización.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.-Se calculará la reserva de suelo para sistema general asociada a la nueva superficie residencial. Superficie =  $(15/100)$  por el incremento en metros cuadrados de la superficie construida destinada a uso residencial.

2.-La superficie así obtenida se multiplicará por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Valor suelo libre consolidado" del Anexo de Valoración de la Ponencia de Valoración del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

#### SECCIÓN 2.ª

##### *Monetización de la cesión de suelo para dotaciones locales*

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

a) Las determinaciones contenidas en la presente sección se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes establecidos en el artículo 55.3.b) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (cesión de 50 m<sup>2</sup> de suelo por cada 115 m<sup>2</sup> construidos de uso residencial).

b) Asimismo, las determinaciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes asociados a las actuaciones de dotación y a las actuaciones de regeneración urbana o de renovación urbana que, en su caso, se desarrollen mediante un Convenio Urbanístico en el que, de común acuerdo, los particulares y el Ayuntamiento de Zizur Mayor pacten las cesiones de suelo.

c) Se cuantificará en los siguientes supuestos:

- Incrementos de edificabilidad de uso residencial.
- Cambios de cualquier uso a uso residencial.

Artículo 6. Cálculo de la monetización.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará la reserva de dotación local asociada a la nueva superficie residencial. Superficie =  $(50/115)$  por el incremento en metros cuadrados de la superficie construida destinada a uso residencial.

2.º La superficie así obtenida se multiplicará por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Valor suelo libre consolidado" del Anexo de Valoración de la Ponencia de Valoración del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

#### SECCIÓN 3.ª

##### *Monetización de la cesión de suelo para plazas de aparcamiento público*

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

a) Las determinaciones contenidas en la presente sección se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes establecidos en el artículo 55.4) del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (cesión de suelo para 0,5 plazas de aparcamiento público por vivienda y 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de usos comerciales y terciarios).

b) Asimismo, las determinaciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán para el cálculo de la monetización de los deberes asociados a las actuaciones de dotación y a las actuaciones de regeneración urbana o de renovación urbana que, en su caso, se desarrollen mediante un Convenio Urbanístico en el que, de común acuerdo, los particulares y el Ayuntamiento de Zizur Mayor pacten que las cesiones de suelo.

c) Se cuantificará en los siguientes supuestos:

- Incrementos de densidad de uso residencial.
- Incremento de superficie construida destinada a usos terciarios.
- Cambios de cualquier uso a uso residencial.

Artículo 6. Cálculo de la monetización.

El cálculo se cuantificará según el siguiente procedimiento:

1.º Se calculará la reserva para plazas de aparcamiento público asociada al nuevo número de viviendas. Superficie =  $(0,5 \times 12,5)$  por el incremento del número de viviendas.

2.º Se calculará la reserva para plazas de aparcamiento público asociada al incremento de superficie construida destinada a usos terciarios. Superficie =  $(0,5 \times 12,5)$  por el incremento en metros cuadrados de la superficie construida destinada a usos terciarios dividida por cien.

3.º Las superficies así obtenidas se multiplicarán por el valor correspondiente de la tabla del apartado 6.6.2 "Valor suelo libre consolidado" del Anexo de Valoración de la Ponencia de Valoración del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

#### SECCIÓN 4.ª

##### *Actuaciones que se desarrollen en ámbitos afectados por diferentes zonas de valor*

En el caso de que la actuación se desarrolle en suelo urbano no consolidado, y la superficie de la Unidad de Ejecución quede comprendida en diferentes zonas de valor, se aplicará el valor que resulte del cálculo proporcional en función del porcentaje de suelo afectado por cada zona de valor.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, realizarán la monetización según lo establecido en los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L2007411

### JUNTA GENERAL DEL VALLE DE AEZKOA

#### Convocatoria de elecciones de vocales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de las Ordenanzas de la Junta General del Valle de Aezkoa, se convocan elecciones para cubrir los cargos de Vocales en dicha Junta. Las elecciones se celebrarán el domingo día 27 de septiembre de 2020.

##### *Calendario*

Presentación de candidaturas:

El plazo para la presentación de candidaturas estará abierto desde el día 3 hasta el día 17 de agosto de 2020, ambos incluidos. Las personas interesadas en presentarse podrán recoger los impresos en la Secretaría de la Junta o de cualquier Ayuntamiento del Valle.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Junta de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas, acompañándose del certificado de empadronamiento del/de la o de los/las candidatos/as que las conformen.

##### *Plazo de alegaciones*

El día 18 de agosto se expondrán en los tablones de anuncios de cada Ayuntamiento y de la Junta, las listas de candidatos/as presentado/as abriéndose un plazo para posibles impugnaciones a las mismas hasta el día 28 de agosto, incluido. De existir reclamaciones, la Junta las resolverá en sesión extraordinaria, realizándose a continuación la proclamación de candidatos/as, con publicación de las listas definitivas.

##### *Campaña electoral*

Desde la publicación de las listas definitivas de candidatos/as hasta el día 26 de septiembre se podrá realizar la campaña electoral.

##### *Celebración de las elecciones*

Cada uno de los Ayuntamientos designará un/a Presidente/a y dos Vocales, así como los/las suplentes que correspondan, para la Mesa Electoral. La Mesa se constituirá media hora antes del comienzo de las votaciones.

Desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas del domingo día 27 de septiembre, se realizarán, en la Sala habilitada al efecto por cada Ayuntamiento y ante la Mesa Electoral correspondiente, las votaciones.

##### *Alegaciones*

El martes día 29 de septiembre se expondrán en todos los Ayuntamientos y Junta del Valle, las listas de candidatos/as con los resultados obtenidos, pudiendo efectuarse impugnaciones frente a las mismas hasta el día 9 de octubre de 2020 incluido.

##### *Constitución de la Junta*

La nueva Junta integrada por los/las vocales electos/as, se constituirá el día 24 de octubre de 2020, sábado, a las doce de la mañana.

## NORMAS PARA LAS ELECCIONES

## 1.-Distribución de papeletas de voto.

Las papeletas con los nombres de las candidaturas presentadas, se distribuirán con antelación suficiente en cada uno de los pueblos, estando a disposición de los/las electores/as asimismo en el lugar y día de la votación. Los/las electores/as podrán votar eligiendo la papeleta de la candidatura deseada de, en su caso, entre todas las presentadas, pero no se podrán seleccionar candidatas/as ya que el sistema actual es el de lista cerrada. Por tanto se vota la lista completa.

## 2.-Voto nulo.

Será nulo el voto emitido en papeleta en la que se hubieran modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella, o alterado su colocación, así como el emitido en papeleta o sobre no oficial, en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta, salvo que sean de la misma candidatura. Cada Mesa decidirá sobre la nulidad de los votos.

## 3.-Voto por correo.

Las papeletas y sobres estarán a disposición de los/las electores/as en las oficinas de la Junta y Ayuntamientos. Quienes deseen votar por correo, podrán hacerlo procediendo de la siguiente manera:

–La papeleta con el voto se introducirá en el sobre repartido para la votación. Este, acompañado de una fotocopia compulsada del carnet de identidad, irá en otro sobre dirigido al Ayuntamiento correspondiente, acompañado de una fotocopia compulsada del carnet de identidad. En su parte posterior deberá figurar la leyenda "Elecciones de Vocales de la Junta General del Valle de Aezkoa", con la firma del/de la votante.

–El/la elector/a enviará su voto al Ayuntamiento en que le corresponda votar, por correo certificado, admitiéndose los sobres hasta el viernes día 25 de septiembre incluido.

## 4.-Requisitos de los candidatos.

Según lo establecido en la Ordenanza, podrá ser candidato/a a Vocal de la Junta General del Valle de Aezkoa cualquier persona que tenga la condición de vecino/a del Valle de Aezkoa: se considerarán como tales las "personas mayores de edad o emancipadas que estén inscritas con dicho carácter de vecino en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes de alguno de los municipios integrantes del Valle de Aezkoa". Quienes estén interesados/as en presentarse como candidato/a a la Junta, tendrán a su disposición en las Secretarías de los Ayuntamientos y de la Junta del Valle, un modelo de presentación de candidatura. Se podrán presentar candidaturas formadas por un mínimo de 1 y un máximo de 9 candidatos/as. Las listas que presenten 5 o más candidatos/as deberán presentar también un mínimo de 2 suplentes. Será necesario para la celebración de las elecciones que el número de candidatos/as presentados sea al menos de 7. La Junta se constituirá con un mínimo de 7 y un máximo de 9 Vocales.

Para cualquier duda o aclaración, pueden ponerse en contacto con la Secretaría de la Junta, en el teléfono 948 76 43 75.

Aribe, 27 de julio de 2020.–El Presidente, Karlos Bueno Reka.

L2008334

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE  
DE LA ZONA DE BUÑUEL**
**Aprobación definitiva del presupuesto de 2020**

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la Zona de Buñuel en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente el presupuesto General Único y las Bases de Ejecución para el ejercicio 2020.

En el Boletín Oficial de Navarra número 117, de fecha 1 de junio de 2020, fue publicado el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial y la apertura del plazo de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, el citado presupuesto se ha considerado aprobado definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El presupuesto aprobado definitivamente es el siguiente:

## INGRESOS:

Capítulo 1.–Impuestos directos: 0 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 0 euros.

Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 28.500 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 865.462,34 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales y comunales: 100 euros.

Capítulo 6.–Enajenación inversiones: 0 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 0 euros.

Capítulo 8.–Activos financieros: 0 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 0 euros.

Total Ingresos: 894.062,34 euros.

## GASTOS:

Capítulo 1.–Gastos de personal: 788.114,74 euros.

Capítulo 2.–Bienes corrientes y servicios: 87.639,73 euros.

Capítulo 3.–Gastos financieros: 350 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 17.837,87 euros.

Capítulo 5.–Fondo de contingencia y otros imprevistos: 0 euros.

Capítulo 6.–Inversiones reales: 120 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 0 euros.

Capítulo 8.–Activos financieros: 0 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 0 euros.

Total Gastos: 894.062,34 euros.

Buñuel, 16 de julio de 2020.–El Presidente, Víctor Royo Sánchez.

L2007826

**AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE AURITZ/BURGUETE,  
ORREAGA/RONCESVALLES Y ERRO**
**Aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica del año 2020 relacionada en el Anexo. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 30, de 13 de febrero de 2020.

Auritz/Burguete, 27 de julio de 2020.–El Presidente, José Irigaray Gil.

**PLANTILLA ORGÁNICA 2020**

*Servicios agrupados de los ayuntamientos de Orreaga/Roncesvalles, Auritz/Burguete y Valle de Erro*

Denominación del cargo: Secretario. Número de plazas: 1. Forma de la provisión: Concurso-oposición. Nivel A. Complementos: puesto de trabajo: 40%, incompatibilidad: 35%. Jornada Completa.

*Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo*

Ezcurra Irure, M.<sup>a</sup> Soledad. Secretaria interina. Situación: Activo.

L2008246

**MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA**
**Aprobación inicial de modificación del reglamento de organización  
y funcionamiento**

La Mancomunidad de Montejurra, reunida en Asamblea General Ordinaria de 25 de junio de 2020, celebrada en el Centro Parroquial Estella-Lizarrá (plaza Los Fueros, 52 de Estella-Lizarrá) y con el quórum legalmente exigido, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de Montejurra.

El expediente administrativo estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Entidad durante treinta días a partir de esta publicación a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se consideren oportunas, conforme al artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local.

Si durante el periodo de exposición pública reseñado no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones, aquella modificación se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso, conforme al ya citado artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local.

Estella-Lizarrá, 1 de julio de 2020.–El Presidente, Emilio Cigudosa García.

L2007070

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE  
DE ULTZAMA**
**Aprobación inicial de modificación de la plantilla orgánica de 2020**

La Asamblea de Vocales de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla orgánica para el ejercicio 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 235 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, la plantilla orgánica aprobada inicialmente se somete al trámite de Información Pública en las dependencias de la Mancomunidad por el periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, a fin de que los vecinos y/o interesados puedan examinar el Expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulan reclamaciones una vez transcurrido el periodo de exposición pública la presente modificación de la plantilla orgánica se entenderá aprobada definitivamente.

Larrainzar, Valle de Ultzama, 30 de junio de 2020.–El Presidente, Ekaitz Astiz Martínez.

L2007261

**AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ARCE, OROZ-BETELU  
Y LÓNGUIDA****Aprobación inicial del presupuesto de 2020**

La Agrupación de Ayuntamientos de Arce-Artzi, Oroz-Betelu/Orotz-Betelu y Lónguida-Longida para servirse de un solo Secretario/a en sesión de 16 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en la Secretaría del Ayuntamiento de Arce-Artzi, sede de la Agrupación, durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los/as vecinos/as o interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arce-Artzi, 30 de junio de 2020.–El Presidente, Carlos Oroz Torrea.  
L2008222

**AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE ARCE, OROZ-BETELU  
Y LÓNGUIDA****Aprobación inicial de la plantilla orgánica 2020**

La Agrupación de Ayuntamientos de Arce-Artzi, Oroz-Betelu/Orotz-Betelu y Lónguida-Longida para servirse de un solo Secretario/a en sesión de 16 de junio de 2020, aprobó inicialmente la plantilla orgánica del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 235, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada se expondrá en la Secretaría del Ayuntamiento de Arce-Artzi, sede de la Agrupación, durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los/as vecinos/as o interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arce-Artzi, 30 de junio de 2020.–El Presidente, Carlos Oroz Torrea.  
L2008229

## 6. OTROS ANUNCIOS

### 6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Hacienda Tributaria de Navarra Servicio de Recaudación

##### Notificación de diligencia de comunicación a representantes de herencias yacentes

Habiendo resultado imposible dirigirse a los representantes de las siguientes Herencias Yacentes por resultar desconocidos al no existir testamento o al haber renunciado los designados en él, se procede a publicar el presente edicto a los interesados en la misma en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante y al del lugar del fallecimiento para que, en cumplimiento del artículo 36.4 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, comparezcan personalmente o debidamente representados en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en la Avenida Carlos III, número 4 (entrada por calle Cortes de Navarra), nivel 6, a fin de darse por notificados que del último trámite pendiente de notificación a fecha de fallecimiento del causante, debiendo acreditar su derecho a la herencia.

Se apercibe a los interesados en las Herencias Yacentes que de no comparecer en el plazo señalado por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados, a todos los efectos y desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, del último trámite pendiente de notificación a fecha del fallecimiento del causante, así como de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, la Resolución de enajenación de bienes embargados se notificará, la en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o reclamación económico administrativo ante el Tribunal Económico administrativo de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2020.–El Director del Servicio de Recaudación, Xabier Ezpeleta Iráizoz

#### HERENCIAS YACENTES QUE SE CITAN

Nombre: Antonia Villanueva Aristu.  
NIF: 15781807-N.  
Fecha fallecimiento: 06-01-2018.  
Lugar de fallecimiento: Mutilva - Valle de Aranguren.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 Providencia de apremio.  
Año y número: 141/20/6498.

F2007914

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Servicio de Recaudación

##### Notificación de diligencia de comunicación a representantes de herencias yacentes

Habiendo resultado imposible dirigirse a los representantes de las siguientes Herencias Yacentes por resultar desconocidos al no existir testamento o al haber renunciado los designados en él, se procede a publicar el presente edicto a los interesados en la misma en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes al último domicilio de la persona causante y al del lugar del fallecimiento para que, en cumplimiento del artículo 36.4 de la Ley Foral 13/2000 General Tributaria, comparezcan personalmente o debidamente representados en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en la Avenida Carlos III, número 4 (entrada por calle Cortes de Navarra), nivel 6, a fin de darse por notificados que del último trámite pendiente de notificación a fecha de fallecimiento del causante, debiendo acreditar su derecho a la herencia.

Se apercibe a los interesados en las Herencias Yacentes que de no comparecer en el plazo señalado por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados, a todos los efectos y desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo, del último trámite pendiente de notificación a fecha del fallecimiento del causante, así como de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, la Resolución de enajenación de bienes embargados se notificará, la en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o reclamación económico administrativo ante el Tribunal Económico administrativo de Navarra.

Pamplona, 14 de julio de 2020.–El Director del Servicio de Recaudación, Xabier Ezpeleta Iráizoz.

#### HERENCIAS YACENTES QUE SE CITAN

Nombre y apellidos: ROSALINA VALMASEDA ALDANA.  
NIF: 015582851-Y.  
Fecha fallecimiento: 25-12-2017.  
Lugar de fallecimiento: Alsasua.  
Último domicilio: Alsasua.  
Acto que se notifica: 141 Providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6644.

Nombre y apellidos: MARIA LUISA TABAR MUNARRIZ.  
NIF: 72631690-J.  
Fecha fallecimiento: 6-11-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Barañáin.  
Acto que se notifica: 141 Providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6529.

Nombre y apellidos: ROSARIO GALDEANO BLANQUEZ.  
NIF: 016923243-G.  
Fecha fallecimiento: 27-9-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Barañáin.  
Acto que se notifica: Providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6568.

Nombre y apellidos: MERCEDES MAGRIT MAGRIT.  
NIF: 031526199-F.  
Fecha fallecimiento: 9-10-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona  
Último domicilio: Beriáin.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6508.

Nombre y apellidos: SALOME IRAGORRI MAZA.  
NIF: 015655238-N.  
Fecha fallecimiento: 20-9-2017.  
Lugar de fallecimiento: Burlada.  
Último domicilio: Burlada.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6543.

Nombre y apellidos: PEDRO APESTEGUI IRIARTE.  
NIF: 015661774-Q.  
Fecha fallecimiento: 10-1-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona  
Último domicilio: Cáseda.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6572.

Nombre y apellidos: MARINA RIVAS SOLANO.  
NIF: 015605687-A.  
Fecha fallecimiento: 2-8-2017.  
Lugar de fallecimiento: Tudela.  
Último domicilio: Castejón.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6552.

Nombre y apellidos: MARINA RIVAS SOLANO.  
NIF: 015605687-A.  
Fecha fallecimiento: 2-8-2017.  
Lugar de fallecimiento: Tudela.  
Último domicilio: Castejón.  
Acto que se notifica: 169 acuerdo finalización suspensión.  
Año y número: 2020/722.

Nombre y apellidos: MARIA CANDELAS MARTINEZ PEREZ.  
NIF: 016331494-E.  
Fecha fallecimiento: 20-1-2018.  
Lugar de fallecimiento: Corella.  
Último domicilio: Corella.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6536; 2020/6537; 2020/6538.

Nombre y apellidos: SARA CRESPO SOLA.  
NIF: 015600271-S.  
Fecha fallecimiento: 8-5-2017.  
Lugar de fallecimiento: Cortes.  
Último domicilio: Cortes.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6502.

Nombre y apellidos: MARIA FERMINA SALDIAS AZCONA.  
NIF: 15753242-J.  
Fecha fallecimiento: 21/6/2017.  
Lugar de fallecimiento: Estella.  
Último domicilio: Pamplona  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6596.

Nombre y apellidos: PABLO JUEZ GARCIA.  
NIF: 013270820-G.  
Fecha fallecimiento: 17-5-2017.  
Lugar de fallecimiento: Estella.  
Último domicilio: Estella.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6506.

Nombre y apellidos: LAUTARO GALARRAGA CADENA.  
NIF: 078761154-T.  
Fecha fallecimiento: 4-5-2018.  
Lugar de fallecimiento: Milagro.  
Último domicilio: Milagro.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 141/ 2020/6652.

Nombre y apellidos: JUSTA AREVALO CARRICA.  
NIF: 15652697-R.  
Fecha fallecimiento: 2/1/2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6573.

Nombre y apellidos: LUCINA CHAVAQUE RUIZ.  
NIF: 15538017-E.  
Fecha fallecimiento: 28/2/2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6580.

Nombre y apellidos: LUISA HERMOSILLA GONZALEZ.  
NIF: 015539325-L.  
Fecha fallecimiento: 22/5/2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6541.

Nombre y apellidos: MARIA ANTONIA OLCOZ IRACHETA.  
NIF: 15672735-Y.  
Fecha fallecimiento: 30/8/2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6522.

Nombre y apellidos: MARIA CAMINO ZABALZA MARTINEZ.  
NIF: 161911776-Y.  
Fecha fallecimiento: 19/1/2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6603.

Nombre y apellidos: MARIA ISABEL BALEZTENA ABARRATEGUI.  
NIF: 15532328-Z.  
Fecha fallecimiento: 10/11/2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6500.

Nombre y apellidos: MARIA JOSEFA ERDOZAIN ABADIA.  
NIF: 15790018-N.  
Fecha fallecimiento: 12-12-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6566.

Nombre y apellidos: MARIA PURIFICACION CASTRO ARGaña.  
NIF: 15562217-A.  
Fecha fallecimiento: 8-3-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: Providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6616.

Nombre y apellidos: MARIA SANTOS GALDEANO ECHAVARRI.  
NIF: 000958315-C.  
Fecha fallecimiento: 12-5-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6569.

Nombre y apellidos: MARIA TERESA JESUSA ARRIETA AIZCORBE.  
NIF: 15296371-Z.  
Fecha fallecimiento: 14-3-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6575.

Nombre y apellidos: MIGUEL SAN MARTIN ARAGÓN.  
NIF: 015863563-A.  
Fecha fallecimiento: 27-8-2017.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Senosián-Ollo.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6526.

Nombre y apellidos: NATIVIDAD OLLO TAINTA.  
NIF: 015647933-K.  
Fecha fallecimiento: 13-4-2017.  
Lugar de fallecimiento: Tafalla.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6523.

Nombre y apellidos: PALMIRA PILAR ORZANCO AZNAR.  
NIF: 044640783-Z.  
Fecha fallecimiento: 12-2-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona  
Último domicilio: Tafalla.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6628.

Nombre y apellidos: PEDRO BALDA GOLDARACENA.  
NIF: 015703074-P.  
Fecha fallecimiento: 2-2-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Peralta.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6577.

Nombre y apellidos: MICAELA ANCIN LOPEZ.  
NIF: 015803343-C.  
Fecha fallecimiento: 9-11-2017.  
Lugar de fallecimiento: San Adrián.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6614.

Nombre y apellidos: MARIA FLORENCIA ALDANONDO GOICOE-  
CHEA.  
NIF: 015533180-S.  
Fecha fallecimiento: 21-10-2017.  
Lugar de fallecimiento: Peralta.  
Último domicilio: Peralta.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6613.

Nombre y apellidos: JUANA ZARATIEGUI PINELA.  
NIF: 072616125-L.  
Fecha fallecimiento: 22-12-2017.  
Lugar de fallecimiento: Tafalla.  
Último domicilio: Tafalla.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6646.

Nombre y apellidos: MARIA TERESA GONZALEZ NAVARRO.  
NIF: 015572788-V.  
Fecha fallecimiento: 23-6-2018.  
Lugar de fallecimiento: Tudela.  
Último domicilio: Tudela.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6655.

Nombre y apellidos: FELIPE BERMEJO CORRAL.  
NIF: 036877476-N.  
Fecha fallecimiento: 31-3-2014.  
Lugar de fallecimiento: Tudela.  
Último domicilio: Tudela.  
Acto que se notifica: 143 diligencia de embargo de cuenta bancaria.  
Año y número: 2017/652625.

Nombre y apellidos: MARIA PILAR MAYUGO BLASCO.  
NIF: 015742526-S.  
Fecha fallecimiento: 24-5-2018.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6670.

Nombre y apellidos: RAMÓN TABAR ILINCHETA.  
NIF: 015530653-H.  
Fecha fallecimiento: 13-11-2016.  
Lugar de fallecimiento: Pamplona.  
Último domicilio: Pamplona.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/ 30793.

Nombre y apellidos: MARIA ENGRACIA GOYENECH ECHANDI.  
NIF: 015817662-X.  
Fecha fallecimiento: 27-6-2018.  
Lugar de fallecimiento: Baztan.  
Último domicilio: Elbete-Baztán.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6656.

Nombre y apellidos: PEDRO MARIA IRURETA ARRAZTIO.  
NIF: 07264254-D.  
Fecha fallecimiento: 3-8-2018.  
Lugar de fallecimiento: Hondarribia.  
Último domicilio: Santesteban.  
Acto que se notifica: 141 providencia de embargo.  
Año y número: 2020/6661; 2020/6662.

F2007915

### ALTSASU/ALSASUA

#### Notificación de acuerdo/resolución de alcaldía

Notificación para: 18592386Z

Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía 506/2020

No habiendo resultado posible la notificación prevista en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente Resolución de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la referida Ley.

El texto íntegro de la comunicación, así como el resto del expediente, se encuentra a disposición del interesado en el Área de Hacienda del Ayuntamiento.

Contra el presente acto administrativo podrán interponerse los siguientes recursos:

–Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

–Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Lo que se publica, en cumplimiento de las determinaciones legales contenidas.

Altsasu/Alsasua, 17 de julio de 2020.–El Alcalde, Javier Olo Martinez.

L2007922

### ANSOÁIN

#### Bajas por caducidad en Padrón Municipal de Habitantes

El Alcalde del Ayuntamiento de Ansoáin, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se detallan en el anexo adjunto. Estas bajas se realizarán en base al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley Orgánica 14/2003. La fecha de baja será la de la notificación al interesado o, en su defecto, la fecha de su publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de dicha Ley.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Ansoáin, 24 de julio de 2020.–El Alcalde sustituto, Ibai Antón Domínguez.

TARJ. RES. O PASAPORTE	FECHA NACIMIENTO	PAÍS DE NACIONALIDAD	FECHA CADUCIDAD
SF0851896	29/09/2008	República Dominicana	17 de enero de 2020
Y05645662 G	30/01/1998	Perú	6 de marzo de 2020

L2008192

### CINTRUÉNIGO

#### Notificación de resolución de recurso de reposición (Referencia: 20001/2020)

No habiendo podido ser notificadas las resoluciones de Alcaldía, según relación adjunta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, se procede a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Concejo de residencia de los interesados.

Se pone en conocimiento de los interesados que podrán comparecer en las oficinas de Geserlocal, S.L., sitas en la calle Iñigo Arista, número 16 bajo de Pamplona, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, a fin de conocer el contenido íntegro de la Resolución.

Contra la resolución publicada podrá interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del presente edicto.

Cintruénigo, 21 de julio de 2020.–El Alcalde, Oscar Bea Trincado.

#### RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente: 00019/2019. Interesado: B31883242. Fecha de resolución: 17/06/2020. Decisión: Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio de fecha: 22/01/2020.

L2007903

### LAKUNTZA

#### Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

No habiendo podido ser notificado el siguiente expediente relativo a Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, por inscripción indebida, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de las personas que se relacionan a continuación, se procede a su notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lakuntza y en cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, se otorga un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente edicto para que la interesada puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes al objeto de acreditar su residencia efectiva y habitual.

Lakuntza, 21 de julio de 2020.–El Alcalde-Presidente, Patxi X. Razkin Sagastibeltza.

#### RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Número de expediente: 2019/01.  
Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
Documento identidad: 73135536-K.  
Documento identidad: AT-864038.  
Dirección: Ermiñeta kalea 8-3.º, A

Número de expediente: 2019/02.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: X-4098147F.  
 Dirección: Itxesalde Kalea 3-4.º izqda.

Número de expediente: 2019/03.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: 73485237-F.  
 Documento identidad: X-4757671Y.  
 Dirección: Abarrategi kalea 7.

Número de expediente: 2019/04.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: 72686961-S.  
 Documento identidad: 73462591-Q.  
 Documento identidad: 73462589-Z  
 Dirección: Larrañondo kalea 7

Número de expediente: 2019/05.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: A-S0725533.  
 Dirección: Ermiñeta kalea 2-A.

Número de expediente 2019/06.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: 73417945-J.  
 Dirección: Mikel Arregi kalea 52-2 izqda.

Número de expediente: 2019/07.  
 Procedimiento: Baja por denuncia en Padrón de Habitantes.  
 Documento identidad: X-6550237K.  
 Documento identidad: X-7049388A  
 Documento identidad: X-Y1624915W  
 Documento identidad: Y-0781934V  
 Dirección: Estafeta Kalea 1 bj.

L2007894

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NÚMERO DOS DE PAMPLONA**

**Juicio ordinario 1063/2019**

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, en cuyos autos se ha dictado Sentencia número 140/2020, cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación a Diego Mauricio Ávila Japón, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona/Iruña, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maite Arenaza Sarasola.

J2007910

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NÚMERO SEIS DE PAMPLONA**

**Procedimiento de Juicio verbal 791/2019**

José Alonso Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona/Iruña.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita procedimiento de Juicio verbal (250.2) con el número 791/2019, en cuyos autos se ha dictado resolución cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Oscar Juaniz Suarez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona/Iruña, 21 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Alonso Ramos.

J2007935

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NÚMERO SEIS DE PAMPLONA**

**Juicio verbal 16/2020**

José Alonso Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Juicio verbal (250.2) con el número 16/2020, en cuyos autos se ha dictado resolución cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnocio, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de Apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publi-

cación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona/Iruña, 13 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Alonso Ramos.

J2008078

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NÚMERO OCHO DE PAMPLONA**

**Procedimiento de familia 909/2019**

Raquel M.ª Aguirre Larumbe, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Familia. Divorcio contencioso con el número 909/2019, en cuyos autos se ha dictado Sentencia cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdul Karim Mubarak, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de Apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona/Iruña, 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel M.ª Aguirre Larumbe.

J2008079

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 NÚMERO NUEVE DE PAMPLONA**

**Procedimiento ordinario 878/2019**

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ordinario 878/2019, habiendo recaído sentencia de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, dictada por la Juez Ana Ávila Hierro, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Canto Cabeza de Vaca, en nombre y representación de Miguel Jesús Tellechea Elizalde y María Pilar Laquidain Pérez De Ciriza contra Turihoteles Vacations Club, S.L. y en consecuencia, declaro la nulidad del contrato suscrito por los demandantes el 10 de agosto de 2006 con Turihoteles Vacations Club, S.L. como de sus anexos y la escritura pública a la que fue elevado, así como cualesquiera otros contratos accesorios derivados de dicho contrato para la administración y mantenimiento del apartamento vacacional, con la obligación de la demandada de devolver la cantidad de 11.572,11 euros como cantidad proporcional a los años no disfrutados partiendo de la atribución de una relación contractual de 50 años, más los intereses devengados desde la interposición de la demanda.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe formular recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 5329000004087819 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Turihoteles Vacations Club, S.L., hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Resurrección Ganuza Jacoisti.

J2008194

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
 NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

**Citación. Impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales 1024/2019**

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez De Albeniz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales, registrado con el número 1024/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a Ismael Benhamlaqui, se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento

Pamplona/Iruña, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2008195

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

#### Procedimiento ordinario 742/2019

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el número 742/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Olalla Motor SMC expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia

Pamplona/Iruña, 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2008244

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

#### Ejecución de títulos judiciales 26/2020

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se han dictado resoluciones 29-4-20, 5-6-20, 23-6-20 y 6-7-20 en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 26/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agustín Martínez Martínez, Estructuras Elo Mendi S.L. y Pedro Tellechea Aicega, expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña, 22 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2008330

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

#### Ejecución de títulos judiciales 7/2020

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 7/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hortícolas Navarra S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña, 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2008337

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

#### Citación. Reclamación de cantidad 800/2017

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido por reclamación de cantidad, registrado con el número 800/2017, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a en legal forma para la celebración de los actos de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, y en su caso a los actos de conciliación y juicio ante el Magistrado Juez que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose para el acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia el día 19 de enero de 2021 a las 11:35 horas en el despacho de la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y en su caso para el acto de conciliación y juicio el día 19 de enero de 2021 a las 11:40 horas, en la sala de vistas 104 (planta 1), plaza del Juez Elío, 1.ª planta, Pamplona, Malawi Directorship, S.L. se expide la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan final procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2007904

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

#### Citación. Reclamación de cantidad 464/2019

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación de cantidad, registrado con el número 464/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación en legal forma para la celebración de los actos de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, y en su caso a los actos de conciliación y juicio ante el Magistrado Juez que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose para el acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia el día 16 de febrero de 2021 a las 12:30 horas en el despacho de la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y en su caso para el acto de conciliación y juicio el día 16 de febrero de 2021 a las 12:35 horas, en la sala de vistas 104 (planta 1), plaza del Juez Elío, 1 de Pamplona, Gestiones Medioambientales Riojanas, S.L. se expide la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan final procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, 22 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

J2008193

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

#### Citación. Resolución de contrato 325/2020

Aranzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido por reclamación de cantidad, registrado con el número 325/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a en legal forma para la celebración de los actos de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, y en su caso a los actos de conciliación y juicio ante el Magistrado Juez que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose para el acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia el día 3 de septiembre de 2020 a las 10:10 horas en el despacho de la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y en su caso para el acto de conciliación y juicio el día 03 de septiembre de 2020 a las 10:15 horas en la sala de vistas 104 (Planta 1), plaza del Juez Elío, 1.ª planta, Pamplona, Proyectos Habitables Cia S.L. se expide la presente cédula para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan final procedimiento, y que contra

esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, 23 de julio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J2008219

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PAMPLONA

#### Citación. Procedimiento ordinario 301/2020

M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el número 0000301/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a TLC 2011 S.L. el próximo 8 de septiembre de 2020 a las 10:55 horas en la Sala de Vistas 103 (planta 1.º de la Plaza Juez Elío s/n, se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña, 21 de julio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz.

J2008081

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PAMPLONA

#### Despido objetivo individual 291/2020

M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Despido objetivo individual, registrado con el número 291/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fortxo 2018 la sentencia número 123/20 y auto de aclaración de 9 de julio de 2020, expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 23 de julio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz.

J2008224

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PAMPLONA

#### Citación. Procedimiento ordinario 941/2019

M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el número 941/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a Soluciones Integrales Spaziohome S.L.U, el próximo 21 de octubre de 2020 a las 11:00 horas en la sala de vistas 103 (planta 1) de la Plaza Juez Elío s/n se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 23 de julio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Lourdes García Ruiz.

J2008225

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE PAMPLONA

#### Ejecución de títulos judiciales 66/2019

Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Pamplona

Hago saber: Que se ha dictado Diligencia de ordenación de fecha 31/1/20 en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos

judiciales, registrado con el número 66/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Helena Gomes Dutra, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, 28 de julio de 2020.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J2008341

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE PAMPLONA

#### Ejecución de títulos judiciales 28/2020

Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 28/2020, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Guardería Cinco Sentidos, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona/Iruña, 16 de julio de 2020.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

J2007879

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

#### Pieza de ejecución 14/2020

María Jose Marijuan Gallo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Pieza de ejecución 14/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

–Notificar a Itxasegur,S.L., Provinsa Construcciones, S.A. y Porke-lur, S.L., por medio de edicto, Dilig.ordenacion, Decreto de LAJ y Auto, dictado/a en dicho proceso el 20/02/2020, cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Itxasegur,S.L., Provinsa Construcciones, S.A. y Porkelur, S.L., A20646501, B71268296 y B71268296, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Bilbao, 20 de febrero de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, María Jose Marijuan Gallo.

J2008302

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

#### Pieza de ejecución 14/2020

María José Marijuan Gallo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Pieza de ejecución 14/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

–Notificar a Itxasegur, S.I., Provinsa Construcciones, S.A. y Porkelur, S.L., por medio de edicto, el/la Decreto fin procedimiento, dictado/a en dicho proceso el 07/07/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Itxasegur, S.L., Provinsa Construcciones, S.A. y Porkelur, S.L., A20646501, B71268296 y B71268296, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Bilbao, 7 de julio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, María José Marijuan Gallo,

J2008315

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE GUADALAJARA**

**Procedimiento Despido/Ceses en general 164/2019**

María Pilar Buelga Alvarez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 164/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cesar Llorente Garrido contra Paenko Construcciones y Contratas, S.I., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la Sentencia número 72/2020 de fecha 03.03.2020 cuyo Fallo es como sigue:

Fallo:

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida don César Llorente Garrido frente a Paenko Construcciones y Contratas, S.L., con la intervención del Fogasa, sobre Despido y cantidad:

Declaro la improcedencia del despido de don César Llorente Garrido y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 3 de marzo de 2020, y en consecuencia debo condenar y condeno a Paenko Construcciones y Contratas, S.L. a que abone al actor la suma de 3.242,19 euros en concepto de indemnización.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo prevenido en los artículos 194 y ss LRJS, previo cumplimiento de las demás disposiciones legales en vigor.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número 2178000061016419, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: Doña María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara".

Y se ha dictado Auto de aclaración de Sentencia de fecha 15.04.2020, Y para que sirva de notificación en legal forma a Paenko Construcciones y Contratas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Guadalajara, 24 de junio de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Buelga Alvarez.

J2008263